

INFORME DE AUDITORÍA

MODALIDAD ESPECIAL

EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO-TRANSMILENIO S.A.

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL – 2013 - TERCER PERIODO

SECTOR MOVILIDAD

Diciembre de 2013

AUDITORÍA A LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO-  
TRANSMILENIO S.A.

Contralor de Bogotá	DIEGO ARDILA MEDINA
Contralora Auxiliar	LIGIA INÉS BOTERO MEJÍA
Directora Sectorial	LUZ STELLA HIGUERA FANDIÑO (E.F.)
Subdirectora de Fiscalización Movilidad	LUZ STELLA HIGUERA FANDIÑO
Subdirector de Fiscalización Infraestructura	FABIO ANDRÉS POLANÍA ZENNER
Asesora	MARÍA CLAUDIA BOHORQUEZ B.
Gerente	LUÍS FERNANDO BERDUGO MONTILLA
Equipo de Auditoría	JORGE ENRIQUE CAMELO CALDERÓN JAIME ALEJANDRO RODRÍGUEZ GAMA YANETH CRISTINA GARCÍA PABÓN. CARLOS EDUARDO CRISTANCHO M DAGOBERTO CORREA PIL

**TABLA DE CONTENIDO**

1. CONCEPTO DE GESTIÓN AUDITORÍA ESPECIAL .....	7
1.1. CONSOLIDACIÓN DE OBSERVACIONES .....	8
2. RESULTADOS DE AUDITORÍA .....	7
2.1. EVALUACIÓN CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP .....	7
2.1.1. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque TRANSMILENIO S.A. en los contratos de concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, dentro del esquema del SITP, no había definido un cronograma y la secuencia como mínimo de actividades indispensables para la implementación de la operación.....	24
2.1.2. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque fue necesario ampliar a ciento sesenta y cinco (165) días, mediante tres (3) modificaciones contractuales, el plazo concedido a los concesionarios para la entrega a la Entidad, del Plan de Trabajo para la Implementación de la Operación del SITP, debido a que no existió la oportuna y efectiva planeación y gestión por parte del Ente Gestor. ....	27
2.1.3. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque no se implementa la operación de rutas complementarias con conexión a troncales TransMilenio de la Fase I y Fase II, incumpliendo con los objetivos del Sistema Integrado de Transporte Público. ....	32
2.1.4. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque con ocasión a la prestación del servicio público de transporte se presenta un nivel importante de accidentes, incumpliendo, TRANSMILENIO S.A. su obligación de velar para que el mencionado servicio se preste en condiciones de seguridad, por parte de los respectivos concesionarios. ....	34
2.1.5. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque se presenta un nivel significativo de buses inmovilizados en desarrollo de la prestación del servicio público de transporte, contraviniendo, el Ente Gestor, su deber de vigilar para que este servicio se realice en condiciones de óptimo mantenimiento por parte de los concesionarios.....	39
2.1.6. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque TRANSMILENIO S.A. no ha actuado con la debida capacidad, diligencia y oportunidad para realizar la migración del actual transporte público colectivo al transporte público masivo, tal como lo dispone el Decreto 309 de 2009 <i>"Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C."</i> .....	42
2.1.7. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque la Entidad no ha expedido, de conformidad al sistema integrado de gestión de la calidad, los actos administrativos relativos a fundamentales procedimientos de la operación zonal dentro del esquema del SITP. ....	45
2.1.8. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque la entidad no ha expedido el respectivo acto administrativo donde se apruebe el Manual del Operación, Manual del Operador y el Manual de Niveles de Servicio. ....	47
2.1.9. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque se suscribieron dos (2) contratos de concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, dentro del esquema del SITP, en cuyos objetos se otorgan en concesión zonas que corresponden a otros contratos.....	49
2.1.10. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque el Ente Gestor no ha desplegado una efectiva gestión respecto de su función de control y seguimiento tendiente a lograr el cumplimiento de las obligaciones de COOBUS S.A.S. según lo pactado en el Contrato de Concesión No. 05 de 2010, a pesar del empleo de diferentes instrumentos legales para ello. ....	50
2.1.11. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque después de catorce (14) meses de iniciada la operación troncal en la Carrera 10 <sup>o</sup> y en la Calle 26, a la fecha no se han instalado las cámaras móviles en los portales El Dorado y Veinte de Julio. ....	52

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

2.1.12. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque la entidad a la fecha todavía no ha aprobado, mediante acto administrativo, el aplicativo utilizado para implementar el procedimiento de liquidación de la remuneración a los concesionarios para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP que aplique el factor de calidad. ....	53
2.1.13. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque a pesar que los incumplimientos contractuales de los concesionarios COOBUS S.A.S. y EGOBUS S.A.S. fueron fundamentalmente en la etapa preoperativa, con COOBUS S.A.S. se dio por terminado el proceso de imposición de multas; mientras que a EGOBUS S.A.S. se prosiguió el proceso de imposición de multas, evidenciándose que la entidad no efectúa una valoración jurídica objetiva y consistente. ....	54
2.1.14. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque TRANSMILENIO S.A. a la fecha, no ha expedido el respectivo acto administrativo respecto del proceso de verificación del cumplimiento del Protocolo de Articulación entre Concesionarios de Operación y SIRCI. ....	60
2.1.15. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque en la suscripción del Acta de Verificación, que es requisito para que el Ente Gestor entregue el certificado de operación al concesionario, no se comprueba la asistencia de éste, contraviniéndose lo dispuesto por el Protocolo de Articulación entre Concesionarios de Operación y SIRCI.....	64
2.1.16. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque pese a haberse iniciado, los contratos de concesión dentro del esquema del SITP, hace más de dos (2) años, a la fecha sólo se ha reunido el Comité del Protocolo de Articulación una sola vez, incumpliendo lo dispuesto en la Resolución No. 245 de 2012 que crea el Comité de Protocolo de Articulación. ....	66
2.1.17. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque a pesar de haberse iniciado hace más de un (1) año, la operación para la prestación del servicio público de transporte terrestre dentro del esquema del SITP, a la fecha la flota nueva zonal no cuenta con la instalación de los dispositivos de información al usuario. ....	67
2.2. IMPLEMENTACIÓN DE LOS SUBSISTEMAS DEL SIRCI .....	69
2.2.1. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque la Entidad no justifica en el respectivo otrosí modificatorio del Contrato 001 de 2011, en relación a no tenerse en cuenta los Niveles de Servicio para efectos de calcular la remuneración del Concesionario del SIRCI y, en consecuencia, asumir un Factor de Calidad del Servicio F(q)SIRCI con un valor del 100% desde el inicio de la operación regular y hasta que se ponga en servicio la vigésima cuarta estación de las troncales de la Calle 26 y la Carrera 10ª. ....	69
2.2.2. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque pese a la urgencia de la integración del medio de pago del SITP, sólo hasta después de tres (3) meses y medio cuando el Concesionario del SIRCI presentó al Ente Gestor la Propuesta de Integración del Recaudo “ <i>Alternativa 4 con Lectores ISO 14443A</i> ” y que se expidió la Resolución 125 de 2013 “ <i>Por medio de la cual se adopta una propuesta de integración del medio de pago del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C.- SITP</i> ”, se cumplió la primera reunión sobre integración de medios de pago. ....	73
2.2.3. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque se incumple la Resolución 125 de 2013 “ <i>Por medio de la cual se adopta una propuesta de integración del medio de pago del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C.- SITP</i> ” con la suscripción del Otrosí No. 7 al Contrato de Concesión No. 001 de 2011, donde se acuerda, entre otros aspectos, la autorización para el uso de alternativas a los módulos SAM’s, como consecuencia de la ineficacia de TRANSMILENIO S.A. para hacer cumplir las reiterativas advertencias y requerimientos efectuados a los operadores de recaudo de fase I y II.....	75

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

2.2.4. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria debido a que no existe el debido control y cuidado respecto de la elaboración, revisión y suscripción de los otrosís al Contrato No. 001 de 2001 de Concesión del SIRCI. ....	87
2.2.5. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de CIENTO SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$106.110.000), por concepto de multa impuesta a TRANSMILENIO S.A. por la Superintendencia de Puertos y Transporte, por no haber expedido en forma oportuna los actos administrativos necesarios a efecto que se adoptara una propuesta de integración de medio de pago del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C.-SITP presentada por la sociedad RECAUDO BOGOTÁ S.A.S. ....	87
2.3. SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ – SITP.....	91
2.3.1. Infraestructura Troncal. ....	92
2.3.2. Instalación y mantenimiento de Paraderos y Señalética del SITP. ....	92
2.3.3. Implementación rutas SITP. ....	92
2.3.4. Servicios Troncales. ....	92
2.3.5. Rutas Zonales. ....	93
2.3.6. Terminales zonales ....	94
2.3.7. Chatarrización. ....	94
2.3.8. Implementación de los Subsistemas - SIRCI.....	95
2.3.8.1. Centros de Control Zonales. ....	95
2.3.8.2. Unificación del medio Único de pago.....	96
2.3.8.3. Ingresos Sistema Integrado de Transporte Público – SITP.....	97
2.3.8.4. Recursos Transferidos al Fondo de Estabilización Tarifaria –FET y Fondo de Contingencias.....	98
2.3.8.4.1. <i>Hallazgo administrativo con posibles incidencias disciplinaria y penal e incidencia fiscal por valor de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$64.644.275.190), que corresponde al monto de la reducción de los ingresos en el Sistema Integrado de Transporte Público SITP (incluyendo el subsistema Transmilenio), durante el periodo comprendido entre el 29 de abril y el 30 de Octubre de 2013, en aplicación del Decreto 356 de 2012, "Por el cual se establece la tarifa del servicio de transporte urbano masivo de pasajeros del Sistema Transmilenio y del componente zonal del Sistema Integrado de Transporte Público "SITP" en el Distrito Capital".</i> .....	101
2.4. REMUNERACION AGENTES SITP .....	109
2.4.1. Procedimiento de Auditoría.....	110
2.4.2. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$477.066.127,16) por el incumplimiento de lo establecido en la cláusula 64 del contrato de concesión No. 008 de 2010, para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros preferencial y no exclusiva con operación troncal, dentro del esquema del SITP para la zona 4 San Cristóbal, suscrito entre la Empresa de Transporte del Tercer milenio - TRANSMILENIO S.A. y la sociedad Consorcio Express S.A.S .....	111
2.4.3. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 11 CENTAVOS (\$197.690.232,11), por el incumplimiento de lo establecido en la cláusula 64 del contrato de concesión No. 009 de 2010, para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros preferencial y no exclusiva con operación troncal, dentro del esquema del SITP para la zona 1 Usaquén, suscrito entre la Empresa de Transporte del Tercer milenio - TRANSMILENIO S.A. y la sociedad Consorcio Express S.A.S. ....	117

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

2.4.4. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$138.635.995), por el incumplimiento de lo establecido en la cláusula 64 del Contrato de Concesión No. 012 de 2010, para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros preferencial y no exclusiva con operación troncal, dentro del esquema del SITP para la zona 6) Suba Centro, suscrito entre la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A. y la sociedad Consorcio Egobus S.A.S. ....	121
2.4.5. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de CIENTO VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$121.775.442), por el incumplimiento de lo establecido en la cláusula 64 del contrato de concesión No. 005 de 2010, para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros preferencial y no exclusiva con operación troncal, dentro del esquema del SITP para la zona 3 Fontibón, suscrito entre la Empresa de Transporte del Tercer milenio - TRANSMILENIO S.A. y la sociedad operador solidario de propietarios transportadores COOBUS S.A.S. ....	124
2.4.6. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON SETENA Y SEIS CENTAVOS (\$ 258.454.309,76), por el incumplimiento de lo establecido en la cláusula 64 del contrato de concesión No. 004 de 2010, para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros preferencial y no exclusiva con operación troncal, dentro del esquema del SITP para la zona 2 Engativá, suscrito entre la Empresa de Transporte del Tercer milenio - TRANSMILENIO S.A. y la sociedad GMOVIL S.A.S. ....	127
2.4.7. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$272.472.821.00), por el mayor valor pagado a título de remuneración a los Operadores Zonales, toda vez, que para la liquidación del pago de los concesionarios, no se calculó el Factor de Calidad correspondiente del mes octavo para aplicar en el mes noveno. Lo anterior, incumpliendo lo establecido en el parágrafo 2 de la cláusula 64 de los contratos de concesión para la prestación preferencial y no exclusiva del servicio público de transporte de pasajeros, dentro del esquema del SITP, suscritos entre LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. y doce (12) concesionarios. ....	132
2.5. ACTIVIDADES DE DIVULGACIÓN Y DIFUSIÓN AL USUARIO DEL SITP, ADELANTADAS POR TRANSMILENIO S.A. ENTRE LOS MESES DE ENERO Y OCTUBRE DEL 2013. ....	147
2.5.1. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria, al evidenciar deficiencias en la planeación, ejecución de actividades y falta de controles, al Convenio No. 26 de junio 18 de 2013, suscrito entre La Empresa de Transporte del Tercer Milenio-Transmilenio S.A y el Instituto para la Economía Social – IPES. ....	153
2.5.2. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria, al evidenciar deficiencias en la planeación y falta de control en la ejecución del Contrato Interadministrativo No.149 del 5 de julio de 2013, suscrito con la ETB. Con esta contratación se contribuye con la Meta No. 1 del proyecto 71: <i>“Informar a 3.000.000 de usuarios actuales y/o potenciales, incluyendo agentes del sistema al año, sobre el uso adecuado del Sistema Integrado de Transporte Público-SITP, sus normas y novedades operacionales”</i> .....	155
2.5.3. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria, al evidenciar deficiencias en la planeación y ejecución de actividades y en la apropiación de \$350 millones objeto de la suscripción del Convenio interadministrativo No. 167 del 16 de junio del 2013, suscrito entre Transmilenio, La Secretaria Distrital de Cultura Recreación y Deporte y el Instituto IDEARTES. Con las actividades contratadas aportaría a la Meta 2: <i>“Capacitar 30.000 usuarios actuales y/o</i>	

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

	<i>potenciales al año...</i> ” antes referenciado y que según información de la entidad, no ha iniciado ejecución; no obstante evidenciar en la carpeta, “Acta de inicio” suscrita el día 29 de julio de 2013, por las entidades que intervienen. ....	157
	2.5.4. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria al evidenciar incumplimiento del supervisor designado para los contratos objeto de verificación y análisis de la contratación antes citada, al evidenciar incumplimiento de las funciones establecidas en el Manual adoptado por Transmilenio S.A. ....	158
	2.5.5. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria, al evidenciar deficiencias en la planeación y conveniencia, así como falta de control en la ejecución del Contrato No.199 del 21 de agosto de 2013, suscrito con “FUNDACION SOLIDARIDAD POR COLOMBIA”, con el objeto de <i>“Contratar a la Fundación Solidaridad por Colombia para que en el marco de la xxxv Caminata por la Solidaridad se divulgue y promocióne el nuevo Sistema de Transporte Público de Bogotá -SITP- en el puesto de recreación que estará ubicado en la calle 60 con carrera 7 de la ciudad de Bogotá”</i> . Con un plazo de 24 horas del 25 de agosto del 2013, por valor de \$ 38.2 millones. ....	159
	2.5.6. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria, al evidenciar que desde el 20 de octubre de 2013, los usuarios del SITP no cuentan con Defensor de Usuario. ....	161
	2.5.7. Hallazgo Administrativo, al reiterar que el procedimiento P-S-QR-001, del 18 de abril del 2011, con el cual reglamentó el proceso que debe seguir un derecho de petición, una queja, un reclamo, una solicitud de información y/o una sugerencia presentados en TRANSMILENIO S.A. con relación al Sistema Integrado de Transporte Público, el Servicio del Sistema de Transporte Masivo, TRANSMILENIO S.A. como ente gestor o referente al comportamiento y actitud de sus funcionarios, continúa sin ser actualizado, de acuerdo con las nuevas funciones asumidas por la entidad y la adopción de la figura del Defensor del Usuario, además de la normatividad actualizada que regula el tema.....	161
3.	CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS .....	162

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

## **1. CONCEPTO DE GESTIÓN AUDITORÍA ESPECIAL.**

Doctor

**FERNANDO SANCLEMENTE ALZATE**

Gerente General

**EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO**

**TRANSMILENIO S.A.**

Ciudad

Respetado Doctor Sanclemente:

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, en cumplimiento del Plan de Auditoría Distrital – PAD 2013, Tercer Período, practicó Auditoría Modalidad Especial a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A., como ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP; a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables así como la evaluación al Sistema de control interno en el área.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener un Sistema de control interno adecuado para el cumplimiento de la misión institucional.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la entidad, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales y el cumplimiento de la política de movilidad.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, serán corregidos por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios, en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe.

### 1.1. CONSOLIDACIÓN DE OBSERVACIONES

La Contraloría de Bogotá evidencia que TRANSMILENIO S.A. como Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Público, para los primeros catorce (14) meses de su implementación, no ha cumplido con eficiencia y eficacia su responsabilidad de la planeación, gestión y control, toda vez que a pesar de las modificaciones al Plan de Implementación para la operación definido a partir de los planes de trabajo entregados y aprobados por la Entidad y a las numerosas e importantes modificaciones a los contratos de concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP, no se ha logrado efectuar una integración operacional y tarifaria del sistema de transporte público, racionalizar su oferta, integrar la operación de recaudo, control de la operación de transporte e información y servicio al usuario, que facilite la conectividad, la consolidación de la información, la información y servicio al usuario del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO - SITP.

A continuación se relacionan los hallazgos administrativos, determinados en desarrollo del proceso de auditoría, identificando en cada una de ellos las diferentes incidencias fiscal, disciplinaria y penal, según el caso:

- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque TRANSMILENIO S.A. en los contratos de concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, dentro del esquema del SITP, no había definido un cronograma y la secuencia como mínimo de actividades indispensables para la implementación de la operación.
- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque fue necesario ampliar a ciento sesenta y cinco (165) días, mediante tres (3) modificaciones contractuales, el plazo concedido a los concesionarios para la entrega a la Entidad, del Plan de Trabajo para la Implementación de la Operación del SITP, debido a que no existió la oportuna y efectiva planeación y gestión por parte del Ente Gestor.
- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque no se implementa la operación de rutas complementarias con conexión a troncales TransMilenio de la Fase I y Fase II, incumpléndose con los objetivos del Sistema Integrado de Transporte Público.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque con ocasión a la prestación del servicio público de transporte se presenta un nivel importante de accidentes, incumpliendo, TRANSMILENIO S.A. su obligación de velar para que el mencionado servicio se preste en condiciones de seguridad, por parte de los respectivos concesionarios.
- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque se presenta un nivel significativo de buses inmovilizados en desarrollo de la prestación del servicio público de transporte, contraviniendo, el Ente Gestor, su deber de vigilar para que este servicio se realice en condiciones de óptimo mantenimiento por parte de los concesionarios.
- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque TRANSMILENIO S.A. no ha actuado con la debida capacidad, diligencia y oportunidad para realizar la migración del actual transporte público colectivo al transporte público masivo, tal como lo dispone el Decreto 309 de 2009 *"Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C."*
- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque la Entidad no ha expedido, de conformidad al sistema integrado de gestión de la calidad, los actos administrativos relativos a fundamentales procedimientos de la operación zonal dentro del esquema del SITP.
- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque la entidad no ha expedido el respectivo acto administrativo donde se apruebe el Manual del Operación, Manual del Operador y el Manual de Niveles de Servicio.
- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque se suscribieron dos (2) contratos de concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, dentro del esquema del SITP, en cuyos objetos se otorgan en concesión zonas que corresponden a otros contratos.
- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque el Ente Gestor no ha desplegado una efectiva gestión respecto de su función de control y seguimiento tendiente a lograr el cumplimiento de las obligaciones de COOBUS S.A.S. según lo pactado en el Contrato de Concesión No. 05 de 2010, a pesar del empleo de diferentes instrumentos legales para ello.
- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque después de catorce (14) meses de iniciada la operación troncal en la Carrera 10<sup>o</sup> y en la Calle 26, a la fecha no se han instalado las cámaras móviles en los portales El Dorado y Veinte de Julio.
- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque la entidad a la fecha todavía no ha aprobado, mediante acto administrativo, el aplicativo utilizado para implementar el procedimiento de liquidación de la remuneración a los concesionarios para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP que aplique el factor de calidad.
- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque a pesar que los incumplimientos contractuales de los concesionarios COOBUS S.A.S. y

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

EGOBUS S.A.S. fueron fundamentalmente en la etapa preoperativa, con COOBUS S.A.S. se dio por terminado el proceso de imposición de multas; mientras que a EGOBUS S.A.S. se prosiguió el proceso de imposición de multas, evidenciándose que la entidad no efectúa una valoración jurídica objetiva y consistente.

- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque TRANSMILENIO S.A. a la fecha, no ha expedido el respectivo acto administrativo respecto del proceso de verificación del cumplimiento del Protocolo de Articulación entre Concesionarios de Operación y SIRCI.
- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque en la suscripción del Acta de Verificación, que es requisito para que el Ente Gestor entregue el certificado de operación al concesionario, no se comprueba la asistencia de éste, contraviniéndose lo dispuesto por el Protocolo de Articulación entre Concesionarios de Operación y SIRCI.
- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque pese a haberse iniciado, los contratos de concesión dentro del esquema del SITP, hace más de dos (2) años, a la fecha sólo se ha reunido el Comité del Protocolo de Articulación una sola vez, incumpliendo lo dispuesto en la Resolución No. 245 de 2012 que crea el Comité de Protocolo de Articulación.
- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque a pesar de haberse iniciado hace más de un (1) año, la operación para la prestación del servicio público de transporte terrestre dentro del esquema del SITP, a la fecha la flota nueva zonal no cuenta con la instalación de los dispositivos de información al usuario.
- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque la Entidad no justifica en el respectivo otrosí modificatorio del Contrato 001 de 2011, en relación a no tenerse en cuenta los Niveles de Servicio para efectos de calcular la remuneración del Concesionario del SIRCI y, en consecuencia, asumir un Factor de Calidad del Servicio F(q)SIRCI con un valor del 100% desde el inicio de la operación regular y hasta que se ponga en servicio la vigésima cuarta estación de las troncales de la Calle 26 y la Carrera 10ª.
- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque pese a la urgencia de la integración del medio de pago del SITP, sólo hasta después de tres (3) meses y medio cuando el Concesionario del SIRCI presentó al Ente Gestor la Propuesta de Integración del Recaudo “Alternativa 4 con Lectores ISO 14443A” y que se expidió la Resolución 125 de 2013 “*Por medio de la cual se adopta una propuesta de integración del medio de pago del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C.- SITP*”, se cumplió la primera reunión sobre integración de medios de pago.
- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque se incumple la Resolución 125 de 2013 “*Por medio de la cual se adopta una propuesta de integración del medio de pago del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

D.C.- SITP” con la suscripción del Otrosí No. 7 al Contrato de Concesión No. 001 de 2011, donde se acuerda, entre otros aspectos, la autorización para el uso de alternativas a los módulos SAM’s, como consecuencia de la ineficacia de TRANSMILENIO S.A. para hacer cumplir las reiterativas advertencias y requerimientos efectuados a los operadores de recaudo de fase I y II.

- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria debido a que no existe el debido control y cuidado respecto de la elaboración, revisión y suscripción de los otrosís al Contrato No. 001 de 2001 de Concesión del SIRCI.
- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de CIENTO SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$106.110.000), por concepto de multa impuesta a TRANSMILENIO S.A. por la Superintendencia de Puertos y Transporte, por no haber expedido en forma oportuna los actos administrativos necesarios a efecto que se adoptara una propuesta de integración de medio de pago del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C.-SITP presentada por la sociedad RECAUDO BOGOTÁ S.A.S.
- Hallazgo administrativo con posibles incidencias disciplinaria y penal e incidencia fiscal por valor de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$64.644.275.190), que corresponde al monto de la reducción de los ingresos en el Sistema Integrado de Transporte Público SITP (incluyendo el subsistema Transmilenio), durante el periodo comprendido entre el 29 de abril y el 30 de Octubre de 2013, en aplicación del Decreto 356 de 2012, *“Por el cual se establece la tarifa del servicio de transporte urbano masivo de pasajeros del Sistema Transmilenio y del componente zonal del Sistema Integrado de Transporte Público “SITP” en el Distrito Capital”*.
- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$477.066.127,16) por el incumplimiento de lo establecido en la cláusula 64 del contrato de concesión No. 008 de 2010, para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros preferencial y no exclusiva con operación troncal, dentro del esquema del SITP para la zona 4 San Cristóbal, suscrito entre la Empresa de Transporte del Tercer milenio - TRANSMILENIO S.A. y la sociedad Consorcio Express S.A.S.
- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 11 CENTAVOS (\$197.690.232,11), por el incumplimiento de lo establecido en la cláusula 64 del contrato de concesión No. 009 de 2010, para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros preferencial y no exclusiva con operación troncal, dentro del esquema del SITP para la zona 1 Usaquén, suscrito entre la

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A. y la sociedad Consorcio Express S.A.S.

- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$138.635.995), por el incumplimiento de lo establecido en la cláusula 64 del Contrato de Concesión No. 012 de 2010, para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros preferencial y no exclusiva con operación troncal, dentro del esquema del SITP para la zona 6) Suba Centro, suscrito entre la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A. y la sociedad Consorcio Egobus S.A.S.
- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de CIENTO VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$121.775.442), por el incumplimiento de lo establecido en la cláusula 64 del contrato de concesión No. 005 de 2010, para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros preferencial y no exclusiva con operación troncal, dentro del esquema del SITP para la zona 3 Fontibón, suscrito entre la Empresa de Transporte del Tercer milenio - TRANSMILENIO S.A. y la sociedad operador solidario de propietarios transportadores COOBUS S.A.S.
- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON SETENA Y SEIS CENTAVOS (\$ 258.454.309,76), por el incumplimiento de lo establecido en la cláusula 64 del contrato de concesión No. 004 de 2010, para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros preferencial y no exclusiva con operación troncal, dentro del esquema del SITP para la zona 2 Engativá, suscrito entre la Empresa de Transporte del Tercer milenio - TRANSMILENIO S.A. y la sociedad GMOVIL S.A.S.
- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$272.472.821.00), por el mayor valor pagado a título de remuneración a los Operadores Zonales, toda vez, que para la liquidación del pago de los concesionarios, no se calculó el Factor de Calidad correspondiente del mes octavo para aplicar en el mes noveno. Lo anterior, incumpliendo lo establecido en el parágrafo 2 de la cláusula 64 de los contratos de concesión para la prestación preferencial y no exclusiva del servicio público de transporte de pasajeros, dentro del esquema del SITP, suscritos entre LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. y doce (12) concesionarios.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria, al evidenciar deficiencias en la planeación, ejecución de actividades y falta de controles, al Convenio No. 26 de junio 18 de 2013, suscrito entre La Empresa de Transporte del Tercer Milenio-Transmilenio S.A y el Instituto para la Economía Social – IPES.
- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria, al evidenciar deficiencias en la planeación y falta de control en la ejecución del Contrato Interadministrativo No.149 del 5 de julio de 2013, suscrito con la ETB. Con esta contratación se contribuye con la Meta No. 1 del proyecto 71: *“Informar a 3.000.000 de usuarios actuales y/o potenciales, incluyendo agentes del sistema al año, sobre el uso adecuado del Sistema Integrado de Transporte Público-SITP, sus normas y novedades operacionales”*.
- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria, al evidenciar deficiencias en la planeación y ejecución de actividades y en la apropiación de \$350 millones objeto de la suscripción del Convenio interadministrativo No. 167 del 16 de junio del 2013, suscrito entre Transmilenio, La Secretaria Distrital de Cultura Recreación y Deporte y el Instituto IDEARTES. Con las actividades contratadas aportaría a la Meta 2: *“Capacitar 30.000 usuarios actuales y/o potenciales al año...”* antes referenciado y que según información de la entidad, no ha iniciado ejecución; no obstante evidenciar en la carpeta, *“Acta de inicio”* suscrita el día 29 de julio de 2013, por las entidades que intervienen.
- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria al evidenciar incumplimiento del supervisor designado para los contratos objeto de verificación y análisis de la contratación antes citada, al evidenciar incumplimiento de las funciones establecidas en el Manual adoptado por Transmilenio S.A.
- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria, al evidenciar deficiencias en la planeación y conveniencia, así como falta de control en la ejecución del Contrato No.199 del 21 de agosto de 2013, suscrito con *“FUNDACION SOLIDARIDAD POR COLOMBIA”*, con el objeto de *“Contratar a la Fundación Solidaridad por Colombia para que en el marco de la xxxv Caminata por la Solidaridad se divulgue y promocióne el nuevo Sistema de Transporte Público de Bogotá -SITP- en el puesto de recreación que estará ubicado en la calle 60 con carrera 7 de la ciudad de Bogotá”*. Con un plazo de 24 horas del 25 de agosto del 2013, por valor de \$ 38.2 millones.
- Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria, al evidenciar que desde el 20 de octubre de 2013, los usuarios del SITP no cuentan con Defensor de Usuario.
- Hallazgo Administrativo, al reiterar que el procedimiento P-S-QR-001, del 18 de abril del 2011, con el cual reglamentó el proceso que debe seguir un derecho de petición, una queja, un reclamo, una solicitud de información y/o una sugerencia presentados en TRANSMILENIO S.A. con relación al Sistema

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Integrado de Transporte Público, el Servicio del Sistema de Transporte Masivo, TRANSMILENIO S.A. como ente gestor o referente al comportamiento y actitud de sus funcionarios, continúa sin ser actualizado, de acuerdo con las nuevas funciones asumidas por la entidad y la adopción de la figura del Defensor del Usuario, además de la normatividad actualizada que regula el tema.

**Consolidación de Hallazgos**

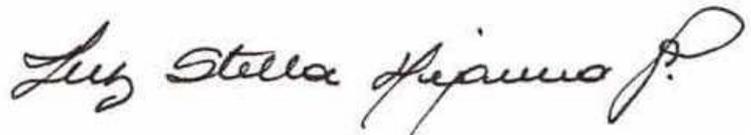
En desarrollo de la auditoría tal como se detalla en el numeral 3 de este informe, se establecieron treinta y seis (36) hallazgos administrativos, de los cuales ocho (8) de ellos tienen alcance fiscal en cuantía de SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON 03 CENTAVOS MCTE (\$66.209'480.117,03), que se trasladaron a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, treinta y cinco (35) tienen alcance disciplinario los cuales fueron trasladados a la Personería Distrital y uno (1) con alcance penal que fue trasladado a la Fiscalía General de la Nación.

**Plan de Mejoramiento**

A fin de lograr que la auditoría conduzca a que se emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, la entidad debe diseñar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, en el menor tiempo posible, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá, a través del SIVICOF de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

El plan de mejoramiento debe detallar las acciones que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que se implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución, garantizando que busque eliminar la causa del hallazgo, que sea realizable, medible, contribuya a su objeto misional, propicie el buen uso de los recursos públicos, el mejoramiento de la gestión institucional y atienda los principios de la gestión fiscal.

Bogotá, D. C, Diciembre de 2013.



**LUZ STELLA HIGUERA FANDIÑO (E.F)**  
Directora Sector Movilidad

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

## 2. RESULTADOS DE AUDITORÍA.

Para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, dentro del esquema del sistema integrado de transporte público-SITP, TRANSMILENIO S.A. suscribió trece (13) contratos de concesión, donde a cada uno de ellos se les adjudicó una de las trece (13) zonas en que se dividió el Distrito Capital.

### 2.1. EVALUACIÓN CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP

A continuación se presenta información básica de los contratos para la prestación del servicio público de transporte dentro del esquema del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP.

**CUADRO No. 1  
CONTRATOS DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE  
TRANSPORTE DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP.**

CONCESIONARIO	ZONA ADJUDICADA	CON O SIN OPERACIÓN TRONCAL	No. CONTRATO	FECHA SUCRIPCIÓN	FECHA LEGALIZACIÓN	ACTA DE INICIO	Orden inicio operación No. Radicado y fecha de inicio
CONSORCIO EXPRESS S.A.S.	Usaquén	TRONCAL	No. 009	17 de noviembre de 2010	2011EE544 3 de febrero de 2011	4 de febrero de 2011	Último pedido de flota: 2013EE2024 - 27-feb-2013
CONSORCIO EXPRESS S.A.S.,	San Cristóbal	TRONCAL	No. 008	17 de noviembre de 2010	2011EE543 03 de febrero de 2011	4 de febrero de 2011	Componente troncal. Último pedido de flota: 2012EE9753, inicio de etapa operativa el 16 de noviembre de 2012; 2013EE2024 - 27 de febrero de 2013. Componente Zonal. Orden de Inicio: 2012EE8151 - 29 de septiembre de 2012.
GMOVIL S.A.S.	Engativá	TRONCAL	No. 004	16 de noviembre de 2010	2011EE489 1 de febrero de 2011	4 de febrero de 2011	Componente troncal. Último pedido de flota: 2012EE9604. Inicio de etapa operativa el 9 de noviembre de 2012. Componente Zonal. Orden de Inicio: 2012EE8152 30 de septiembre de 2012
OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES -COOBUS S.A.S	Fontibón	TRONCAL	No.005	16 de noviembre de 2010	2011EE546 3 de febrero de 2011	7 de febrero de 2011	Componente troncal. Último pedido de flota: 2013EE2963 de 14-mar-2013 Componente Zonal. Orden de Inicio: Pacto cumplimiento de diciembre 28 de 2012, enero 3 de 2013.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

CONCESIONARIO	ZONA ADJUDICADA	CON O SIN OPERACIÓN TRONCAL	No. CONTRATO	FECHA SUCRIPCIÓN	FECHA LEGALIZACIÓN	ACTA DE INICIO	Orden inicio operación No. Radicado y fecha de inicio
TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S.- TRANZIT S.A.S.	Usme	SIN OPERACIÓN TRONCAL	No.011	17 de noviembre de 2010	2011EE598 7 de febrero de 2011	7 de febrero de 2011	2012EE8864 20 de octubre de 2012
ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.	Ciudad Bolívar	SIN OPERACIÓN TRONCAL	No.010	17 de noviembre de 2010	2011EE519 2 de febrero de 2011	7 de febrero de 2011	2012EE8569 10 de octubre de 2012
EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES EGOBUS S.A.S	Suba Centro	SIN OPERACIÓN TRONCAL	No.012	17 de noviembre de 2010		7 de febrero de 2011	2012EE11386 15 de diciembre de 2012
EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S. ETIB S.A.S..	Bosa	SIN OPERACIÓN TRONCAL	No.003	16 de noviembre de 2010	2011EE599 7 de febrero de 2011	4 de febrero de 2011	2012EE8567 10 de octubre de 2012
SOCIEDAD FUTURA MASIVO CAPITAL S.A.S.	Kennedy	SIN OPERACIÓN TRONCAL	No. 007	17 de noviembre de 2010	2011EE600 7 de febrero de 2011	7 de febrero de 2011	2012EE8865 20 de octubre de 2012
SOCIEDAD FUTURA MASIVO CAPITAL S.A.S.	Suba Oriental	SIN OPERACIÓN TRONCAL	No.006	17 de noviembre de 2010	2011EE601 7 de febrero de 2011	7 de febrero de 2011	2013EE655 24 de enero de 2013
SOCIEDAD FUTURA DE OBJETO UNICO CONCESIONARI A ESTE ES MI BUS S.A.S.	Calle 80	SIN OPERACIÓN TRONCAL	No. 001	12 de noviembre de 2010	2012EE288 24 de enero de 2011	4 de febrero de 2011	2012EE8675 17 de octubre de 2012
SOCIEDAD FUTURA DE OBJETO UNICO CONCESIONARI A ESTE ES MI BUS S.A.S.	Tintal Zona Franca	SIN OPERACIÓN TRONCAL	No. 002	12 de noviembre de 2010	13 de diciembre de 2010	4 de febrero de 2011	24-may-2013. Se entregó a la mano.
EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES EGOBUS S.A.S	Perdomo	SIN OPERACIÓN TRONCAL	No. 13	13 de febrero de 2011	2012EE2760 02 de mayo de 2011	5 de mayo de 2011	2012EE9909 22 de noviembre de 2012

Fuente: Transmilenio S.A.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

Una vez suscritos los contratos de concesión dentro del esquema del SITP, se efectuaron un número importante de modificaciones contractuales reflejando con ello que no existió la debida planeación por parte del Ente Gestor.

A continuación se presenta un cuadro resumen donde se observan, para cada contrato, los diferentes otrosís suscritos:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**CUADRO No. 2  
OTROSÍ A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP.**

Contrato No.	OTROSIS									
	No. 1	No.2	No. 3	No. 4	No. 5	No. 6	No. 7	No. 8	No. 9	No. 10
No. 009	Diciembre 3 de 2010	Marzo de 2011	No. 3 del 25 de abril de 2011	Octubre 7 de 2011	No.5 del 28 de diciembre de 2011	Marzo de 2012	No. 7 del 17 de abril 2012	Nov. 14 de 2012	N/A	N/A
No. 008	Diciembre 3 de 2010	Marzo de 2011	No. 3 del 25 de abril de 2011	Octubre 7 de 2011	No.5 del 28 de diciembre de 2011	Marzo de 2012	No. 7 del 17 de abril 2012	Junio 29 de 2012	Junio 29 de 2012	Sept. 27 de 2012
No. 004	Diciembre 3 de 2010	Marzo de 2011	No. 3 del 25 de abril de 2011	Octubre 7 de 2011	No.5 del 28 de diciembre de 2011	Marzo de 2012	No. 7 del 17 de abril 2012	Junio 29 de 2012	Sept. 28 de 2012	
No. 005	Diciembre 6 de 2010	Marzo de 2011	No. 3 del 25 de abril de 2011	Octubre 7 de 2011	No.5 del 28 de diciembre de 2011	Diciembre 26 de 2012	N/A	N/A	N/A	
No. 011	Diciembre 7 de 2010	Marzo de 2011	No. 3 del 25 de abril de 2011	Octubre 7 de 2011	No.5 del 28 de diciembre de 2011	Octubre de 2012	N/A	N/A	N/A	
No. 010	Diciembre 6 de 2010	Marzo de 2011	No. 3 del 25 de abril de 2011	Octubre 7 de 2011	No.5 del 28 de diciembre de 2011	No. 6 del 5 de octubre de 2012	No. 7 de marzo de 2013	N/A	N/A	
No. 012	Diciembre 7 de 2010	Marzo de 2011	No. 3 del 25 de abril de 2011	Agosto de 2011	No. 5 de 7 de octubre de 2011	Diciembre de 2011	No. 7 del 20 de noviembre	N/A	N/A	
No. 003	Diciembre 3 de 2010	Marzo 9 de 2011	No. 3 del 25 de abril de 2011	Octubre 7 de 2011	No.5 del 28 de diciembre de 2011	Octubre de 2012	N/A	N/A	N/A	
No. 007	Diciembre 9 de 2010	Diciembre 7 de 2010	No. 2 del 18 de marzo de 2011	Octubre 7 de 2011	No.5 del 28 de diciembre de 2011	Octubre de 2012	N/A	N/A	N/A	
No. 006	Diciembre 9 de 2010	Diciembre 7 de 2010	No. 2 del 18 de marzo de 2011	Octubre 7 de 2011	No.5 del 28 de diciembre de 2011	N/A	N/A	N/A	N/A	
No. 001	Diciembre 6 de 2010	Marzo de 2011	No. 3 del 25 de abril de 2011	Octubre 7 de 2011	No.5 del 28 de diciembre de 2011	Octubre de 2012	N/A	N/A	N/A	
No. 002	Diciembre 6 de 2010	Marzo de 2011	No. 3 del 25 de abril de 2011	Octubre 7 de 2011	No.5 del 28 de diciembre de 2011	Octubre de 2012	N/A	N/A	N/A	
No. 13	Agosto de 2011	Octubre 7 de 2011	No.3 del 28 de Diciembre de 2011	Nov. 20 de 2012	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	

Fuente: Transmilenio S.A.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

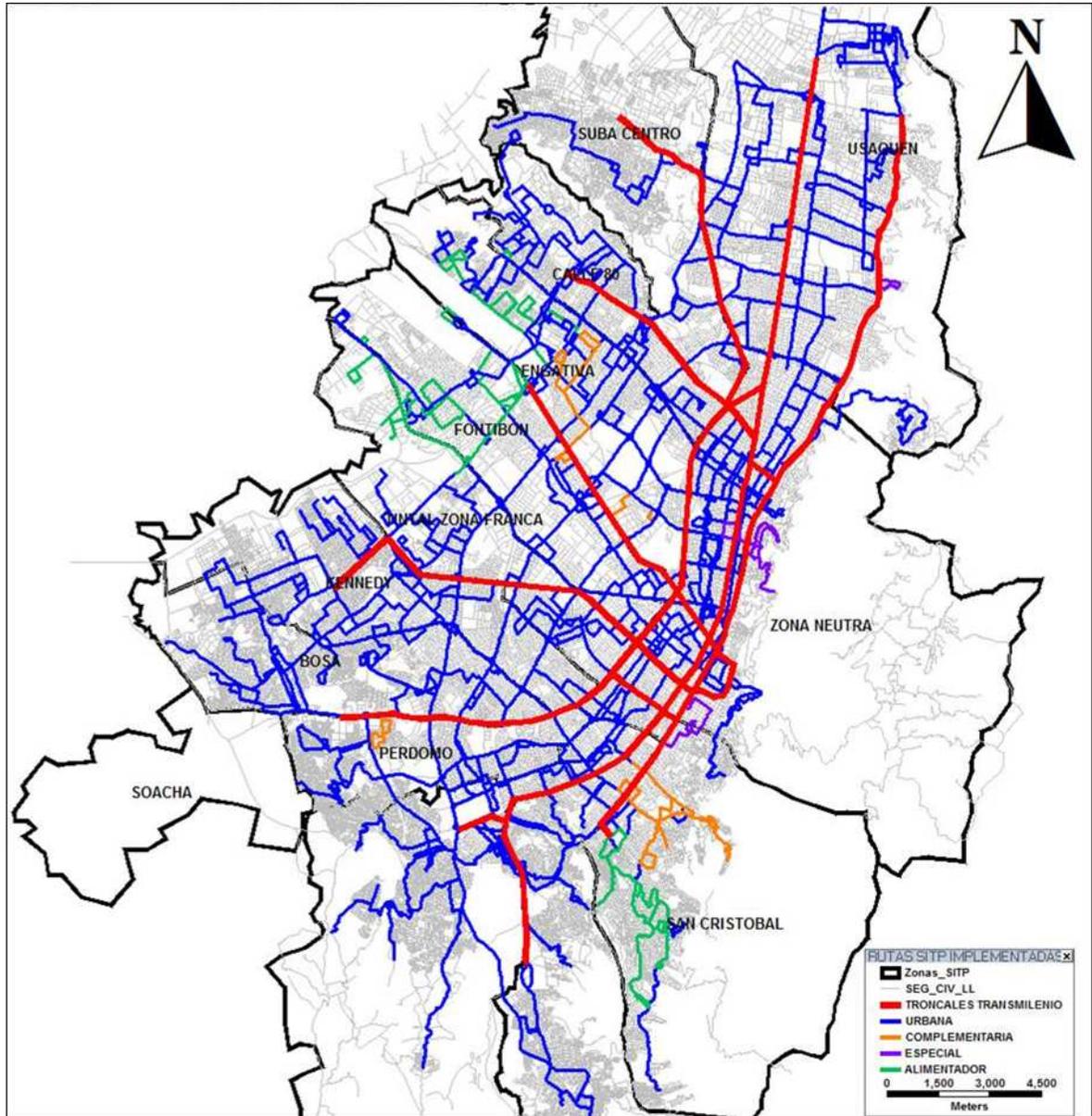
**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Mediante oficio 80107-49, con radicado 18841 de octubre 7 de 2013, la Contraloría de Bogotá solicitó al Ente Gestor que se precisara, entre otros aspectos, las rutas implementadas a la fecha.

La entidad a través de oficio con radicado 13434 de octubre 11 de 2013 respondió la anterior solicitud presentado la siguiente figura de rutas implementadas la cual detalla, según color, las relativas a Troncales, Urbana, Complementaria, Especial y Alimentadora:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**GRAFICA No. 1  
COBERTURA DE RUTAS IMPLEMENTADAS**



En este mismo oficio 80107-49, con radicado 18841 de octubre 7 de 2013, se solicitó a TRANSMILENIO S.A. que se informara, el Plan de Implementación vigente a la fecha. TRANSMILENIO S.A. mediante oficio con radicado 13434 de octubre 11 de 2013, atendió la solicitud presentando el siguiente cuadro:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO No. 3  
PLAN DE IMPLEMENTACIÓN SITP VIGENTE RUTAS NO TRONCALES**

Código	Ruta SITP	Concesionario origen	Concesionario destino	Tipo ruta	Zona origen	Zona destino	Grupo implementac. proyectado	Mes inicialmente proyectada	Plan de implementación actualizado y vigente
114A	A130001	Express	Neutra	Urbana	San Cristóbal	Neutra	1	sep-12	sep-12
P500	A050007	Gmovil	Neutra	Urbana	Engativá	Neutra	1	sep-12	sep-12
496	A090010	Etib	Neutra	Urbana	Bosa	Neutra	1	oct-12	oct-12
C13	A110003	Suma	Neutra	Urbana	Ciudad Bolívar	Neutra	1	oct-12	oct-12
C41	A040007	Este es mi bus	Neutra	Urbana	Calle 80	Neutra	1	oct-12	oct-12
13	A080015	Masivo Capital	Neutra	Urbana	Kennedy	Neutra	1	oct-12	oct-12
652	A120001	Tranzit	Neutra	Urbana	Usme	Neutra	1	oct-12	oct-12
15-1	A11043	Express	Express	Complem entaria	San Cristóbal	San Cristóbal	1	oct-12	oct-12
15-3	A11213	Express	Express	Complem entaria	San Cristóbal	San Cristóbal	1	oct-12	oct-12
15-2	A11233	Express	Express	Complem entaria	San Cristóbal	San Cristóbal	1	oct-12	oct-12
SE10	A050006	Gmovil	Neutra	Urbana	Engativá	Neutra	2	nov-12	nov-12
544B	A010001	Express	Neutra	Urbana	Usaquén	Neutra	2	nov-12	nov-12
703	A100002	Egobus	Neutra	Urbana	Perdomo	Neutra	1	oct-12	nov-12
C7	A110004	Suma	Neutra	Urbana	Ciudad Bolívar	Neutra	2	nov-12	nov-12
112	A040802	Este es mi bus	Masivo Capital	Urbana	Calle 80	Kennedy	2	nov-12	nov-12
C15	A090022	Etib	Neutra	Urbana	Bosa	Neutra	2	nov-12	nov-12
14-5	C000001	Express	Express	Complem entaria	San Cristóbal	San Cristóbal	2	dic-12	dic-12
314	A030005	Egobus	Neutra	Urbana	Suba Centro	Neutra	1	oct-12	dic-12
621	A041001	Este es mi bus	Egobus	Urbana	Calle 80	Perdomo	2	dic-12	dic-12
128	A050001	Gmovil	Neutra	Urbana	Engativá	Neutra	3	dic-12	dic-12
256	A130002	Express	Neutra	Urbana	San Cristóbal	Neutra	3	dic-12	dic-12
319	A031204	Egobus	Tranzit	Urbana	Suba Centro	Usme	2	dic-12	dic-12
505	A060004	Coobus	Neutra	Urbana	Fontibón	Neutra	1	oct-12	ene-13
136	A060001	Coobus	Neutra	Urbana	Fontibón	Neutra	2	ene-13	ene-13
4	A010002	Express	Neutra	Urbana	Usaquén	Neutra	3	ene-13	ene-13
421	A020002	Masivo Capital	Neutra	Urbana	Suba Oriental	Neutra	3	ene-13	ene-13
91	A090004	Etib	Neutra	Urbana	Bosa	Neutra	3	ene-13	ene-13
849	A030008	Egobus	Neutra	Urbana	Suba Centro	Neutra	3	ene-13	feb-13
99	A090005	Etib	Neutra	Urbana	Bosa	Neutra	3	feb-13	feb-13
201	A041202	Tranzit	Este es mi bus	Urbana	Usme	Calle 80	3	feb-13	feb-13
228	A051302	Express	Gmovil	Urbana	San Cristóbal	Engativá	4	feb-13	feb-13
783	A030006	Egobus	Neutra	Urbana	Suba	Neutra	4	mar-13	mar-13

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Código	Ruta SITP	Concesionario origen	Concesionario destino	Tipo ruta	Zona origen	Zona destino	Grupo implementac. proyectado	Mes inicialmente proyectada	Plan de implementación actualizado y vigente
					Centro				
18-8	C010107	Express	Express	Especial	Usaquén	Usaquén	4	feb-13	mar-13
C11	A090019	Etib	Neutra	Urbana	Bosa	Neutra	4	feb-13	mar-13
18-12 (antes ES01)	E010001	Express	Neutra	Especial	Usaquén	Neutra	4	mar-13	mar-13
15-7	C131301	Express	Express	Complementaria	San Cristóbal	San Cristóbal	4	mar-13	mar-13
17-7	C050504	Gmovil	Gmovil	Complementaria	Engativá	Engativá	4	jul-13	mar-13
14	A080016	Masivo Capital	Neutra	Urbana	Kennedy	Neutra	4	feb-13	mar-13
135	A050901	Etib	Gmovil	Urbana	Bosa	Engativá	4	mar-13	mar-13
385	A040006	Este es mi bus	Neutra	Urbana	Calle 80	Neutra	4	mar-13	abr-13
738	A081304	Masivo Capital	Express	Urbana	Kennedy	San Cristóbal	4	mar-13	abr-13
330	A011201	Tranzit	Express	Urbana	Usme	Usaquén	4	mar-13	abr-13
12	A050008	Gmovil	Neutra	Urbana	Engativá	Neutra	4	may-13	abr-13
18-11 (antes ES12)	C010108	Express	Express	Especial	Usaquén	Usaquén	4	mar-13	abr-13
781	A010910	Etib	Express	Urbana	Bosa	Usaquén	4	mar-13	abr-13
C4	A060006	Coobus	Neutra	Urbana	Fontibón	Neutra	3	feb-13	abr-13
291	A010701	Este es mi bus	Express	Urbana	Tintal - Zona Franca	Usaquén	4	mar-13	abr-13
796A	A110002	Suma	Neutra	Urbana	Ciudad Bolívar	Neutra	4	sep-13	abr-13
15	A080017	Masivo Capital	Neutra	Urbana	Kennedy	Neutra	4	jun-13	may-13
17-1	C050502	Gmovil	Gmovil	Complementaria	Engativá	Engativá	5	jun-13	may-13
17-2	C050503	Gmovil	Gmovil	Complementaria	Engativá	Engativá	5	jun-13	may-13
579	A080009	Masivo Capital	Neutra	Urbana	Kennedy	Neutra	5	jun-13	may-13
142	A050002	Gmovil	Neutra	Urbana	Engativá	Neutra	5	may-13	may-13
98	A030001	Egobus	Neutra	Urbana	Suba Centro	Neutra	5	jun-13	jun-13
E16	A020901	Masivo Capital	Etib	Urbana	Suba Oriental	Bosa	5	jun-13	jun-13
C19	A070005	Este es mi bus	Neutra	Urbana	Tintal - Zona Franca	Neutra	5	jun-13	jun-13
C18	A100003	Egobus	Neutra	Urbana	Perdomo	Neutra	5	jun-13	jun-13
C97	A021204	Tranzit	Masivo Capital	Urbana	Usme	Suba Oriental	5	jun-13	jun-13
143	A110001	Suma	Neutra	Urbana	Ciudad Bolívar	Neutra	5	jul-13	jun-13
669	A040701	Este es mi bus	Este es mi bus	Urbana	Tintal - Zona Franca	Calle 80	5	jun-13	jun-13

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Código	Ruta SITP	Concesionario origen	Concesionario destino	Tipo ruta	Zona origen	Zona destino	Grupo implementac. proyectado	Mes inicialmente proyectada	Plan de implementación actualizado y vigente
661	A011204	Tranzit	Express	Urbana	Usme	Usaquén	5	jun-13	jun-13
701	A091101	Suma	Etib	Urbana	Ciudad Bolívar	Bosa	5	jun-13	jun-13
17-5	C060701	Coobus	Coobus	Complemen- entaria	Fontibón	Fontibón	5	jun-13	jun-13
15-4	A11223	Express	Express	Complemen- entaria	San Cristóbal	San Cristóbal	5	jun-13	jun-13
37	A010501	Gmovil	Express	Urbana	Engativá	Usaquén	5	jun-13	jun-13
494A	A080008	Masivo Capital	Neutra	Urbana	Kennedy	Neutra	6	jul-13	jun-13
787A	A090016	Etib	Neutra	Urbana	Bosa	Neutra	5	jun-13	jul-13
E44	A011206	Tranzit	Express	Urbana	Usme	Usaquén	5	jun-13	jul-13
445	A061001	Egobus	Coobus	Urbana	Perdomo	Fontibón	4	mar-13	jul-13
C1	A090017	Etib	Neutra	Urbana	Bosa	Neutra	5	jun-13	jul-13
7	A081302	Express	Masivo Capital	Urbana	San Cristóbal	Kennedy	5	may-13	jul-13
C201	A081104	Masivo Capital	Suma	Urbana	Kennedy	Ciudad Bolívar	5	jun-13	jul-13
185	A030003	Egobus	Neutra	Urbana	Suba Centro	Neutra	6	jul-13	jul-13
451	A100001	Egobus	Neutra	Urbana	Perdomo	Neutra	6	jul-13	jul-13
E61	A020003	Masivo Capital	Neutra	Urbana	Suba Oriental	Neutra	6	jul-13	jul-13
283	A010905	Express	Etib	Urbana	Usaquén	Bosa	6	jul-13	jul-13
C142	A010309	Egobus	Express	Urbana	Suba Centro	Usaquén	6	jul-13	jul-13
674	A051203	Tranzit	Gmovil	Urbana	Usme	Engativá	9	sep-13	jul-13
193B	A040005	Este es mi bus	Neutra	Urbana	Calle 80	Neutra	6	jul-13	jul-13
688	A070002	Este es mi bus	Neutra	Urbana	Tintal - Zona Franca	Neutra	6	jul-13	jul-13
782	A010911	Etib	Express	Urbana	Bosa	Usaquén	6	jul-13	jul-13
614	A061203	Tranzit	Coobus	Urbana	Usme	Fontibón	6	jul-13	jul-13
23-2	C000002	Express	Express	Complemen- entaria	San Cristóbal	San Cristóbal	6	jul-13	jul-13
17-3	C060601	Coobus	Coobus	Complemen- entaria	Fontibón	Fontibón	6	jul-13	jul-13
15-5 (antes 15-6)	C131302	Express	Express	Complemen- entaria	San Cristóbal	San Cristóbal	6	jul-13	jul-13
270	A010802	Masivo Capital	Express	Urbana	Kennedy	Usaquén	5	jun-13	ago-13
403	A010503	Gmovil	Express	Urbana	Engativá	Usaquén	6	jul-13	ago-13
Z12	A080014	Masivo Capital	Neutra	Urbana	Kennedy	Neutra	6	jul-13	ago-13
736	A021102	Suma	Masivo Capital	Urbana	Ciudad Bolívar	Suba Oriental	6	jul-13	ago-13
E12	A030010	Egobus	Neutra	Urbana	Suba Centro	Neutra	6	jul-13	ago-13
C52	A090023	Etib	Neutra	Urbana	Bosa	Neutra	7	ago-13	ago-13
E60	A020902	Etib	Masivo Capital	Urbana	Bosa	Suba	7	ago-13	ago-13

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Código	Ruta SITP	Concesionario origen	Concesionario destino	Tipo ruta	Zona origen	Zona destino	Grupo implementac. proyectado	Mes inicialmente proyectada	Plan de implementación actualizado y vigente
						Oriental			
22-5	C101001	Etib	Etib	Complemen- entaria	Bosa	Bosa	7	ago-13	ago-13
923	A081103	Suma	Masivo Capital	Urbana	Ciudad Bolívar	Kennedy	7	ago-13	ago-13
P56	A030603	Coobus	Egobus	Urbana	Fontibón	Suba Centro	4	mar-13	ago-13
341	A010906	Etib	Express	Urbana	Bosa	Usaquén	6	jul-13	ago-13
200	A010601	Coobus	Express	Urbana	Fontibón	Usaquén	7	ago-13	ago-13
E26B	A010314	Egobus	Express	Urbana	Suba Centro	Usaquén	7	ago-13	ago-13
C37	A010402	Este es mi bus	Express	Urbana	Calle 80	Usaquén	7	ago-13	ago-13
34	A031202	Tranzit	Egobus	Urbana	Usme	Suba Centro	7	ago-13	ago-13
466	A010505	Gmovil	Express	Urbana	Engativá	Usaquén	7	ago-13	ago-13
797	A031108	Suma	Egobus	Urbana	Ciudad Bolívar	Suba Centro	7	ago-13	ago-13
C25	A010507	Gmovil	Express	Urbana	Engativá	Usaquén	7	ago-13	ago-13
60	A041201	Este es mi bus	Tranzit	Urbana	Calle 80	Usme	7	ago-13	ago-13
488	A011202	Tranzit	Express	Urbana	Usme	Usaquén	7	ago-13	ago-13
P39	A061103	Suma	Coobus	Urbana	Ciudad Bolívar	Fontibón	7	ago-13	ago-13
10-10 (antes ES04)	E101001	Egobus	Egobus	Especial	Perdomo	Perdomo	3	ene-13	sep-13
165	A021101	Suma	Masivo Capital	Urbana	Ciudad Bolívar	Suba Oriental	6	jul-13	sep-13
Z8	A010912	Express	Etib	Urbana	Usaquén	Bosa	7	ago-13	sep-13
164	A030002	Egobus	Neutra	Urbana	Suba Centro	Neutra	7	ago-13	sep-13
E26A	A090025	Etib	Neutra	Urbana	Bosa	Neutra	7	ago-13	sep-13
257	A070001	Este es mi bus	Neutra	Urbana	Tintal - Zona Franca	Neutra	7	ago-13	sep-13
910	A081202	Masivo Capital	Tranzit	Urbana	Kennedy	Usme	7	ago-13	sep-13
786	A091304	Express	Etib	Urbana	San Cristóbal	Bosa	8	ago-13	sep-13
921	A061102	Suma	Coobus	Urbana	Ciudad Bolívar	Fontibón	8	sep-13	sep-13
E21	A030011	Egobus	Neutra	Urbana	Suba Centro	Neutra	8	ago-13	sep-13
E57	A021205	Tranzit	Masivo Capital	Urbana	Usme	Suba Oriental	8	sep-13	sep-13
C77	A010702	Este es mi bus	Express	Urbana	Tintal - Zona Franca	Usaquén	8	sep-13	sep-13
17-4	C060602	Coobus	Coobus	Complemen- entaria	Fontibón	Fontibón	8	sep-13	sep-13
C29	A091306	Express	Etib	Urbana	San Cristóbal	Bosa	8	sep-13	sep-13
801	A010506	Express	Gmovil	Urbana	Usaquén	Engativá	8	ago-13	sep-13

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Código	Ruta SITP	Concesionario origen	Concesionario destino	Tipo ruta	Zona origen	Zona destino	Grupo implementac. proyectado	Mes inicialmente proyectada	Plan de implementación actualizado y vigente
Z9	A061002	Coobus	Egobus	Urbana	Fontibón	Perdomo	8	ago-13	sep-13
39	A081201	Tranzit	Masivo Capital	Urbana	Usme	Kennedy	8	ago-13	sep-13
41	A041101	Suma	Este es mi bus	Urbana	Ciudad Bolívar	Calle 80	8	sep-13	sep-13
796B	A030007	Egobus	Neutra	Urbana	Suba Centro	Neutra	8	ago-13	oct-13
P49	A010509	Gmovil	Express	Urbana	Engativá	Usaquén	8	ago-13	oct-13
C43	A060007	Coobus	Neutra	Urbana	Fontibón	Neutra	8	ago-13	oct-13
40	A031101	Egobus	Suma	Urbana	Suba Centro	Ciudad Bolívar	8	ago-13	oct-13
626A	A071001	Egobus	Este es mi bus	Urbana	Perdomo	Tintal - Zona Franca	8	sep-13	oct-13
C135	A090021	Etib	Neutra	Urbana	Bosa	Neutra	8	sep-13	oct-13
E72	A090026	Etib	Neutra	Urbana	Bosa	Neutra	8	sep-13	oct-13
18-6 (antes ES06)	E010102	Express	Express	Especial	Usaquén	Usaquén	8	ago-13	oct-13
111	A081303	Masivo Capital	Express	Urbana	Kennedy	San Cristóbal	7	ago-13	oct-13
489	A011203	Tranzit	Express	Urbana	Usme	Usaquén	7	ago-13	oct-13
18-9 (antes ES05)	E010101	Express	Express	Especial	Usaquén	Usaquén	8	ago-13	oct-13
18-10 (antes ES07)	E010103	Express	Express	Especial	Usaquén	Usaquén	8	ago-13	oct-13
18-7 (antes ES08)	E010104	Express	Express	Especial	Usaquén	Usaquén	8	ago-13	oct-13
139	A091302	Etib	Express	Urbana	Bosa	San Cristóbal	8	sep-13	oct-13
10-11 (ES10)	E111102	Suma	Suma	Especial	Ciudad Bolívar	Ciudad Bolívar	7	ago-13	oct-13
Z13	A010810	Express	Masivo Capital	Urbana	Usaquén	Kennedy	8	ago-13	oct-13
Z4	A010811	Masivo Capital	Express	Urbana	Kennedy	Usaquén	8	sep-13	oct-13
626B	A050701	Este es mi bus	Gmovil	Urbana	Tintal - Zona Franca	Engativá	8	sep-13	oct-13
56A	A090002	Etib	Neutra	Urbana	Bosa	Neutra	8	sep-13	oct-13
19-3	C010107	Express	Express	Complementaria	Usaquén	Usaquén	8	sep-13	oct-13
56B	A040002	Este es mi bus	Neutra	Urbana	Calle 80	Neutra	8	sep-13	oct-13
E4	A031302	Express	Egobus	Urbana	San Cristóbal	Suba Centro	6	jul-13	oct-13
359	A051002	Gmovil	Egobus	Urbana	Engativá	Perdomo	7	ago-13	oct-13
14-06 (antes ES09)	E000001	Express	Express	Especial	San Cristóbal	San Cristóbal	7	ago-13	oct-13
P3	A091309	Express	Etib	Urbana	San Cristóbal	Bosa	8	ago-13	oct-13

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Código	Ruta SITP	Concesionario origen	Concesionario destino	Tipo ruta	Zona origen	Zona destino	Grupo implementac. proyectado	Mes inicialmente proyectada	Plan de implementación actualizado y vigente
SE6	A051305	Express	Gmovil	Urbana	San Cristóbal	Engativá	8	sep-13	oct-13
22-2	C070704	Este es mi bus	Este es mi bus	Complementaria	Tintal - Zona Franca	Tintal - Zona Franca	8	sep-13	nov-13
312	A030401	Egobus	Este es mi bus	Urbana	Suba Centro	Calle 80	9	sep-13	nov-13
107A	A070901	Etib	Este es mi bus	Urbana	Bosa	Tintal - Zona Franca	9	oct-13	nov-13
914	A041204	Tranzit	Este es mi bus	Urbana	Usme	Calle 80	6	jul-13	nov-13
6-18 (antes ES02)	E111101	Suma	Suma	Especial	Ciudad Bolívar	Ciudad Bolívar	6	jul-13	nov-13
C54	A010608	Coobus	Express	Urbana	Fontibón	Usaquén	9	may-13	nov-13
120	A090006	Etib	Neutra	Urbana	Bosa	Neutra	6	jul-13	nov-13
152	A031301	Egobus	Express	Urbana	Suba Centro	San Cristóbal	7	ago-13	nov-13
229	A061302	Coobus	Express	Urbana	Fontibón	San Cristóbal	9	sep-13	nov-13
442	A010504	Express	Gmovil	Urbana	Usaquén	Engativá	9	sep-13	nov-13
901	A011105	Express	Suma	Urbana	Usaquén	Ciudad Bolívar	9	sep-13	nov-13
950	A061205	Coobus	Tranzit	Urbana	Fontibón	Usme	9	sep-13	nov-13
19-9	C010101	Express	Express	Complementaria	Usaquén	Usaquén	10	sep-13	nov-13
19-1	C010102	Express	Express	Complementaria	Usaquén	Usaquén	10	sep-13	nov-13
252	A090008	Etib	Neutra	Urbana	Bosa	Neutra	9	sep-13	nov-13
552	A090012	Etib	Neutra	Urbana	Bosa	Neutra	9	sep-13	nov-13
107B	A020001	Masivo Capital	Neutra	Urbana	Suba Oriental	Neutra	9	sep-13	nov-13
C100	A070003	Este es mi bus	Neutra	Urbana	Tintal - Zona Franca	Neutra	9	mar-14	nov-13
83	A051001	Egobus	Gmovil	Urbana	Perdomo	Engativá	9	mar-13	dic-13
850	A031109	Egobus	Suma	Urbana	Suba Centro	Ciudad Bolívar	9	sep-13	dic-13
93	A030901	Egobus	Etib	Urbana	Suba Centro	Bosa	9	sep-13	dic-13
19-4	C010104	Express	Express	Complementaria	Usaquén	Usaquén	10	oct-13	dic-13
19-5	C010105	Express	Express	Complementaria	Usaquén	Usaquén	10	oct-13	dic-13
121	A080002	Masivo Capital	Neutra	Urbana	Kennedy	Neutra	9	oct-13	dic-13
265	A080007	Masivo Capital	Neutra	Urbana	Kennedy	Neutra	9	oct-13	dic-13
870A	A010806	Masivo Capital	Express	Urbana	Kennedy	Usaquén	9	oct-13	dic-13
237	A061201	Tranzit	Coobus	Urbana	Usme	Fontibón	9	oct-13	dic-13
402	A010502	Gmovil	Express	Urbana	Engativá	Usaquén	9	sep-13	dic-13
C123	A070004	Este es mi bus	Neutra	Urbana	Tintal - Zona Franca	Neutra	9	oct-13	dic-13

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Código	Ruta SITP	Concesionario origen	Concesionario destino	Tipo ruta	Zona origen	Zona destino	Grupo implementac. proyectado	Mes inicialmente proyectada	Plan de implementación actualizado y vigente
					Franca				
P62	A081305	Masivo Capital	Express	Urbana	Kennedy	San Cristóbal	9	oct-13	dic-13
117	A091301	Etib	Express	Urbana	Bosa	San Cristóbal	9	oct-13	dic-13
634	A010909	Etib	Express	Urbana	Bosa	Usaquén	9	oct-13	dic-13
31	A031201	Tranzit	Egobus	Urbana	Usme	Suba Centro	9	oct-13	dic-13
603B	A080011	Masivo Capital	Neutra	Urbana	Kennedy	Neutra	9	oct-13	dic-13
19-11	C020206	Masivo Capital	Masivo Capital	Complementaria	Suba Oriental	Suba Oriental	9	oct-13	dic-13
P28	A061207	Tranzit	Coobus	Urbana	Usme	Fontibón	9	oct-13	dic-13
C106	A031003	Egobus	Egobus	Urbana	Perdomo	Suba Centro	10	oct-13	dic-13
22-1	C090901	Etib	Etib	Complementaria	Bosa	Bosa	10	oct-13	dic-13
465	A010907	Express	Etib	Urbana	Usaquén	Bosa	10	oct-13	dic-13
607	A010908	Express	Etib	Urbana	Usaquén	Bosa	10	oct-13	dic-13
492	A051003	Egobus	Gmovil	Urbana	Perdomo	Engativá	10	oct-13	dic-13
113B	A080001	Masivo Capital	Neutra	Urbana	Kennedy	Neutra	10	oct-13	dic-13
188	A080006	Masivo Capital	Neutra	Urbana	Kennedy	Neutra	10	nov-13	dic-13
733	A081102	Masivo Capital	Suma	Urbana	Kennedy	Ciudad Bolívar	10	nov-13	dic-13
C63	A030804	Masivo Capital	Egobus	Urbana	Kennedy	Suba Centro	10	nov-13	dic-13
540	A041301	Este es mi bus	Express	Urbana	Calle 80	San Cristóbal	14	feb-14	dic-13
P53	A030806	Masivo Capital	Egobus	Urbana	Kennedy	Suba Centro	10	nov-13	ene-14
105	A040901	Etib	Este es mi bus	Urbana	Bosa	Calle 80	10	nov-13	ene-14
348	A030904	Etib	Egobus	Urbana	Bosa	Suba Centro	10	nov-13	ene-14
544A	A090011	Etib	Neutra	Urbana	Bosa	Neutra	10	nov-13	ene-14
577	A051202	Tranzit	Gmovil	Urbana	Usme	Engativá	10	nov-13	ene-14
C53	A011106	Suma	Express	Urbana	Ciudad Bolívar	Usaquén	10	nov-13	ene-14
16	A081107	Suma	Masivo Capital	Urbana	Ciudad Bolívar	Kennedy	10	nov-13	ene-14
271	A041203	Este es mi bus	Tranzit	Urbana	Calle 80	Usme	14	feb-14	ene-14
18	A081307	Masivo Capital	Express	Urbana	Kennedy	San Cristóbal	10	nov-13	ene-14
625	A031206	Tranzit	Egobus	Urbana	Usme	Suba Centro	10	nov-13	ene-14
22-4	C101002	Egobus	Egobus	Complementaria	Perdomo	Perdomo	<b>10</b>	nov-13	ene-14
P64	A061208	Coobus	Tranzit	Urbana	Fontibón	Usme	11	nov-13	ene-14
124	A010901	Etib	Express	Urbana	Bosa	Usaquén	11	nov-13	ene-14
E74	A030013	Egobus	Neutra	Urbana	Suba Centro	Neutra	11	nov-13	ene-14

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Código	Ruta SITP	Concesionario origen	Concesionario destino	Tipo ruta	Zona origen	Zona destino	Grupo implementac. proyectado	Mes inicialmente proyectada	Plan de implementación actualizado y vigente
E46	A010808	Masivo Capital	Express	Urbana	Kennedy	Usaquén	11	nov-13	ene-14
148	A051301	Express	Gmovil	Urbana	San Cristóbal	Engativá	11	nov-13	ene-14
E25	A050005	Gmovil	Neutra	Urbana	Engativá	Neutra	11	nov-13	ene-14
P24	A091308	Express	Etib	Urbana	San Cristóbal	Bosa	11	nov-13	ene-14
Z7	A010510	Gmovil	Express	Urbana	Engativá	Usaquén	11	nov-13	ene-14
192	A010904	Express	Etib	Urbana	Usaquén	Bosa	11	nov-13	ene-14
795	A031107	Egobus	Suma	Urbana	Suba Centro	Ciudad Bolívar	11	nov-13	ene-14
848	A031208	Egobus	Tranzit	Urbana	Suba Centro	Usme	11	nov-13	ene-14
C32	A030803	Egobus	Masivo Capital	Urbana	Suba Centro	Kennedy	11	nov-13	ene-14
E56	A031112	Egobus	Suma	Urbana	Suba Centro	Ciudad Bolívar	11	nov-13	ene-14
C36	A040804	Este es mi bus	Masivo Capital	Urbana	Calle 80	Kennedy	11	nov-13	ene-14
501	A061202	Tranzit	Coobus	Urbana	Usme	Fontibón	11	nov-13	ene-14
P7	A081306	Express	Masivo Capital	Urbana	San Cristóbal	Kennedy	12	dic-13	ene-14
912	A010807	Masivo Capital	Express	Urbana	Kennedy	Usaquén	12	dic-13	ene-14
722	A010804	Masivo Capital	Express	Urbana	Kennedy	Usaquén	14	feb-14	ene-14
266	A011103	Suma	Express	Urbana	Ciudad Bolívar	Usaquén	14	feb-14	ene-14
742	A021103	Suma	Masivo Capital	Urbana	Ciudad Bolívar	Suba Oriental	14	feb-14	ene-14
740	A051303	Express	Gmovil	Urbana	San Cristóbal	Engativá	14	feb-14	ene-14
806	A051205	Tranzit	Gmovil	Urbana	Usme	Engativá	14	feb-14	ene-14
C39	A100004	Egobus	Neutra	Urbana	Perdomo	Neutra	11	nov-13	feb-14
C30	A080013	Masivo Capital	Neutra	Urbana	Kennedy	Neutra	11	nov-13	feb-14
P44	A081105	Masivo Capital	Suma	Urbana	Kennedy	Ciudad Bolívar	11	nov-13	feb-14
191	A010903	Etib	Express	Urbana	Bosa	Usaquén	11	nov-13	feb-14
585	A030907	Etib	Egobus	Urbana	Bosa	Suba Centro	11	nov-13	feb-14
802	A051204	Gmovil	Tranzit	Urbana	Engativá	Usme	6	jul-13	feb-14
927	A040902	Etib	Este es mi bus	Urbana	Bosa	Calle 80	11	nov-13	feb-14
114B	A040601	Coobus	Este es mi bus	Urbana	Fontibón	Calle 80	12	dic-13	feb-14
732	A081101	Masivo Capital	Suma	Urbana	Kennedy	Ciudad Bolívar	12	dic-13	feb-14
870B	A010306	Express	Egobus	Urbana	Usaquén	Suba Centro	9	sep-13	feb-14
10	A030807	Masivo Capital	Egobus	Urbana	Kennedy	Suba Centro	9	oct-13	feb-14
168	A101301	Express	Egobus	Urbana	San Cristóbal	Perdomo	10	oct-13	feb-14
C101	A051206	Gmovil	Tranzit	Urbana	Engativá	Usme	9	oct-13	feb-14

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Código	Ruta SITP	Concesionario origen	Concesionario destino	Tipo ruta	Zona origen	Zona destino	Grupo implementac. proyectado	Mes inicialmente proyectada	Plan de implementación actualizado y vigente
361	A061101	Coobus	Suma	Urbana	Fontibón	Ciudad Bolívar	10	oct-13	feb-14
E31	A061306	Coobus	Express	Urbana	Fontibón	San Cristóbal	10	oct-13	feb-14
P17	A030602	Coobus	Egobus	Urbana	Fontibón	Suba Centro	10	oct-13	feb-14
316	A010302	Egobus	Express	Urbana	Suba Centro	Usaquén	10	oct-13	feb-14
320	A010303	Egobus	Express	Urbana	Suba Centro	Usaquén	10	oct-13	feb-14
401	A030402	Este es mi bus	Egobus	Urbana	Calle 80	Suba Centro	9	oct-13	feb-14
344	A010304	Egobus	Express	Urbana	Suba Centro	Usaquén	10	oct-13	feb-14
536	A031104	Egobus	Suma	Urbana	Suba Centro	Ciudad Bolívar	10	nov-13	feb-14
6	A060901	Etib	Coobus	Urbana	Bosa	Fontibón	10	nov-13	feb-14
125	A010902	Etib	Express	Urbana	Bosa	Usaquén	11	nov-13	feb-14
261	A010603	Coobus	Express	Urbana	Fontibón	Usaquén	12	dic-13	feb-14
P58	A030604	Coobus	Egobus	Urbana	Fontibón	Suba Centro	12	dic-13	feb-14
872	A010307	Egobus	Express	Urbana	Suba Centro	Usaquén	12	dic-13	feb-14
639	A011002	Egobus	Express	Urbana	Perdomo	Usaquén	12	dic-13	feb-14
108	A040801	Masivo Capital	Este es mi bus	Urbana	Kennedy	Calle 80	12	dic-13	feb-14
183	A010801	Masivo Capital	Express	Urbana	Kennedy	Usaquén	12	dic-13	feb-14
P47	A081106	Masivo Capital	Suma	Urbana	Kennedy	Ciudad Bolívar	12	dic-13	feb-14
23	A090001	Etib	Neutra	Urbana	Bosa	Neutra	12	dic-13	feb-14
580	A091303	Etib	Express	Urbana	Bosa	San Cristóbal	12	dic-13	feb-14
731	A090015	Etib	Neutra	Urbana	Bosa	Neutra	12	dic-13	feb-14
C110	A091305	Etib	Express	Urbana	Bosa	San Cristóbal	12	dic-13	feb-14
205	A031203	Tranzit	Egobus	Urbana	Usme	Suba Centro	12	dic-13	mar-14
E70	A021206	Tranzit	Masivo Capital	Urbana	Usme	Suba Oriental	12	dic-13	mar-14
581	A031105	Suma	Egobus	Urbana	Ciudad Bolívar	Suba Centro	12	dic-13	mar-14
728	A011104	Suma	Express	Urbana	Ciudad Bolívar	Usaquén	12	dic-13	mar-14
P41	A061104	Suma	Coobus	Urbana	Ciudad Bolívar	Fontibón	12	dic-13	mar-14
C93	A010320	Egobus	Express	Urbana	Suba Centro	Usaquén	13	ene-14	mar-14
E17	A010312	Egobus	Express	Urbana	Suba Centro	Usaquén	13	ene-14	mar-14
E62	A030012	Egobus	Neutra	Urbana	Suba Centro	Neutra	13	ene-14	mar-14
8	A010318	Egobus	Express	Urbana	Suba Centro	Usaquén	13	ene-14	mar-14
59B	A040003	Este es mi bus	Neutra	Urbana	Calle 80	Neutra	9	ene-14	mar-14

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Código	Ruta SITP	Concesionario origen	Concesionario destino	Tipo ruta	Zona origen	Zona destino	Grupo implementac. proyectado	Mes inicialmente proyectada	Plan de implementación actualizado y vigente
C9	A041002	Egobus	Este es mi bus	Urbana	Perdomo	Calle 80	13	ene-14	mar-14
184	A030801	Masivo Capital	Egobus	Urbana	Kennedy	Suba Centro	13	ene-14	mar-14
582	A030802	Masivo Capital	Egobus	Urbana	Kennedy	Suba Centro	13	ene-14	mar-14
162	A080003	Masivo Capital	Neutra	Urbana	Kennedy	Neutra	14	feb-14	mar-14
384	A010606	Express	Coobus	Urbana	Usaquén	Fontibón	11	nov-13	mar-14
C78	A010609	Coobus	Express	Urbana	Fontibón	Usaquén	12	dic-13	mar-14
C141	A010308	Egobus	Express	Urbana	Suba Centro	Usaquén	12	dic-13	mar-14
E42	A061206	Tranzit	Coobus	Urbana	Usme	Fontibón	12	dic-13	mar-14
C35	A061304	Coobus	Express	Urbana	Fontibón	San Cristóbal	13	ene-14	mar-14
C66	A030805	Masivo Capital	Egobus	Urbana	Kennedy	Suba Centro	13	ene-14	mar-14
59A	A090003	Etib	Neutra	Urbana	Bosa	Neutra	13	ene-14	mar-14
C105	A090018	Etib	Neutra	Urbana	Bosa	Neutra	13	ene-14	mar-14
189	A021201	Tranzit	Masivo Capital	Urbana	Usme	Suba Oriental	13	ene-14	mar-14
194	A021202	Tranzit	Masivo Capital	Urbana	Usme	Suba Oriental	13	ene-14	mar-14
260	A011102	Suma	Express	Urbana	Ciudad Bolívar	Usaquén	13	ene-14	mar-14
P46	A061105	Suma	Coobus	Urbana	Ciudad Bolívar	Fontibón	13	ene-14	mar-14
P51	A031113	Suma	Egobus	Urbana	Ciudad Bolívar	Suba Centro	13	ene-14	mar-14
723	A090014	Etib	Neutra	Urbana	Bosa	Neutra	13	ene-14	mar-14
364	A010605	Coobus	Express	Urbana	Fontibón	Usaquén	13	ene-14	mar-14
C16	A061303	Coobus	Express	Urbana	Fontibón	San Cristóbal	13	ene-14	mar-14
624	A111201	Tranzit	Suma	Urbana	Usme	Ciudad Bolívar	15	mar-14	mar-14
C27	A060902	Coobus	Etib	Urbana	Fontibón	Bosa	13	ene-14	mar-14
2	A081301	Express	Masivo Capital	Urbana	San Cristóbal	Kennedy	13	ene-14	mar-14
467	A050003	Gmovil	Neutra	Urbana	Engativá	Neutra	13	ene-14	mar-14
400	A010305	Egobus	Express	Urbana	Suba Centro	Usaquén	13	ene-14	mar-14
730	A031106	Egobus	Suma	Urbana	Suba Centro	Ciudad Bolívar	13	ene-14	mar-14
C34	A031110	Suma	Egobus	Urbana	Ciudad Bolívar	Suba Centro	14	feb-14	abr-14
457	A030501	Gmovil	Egobus	Urbana	Engativá	Suba Centro	14	feb-14	abr-14
C120	A051304	Gmovil	Express	Urbana	Engativá	San Cristóbal	14	feb-14	abr-14
234	A010602	Coobus	Express	Urbana	Fontibón	Usaquén	14	feb-14	abr-14
345	A010604	Coobus	Express	Urbana	Fontibón	Usaquén	14	feb-14	abr-14
C64	A030601	Coobus	Egobus	Urbana	Fontibón	Suba Centro	14	feb-14	abr-14

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Código	Ruta SITP	Concesionario origen	Concesionario destino	Tipo ruta	Zona origen	Zona destino	Grupo implementac. proyectado	Mes inicialmente proyectada	Plan de implementación actualizado y vigente
838	A031002	Egobus	Egobus	Urbana	Suba Centro	Perdomo	14	feb-14	abr-14
P50	A010317	Egobus	Express	Urbana	Suba Centro	Usaquén	14	feb-14	abr-14
54	A010401	Este es mi bus	Express	Urbana	Calle 80	Usaquén	14	feb-14	abr-14
903	A030701	Este es mi bus	Egobus	Urbana	Tintal - Zona Franca	Suba Centro	14	feb-14	abr-14
C125	A071302	Este es mi bus	Express	Urbana	Tintal - Zona Franca	San Cristóbal	14	feb-14	abr-14
780	A080012	Masivo Capital	Neutra	Urbana	Kennedy	Neutra	14	feb-14	abr-14
594	A031205	Tranzit	Egobus	Urbana	Usme	Suba Centro	14	feb-14	abr-14
3-19( antes ES13)	E121204	Tranzit	Tranzit	Especial	Usme	Usme	14	feb-14	abr-14
P81	A061209	Tranzit	Coobus	Urbana	Usme	Fontibón	14	feb-14	abr-14
2-12 (antes ES11)	E020201	Masivo Capital	Masivo Capital	Especial	Suba Oriental	Suba Oriental	14	feb-14	abr-14
238A	A101302	Express	Egobus	Urbana	San Cristóbal	Perdomo	15	mar-14	abr-14
412	A010607	Express	Coobus	Urbana	Usaquén	Fontibón	15	mar-14	abr-14
953	A021203	Masivo Capital	Tranzit	Urbana	Suba Oriental	Usme	15	mar-14	abr-14
3-20 (antes ES14)	E121203	Tranzit	Tranzit	Especial	Usme	Usme	14	feb-14	abr-14
3-21 (antes ES 15)	E121202	Tranzit	Tranzit	Especial	Usme	Usme	14	feb-14	abr-14
3-22 (antes ES16)	E121201	Tranzit	Tranzit	Especial	Usme	Usme	14	feb-14	abr-14
E15	A031111	Egobus	Suma	Urbana	Suba Centro	Ciudad Bolívar	15	mar-14	abr-14
E23	A010313	Egobus	Express	Urbana	Suba Centro	Usaquén	15	mar-14	abr-14
P15	A030909	Egobus	Etib	Urbana	Suba Centro	Bosa	15	mar-14	abr-14
702	A051004	Egobus	Gmovil	Urbana	Perdomo	Engativá	15	mar-14	abr-14
C49	A040008	Este es mi bus	Neutra	Urbana	Calle 80	Neutra	15	mar-14	abr-14
119	A040803	Masivo Capital	Este es mi bus	Urbana	Kennedy	Calle 80	15	mar-14	abr-14
238B	A060802	Masivo Capital	Coobus	Urbana	Kennedy	Fontibón	15	mar-14	abr-14
331	A010803	Masivo Capital	Express	Urbana	Kennedy	Usaquén	15	mar-14	abr-14
576	A050801	Masivo Capital	Gmovil	Urbana	Kennedy	Engativá	15	mar-14	abr-14
206	A030903	Etib	Egobus	Urbana	Bosa	Suba Centro	15	mar-14	abr-14
491	A030906	Etib	Egobus	Urbana	Bosa	Suba Centro	15	mar-14	abr-14
141	A011101	Suma	Express	Urbana	Ciudad	Usaquén	15	mar-14	abr-14

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Código	Ruta SITP	Concesionario origen	Concesionario destino	Tipo ruta	Zona origen	Zona destino	Grupo implementac. proyectado	Mes inicialmente proyectada	Plan de implementación actualizado y vigente
					Bolívar				
362	A031103	Suma	Egobus	Urbana	Ciudad Bolívar	Suba Centro	15	mar-14	abr-14
10-12 (ES17)	E111103	Suma	Suma	Especial	Ciudad Bolívar	Ciudad Bolívar	15	mar-14	abr-14
17	A061301	Coobus	Express	Urbana	Fontibón	San Cristóbal	16	abr-14	abr-14
446	A011001	Express	Egobus	Urbana	Usaquén	Perdomo	16	abr-14	abr-14
C24	A060005	Coobus	Neutra	Urbana	Fontibón	Neutra	16	abr-14	abr-14
E68	A010610	Coobus	Express	Urbana	Fontibón	Usaquén	16	abr-14	abr-14
C28	A010310	Egobus	Express	Urbana	Suba Centro	Usaquén	16	abr-14	abr-14
E1	A010311	Egobus	Express	Urbana	Suba Centro	Usaquén	16	abr-14	abr-14
E43	A010315	Egobus	Express	Urbana	Suba Centro	Usaquén	16	abr-14	abr-14
E58	A030908	Egobus	Etib	Urbana	Suba Centro	Bosa	16	abr-14	abr-14
9	A010319	Egobus	Express	Urbana	Suba Centro	Usaquén	16	abr-14	abr-14
166	A080004	Masivo Capital	Neutra	Urbana	Kennedy	Neutra	16	abr-14	abr-14
172	A080005	Masivo Capital	Neutra	Urbana	Kennedy	Neutra	16	abr-14	abr-14
132	A090007	Etib	Neutra	Urbana	Bosa	Neutra	16	abr-14	abr-14
463	A030905	Etib	Egobus	Urbana	Bosa	Suba Centro	16	abr-14	abr-14
C115	A090020	Etib	Neutra	Urbana	Bosa	Neutra	16	abr-14	abr-14
663	A031207	Tranzit	Egobus	Urbana	Usme	Suba Centro	16	abr-14	abr-14
680	A011205	Tranzit	Express	Urbana	Usme	Usaquén	16	abr-14	abr-14
C8	A041102	Suma	Este es mi bus	Urbana	Ciudad Bolívar	Calle 80	16	abr-14	abr-14
20-4	C070702	Este es mi bus	Este es mi bus	Complementaria	Tintal - Zona Franca	Tintal - Zona Franca	9	sep-13	abr-14
22-3	C070701	Este es mi bus	Este es mi bus	Complementaria	Tintal - Zona Franca	Tintal - Zona Franca	9	oct-13	abr-14
19-12	C020202	Masivo Capital	Masivo Capital	Complementaria	Suba Oriental	Suba Oriental	10	oct-13	abr-14
N01	N010801	Express	Masivo Capital	Urbana	Usaquén	Kennedy	11	nov-13	abr-14
N02	N011201	Express	Tranzit	Urbana	Usaquén	Usme	11	nov-13	abr-14
N03	N011301	Express	Express	Urbana	San Cristóbal	Usaquén	11	nov-13	abr-14
N04	N040901	Este es mi bus	Etib	Urbana	Calle 80	Bosa	11	nov-13	abr-14
SE14	A051102	Suma	Gmovil	Urbana	Ciudad Bolívar	Engativá	14	feb-14	abr-14
P23	A091307	Express	Etib	Urbana	San Cristóbal	Bosa	14	feb-14	abr-14
94	A030902	Etib	Egobus	Urbana	Bosa	Suba Centro	14	feb-14	abr-14
539	A051201	Tranzit	Gmovil	Urbana	Usme	Engativá	14	feb-14	abr-14

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Código	Ruta SITP	Concesionario origen	Concesionario destino	Tipo ruta	Zona origen	Zona destino	Grupo implementac. proyectado	Mes inicialmente proyectada	Plan de implementación actualizado y vigente
C61	A061305	Express	Coobus	Urbana	San Cristóbal	Fontibón	14	feb-14	abr-14
743	A061204	Tranzit	Coobus	Urbana	Usme	Fontibón	14	feb-14	abr-14
284	A031001	Egobus	Egobus	Urbana	Perdomo	Suba Centro	14	feb-14	abr-14
21-1	C020203	Masivo Capital	Masivo Capital	Complementaria	Suba Oriental	Suba Oriental	10	oct-13	abr-14
19-2	C020204	Masivo Capital	Masivo Capital	Complementaria	Suba Oriental	Suba Oriental	10	oct-13	abr-14
19-7	C020205	Masivo Capital	Masivo Capital	Complementaria	Suba Oriental	Suba Oriental	10	oct-13	abr-14
8-11 (antes 18-7)	C070703	Este es mi bus	Este es mi bus	Complementaria	Tintal - Zona Franca	Tintal - Zona Franca	9	oct-13	abr-14
8-10	C080802	Masivo Capital	Masivo Capital	Complementaria	Kennedy	Kennedy	10	nov-13	abr-14
20-3	C080801	Masivo Capital	Masivo Capital	Complementaria	Kennedy	Kennedy	10	nov-13	abr-14
20-2	C101201	Egobus	Egobus	Complementaria	Perdomo	Perdomo	10	nov-13	abr-14
20-5	C050505	Gmovil	Gmovil	Complementaria	Engativá	Engativá	10	nov-13	abr-14

Fuente: Transmilenio S.A.

Del cuadro anterior, se evidencia que el Plan de Implementación vigente presenta 375 rutas, de las cuales 323 son urbanas, 35 son complementarias y 17 especiales. A la fecha hay implementadas 169 rutas.

Así mismo, para el periodo del 14 de enero al 14 de abril del 2014 se esperan implementar 178 rutas que corresponden al 47,5% del total de rutas.

A continuación se presentan las presuntas observaciones administrativas con sus diferentes incidencias, como resultado de la actual auditoría especial:

2.1.1. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque TRANSMILENIO S.A. en los contratos de concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, dentro del esquema del SITP, no había definido un cronograma y la secuencia como mínimo de actividades indispensables para la implementación de la operación.

Los contratos de concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP, estipularon en su Cláusula 22. **OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO**, lo siguiente:

*“El inicio de la operación SITP se efectuará de acuerdo con el Cronograma de implementación establecido en el Anexo No. 2, el cual se ajustará a la fecha de*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*suscripción del contrato, y periódicamente de acuerdo con el estado de avance de las obras de adecuación de la infraestructura. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, EL CONCESIONARIO deberá entregar a TRANSMILENIO S.A. un Plan de Trabajo para la Implementación de la Operación...”*

A pesar de la anterior estipulación contractual y de ser el Plan de implementación un requisito de referencia que determina el plazo de la Etapa Preoperativa, según lo dispuesto en la Cláusula 12 *ETAPA PREOPERATIVA* de los mencionados contratos de concesión, TRANSMILENIO S.A., sólo hasta el Otrosí No. 2 advierte que se requiere determinar el cronograma y la secuencia de actividades necesarias para la implementación de la operación, lo cual se evidencia en las consideraciones de este otrosí, cuando presenta la siguiente justificación:

*“Que es conveniente definir el alcance y contenido mínimo del contenido del Plan de Implementación definitivo establecido en la cláusula 2, por lo tanto se establece lo mínimo que el CONCESIONARIO debe presentar a TRANSMILENIO S.A., por lo que se hace necesario modificar la cláusula 22.”*

En la Cláusula Cuarta del Otrosí No. 2, se modifica nuevamente la Cláusula 22, indicándose lo siguiente:

*“CLÁUSULA CUARTA: Modificar la CLÁUSULA 22. ETAPA DE TRANSICIÓN, modificada por la Cláusula sexta del Otrosí modificadorio No. 1, la cual quedará así:*

*El inicio de la operación SITP se efectuará de acuerdo con el Cronograma de implementación establecido en el Anexo No. 2, el cual podrá ser ajustado de acuerdo con las observaciones y contrapropuesta realizada por los concesionarios y con el estado de avance de las obras de adecuación de la infraestructura...*

*...*

*Dentro de los ciento treinta y cinco (165) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, EL CONCESIONARIO deberá entregar a TRANSMILENIO S.A. el Plan de Trabajo para la Implementación de la Operación, este plan de trabajo debe contener el cronograma y secuencia como mínimo de las siguientes actividades necesarias para la implementación de la operación:*

- Terminales Zonales: Consecución, adecuación y puesta en operación de los predios seleccionados.*
- Vinculación de Flota Usada: Definición de la flota usada a utilizar.*
- Plan de Chatarrización.*
- Pedido de Flota Nueva: De acuerdo con el Plan de Implementación de Rutas y previa autorización de TRANSMILENIO S.A.*
- Programación de Servicios: Todas las actividades relacionadas con la elaboración de los planes de programación de servicios para las rutas del SITP.*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

- *Alistamiento de Buses Usados: Proceso de adecuación de flota y preparación para las actividades a cargo del SIRCI, obtención del Certificado de Vinculación al Servicio, obtención de los Certificados de Revisión Técnica establecida por la Autoridad de Tránsito para los vehículos tal como Emisión de Gases, Revisión Técnico mecánica, o cualquier otra que determine la Autoridad Distrital o Nacional competente.*
- *Vinculación y capacitación de conductores y personal técnico de la operación.*
- *Actividades de publicidad de cada zona: Todas las actividades relacionadas con la publicidad en la Zona sobre la prestación del servicio.*

*En el cronograma de actividades presentado se deben tener en cuenta los tiempos requeridos para las actividades a cargo del Concesionario SIRCI, actividades que deben ser coordinadas y ejecutadas según lo establecido en el contrato y sus anexos: Anexo 1. Protocolo de Articulación entre los Concesionarios de Operación y el Concesionario del SIRCI y el Anexo 2. Manual de Operaciones...”*

Lo anterior, evidencia una falta de diligencia y cuidado por parte de TRANSMILENIO S.A. toda vez que siendo el Plan de Implementación un instrumento fundamental para la operación no se haya precisado en su momento el cronograma y la secuencia de actividades, aspectos fundamentales para la implementación de la operación.

Por lo anterior, se incumple lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, su Artículo 26 Del Principio de Responsabilidad, sus numerales 2 y 3 que estipulan lo siguiente:

*“2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*

*3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.”*

Igualmente, se incumple el Numeral 2 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 que exige lo siguiente:

*“2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Efectuada la valoración de la respuesta, al Informe Preliminar, entregada por Transmilenio S.A., mediante oficio 2013EE17085 radicado en la Contraloría de Bogotá, bajo el No. 1-2013-46942 de 2013-12-11, se confirma el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria en razón a que los argumentos presentados no explican la falta de definición del cronograma y la secuencia como mínimo de actividades necesarias para la implementación de la operación.

2.1.2. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque fue necesario ampliar a ciento sesenta y cinco (165) días, mediante tres (3) modificaciones contractuales, el plazo concedido a los concesionarios para la entrega a la Entidad, del Plan de Trabajo para la Implementación de la Operación del SITP, debido a que no existió la oportuna y efectiva planeación y gestión por parte del Ente Gestor.

Los contratos de concesión para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros en su Cláusula 12. Etapa Preoperativa, establecieron como referencia del plazo de esta etapa la presentación del Plan de Implementación por el concesionario y la aprobación por parte de la entidad, así:

*“Esta etapa comienza a partir del acta de inicio del Contrato y se extenderá hasta la fecha en que el Ente Gestor expida la Orden de Inicio de la Operación.*

*Se estima como plazo para esta etapa nueve (9) meses, **sin embargo podría ser mayor o menor, de conformidad con el Plan de Implementación presentado por el CONCESIONARIO y aprobado por TRANSMILENIO S.A.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto.)*

Igualmente, los mencionados contratos de concesión establecieron en su Cláusula 22. **OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO**, lo siguiente:

**“El inicio de la operación SITP se efectuará de acuerdo con el Cronograma de implementación establecido en el Anexo No. 2, el cual se ajustará a la fecha de suscripción del contrato, y periódicamente de acuerdo con el estado de avance de las obras de adecuación de la infraestructura.**

**Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, EL CONCESIONARIO deberá entregar a TRANSMILENIO S.A. un Plan de Trabajo para la Implementación de la Operación.**

**TRANSMILENIO S.A. dispondrá de un (1) mes para revisar estos documentos y solicitar al CONCESIONARIO realizar ajustes y correcciones, quien tendrá, a su vez, quince (15) días calendario, a partir del recibió de dicha solicitud, para efectuar las correcciones y ajustes pedidos y volver a presentar el Plan de Trabajo**

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*de Implementación de la Operación. En todo caso, cualquier pedido de vehículos que realice el concesionario, debe ser autorizado previamente por TRANSMILENIO S.A. Si el CONCESIONARIO realiza el pedido sin dicha autorización, asumirá los riesgos de no programación de esta Flota...” (Negrilla y subrayado fuera de texto.)*

A pesar de la anterior precisión contractual, posteriormente, se aprueba el Otrosí No.1, donde entre otras modificaciones, se varía la Cláusula 2, la cual queda de la siguiente manera:

**“CLAUSULA 22. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO.**

*El inicio de la operación SITP se efectuará de acuerdo con el Cronograma de implementación establecido en el Anexo No. 2, el cual podrá ser ajustado de acuerdo con las observaciones y contrapropuesta realizada por los concesionarios y con el estado de avance de las obras de adecuación de la infraestructura.*

*Dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, EL CONCESIONARIO deberá entregar a TRANSMILENIO S.A. un primer Plan de Trabajo que contenga el cronograma y secuencia de todas las actividades relacionadas con la ingeniería de detalle de las rutas asignadas a cada concesionario y los terminales zonales y de considerarse necesario por parte de cada concesionario se deberá presentar la contrapropuesta del cronograma de implementación de rutas establecido en el Anexo 2.*

*TRANSMILENIO S.A. dispondrá de treinta (30) días calendario para revisar estos documentos y solicitar al CONCESIONARIO realizar ajustes y correcciones, quien tendrá, a su vez, QUINCE (15) días calendario, a partir del recibió de dicha solicitud, para efectuar las correcciones y ajustes pedidos y volver a presentar el Plan de Trabajo.*

*Dentro de los ciento treinta y cinco (135) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, EL CONCESIONARIO deberá entregar a TRANSMILENIO S.A. el Plan de Trabajo para la Implementación de la Operación, este plan de trabajo debe contener el cronograma y secuencia de todas las actividades necesarias para la implantación de la operación.*

*TRANSMILENIO S.A. dispondrá de treinta (30) días calendario para revisar estos documentos y solicitar al CONCESIONARIO realizar ajustes y correcciones, quien tendrá, a su vez, quince (15) días calendario, a partir del recibió de dicha solicitud, para efectuar las correcciones y ajustes pedidos y volver a presentar el Plan de Trabajo de Implementación de la Operación. En todo caso, cualquier pedido de vehículos que realice el concesionario, debe ser autorizado previamente por TRANSMILENIO S.A. Si el CONCESIONARIO realiza el pedido sin dicha autorización, asumirá los riesgos de no programación de esta Flota.”*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Como se observa, con este Otrosí se presentan los siguientes cambios:

- a) El inicio de la operación del SITP, el cual se realizará de conformidad al Cronograma de Implementación determinado en el Anexo No. 2, se podrá ajustar, además de lo pactado inicialmente respecto del avance de las obras de adecuación de la infraestructura, de acuerdo con las observaciones y contrapropuesta realizada por los concesionarios.
- b) Se incluye el que dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la firma del Contrato, el Concesionario entregará a la entidad un primer Plan de Trabajo relativo a un cronograma y sucesión de las actividades de ingeniería de detalle de las rutas asignadas y los terminales zonales y, de considerarse necesario, podrá presentar una contrapropuesta del cronograma de implementación de rutas establecido en el Anexo 2.
- c) Se aumenta en setenta y cinco (75) días desde la fecha de suscripción del contrato de concesión para que el concesionario entregue a TRANSMILENIO S.A. el Plan de Trabajo para la Implementación de la Operación.

Ulteriormente, se aprueba el Otrosí No. 2, donde, entre otras cláusulas, se modifica nuevamente la Cláusula 22, quedando de la siguiente manera:

**“CLAUSULA 22. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO.**

*El inicio de la operación SITP se efectuará de acuerdo con el Cronograma de implementación establecido en el Anexo No. 2, el cual podrá ser ajustado de acuerdo con las observaciones y contrapropuesta realizada por los concesionarios y con el estado de avance de las obras de adecuación de la infraestructura.*

*Dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, EL CONCESIONARIO deberá entregar a TRANSMILENIO S.A. un primer Plan de Trabajo que contenga el cronograma y secuencia de todas las actividades relacionadas con la ingeniería de detalle de las rutas asignadas a cada concesionario y los terminales zonales y de considerarse necesario por parte de cada concesionario se deberá presentar la contrapropuesta del cronograma de implementación de rutas establecido en el Anexo 2.*

*TRANSMILENIO S.A. dispondrá de treinta (30) días calendario para revisar estos documentos y solicitar al CONCESIONARIO realizar ajustes y correcciones, quien tendrá, a su vez, QUINCE (15) días calendario, a partir del recibió de dicha solicitud, para efectuar las correcciones y ajustes pedidos y volver a presentar lo solicitado.*

*Dentro de los ciento treinta y cinco (165) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, EL CONCESIONARIO deberá entregar a*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*TRANSMILENIO S.A. el Plan de Trabajo para la Implementación de la Operación, este plan de trabajo debe contener el cronograma y secuencia como mínimo de las siguientes actividades necesarias para la implementación de la operación:*

- *Terminales Zonales: Consecución, adecuación y puesta en operación de los predios seleccionados.*
- *Vinculación de Flota Usada: Definición de la flota usada a utilizar.*
- *Plan de Chatarrización.*
- *Pedido de Flota Nueva: De acuerdo con el Plan de Implementación de Rutas y previa autorización de TRASMILENIO S.A.*
- *Programación de Servicios: Todas las actividades relacionadas con la elaboración de los planes de programación de servicios para las rutas del SITP.*
- *Alistamiento de Buses Usados: Proceso de adecuación de flota y preparación para las actividades a cargo del SIRCI, obtención del Certificado de Vinculación al Servicio, obtención de los Certificados de Revisión Técnica establecida por la Autoridad de Tránsito para los vehículos tal como Emisión de Gases, Revisión Técnico mecánica, o cualquier otra que determine la Autoridad Distrital o Nacional competente.*
- *Vinculación y capacitación de conductores y personal técnico de la operación.*
- *Actividades de publicidad de cada zona: Todas las actividades relacionadas con la publicidad en la Zona sobre la prestación del servicio.*

*En el cronograma de actividades presentado se deben tener en cuenta los tiempos requeridos para las actividades a cargo del Concesionario SIRCI, actividades que deben ser coordinadas y ejecutadas según lo establecido en el contrato y sus anexos: Anexo 1. Protocolo de Articulación entre los Concesionarios de Operación y el Concesionario del SIRCI y el Anexo 2. Manual de Operaciones.*

*TRANSMILENIO S.A. dispondrá de treinta (30) días calendario para revisar estos documentos y solicitar al CONCESIONARIO realizar ajustes y correcciones, quien tendrá, a su vez, quince (15) días calendario, a partir del recibió de dicha solicitud, para efectuar las correcciones y ajustes pedidos y volver a presentar el Plan de Trabajo de Implementación de la Operación. En todo caso, cualquier pedido de vehículos que realice el concesionario, debe ser autorizado previamente por TRANSMILENIO S.A. Si el CONCESIONARIO realiza el pedido sin dicha autorización, asumirá los riesgos de no programación de esta Flota...”*

Respecto del Otrosí No. 02, se evidencian las siguientes modificaciones:

Se aumenta en treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, el plazo para que el Concesionario entregue a la entidad el Plan de Trabajo para la Implementación de la Operación, el cual deberá contener el cronograma y secuencia como mínimo de las siguientes actividades necesarias para la implementación de la operación: Terminales Zonales, Vinculación de Flota

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Usada: Definición de la flota usada a utilizar, Plan de Chatarrización, Pedido de Flota Nueva, Programación de Servicios, Alistamiento de Buses Usados, Vinculación y capacitación de conductores y personal técnico de la operación, Actividades de publicidad de cada zona.

No siendo suficientes las dos (2) anteriores modificaciones, para la Entidad respecto de la entrega del Plan de Trabajo, para la Implementación de la Operación, se acuerda efectuar una tercera modificación a través del Otrosí No. 03, en el cual en su Cláusula Cuarta se conviene lo siguiente:

*“Adicionar en sesenta (60) días calendario más, el tiempo establecido para que el CONCESIONARIO haga entrega a TRANSMILENIO S.A. del Plan de Trabajo para la Implementación de la Operación contenido en la CLÁUSULA 22. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO, modificada por la Cláusula sexta del Otrosí modificadorio No. 1 y por la Cláusula Cuarta del Otrosí modificadorio No. 2.”*

Por lo anterior, se evidencia que se modificó el plazo de entrega de los planes de trabajo para la implementación de la operación del SITP en tres (3) oportunidades, acumulando un plazo adicional de ciento sesenta y cinco (165) días, es decir, cinco (5) meses y medio; concluyéndose que no existió la debida planeación, el suficiente conocimiento y la efectiva gestión por parte del Ente Gestor para hacer cumplir los plazos inicialmente pactados, en los respectivos contratos de concesión, para la entrega de los mencionados planes de trabajo.

Se incumple de la Ley 80 de 1993 su Artículo 4º.- *De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales*, Numeral 1, el cual establece:

*“1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.”*

De este mismo Estatuto, se incumple su Artículo 14º.- *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual*, el cual establece lo siguiente:

*“1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.”*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Se transgrede, entonces, la Ley 734 de 2002, su Artículo 34, numerales 1, 2 y 3.

Efectuada la valoración de la respuesta, al Informe Preliminar, entregada por Transmilenio S.A., mediante oficio 2013EE17085 radicado en la Contraloría de Bogotá, bajo el No. 1-2013-46942 de 2013-12-11, se confirma el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria porque en ella no se justifica la necesidad de ampliar a ciento sesenta y cinco (165) días, mediante tres (3) modificaciones contractuales, el plazo otorgado a los concesionarios para la entrega a la Entidad, del Plan de Trabajo para la Implementación de la Operación del SITP.

2.1.3. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque no se implementa la operación de rutas complementarias con conexión a troncales TransMilenio de la Fase I y Fase II, incumplándose con los objetivos del Sistema Integrado de Transporte Público.

La Contraloría mediante oficio con radicado No. 11274 de junio 24 de 2013, le solicitó a la entidad, entre otros aspectos lo siguiente:

*“1. Presentar a este Equipo Auditor copia magnética del (los) documento(s) técnico(s) relativo(s) a la programación en la cual la entidad se fundamentó para el periodo de tiempo más reciente (septiembre 2012 a mayo 2013), para programar y exigir a los diferentes concesionarios la ejecución del SITP respecto de:*

*1.1 Programación Troncal, 1.2 Programación No Troncal (zonal, Auxiliares, Complementarias, Especiales y Alimentadoras ) 1.3 Programación de Rutas troncales, 1.4 Programación de Rutas No Troncales, 1.5 Frecuencia, 1.6 Fecha Inicio etapa Preoperativa, 1.7 Fecha Inicio Etapa Operativa, 1.8 Permiso de Operación, 1.9 Kilómetros programados, 1.10 Inicio operación Centros de Control Zonal, 1.11 Programas de Servicio de Operación, 1.12 Número de vehículos y fecha entrada flota nueva, 1.13 Número de vehículos y fecha entrada flota usada, 1.14 Número de vehículos y fecha de Flota usada para desintegración.*

*a) De conformidad al numeral anterior respecto de la programación en la cual TRANSMILENIO S.A. se basó para el periodo de tiempo más reciente (septiembre 2012 a mayo 2013), para programar y pedir a los diferentes concesionarios la ejecución del SITP cada uno de los parámetros y aspectos anteriormente relacionados, informar el cumplimiento de éstos de cada concesionario. Para la comprensión y validación de esta respuesta, presentar un cuadro por concesionario que para el periodo de tiempo solicitado se precise la programación, la ejecución real de los aspectos indicados anteriormente, especificando el(los) documento(s) de referencia de control de la ejecución, la observación de cumplimiento o de incumplimiento, según el caso...”*

Atendiendo la anterior solicitud, TRANSMILENIO S.A. a través de oficio 2013EE8075 de julio 2 de 2013 solicita una ampliación de plazo, para dar

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

respuesta, de diez (10) días hábiles. Aprobada por este ente de control la solicitud, la entidad mediante oficio con radicado 2013EE8765 de julio 12 de 2013, responde, entre otros aspectos lo siguiente:

*“Se prorrogó el inicio de operación de las rutas complementarias con conexión a troncales TransMilenio de la Fase I y Fase II mientras se cuenta con la integración de las tarjetas.”*

El aplazamiento de la conexión de las rutas complementarias con conexión a las troncales TransMilenio de las fases I y II, imposibilita la implementación del sistema integrado de transporte, en su totalidad.

En consecuencia, se incumple lo estipulado en el Decreto 319 de 2006 *“Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones.”*, específicamente su Artículo 15 sobre la Integración del Transporte Público, que ordena lo siguiente:

*“Artículo 15 Integración del Transporte Público.*

*El sistema integrado de transporte público se constituirá a partir de un proceso de integración operacional, tarifario e institucional de acuerdo con los principios constitucionales de coordinación y complementariedad, logrando una unidad física para los usuarios del transporte, que les garantice el acceso al servicio en condiciones de óptima calidad, economía y eficiencia.”*

Así mismo, no se cumplen objetivos fundamentales del Sistema Integrado de Transporte Público, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto 309 de 2009, *“Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”*, en su Artículo 5, numerales 1, 2, 3 y 7, así:

*“Artículo 5º.- Objetivos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO. Para el logro de los fines del Plan Maestro de Movilidad, además de los establecidos expresamente en dicho Plan, se establecen los siguientes objetivos específicos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO, destinados a mejorar la calidad del servicio al usuario:*

*1. Mejorar la cobertura del servicio de transporte público a los distintos sectores de la ciudad, la accesibilidad a ellos **y su conectividad**.*

*2. **Realizar la integración operacional y tarifaria del sistema de transporte público, tanto en forma física** como virtual, garantizando su sostenibilidad financiera.*

*3. Racionalizar la oferta de servicios de transporte público.*

*...*

*7. **Integrar la operación de recaudo, control de la operación de transporte e información y servicio al usuario**, que permita: La conectividad; la consolidación de la información; la gestión de recaudo, de los centros de control y de la*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*información y servicio al usuario del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO.”*

De otra parte, de este mismo decreto, se incumple su Artículo 19 sobre la Gradualidad en la implementación del SITP, el cual dispone lo siguiente:

*“Artículo 19º.- Gradualidad en la implementación de l SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO. De conformidad con lo establecido en el Plan Maestro de Movilidad, el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO se desarrollará en etapas o fases, con el fin de prestar un adecuado servicio al usuario. Para ello se han definido las siguientes fases:*

*19.1. Fase 1 SITP. Preparación para la implementación del SITP.*

*Iniciarán los procesos de selección de los operadores zonales y del SIRCI.*

*19.2. Fase 2 SITP. Implantación gradual de la operación.*

*Una vez terminada la fase 1, se adjudicarán las licitaciones de operación zonales y del SIRCI y se iniciará gradualmente el nuevo esquema de prestación de servicio al usuario hasta culminar la integración total.*

*El inicio de operación de cada una de las zonas operacionales será definido en los pliegos de condiciones de las licitaciones de operación zonales y del SIRCI.*

*En esta fase, **las zonas que inicien la operación se integrarán operacionalmente entre ellas y con el actual Sistema TransMilenio.** En las demás zonas se mantendrán las condiciones de prestación del servicio del actual sistema de transporte público colectivo hasta tanto los operadores SITP inicien la prestación del servicio.”*

Por lo mencionado precedentemente, se incumple de la Ley 734 de 2002, su Artículo 34, numerales 1, 2 y 3.

Efectuada la valoración de la respuesta, al Informe Preliminar, entregada por Transmilenio S.A., mediante oficio 2013EE17085 radicado en la Contraloría de Bogotá, bajo el No. 1-2013-46942 de 2013-12-11, se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque no se justifica la falta de implementación de la operación de rutas complementarias con enlace a troncales TransMilenio de la Fase I y Fase II.

2.1.4. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque con ocasión a la prestación del servicio público de transporte se presenta un nivel importante de accidentes, incumpliendo, TRANSMILENIO S.A. su obligación de velar para que el mencionado servicio se preste en condiciones de seguridad, por parte de los respectivos concesionarios.

Este ente de control mediante oficio solicitó, a TRANSMILENIO S.A., entre otros aspectos, lo siguiente:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*“1. Teniendo en cuenta que con ocasión de la operación zonal se han presentado serios accidentes que han ocasionado consecuencias fatales, heridos y demás consecuencias graves, este ente de control le solicita con carácter urgente lo siguiente:*

*1.1 Informar respecto del inicio de la operación zonal a la fecha, por cada contrato de concesión, los accidentes ocasionados, número de fallecidos, número de heridos, fecha del accidente, placa del bus SITP involucrado, causa del accidente, fecha de inicio proceso la multa (desincentivo) y su valor estimado, estado del proceso de multa (desincentivo), valor de la multa aplicada, totalizar para cada contrato de concesión, totalizar para todos los contratos de operación. Para soportar esta respuesta presentar copia magnética de los documentos que la prueben.”*

La respuesta presentada por la entidad a la anterior solicitud se efectúa mediante oficio con radicado 2013EE10386, de agosto 15 de 2013, para lo cual anexa tabla resumen por concesión, aclarando que es información oficial presentada por la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM.

A continuación, se presenta un cuadro realizado por este ente de control a partir de la información suministrada, donde para el periodo comprendido entre septiembre de 2012 y junio 30 de 2013, se agrega para cada concesionario el número de accidentes y el porcentaje relativo.

**CUADRO No. 4  
CONSOLIDADO ACCIDENTALIDAD SITP-ZONAL  
SEPTIEMBRE 2012 – JUNIO 30 DE 2013**

CONCESIONARIO	No. ACCIDENTES	PORCENTAJE
CONSORCIO EXPRESS	108,00	11,95%
COOBUS	47,00	5,20%
EGOBUS	64,00	7,08%
ESTE ES MI BUS	108,00	11,95%
ETIP	109,00	12,06%
GMOVIL	149,00	16,48%
MASIVO CAPITAL	147,00	16,26%
SUMA	83,00	9,18%
TRANSIT	89,00	9,85%
<b>TOTAL ACCIDENTES</b>	<b>904,00</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Así mismo, de la información entregada por la entidad, en el oficio 2013EE11054 de agosto 28 de 2013, este órgano de control clasificó los 904 eventos de accidentes presentados, según la clase y gravedad, así:

**CUADRO No. 05  
EVENTOS DE ACCIDENTES PRESENTADOS POR CONCESIONARIO**

CONCESIONARIO	No. EVENTOS	CLASE	No.	GRAVEDAD	No.
EXPRES	108	ATROPELLO	2	HERIDOS	10
		CHOQUE	102	DAÑOS	98
		CAIDA OCUPANTE	4		
COOBUS	47	ATROPELLO	4	HERIDOS	14
		CAIDA OCUPANTE	6	DAÑOS	33
		VOLCAMIENTO	2		
		CHOQUE	35		
EGOBUS	64	CHOQUE	63	HERIDOS	26
		CAIDA OCUPANTE	1	DAÑOS	38
ESTE ES MI BUS	108	CHOQUE	101	HERIDOS	7
		ATROPELLO	2	DAÑOS	101
		CAIDA OCUPANTE	5		
ETIB	109	ATROPELLO	5	HERIDOS	34
		CAIDA OCUPANTE	2	DAÑOS	75
		CHOQUE	102		
GMOVIL	149	CAIDA OCUPANTE	4	HERIDOS	20
		CHOQUE	145	DAÑOS	129
MASIVO CAPITAL	147	CAIDA OCUPANTE	3	HERIDOS	13
		ATROPELLO	2	DAÑOS	134
		CHOQUE	142		
SUMA	83	ATROPELLO	2	HERIDOS	19
		CHOQUE	81	DAÑOS	64
TRANZIT	89	CAIDA OCUPANTE	2	HERIDOS	21
		CHOQUE	87	DAÑOS	68
<b>TOTAL</b>	<b>904</b>	ATROPELLO	<b>17</b>	HERIDOS	<b>164</b>
		CAIDA OCUPANTE	<b>27</b>		
		VOLCAMIENTO	<b>2</b>	DAÑOS	<b>740</b>
		CHOQUE	<b>858</b>		

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

La Contraloría observó que la respuesta no respondía la totalidad de lo solicitado, razón por la cual se vuelve a reiterar la solicitud mediante oficio 80107- 26, de agosto 23 de 2013 radicado No. 15651 de la misma fecha., precisando, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“1. Este de control en el oficio del asunto, solicitó en el numeral 1.1, lo siguiente:*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**“1.1 Informar respecto del inicio de la operación zonal a la fecha, por cada contrato de concesión, los accidentes ocasionados, número de fallecidos, número de heridos, fecha del accidente, placa del bus SITP involucrado, causa del accidente, fecha de inicio proceso la multa (desincentivo) y su valor ....”** (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

A pesar de la anterior precisión y a la ampliación del plazo concedido de nueve (9) días hábiles adicionales, la entidad no respondió en los términos indicados en el Numeral 1.1 del requerimiento, encontrando:

a) No se responde para el periodo solicitado en la pregunta: desde el inicio de la operación zonal a la fecha. En los cuadros resumen que presentó TMSA como respuesta de los posibles hallazgos y el estado de los Informes de Posibles Desincentivos que la Interventoría radicó, la fecha más anterior corresponde a 3 de marzo de 2013 y la más reciente a 9 de julio de 2013, lo cual no corresponde a la solicitud de la Contraloría respecto del inicio de la operación a la fecha.

b) No se responde la fecha de inicio proceso la multa (desincentivo) y su valor estimado, estado del proceso de multa (desincentivo), valor de la multa aplicada, total para cada contrato de concesión.”

Atendiendo la anterior solicitud, la entidad a través de oficio con radicado 2013EE11054 de agosto 28 de 2013, mediante cuadro resumen presenta para cada uno de los contratos de concesión la respectiva fecha de inicio de la operación.

Seguidamente se relaciona otro cuadro resumen donde se informa que desde el inicio de la operación a la fecha de la respuesta en los contratos de concesión se han aplicado 2.737 Desincentivos, el valor descontado según reporte de la Subgerencia Económica fue de \$230.000.400,00.

Se evidenció que EGOBUS S.A.S., por valor de descuento en sus dos contratos, acumuló la suma total de \$103.328.400,00 que equivale al 45,0% del total descontado a los concesionarios.

De los contratos de concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, dentro del esquema del SITP, se incumple su Cláusula 3. **PROPÓSITOS DEL CONTRATO**, la cual dispone lo siguiente:

**“La concesión que por medio del presente Contrato se otorga, está orientada a la satisfacción de los siguientes propósitos:**

**3.1. Garantizar la prestación del servicio público esencial urbano masivo de pasajeros en condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad, bajos los derechos y principios consagrados en los artículos 24, 209 y 365 de la**

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*Constitución Nacional, la Ley 105 de 1993 y la Ley 336 de 1996, o cualquier otra que las modifique o sustituya.” (Negrilla y subrayado fuera de texto.)*

Se quebranta, igualmente, de los contratos de concesión, su Cláusula 17. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DEL SITP, los numerales 17.2.8 y 17.2.9 que exigen lo siguiente:

*“17.2.8. Mantener en adecuadas condiciones de seguridad y funcionamiento los vehículos que destine a atender los servicios requeridos por el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP.*

*17.2.9. Llevar a cabo el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los vehículos que corresponda.”*

De los contratos de concesión mencionados se incumple La Cláusula 24. OBLIGACIONES DE TRANSMILENIO S.A., la cual dispone lo siguiente:

*“La concesión que se otorga por medio del presente Contrato, implica para TRANSMILENIO S.A. las siguientes obligaciones:*

*24.1. **Adelantar** por sí o por interpuesta persona **las actividades de gestión y control del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP**, en los términos establecidos en el presente Contrato y en el Manual de Operación, que permitan al CONCESIONARIO el desarrollo de la actividad de transporte, que es objeto de la presente Concesión.”*

De otra parte, se incumple la Ley 336 de 1996 sus artículos 2º y 3º que ordena como prioridad fundamental del Estado la seguridad de los usuarios y la obligación, por parte de las autoridades competentes, de regular el transporte público que requiera y confirme las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, dándole importancia a la utilización de medios de transporte masivo.

De otra parte no se cumple con el Decreto 309 de 2009, su Artículo 6º- *Principios de la integración*, que ordena lo siguiente:

*“La integración del Sistema Integrado de Transporte Público será gradual, de acuerdo con el cronograma que establezcan la Secretaría Distrital de Movilidad y **el Ente Gestor con base en lo establecido en el Capítulo V de este Decreto, y se orientará por los principios** de progresividad, oportunidad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad financiera y ambiental, **seguridad**, calidad, economía, coordinación y complementariedad.” (Negrilla y subrayado fuera de texto.)*

Igualmente, de esta misma ley, se incumple su Artículo 8º que estipula: *“las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción”.*

De la Ley 734 de 2002 se incumple su Artículo 34, numerales 1, 2 y 3.

Efectuada la valoración de la respuesta, al Informe Preliminar, entregada por Transmilenio S.A., mediante oficio 2013EE17085 radicado en la Contraloría de Bogotá, bajo el No. 1-2013-46942 de 2013-12-11, se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque ésta no presenta argumentos ni pruebas para desvirtuar la presentación de un grado importante de accidentes, incumpliendo, la Entidad su deber de cuidar que el servicio de transporte se preste en condiciones de seguridad.

2.1.5. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque se presenta un nivel significativo de buses inmovilizados en desarrollo de la prestación del servicio público de transporte, contraviniendo, el Ente Gestor, su deber de vigilar para que este servicio se realice en condiciones de óptimo mantenimiento por parte de los concesionarios.

La Contraloría de Bogotá, a través de oficio con radicado No. 13446 de julio 24 de 2013, le solicitó a TRANSMILENIO S.A., entre otros aspectos, lo siguiente:

*“1.2 Informar para el periodo entre el inicio de la operación zonal a la fecha, por cada contrato de concesión, **los buses inmovilizados y/o observados por problemas técnico mecánicos que han sido inmovilizados y/o observados**, fecha de la inmovilización y/o observación, placa del bus SITP involucrado, causa de la inmovilización y/o observación, fecha de inicio proceso la multa (desincentivo) y su valor estimado, estado del proceso de multa (desincentivo), valor de la multa (desincentivo) aplicada, totalizar para cada contrato de concesión, totalizar para todos los contratos de operación. Para certificar esta respuesta presentar copia magnética de los documentos que la prueben.”*  
(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

La respuesta presentada por la entidad a la anterior solicitud, se efectúa mediante oficio con radicado 2013EE10386 de agosto 15 de 2013, para lo cual anexa tabla resumen por concesión, aclarando que es información oficial presentada por la Secretaría Distrital de Movilidad.

A continuación se presenta un cuadro realizado por este ente de control, a partir de la anterior información, donde para el periodo comprendido entre septiembre de 2012 y junio 30 de 2013, se agrega para cada concesionario el número de buses inmovilizados como consecuencia de problemas técnico mecánicos:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**CUADRO No. 5  
NÚMERO DE BUSES SITP INMOVILIZADOS**

CONCESIONARIO	No. INMOVILIZADOS	% INMOVILIZADOS
TRANZIT	135	10,05
SUMA	110	8,20
MASIVO CAPITAL	195	14,52
GMOVIL	147	10,94
ETIB	207	15,41
ESTE ES MI BUS	144	10,71
EGOBUS	81	6,04
COOBUS	80	5,96
CONSORCIO EXPRESS	244	18,17
<b>TOTAL:</b>	<b>1343</b>	<b>100,00</b>

Fuente: Transmilenio S.A.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

Como se evidencia en el cuadro anterior, los concesionarios con mayor porcentaje de buses inmovilizados por problemas técnico mecánicos, corresponden a CONSORCIO EXPRESS, ETIB y MASIVO CAPITAL con un porcentaje de 18,17%, 15,41% y 14,52% respectivamente.

Así mismo se determina que las causas más frecuentes de estas inmovilizaciones corresponden a: fallas en los motores, fallas en el sistema de frenos, problemas con las suspensiones, fallas en la caja de cambios, problemas eléctricos, puertas que no abren, puertas que no cierran, llantas lisas, escape de aceite, encendido averiado, problemas en la dirección, luces externas que no prenden, falta de potencia, problemas en la unidad lógica, validador y torniquete.

Se incumple la Cláusula 3. *PROPÓSITOS DEL CONTRATO* de los contratos de concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP, la cual estipula lo siguiente:

*“La concesión que por medio del presente Contrato se otorga, está orientada a la satisfacción de los siguientes propósitos:*

*3.1. Garantizar la prestación del servicio público esencial urbano masivo de pasajeros en condiciones de seguridad, **comodidad y accesibilidad**, bajos los derechos y principios consagrados en los artículos 24, 209 y 365 de la Constitución Nacional, la Ley 105 de 1993 y la Ley 336 de 1996, o cualquier otra que las modifique o sustituya.”* (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Se transgrede así mismo, de los contratos de concesión, su Cláusula 17. *OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN DEL SITP*, los numerales 17.2.8 y 17.2.9 que exigen lo siguiente:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*“17.2.8. Mantener en adecuadas condiciones de seguridad y funcionamiento los vehículos que destine a atender los servicios requeridos por el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP.*

**17.2.9. Llevar a cabo el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los vehículos que corresponda.** (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Se incumple la Cláusula 24. OBLIGACIONES DE TRANSMILENIO S.A. de los contratos de concesión mencionados, la cual ordena lo siguiente:

*“La concesión que se otorga por medio del presente Contrato, implica para TRANSMILENIO S.A. las siguientes obligaciones:*

*24.1. Adelantar por sí o por interpuesta persona las actividades de gestión y control del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP, en los términos establecidos en el presente Contrato y en el Manual de Operación, que permitan al CONCESIONARIO el desarrollo de la actividad de transporte, que es objeto de la presente Concesión.”*

De igual modo, se contraviene la Ley 336 de 1996 sus artículos 2º y 3º, que establecen como prelación fundamental del Estado la seguridad de los usuarios y la obligación, por parte de las autoridades competentes, de regular el transporte público que requiera y confirme las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, dándole importancia a la utilización de medios de transporte masivo.

No se cumple, igualmente, con el Decreto 309 de 2009 su Artículo 6º.- *Principios de la integración*, que ordena lo siguiente:

*“La integración del Sistema Integrado de Transporte Público será gradual, de acuerdo con el cronograma que establezcan la Secretaría Distrital de Movilidad y el Ente Gestor con base en lo establecido en el Capítulo V de este Decreto, y se orientará por los principios de progresividad, oportunidad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad financiera y ambiental, seguridad, calidad, economía, coordinación y complementariedad.”*

De otra parte, de esta misma ley se incumple su Artículo 8º que estipula: *“las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción”.*

De la Ley 734 de 2002 se incumple su Artículo 34, numerales 1, 2 y 3.

Efectuada la valoración de la respuesta, al Informe Preliminar, entregada por Transmilenio S.A., mediante oficio 2013EE17085 radicado en la Contraloría de

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Bogotá, bajo el No. 1-2013-46942 de 2013-12-11, se confirma el hallazgo respecto del nivel significativo de buses inmovilizados en desarrollo de la prestación del servicio público de transporte, contraviniendo, TRANSMILENIO S.A., su deber de vigilar para que el servicio de transporte de preste en entornos de óptimo mantenimiento por parte de los concesionarios.

2.1.6. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque TRANSMILENIO S.A. no ha actuado con la debida capacidad, diligencia y oportunidad para realizar la migración del actual transporte público colectivo al transporte público masivo, tal como lo dispone el Decreto 309 de 2009 *“Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C.”*

La Contraloría de Bogotá mediante oficio 80107- 12 de noviembre 15 de 2013, radicado No. 21972, le solicitó a la Entidad, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“1. Informar desde la etapa precontractual a la fecha, los Planes de Implementación que ha tenido el SITP, relacionando la fecha de aprobación y justificación(es) de la respectiva modificación, hasta el último plan de implementación aprobado y vigente. Para soportar la respuesta presentar copia magnética de cada uno de los planes de implementación.”*

El 19 de noviembre de 2013, TRANSMILENIO por oficio con radicado No. 15499 responde lo siguiente:

*“...  
Es así como para cada ruta se requiere la coordinación y participación activa entre el Ente Gestor, el concesionario, el operador del SIRCI, los propietarios de los vehículos, los conductores, el contratista de paraderos, la instalación de los puntos de parada, las empresas del Transporte Público Colectivo Actual, la Secretaría de Movilidad, los concesionarios que comparten rutas así como de los talleres para el alistamiento y de los proveedores de vehículos nuevos, entre otros.*

El Decreto 319 de agosto 15 de 2006 *“Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital”*, presenta, entre otros fundamentos, en su Considerando, lo siguiente:

*“Que se requiere para la ciudad un Plan Maestro de Movilidad, orientado a lograr un transporte urbano regional integrado, eficiente, competitivo y ambientalmente sostenible, en operación sobre una red jerarquizada y a regular el tráfico en función de los modos de transporte que la utilicen, incluido el ordenamiento de estacionamientos, con el fin de corregir los problemas presentes de movilidad.”*

Igualmente, este Plan Maestro de Movilidad para Bogotá definió el Sistema Integrado de Transporte Público, en su Artículo 3 *Definiciones*, así:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*“SITP: El sistema integrado de transporte público comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema.”*

De otra parte, el Plan Maestro de Movilidad estableció en su Artículo 15 *Integración del Transporte Público*, lo siguiente:

*“El sistema integrado de transporte público se constituirá a partir de un proceso de integración operacional, tarifario e institucional de acuerdo con los principios constitucionales de coordinación y complementariedad, logrando una unidad física para los usuarios del transporte, que les garantice el acceso al servicio en condiciones de óptima calidad, economía y eficiencia. La base de integración será la siguiente:*

*\*La Secretaría de Tránsito y Transporte es la autoridad de transporte público en Bogotá D. C., en los términos de la Ley, cuya responsabilidad es la definición de la política pública sectorial, regulación, vigilancia y control de las actividades del transporte y la coordinación de las instancias de ejecución de dicha política pública sectorial.*

*\*La empresa TRANSMILENIO S. A., como ente gestor del transporte masivo, tiene la responsabilidad de la integración, evaluación y seguimiento de la operación del SITPC. En consecuencia le corresponde adelantar los procesos de selección necesarios para poner en marcha la integración con el actual sistema de transporte colectivo.”*

El Plan Maestro de Movilidad estableció una etapa de transición inicial, según su Artículo 19 *Transición*, así:

*Para el funcionamiento del SITP se define una etapa de transición inicial de doce (12) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente acto. Durante esta etapa la administración distrital tomará las disposiciones necesarias en cuanto a actividades y recursos para la integración operacional del sistema de transporte público.*

Respecto de la supresión de la sobreoferta de transporte público colectivo, el Plan Maestro mencionado, precisó en su Artículo 20 lo siguiente:

*Para eliminar la sobreoferta, la Administración Distrital, entre otras medidas, definirá las condiciones en las cuales se exigirá la desintegración física de vehículos de transporte público colectivo como condición para el ingreso de vehículos de transporte público al servicio.*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Así mismo, el Decreto 309 de 2009 en su Artículo 5°.- *Objetivos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO*, dispuso:

*“Para el logro de los fines del Plan Maestro de Movilidad, además de los establecidos expresamente en dicho Plan, se establecen los siguientes objetivos específicos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO, destinados a mejorar la calidad del servicio al usuario:*

- 1. Mejorar la cobertura del servicio de transporte público a los distintos sectores de la ciudad, la accesibilidad a ellos y su conectividad.*
- 2. Realizar la integración operacional y tarifaria del sistema de transporte público, tanto en forma física como virtual, garantizando su sostenibilidad financiera.*
- 3. Racionalizar la oferta de servicios de transporte público.*
- 4. Estructurar, diseñar e implementar una red jerarquizada de rutas de transporte público según función y área servida.*
- 5. Modernizar la flota vehicular de transporte público.*
- 6. Establecer un modelo de organización empresarial de prestación del servicio por parte de los operadores privados, que facilite el cumplimiento de la programación de servicios y la adecuación de la oferta a la demanda de pasajeros.*
- 7. Integrar la operación de recaudo, control de la operación de transporte e información y servicio al usuario, que permita: La conectividad; la consolidación de la información; la gestión de recaudo, de los centros de control y de la información y servicio al usuario del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO.*
- 8. Promover el fortalecimiento y la coordinación institucional de los agentes públicos del sistema.*
- 9. Contribuir a la sostenibilidad ambiental urbana.”*

Igualmente, el Decreto 309 de 2009 en su Artículo 8°.- *Competencia de TransMilenio S.A. como Ente Gestor del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO*, estableció lo siguiente: *“De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 4 de 1999 y los Decretos Distritales 319 y 486 de 2006, la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TransMilenio S.A. **como ente gestor del SITP realizará:** La planeación, gestión y control contractual del Sistema; el proceso de integración, evaluación y seguimiento de la operación y los procesos de selección necesarios **para poner en marcha la migración del actual transporte público colectivo al transporte público masivo.**”*

A pesar del preciso y claro marco normativo anteriormente relacionado, TRANSMILENIO S.A. como ente gestor del SITP no ha desplegado una función efectiva para lograr el traslado del transporte público colectivo al transporte público masivo.

Se incumple la Ley 734 de 2002 su Artículo 34, numerales 1, 2 y 3.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Efectuada la valoración de la respuesta, al Informe Preliminar, entregada por Transmilenio S.A., mediante oficio 2013EE17085 radicado en la Contraloría de Bogotá, bajo el No. 1-2013-46942 de 2013-12-11, se confirma el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria respecto de no haber actuado con la debida capacidad, diligencia y oportunidad para realizar la migración del actual transporte público colectivo al transporte público masivo, tal como lo dispone el Decreto 309 de 2009

2.1.7. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque la Entidad no ha expedido, de conformidad al sistema integrado de gestión de la calidad, los actos administrativos relativos a fundamentales procedimientos de la operación zonal dentro del esquema del SITP.

La Contraloría de Bogotá mediante oficio 80107- 27 de julio 23 de 2013 con radicado No. 15670 de la misma fecha, solicitó a la entidad, respecto del sistema Integrado de Transporte Público-SITP, presentar copia del acto administrativo donde se muestre para la operación zonal, los siguientes procedimientos:

*1.1 Presentación, evaluación, aprobación e implementación del Plan de Implementación, en términos de su cronograma, rutas, responsables y demás actores y variables que allí deben determinarse, atendiendo lo dispuesto en los respectivos contratos de concesión.*

*1.2 Procedimiento para la revisión y supervisión de los buses de operación zonal a efectos de aprobar o no su inicio de operación, suspensión de operación, cuyo efecto sea la aprobación, inmovilización, aplicación de multa, aplicación de desincentivo, especificando etapa, actividad, responsable y demás actores y variables que allí deben determinarse.*

*1.3 Procedimiento para la aprobación de la programación (diaria, semanal, mensual) zonal especificando etapa, actividad, responsable y demás actores y variables que allí deben determinarse.*

*1.4 Para la verificación, evaluación, aprobación de alistamiento de flota y terminales zonales, especificando etapa, actividad, responsable y demás actores y variables que allí deben determinarse.*

Atendiendo la anterior solicitud, TRANSMILENIO S.A., con oficio radicado No.11056 de agosto 28 de 2013, a pesar de relacionar los anteriores procedimientos, no presentó la copia del acto administrativo solicitado.

Se observa, en consecuencia, que la entidad no ha actualizado los documentos oficiales del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad ajustándolos al nuevo Mapa de Procesos y a las nuevas responsabilidades funcionales. A pesar de ser

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

éste el Ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Público todavía no ha actualizado en su totalidad el Manual de Procedimientos de la entidad, a efecto de ajustarlo a los nuevos parámetros documentales, necesidades y desarrollo de la entidad y fijar las directrices y lineamientos al personal de la entidad y a los actores que intervienen en la Operación.

Se incumple la Ley 872 de 2003, su Artículo 2° y el Parágrafo 1° de éste, que estipulan lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2o. ENTIDADES Y AGENTES OBLIGADOS. El sistema de gestión de la calidad se desarrollará y se pondrá en funcionamiento en forma obligatoria en los organismos y entidades del Sector Central y del Sector Descentralizado por servicios de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden Nacional, y en la gestión administrativa necesaria para el desarrollo de las funciones propias de las demás ramas del Poder Público en el orden nacional. Así mismo en las Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con lo definido en la Ley 100 de 1993, y de modo general, **en las empresas y entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios de naturaleza pública o las privadas concesionarios del Estado.***

*PARÁGRAFO 1o. **La máxima autoridad de cada entidad pública tendrá la responsabilidad de desarrollar, implementar, mantener, revisar y perfeccionar el Sistema de Gestión de la Calidad** que se establezca de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley. El incumplimiento de esta disposición será causal de mala conducta.”* (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

De esta Ley, se incumple igualmente su Artículo 4° el cual dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 4o. REQUISITOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, las entidades deben como mínimo:*

- a) Identificar cuáles son sus usuarios, destinatarios o beneficiarios de los servicios que presta o de las funciones que cumple; los proveedores de insumos para su funcionamiento; y determinar claramente su estructura interna, sus empleados y principales funciones;*
- b) Obtener información de los usuarios, destinatarios o beneficiarios acerca de las necesidades y expectativas relacionadas con la prestación de los servicios o cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad, y la calidad de los mismos;*
- c) **Identificar y priorizar aquellos procesos estratégicos y críticos de la entidad que resulten determinantes de la calidad en la función que les ha sido asignada,** su secuencia e interacción, con base en criterios técnicos previamente definidos por el Sistema explícitamente en cada entidad;*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

- d) **Determinar los criterios y métodos necesarios para asegurar que estos procesos sean eficaces tanto en su operación como en su control;**
- e) **Identificar y diseñar, con la participación de los servidores públicos que intervienen en cada uno de los procesos y actividades, los puntos de control sobre los riesgos de mayor probabilidad de ocurrencia o que generen un impacto considerable en la satisfacción de las necesidades y expectativas de calidad de los usuarios o destinatarios, en las materias y funciones que le competen a cada entidad;**
- f) **Documentar y describir de forma clara, completa y operativa, los procesos identificados en los literales anteriores, incluyendo todos los puntos de control.** Solo se debe documentar aquello que contribuya a garantizar la calidad del servicio;
- g) **Ejecutar los procesos propios de cada entidad de acuerdo con los procedimientos documentados;**
- h) **Realizar el seguimiento, el análisis y la medición de estos procesos;**
- i) **Implementar las acciones necesarias para alcanzar los resultados planificados y la mejora continua de estos procesos.** (negrilla y subrayado fuera de texto.)

No se cumple con el Manual del Sistema Integrado de Gestión de TRANSMILENIO S.A. M-GR-001 de septiembre 24 de 20012, Versión 0, Numeral 5.4. **Planificación del Sistema Integrado de Gestión**, su Literal b):

*“Procedimientos documentados que las normas NTC ISO 9001:2008, NTC GP 1000:2009, NTC ISO 14001:2004 y NTC-OHSAS 18001 exigen y los documentos que la entidad requiere para asegurar la Planificación, Operación y Control eficaz de sus procesos, los cuales hacen parte de la estructura documental del Sistema Integrado de Gestión.”*

Se incumple la Ley 734 de 2002, su Artículo 34, numerales 1, 2 y 3.

Efectuada la valoración de la respuesta, al Informe Preliminar, entregada por Transmilenio S.A., mediante oficio 2013EE17085 radicado en la Contraloría de Bogotá, bajo el No. 1-2013-46942 de 2013-12-11, se confirma el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria respecto a que no se ha expedido, de conformidad al sistema integrado de gestión de la calidad, los actos administrativos relativos a fundamentales procedimientos de la operación zonal dentro del esquema del SITP.

2.1.8. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque la entidad no ha expedido el respectivo acto administrativo donde se apruebe el Manual del Operación, Manual del Operador y el Manual de Niveles de Servicio.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Este ente de Control mediante oficio 80107- 29, Radicado No. 16164 de agosto 30 de 2013, le solicitó a la Entidad lo siguiente:

*“1.1 Presentar copia del acto administrativo en el cual se haya expedido el Manual de Operaciones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros dentro del esquema del Sistema Integrado de Transporte Público-SITP, anteriormente solicitado.”*

Atendiendo la anterior solicitud, el Ente Gestor mediante oficio con radicado 2013EE11431 de septiembre 4 de 2013, no aporta el Acto Administrativo donde se expide el Manual de Operaciones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros dentro del esquema del Sistema Integrado de Transporte Público-SITP; aduce la entidad, en el aludido oficio, que éste hace parte de los pliegos de condiciones de la licitación TMSA-LP004 de 2009

De otra parte, el Equipo Auditor a través de oficio 80107- 32, radicado No. 16430 de septiembre 04 de 2013, solicita a la Entidad, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“1. Presentar copia magnética de los siguientes documentos:*

*1.1 Manual del Operador y el respectivo acto administrativo donde éste se expide.*

*1.2 Manual de Niveles de Servicio y el respectivo acto administrativo donde éste se expide...”*

TRANSMILENIO S.A. responde la anterior solicitud con oficio radicado 2013EE11857 de septiembre 12 de 2013, sin presentar ninguno de los actos administrativos respecto de la expedición del Manual del Operador y Manual de Niveles de Servicio. Respecto del primero aclara que fue incluido como documento de referencia en el Sistema Integrado de Gestión; del segundo manifiesta que los Niveles de Servicio corresponden al Anexo 3 de los pliegos de condiciones de la licitación TMSA LP-03 de 2009.

Se incumple la Ley 872 de 2003, su Artículo 2° *ENTIDADES Y AGENTES OBLIGADOS* y el Parágrafo 1°, igualmente su Artículo 4° *REQUISITOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN*.

No se cumple con el Manual del Sistema Integrado de Gestión de TRANSMILENIO S.A., M-GR-001 de septiembre 24 de 20012, Versión 0, Numeral 5.4. **Planificación del Sistema Integrado de Gestión**, su Literal b):

*“Procedimientos documentados que las normas NTC ISO 9001:2008, NTC GP 1000:2009, NTC ISO 14001:2004 y NTC-OHSAS 18001 exigen y los documentos*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*que la entidad requiere para asegurar la Planificación, Operación y Control eficaz de sus procesos, los cuales hacen parte de la estructura documental del Sistema Integrado de Gestión.”*

Se incumple la Ley 734 de 2002, su Artículo 34, numerales 1, 2 y 3.

Efectuada la valoración de la respuesta, al Informe Preliminar, entregada por Transmilenio S.A., mediante oficio 2013EE17085 radicado en la Contraloría de Bogotá, bajo el No. 1-2013-46942 de 2013-12-11, se confirma el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria referente a la falta de expedición del acto administrativo donde se apruebe el Manual del Operación, Manual del Operador y el Manual de Niveles de Servicio.

2.1.9. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque se suscribieron dos (2) contratos de concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, dentro del esquema del SITP, en cuyos objetos se otorgan en concesión zonas que corresponden a otros contratos.

Este órgano de control evidenció, en dos (2) contratos de concesión, inconsistencias relativas a graves errores reflejo de la falta de diligencia y cuidado de los funcionarios de la entidad responsables de la redacción, revisión y trámite de estos documentos realizados por TRANSMILENIO S.A. A continuación se presentan los casos:

- En el Contrato 006 de 2010 quedó en el Encabezado del Contrato: “**CONTRATO No. 006 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 5) SUBA ORIENTAL SIN OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S**”; sin embargo su Cláusula 1 **OBJETO DEL CONTRATO** es inconsistente con dicho encabezado pues la zona a la que hace referencia es a la Zona 9 correspondiente a Usaquén. El objeto se estipuló así:

*“Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá-SITP**, al **CONCESIONARIO**, en la **Zona, 9) KENNEDY** bajo los términos, condiciones y con las limitaciones previstas en el presente **Contrato** y en el pliego de condiciones de la licitación.”*

El objeto de este contrato según la Cláusula 1 no corresponde, toda vez que la Zona 9) Kennedy es del Contrato No. 007 de 2010. La correcta es la que aparece en el encabezado: Zona 5) Suba Oriental. Igualmente, este Equipo

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Auditor desconoce que se haya realizado la respectiva aclaración contractual para corregir el error.

- En el Contrato No. 013 de 2010 se presenta en su Encabezado: “*CONTRATO No. 013 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 11) PERDOMO SIN OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD EMPRESA GESTORA OPERADORA DE BUSES S.A.S. EGOBUS S.A.S*”; sin embargo su Cláusula 1 *OBJETO DEL CONTRATO* es inconsistente con dicho encabezado pues la zona a la que hace referencia es a la Zona 9 correspondiente a Usaquén. El objeto se estipuló así:

*“Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros del **Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá-SITP**, al **CONCESIONARIO**, en la **Zona, 6) SUBA CENTRO** bajo los términos, condiciones y con las limitaciones previstas en el presente **Contrato** y en el pliego de condiciones de la licitación.”*

No es correcta la Cláusula 1 sobre el objeto de este contrato, en razón a que la Zona 6) Suba Centro es la asignada al Contrato No. 012 de 2010. La acertada es la que aparece en el encabezado: Zona 11) Perdomo. De otra parte, este Ente de Control no tiene información respecto a que se haya realizado la respectiva aclaración contractual para rectificar la incorrección.

Por lo anteriormente descrito, se incumple de la Ley 80 de 1993 su Artículo 4º *De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales*.

Igualmente se incumple la Ley 734 de 2002 en su Artículo 34, numerales 1, 2 y 3.

Efectuada la valoración de la respuesta, al Informe Preliminar, entregada por Transmilenio S.A., mediante oficio 2013EE17085 radicado en la Contraloría de Bogotá, bajo el No. 1-2013-46942 de 2013-12-11, se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en relación a que se firmaron dos (2) contratos de concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, dentro del esquema del SITP, en cuyos objetos se otorgan en concesión zonas que pertenecen a otros contratos.

2.1.10. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque el Ente Gestor no ha desplegado una efectiva gestión respecto de su función de control y seguimiento tendiente a lograr el cumplimiento de las obligaciones de COOBUS

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

S.A.S. según lo pactado en el Contrato de Concesión No. 05 de 2010, a pesar del empleo de diferentes instrumentos legales para ello.

Lo mencionado anteriormente se ha evidenciado notoriamente por los siguientes hechos:

- a) Proceso de imposición de multas: A pesar del proceso de imposición, de los términos otorgados, del debido proceso, el Concesionario continuó incumpliendo.
- b) Suscripción de Pacto Contractual: Pese a que se acordaron unos términos de cumplimiento, unos plazos y unos requisitos, COOBUS S.A.S. persistió en el incumplimiento.
- c) Proceso de Incumplimiento: Este proceso inició porque en el momento de tasar la multa, ello no fue posible toda vez que el concesionario no percibía ingresos en el periodo evaluado para ello. Pese a que la Entidad dejó en firme el acto administrativo que declaró el incumplimiento parcial, a la fecha el Concesionario sigue incumpliendo

Por lo expuesto precedentemente, se concluye que TRANSMILENIO S.A. como Ente Gestor no ha desarrollado una eficaz y eficiente diligencia administrativa sobre su función de control y seguimiento, a efecto de conseguir el cumplimiento de las obligaciones de COOBUS S.A.S., de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Concesión No. 05 de 2010, pese a la implementación de distintos medios legales para ello.

Se incumple la Ley 80 de 1993, su Artículo 14º.- *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual*, su Numeral 1.

Así mismo, se contraviene la Ley 734, su Artículo 34, numerales 1, 2 y 3.

Efectuada la valoración de la respuesta, al Informe Preliminar, entregada por Transmilenio S.A., mediante oficio 2013EE17085 radicado en la Contraloría de Bogotá, bajo el No. 1-2013-46942 de 2013-12-11, se confirma el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria en relación a que la Entidad no ha desarrollado una eficaz gestión respecto de su función de control y seguimiento tendiente a conseguir la observancia de las obligaciones de COOBUS S.A.S. según lo celebrado en el Contrato de Concesión No. 05 de 2010, pese al empleo de varios mecanismos legales para ello.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

2.1.11. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque después de catorce (14) meses de iniciada la operación troncal en la Carrera 10<sup>o</sup> y en la Calle 26, a la fecha no se han instalado las cámaras móviles en los portales El Dorado y Veinte de Julio.

Lo anterior se pudo evidenciar en visita que efectuó este Ente de Control, el 25 de septiembre de 2013, a las estaciones de la Calle 26 y Carrera 10<sup>a</sup> con la participación y apoyo de funcionarios de varias dependencias de la entidad como TIC, Comunicaciones, Control Interno, entre otras.

En el Portal El Dorado, se evidenció que todavía no se han instalado cuatro (4) cámaras móviles que están contempladas dentro de las programadas. Igualmente, en el Portal del Veinte de Julio no se han instalado siete (7) cámaras móviles que figuran como programadas.

Llama la atención que después de más de un año de iniciada la operación troncal, todavía no se han instalado las cámaras móviles de los portales anteriormente mencionados, equipos importantes para la seguridad de los usuarios del servicio.

Por lo anterior, se contraviene lo dispuesto en la Ley 734 de 2002 se incumple su Artículo 34, numerales 1, 2 y 3.

Efectuada la valoración de la respuesta, al Informe Preliminar, entregada por Transmilenio S.A., mediante oficio 2013EE17085 radicado en la Contraloría de Bogotá, bajo el No. 1-2013-46942 de 2013-12-11, se confirma el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria en relación a que después de catorce (14) meses de iniciada la operación troncal en la Carrera 10<sup>o</sup> y en la Calle 26, a la fecha no se han colocado las cámaras móviles en los portales El Dorado y Veinte de Julio.

Es claro para este Ente de Control que el requerimiento de la Entidad al Concesionario del SIRCI para la instalación de las cámaras, se presente desde el año 2012 y sólo hasta el 2013 Recaudo Bogotá le responda a TMSA que no se ha instalado porque se encuentran todavía en el periodo de transición T1-T2 determinado en los numerales 1.2.2 y 1.2.3 del Anexo No 2 del Contrato de Concesión del SIRCI. Lo anterior es contrario a lo indicado en el anexo mencionado en el Numeral 1.2.2 que, entre otros aspectos, presenta: *“Durante este periodo se deberán instalar los equipos para el recaudo en estaciones y portales de la fase 3. Adicionalmente en este periodo **se deberán instalar las cámaras de CCTV** y los equipos de información al usuario, complementarias para las estaciones de las fases 1 y 2 y las necesarias para la fase 3.”* (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

2.1.12. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque la entidad a la fecha todavía no ha aprobado, mediante acto administrativo, el aplicativo utilizado para implementar el procedimiento de liquidación de la remuneración a los concesionarios para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP que aplique el factor de calidad.

Los contratos de concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP establecieron, en su Cláusula 13 *ETAPA OPERATIVA*, lo siguiente:

*“La etapa de operación comienza con la Orden de Inicio de Operación del Contrato por parte del ente gestor y se extenderá por veinticuatro (24) años.*

*Para la expedición de la Orden de Inicio de Operación del Contrato por parte de TRANSMILENIO S.A., se deberá haber cumplido con todas las obligaciones de la implementación y de la etapa preoperativa.*

*En el caso de las zonas con Operación Troncal la etapa operativa comienza cuando TRANSMILENIO S.A. solicita o autoriza la compra del 100% de la flota troncal referente y se extenderá por veinticuatro (24) años.”*

Este Ente de Control, mediante oficio con radicado No. 18034 de septiembre 25 de 2013, le solicitó a la entidad lo siguiente:

*“1. Teniendo en cuenta que en la Cláusula 64 VALOR DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DEL CONCESIONARIO, en su Parágrafo 2 se estipula lo siguiente:*

*“PARÁGRAFO 2. Factor de Calidad. La remuneración de los operadores tanto de la operación troncal como de la operación no troncal se sujetará además de lo expuesto en la presente cláusula a una función de calidad,  $f(Q)$ Troncal y  $f(Q)$ Zonal respectivamente, de acuerdo con la siguiente fórmula...”, se pide lo siguiente:*

*1.1 Copia del acto administrativo por medio del cual la entidad aprueba al Concesionario del SIRCI el Software y su desarrollo relativo al procedimiento de liquidación de la remuneración aplicando el descuento por factor de calidad, el cual a su vez integra el Factor Índice de Regularidad y el Factor Índice de Puntualidad.*

*1.2 En el evento de no haberse aprobado el mencionado Software del numeral anterior, explicar las razones técnicas y legales de ello. Informar la fecha en que se prevé tener aprobado dicho software.”*

Para atender el anterior requerimiento, TRANSMILENIO S.A. mediante oficio con radicado No. 12656 de septiembre 30 de 2013, responde:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*“1.1 A la fecha se están adelantando los bloques de pruebas asociadas a los informes de indicadores de Regularidad y Puntualidad, **por lo cual aún no se ha aceptado por parte del Ente Gestor, por lo que no existe acto administrativo al respecto.** Es de aclarar, que una vez superadas las pruebas y sean satisfactorias se procederá a la masificación e inicio de operación donde igualmente se continuará con las pruebas de primer nivel hasta realizarlas en la totalidad de los dispositivos y funcionalidades del SIRCI*

*1.2 A la fecha se han adelantado pruebas funcionales de los informes de indicadores de Regularidad y Puntualidad, y se han realizado diferentes mesas de trabajo con el Concesionario del SIRCI en miras de considerar eventualidades operativas dentro de los cálculos automáticos de los indicadores, así como la realización del tuning respectivo. **Se estima que a finales de 2013 se realice iteración que permita validar los reportes de indicadores mencionados y su generación automática.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto.)*

Por lo anterior, se incumple la Ley 734, en su Artículo 34, numerales 1, 2 y 3.

Efectuada la valoración de la respuesta, al Informe Preliminar, entregada por Transmilenio S.A., mediante oficio 2013EE17085 radicado en la Contraloría de Bogotá, bajo el No. 1-2013-46942 de 2013-12-11, se confirma el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria en relación a que a la fecha todavía no se ha aprobado, mediante acto administrativo, el aplicativo utilizado para implementar el procedimiento de liquidación de la remuneración a los concesionarios para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP que aplique el factor de calidad.

2.1.13. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque a pesar que los incumplimientos contractuales de los concesionarios COOBUS S.A.S. y EGOBUS S.A.S. fueron fundamentalmente en la etapa preoperativa, con COOBUS S.A.S. se dio por terminado el proceso de imposición de multas; mientras que a EGOBUS S.A.S. se prosiguió el proceso de imposición de multas, evidenciándose que la entidad no efectúa una valoración jurídica objetiva y consistente.

En ejecución del Contrato de Concesión No. 005 de 2010, el concesionario COOBUS S.A.S. incumplió estipulaciones contractuales, la entidad inició proceso de imposición de multas. Los incumplimientos indicados, se relacionaron a los siguientes aspectos:

- a) Vinculación de flota: La entidad pidió al concesionario que entre el 17 de marzo al 16 de junio de 2012, debía vincular 15 buses biarticulados y 18 articulados, para un total de 33 buses; sin embargo, el concesionario incumplió la solicitud de TRANSMILENIO S.A. para los meses de marzo, mayo y junio. Igualmente,

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

el Concesionario incumplió con la vinculación de la flota de alimentación solicitada para el 30 de mayo y el 30 de junio de 2012.

- b) Rutas Alimentadoras: El Ente Gestor le solicitó al concesionario que respecto de las rutas alimentadoras en el periodo de 30 de mayo al 30 de junio de 2012, debía vincular un total de 27 buses, de los cuales 14 como BUS 80 y 13 como BUS 50; a pesar de lo anterior, el concesionario no vinculó la flota para los meses de mayo y junio de 2012, incurriendo, entonces, en incumplimiento.
- c) Información financiera: El concesionario no cumplió con la entrega a TRANSMILENIO S.A. de los estados financieros trimestrales, un informe mensual contable y de indicadores financieros, estados financieros de fin de ejercicio a más tardar el 30 de abril de cada año y el inventario trimestral de los bienes incorporados a la concesión.
- d) En cuanto al Mantenimiento del Cierre Financiero: COOBUS S.A.S. contravino la obligación de sustituir las fuentes de financiación si por cualquier causa a las previstas no se hubieran desembolsado los recursos o fuere necesario realizar aportes adicionales de capital y/o deuda en el caso en que los recursos inicialmente previstos resultaren insuficientes. El 7 de septiembre de 2011 le fue aprobado el cierre financiero al concesionario. El Ente Gestor aprobó el Contrato de Colaboración Empresarial entre IKON Internacional S.A. y COOBUS S.A.S.
- e) Vinculación de conductores: El concesionario no vinculó los conductores requeridos para atender la operación. Lo anterior por cuanto la Dirección Técnica de BRT observó que el concesionario no contaba con conductores certificados y vinculados para el inicio de operación el 30 de junio de 2012, así como el insuficiente número de conductores capacitados para atender los requerimientos de operación de 13 buses solicitados para la alimentación de la zona de Fontibón.

La entidad a través de oficios con radicados No. 2012EE4896 y 2012EE5077, del 15 de junio y 25 de junio de 2012, enviados al Concesionario y a la Compañía Aseguradora, empezó el proceso de imposición de multas advertido en el contrato de concesión al operador COOBUS S.A.S., debido al no mantenimiento del cierre financiero a la fecha del inicio del requerimiento, la no vinculación de flota en los tiempos contractuales y la no entrega de información financiera.

El 28 de junio de 2012 se efectuó audiencia, donde se evaluó el incumplimiento de las obligaciones del concesionario, así como un recuento de las obligaciones que éste debe cumplir en la etapa preoperativa como requisito para poder comenzar la operación.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Para la tasación de las multas, la Cláusula 121 del contrato de concesión precisa que no se podrán imponer multas por un valor total acumulado que supere el 10% del valor total de los ingresos que por todo concepto reciba el concesionario, durante el mes en que se haya causado la sanción correspondiente.

El 10 de octubre de 2012 a través de oficio con radicado 2012EE8590, se da por terminado el proceso de imposición de multas, teniendo en cuenta que no fue posible imponer la multa de conformidad con lo dispuesto por el contrato de concesión.

Posteriormente, el 11 de octubre de 2012 se da inicio al proceso de declaratoria de incumplimiento del contrato de concesión y hacer efectiva la cláusula Penal Pecuniaria, mediante oficio con radicado 2012EE8640. La audiencia de descargos correspondiente se realizó el 18 de octubre de 2012.

El 20 de febrero de 2013 a través de oficio con radicado 2013ER2807, el concesionario comunicó que no consigue cumplir con la vinculación de la flota de febrero y marzo de 2013. Así mismo, el Concesionario no comenzó el 23 de febrero de 2013 la ruta C4, ni la P56 el 3 de marzo de 2013.

En la Resolución No. 107 de abril 11 de 2013 *“Por medio de la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la cláusula penal al Concesionario SOCIEDAD OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S.”*, como parte de su Considerando, entre otros aspectos, se precisa lo siguiente:

*“Que conforme a los incumplimientos señalados anteriormente, el concesionario COOBUS S.A.S., y a la fecha del cierre del proceso de imposición de multas, no había iniciado operación del componente troncal ni de alimentación, razón por la cual no tenía ingresos durante el mes en que se haya causado la sanción correspondiente. Es decir, no fue posible tasar la multa a imponer al concesionario.”*

En esta Resolución se declaró el incumplimiento parcial del contrato de concesión No. 05 de 2010, por parte del concesionario COOBUS S.A.S y de sus socios, igualmente, se declaró la ocurrencia del siniestro de incumplimiento del contrato y se hizo efectiva la cláusula penal pecuniaria por valor de seis mil siete millones de pesos (\$6.007.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2009 que corresponde al valor Cláusula Penal en la Etapa Preoperativa.

Ahora bien, respecto al concesionario Empresa Gestora Operadora de Buses EGOBUS S.A.S. en desarrollo de los contratos de Concesión No. 12 y 13 de 2010

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

correspondientes a las zonas de Suba Centro y Perdomo respectivamente, la entidad inició proceso de multa debido al incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Incumplimiento respecto a la vinculación de conductores
- b) Incumplimiento de vinculación de flota de conformidad al plan de implementación establecido.
- c) Incumplimiento frente al inicio de rutas de acuerdo al plan de implementación establecido.
- d) Incumplimiento en la entrega de Información Financiera.
- e) Incumplimiento en relación al cierre financiero.
- f) No mantenimiento a la flota.
- g) Incumplimiento al pago de las rentas a los propietarios de los vehículos.

La entidad realizó el requerimiento contractual y dio inicio al proceso sancionatorio, bajo los preceptos del Artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, a través de oficio 2013EE del 11 de marzo de 2013.

Se llevó a cabo audiencia pública de descargos el 10 de abril de 2013, donde el concesionario EGOBUS S.A.S. presentó sus descargos. Se hizo entrega formal del documento que contiene Plan de negocios (2013), Código de Buen Gobierno, Ajuste Plan de Implementación Zonal, Concepto Tributario, Plan de Seguridad Operacional y Operadores e Informe de Mantenimiento.

Respecto del Contrato de Concesión No. 12 de 2010, una vez analizada la actuación del concesionario, la entidad encontró méritos para imponer las multas determinadas en las cláusulas 122, 123, 124 y 130 del mencionado contrato de concesión, por lo cual mediante Resolución No. 229 de 2013 se imponen las siguientes multas:

a. Incumplimiento vinculación operadores	2.169.360.000
b. Incumplimiento vinculación de flota	273.439.575.000
c. Incumplimiento Inicio de Rutas	5.423.400.000
d. Incumplimiento entrega de Información	2.617.380.000
e. Incumplimiento Cierre Financiero	1.744.920.000
f. Incumplimiento Pago de Rentas	719.190.000

Como se observa, los cinco (5) primeros incumplimientos respecto de este contrato corresponden a la etapa preoperativa.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

El total de la multa liquidada a junio 19 de 2013, correspondió a \$286.113.825.000. A pesar de la anterior tasación, se da cumplimiento a la Cláusula 121 del contrato No. 12 de 2010: *“En todo caso y para efectos la tasación, en ningún evento se impondrán multas por un valor total acumulado que supere el diez por ciento (10%) del valor total de los ingresos que por todo concepto perciba el CONCESIONARIO con ocasión del presente Contrato, durante el mes en que se haya causado la sanción correspondiente”*, por lo cual el valor total de la multa se estableció en \$100.175.579. La liquidación de esta multa hasta el día 19 de junio de 2013, se encuentra sin perjuicio de las futuras liquidaciones y retenciones que efectúe el Ente Gestor, hasta tanto el concesionario cumpla con sus obligaciones contractuales.

En relación al Contrato de Concesión No. 13 de 2010 con el Concesionario EGOBUS S.A.S., una vez examinada la gestión del mencionado concesionario, TRANSMILENIO S.A. decidió imponer las multas estipuladas en las cláusulas 122, 123, 124 y 130 del mencionado contrato de concesión, por lo cual mediante Resolución No. 228 de 2013, se aplican las siguientes multas:

a. Incumplimiento mantenimiento de flota	3.890.700.000
b. Incumplimiento vinculación de flota	77.136.075.000
c. Incumplimiento vinculación de operadores	1.685.970.000
d. Incumplimiento Inicio de Rutas	1.721.340.000
e. Incumplimiento entrega de Información	2.617.380.000
f. Incumplimiento sostenimiento cierre financiero	1.744.920.000
g. Incumplimiento pago de rentas	719.190.000

Se evidencia que, de los anteriores incumplimientos, cinco (5) corresponden a la etapa preoperativa.

El valor total de la multa liquidada para este contrato a junio 19 de 2013 fue de \$89.515.575.000; sin embargo, observando lo estipulado en la Cláusula 121 de los contratos de concesión, se estableció un valor total de la multa en \$74.151.214

A pesar de la anterior tasación, se da cumplimiento a la Cláusula 121 del contrato No. 12 de 2010: *“En todo caso y para efectos la tasación, en ningún evento se impondrán multas por un valor total acumulado que supere el diez por ciento (10%) del valor total de los ingresos que por todo concepto perciba el CONCESIONARIO con ocasión del presente Contrato, durante el mes en que se haya causado la sanción correspondiente”*, por lo cual el valor total de la multa se estableció en \$100.175.579. La liquidación de esta multa hasta el día 19 de junio de 2013, se encuentra sin perjuicio de las futuras liquidaciones y retenciones que efectúe el Ente Gestor, hasta tanto el concesionario cumpla con sus obligaciones contractuales.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente respecto de las decisiones que tomó TRANSMILENIO S.A. en relación a los incumplimientos de los concesionarios COOBUS S.A.S y EGOBUS S.A.S., donde para el primero se decide terminar el proceso de multa y declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal; mientras para el segundo, se resuelve continuar el proceso de multa, tasarla e imponerla.

Por lo anterior, se concluye que la entidad no efectuó una valoración jurídica objetiva y consistente, toda vez que los incumplimientos de estos concesionarios fueron especialmente en la etapa preoperativa.

La Cláusula 121 sobre Imposición de Multas es muy clara al precisar que la imposición de las multas comenzará en la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y terminará cuando cese el incumplimiento evidenciado. La Cláusula 121, entre otros aspectos, estipula lo siguiente:

**“CLÁUSULA 121. IMPOSICIÓN DE MULTAS**

*TRANSMILENIO S.A. podrá imponer las multas correspondientes de acuerdo con lo previsto en las cláusulas incluidas en el presente capítulo en los eventos en que el CONCESIONARIO incumpla las obligaciones, requisitos, parámetros y responsabilidades en cuanto a los plazos, estándares o condiciones establecidos en el Contrato de Concesión y en los manuales anexos al mismo.*

*La multa será impuesta mediante acto administrativo motivado, previo el seguimiento de un procedimiento cuya finalidad es garantizar el derecho de defensa y el debido proceso del CONCESIONARIO.*

*Las multas se causarán a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación **y hasta que cese el respectivo incumplimiento...**” (Negrilla y subrayado fuera de texto.)*

El Acta de Inicio del Contrato No. 05 de 2010 se suscribe el 4 de febrero de 2011. Así mismo, el 3 de enero de 2013 la Entidad autoriza al Concesionario COOBUS S.A.S. el inicio de la operación.

Los contratos de concesión para la operación en su Cláusula 13. *ETAPA OPERATIVA*, establecieron lo siguiente:

La etapa de operación comienza con la Orden de Inicio de Operación del Contrato por parte del ente gestor y se extenderá por veinticuatro (24) años.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Para la expedición de la Orden de Inicio de Operación del Contrato por parte de TRANSMILENIO S.A., se deberá haber cumplido con todas las obligaciones de la implementación y de la etapa preoperativa.

Por lo anterior, se incumple la Ley 734, su Artículo 34, numerales 1, 2 y 3.

Efectuada la valoración de la respuesta, al Informe Preliminar, entregada por Transmilenio S.A., mediante oficio 2013EE17085 radicado en la Contraloría de Bogotá, bajo el No. 1-2013-46942 de 2013-12-11, se confirma el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria en relación a que los incumplimientos contractuales de los concesionarios COOBUS S.A.S. y EGOBUS S.A.S. fueron fundamentalmente en la etapa preoperativa, con COOBUS S.A.S. se dio por acabado el proceso de imposición de multas; mientras que a EGOBUS S.A.S. se persistió el proceso de imposición de multas, demostrándose que la entidad no efectúa una valoración jurídica objetiva y consistente.

En esta valoración se reitera lo estipulado en los contratos de concesión para la prestación del servicio público de transporte, específicamente la Cláusula 121 Imposición de Multas, que entre otros aspectos, precisa lo siguiente: “...*Las multas se causarán a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y hasta que cese el respectivo incumplimiento...*”.

De otra parte, es conveniente recordar que el 28 de diciembre de 2012 se suscribió el Pacto de Cumplimiento con COOBUS S.A.S. en el cual el concesionario, según su Cláusula Primera, se obligó a cumplir todas las obligaciones jurídicas, técnicas y económicas referidas en el Plan de Negocios presentado a TRANSMILENIO S.A., y en su Cláusula Sexta se determinaron compromisos de obligatorio cumplimiento para no concluir la terminación anticipada del Pacto de Cumplimiento y el reinicio del proceso de declaratoria de incumplimiento del Contrato de Concesión No. 05 de 2010.

Con la implementación del pacto de cumplimiento se daba por aceptada la etapa preoperativa y se iniciaba la etapa operativa, en la cual el concesionario comenzó a percibir ingresos, tal como lo informó la entidad a este Ente de Control, era entonces posible la imposición y tasación de las multas a que dieran lugar, según lo señalado anteriormente por la Cláusula 121 de los mencionados contratos de concesión.

2.1.14. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque TRANSMILENIO S.A. a la fecha, no ha expedido el respectivo acto administrativo respecto del proceso de verificación del cumplimiento del Protocolo de Articulación entre Concesionarios de Operación y SIRCI.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Los contratos de concesión para la prestación del servicio público de transporte terrestre dentro del esquema del SITP, estipularon en su Cláusula 77. **VINCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE FLOTA USADA AL SERVICIO**, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“Sólo podrán vincularse al servicio los vehículos de la Flota Usada que obtengan el Certificado de Vinculación al Servicio expedido por TRANSMILENIO S.A., el cual será otorgado a cada vehículo de manera individual.*

**Para la obtención de este certificado se deberán cumplir con los siguientes requisitos:**

...  
· **Acreditar la instalación y prueba de todos los elementos de tecnología requeridos para el adecuado funcionamiento del SIRCI.**

...  
**El Certificado de Vinculación al Servicio será requisito indispensable para remunerar la actividad que desarrolle el operador dentro del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -SITP a través de cada uno de los vehículos aportados.** (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Así mismo, la Cláusula 78. **VINCULACIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS AL SERVICIO**, estableció lo siguiente, entre otros requerimientos:

*“Sólo podrán vincularse al servicio los vehículos nuevos que obtengan el Certificado de Vinculación al Servicio expedido por TRANSMILENIO S.A., el cual será otorgado a cada vehículo de manera individual, únicamente **cuando se haya cumplido con los siguientes requisitos:***

...  
**78.7. Acreditar la instalación y prueba de todos los elementos de tecnología requeridos para el adecuado funcionamiento del SIRCI.**

**La obtención del Certificado de Vinculación al Servicio será requisito indispensable para remunerar la actividad que desarrolle el operador dentro del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP a través de cada uno de los vehículos aportados.** (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Aunado a lo anterior, este Ente de Control advirtiendo que el Anexo 1 sobre el Protocolo de Articulación entre Concesionarios de Operación y SIRCI, es el instrumento que define los compromisos de cada uno de los concesionarios del SITP, para que los equipos del SIRCI, que se instalan a bordo de los buses del SITP, estén preparados para el debido funcionamiento del Sistema y que su cumplimiento establece una de las condiciones indispensables que debe cumplir el concesionario de operación para que TRANSMILENIO S.A. le apruebe operar al vehículo dentro del SITP, así como el deber del ente gestor de imponer las multas y sanciones cuando se incumpla alguna obligación que represente responsabilidad

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

de parte de alguno de los concesionarios contemplada en el mencionado protocolo.

En el Numeral 1. Principios Generales del Protocolo de Articulación se estableció, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“Con anterioridad o durante la implementación tecnológica a bordo del bus, ejecutada por el concesionario del SIRCI para el cumplimiento del Protocolo de Articulación entre Concesionarios de Operación y el Concesionario del SIRCI, se deben cumplir las siguientes condiciones del bus, por parte del concesionario de operación que hacen parte de los requerimientos exigidos por el ENTE GESTOR:*

- Condiciones Técnicas del Bus - (Chasis, Motor y Condiciones Electro-mecánicas, otros)*
- Condiciones Físicas del Bus – (Carrocería – Avisos – Marcas, etc.)*
- Condiciones Tecnológicas del Bus”*

Este Ente de Control mediante oficio con radicado No. 21033 de noviembre 5 de 2013 le solicitó a la entidad, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“1.1 Presentar copia magnética del acto administrativo expedido por la entidad respecto del proceso de verificación del cumplimiento del Protocolo de Articulación entre Concesionarios de Operación y SIRCI.*

*1.2 Copia magnética del documento donde TRANSMILENIO S.A. certifica el cumplimiento del Protocolo de Articulación de cada uno de los Concesionarios de la operación, y en consecuencia, autoriza operar los diferentes vehículos dentro del SITP.”*

Atendiendo la anterior solicitud, la Entidad a través de oficio con radicado No. 15357 de noviembre 18 de 2013, responde el Numeral 1.1 suministrando copia magnética de la Resolución No. 245 de junio 20 de 2012 *“Por medio del cual se conforma el Comité del Protocolo de Articulación entre los concesionarios de operación del Sistema Integrado de Transporte Público-SITP y el concesionario del Sistema Integrado de Recaudo, Control de Información y Servicio al Usuario-SIRCI.”*

Verificada la Resolución 245 de 20 de junio de 2012, se evidencia que ésta no se refiere al proceso de verificación del cumplimiento del Protocolo de Articulación entre Concesionarios de Operación y SIRCI, solicitado por este ente de control, sino a la creación, conformación, funciones, periodicidad de las sesiones, contenido de las actas, entre otros aspectos, del Comité del Protocolo de Articulación.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Lo anterior significa que a la fecha, el Ente Gestor, todavía no ha llevado a acto administrativo lo relativo al proceso de verificación del cumplimiento del Protocolo de Articulación entre Concesionarios de Operación y SIRCI.

La Ley 872 de 2003 “*Por la cual se crea el sistema de gestión de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios*”, dispuso en su Artículo 5o. **FUNCIONALIDAD**, que el sistema debe permitir:

- a) *Detectar y corregir oportunamente y en su totalidad las desviaciones de los procesos que puedan afectar negativamente el cumplimiento de sus requisitos y el nivel de satisfacción de los usuarios, destinatarios o beneficiarios;*
- b) *Controlar los procesos para disminuir la duplicidad de funciones, las peticiones por incumplimiento, las quejas, reclamos, denuncias y demandas;*
- c) *Registrar de forma ordenada y precisa las estadísticas de las desviaciones detectadas y de las acciones correctivas adoptadas;*
- d) *Facilitar control político y ciudadano a la calidad de la gestión de las entidades, garantizando el fácil acceso a la información relativa a los resultados del sistema;*
- e) *Ajustar los procedimientos, metodologías y requisitos a los exigidos por normas técnicas internacionales sobre gestión de la calidad.*

TRANSMILENIO S.A. en su Manual del Sistema Integrado de Gestión, Código M-GR-001, Versión 0, de septiembre 24 de 2012, 1.7.3 Procesos Misionales, se encuentra el de “*Supervisión y Control de la Operación del SITP*”. Así mismo, en su Numeral 4. **DOCUMENTACIÓN**, 4.1 *Estructura de la Documentación*, se definió Procedimientos, así:

*“Procedimientos: Documento que establece el quién y el cómo se debe realizar una actividad que afecta a más de una función o dirección dentro de TRANSMILENIO S.A. soportadas mediante algún documento físico o magnético”*

Igualmente, el Manual define Protocolo de la siguiente manera:

*“Protocolos: Se denomina protocolo a un conjunto de normas y/o procedimientos para la transmisión de datos que ha de ser observado por los dos extremos de un proceso comunicacional (Emisor –Receptor). Por lo general este tipo de documento es utilizado para conectar un flujo de actividades con las condiciones generales para adelantarlas, con el fin de dar cumplimiento a una normativa específica.”*

Lo anterior implica que el mismo Manual del Sistema Integrado de Gestión desarrollado por la Entidad establecía los lineamientos para definir

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

procedimientos, metodologías y requisitos indispensables para el cumplimiento de sus procesos misionales.

Se incumple, en consecuencia, lo dispuesto por la Ley 734 de 2002, Artículo 34, numerales 1, 2 y 3.

Efectuada la valoración de la respuesta, al Informe Preliminar, entregada por Transmilenio S.A., mediante oficio 2013EE17085 radicado en la Contraloría de Bogotá, bajo el No. 1-2013-46942 de 2013-12-11, se confirma el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria

2.1.15. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque en la suscripción del Acta de Verificación, que es requisito para que el Ente Gestor entregue el certificado de operación al concesionario, no se comprueba la asistencia de éste, contraviniéndose lo dispuesto por el Protocolo de Articulación entre Concesionarios de Operación y SIRCI.

El Anexo 1. Respecto del Protocolo de Articulación entre Concesionarios de Operación y SIRCI estableció en su Numeral 4., lo siguiente:

*“4. Acta de verificación*

*Una vez establecidos los requerimientos, el concesionario del SIRCI y el concesionario de operación suscribirán un acta que indique:*

*Un primer capítulo con el establecimiento efectivo de los requerimientos, que posibiliten la instalación de equipos y dispositivos electrónicos a bordo y los espacios para los mismos. **En la suscripción de la citada acta estará presente el ENTE GESTOR en calidad de garante** con respecto a los acuerdos definidos entre los concesionarios de operación y el concesionario del SIRCI.*

*...*

*Esta acta **sirve se constituye en un prerequisite** para que el ENTE GESTOR **entregue al concesionario de operación, el certificado de operación del bus dentro del Sistema.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto.)*

Este órgano de Control le pidió a TRANSMILENIO S.A. a través de oficio con radicado No. 21033 de noviembre 5 de 2013, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“...*

*1.2 Copia magnética del documento donde TRANSMILENIO S.A. certifica el cumplimiento del Protocolo de Articulación de cada uno de los Concesionarios de la operación, y en consecuencia, autoriza operar los diferentes vehículos dentro del SITP.”*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Para responder la anterior solicitud, el Ente Gestor mediante comunicación con radicado No. 15357 de noviembre 18 de 2013, responde la solicitud del Numeral 1.2, entre otros argumentos, con el siguiente:

“...  
*En concordancia con esto, nos permitimos informar que contractualmente **el Acta de Verificación** y el correspondiente certificado de vinculación del vehículo, **son los documentos que certifican el cumplimiento del protocolo de articulación de cada uno de los concesionarios de la operación.***

“...  
*En este caso y por medio de este documento adjunto con el certificado de vinculación, se autoriza a operar los diferentes vehículos dentro del SITP...”  
(Negrilla y subrayado fuera de texto.)*

Revisados los documentos adjuntos a la respuesta de la entidad con radicado No. 15357, de noviembre 18 de 2013, se observa que éstos se refieren a actas de entrega por parte del Concesionario del SIRCI y recepción a cargo del Operador de los equipos embarcados requeridos por el Concesionario del SIRCI en los buses zonales usados para el Sistema Integrado de Transporte Público. En la parte final de estas actas aparece la siguiente precisión:

*“La lista de asistencia hace parte de esta acta, dado que TransMilenio S.A. con dicha lista debe asumir su actuación como garante de lo que en el presente documento se firma, según lo indica el numeral 5.3.2 del Protocolo de Articulación entre los concesionarios de operación y el concesionario del SIRCI.”*

Examinadas las actas de entrega, se observa que a ninguna de ellas adjuntan la lista de asistencia, evidenciándose que TRANSMILENIO S.A. no certifica el cumplimiento del protocolo de articulación que es una condición para que el Ente Gestor entregue al concesionario de operación, el certificado de operación de los diferentes buses del sistema.

Por lo anterior, se incumple la Ley 734, su Artículo 34, numerales 1, 2 y 3.

Efectuada la valoración de la respuesta, al Informe Preliminar, entregada por Transmilenio S.A., mediante oficio 2013EE17085 radicado en la Contraloría de Bogotá, bajo el No. 1-2013-46942 de 2013-12-11, se confirma el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria dado que en la suscripción del Acta de Verificación, que es requisito para que el Ente Gestor conceda el certificado de operación al concesionario, no se demuestra la asistencia de éste, transgrediendo lo previsto por el Protocolo de Articulación entre Concesionarios de Operación y SIRCI.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

2.1.16. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque pese a haberse iniciado, los contratos de concesión dentro del esquema del SITP, hace más de dos (2) años, a la fecha sólo se ha reunido el Comité del Protocolo de Articulación una sola vez, incumpliendo lo dispuesto en la Resolución No. 245 de 2012 que crea el Comité de Protocolo de Articulación.

La Resolución No. 245 de 20 de junio de 2012 resolvió en su Cláusula Primera lo siguiente: *“Crear el Comité del Protocolo de Articulación entre los concesionarios de operación del SITP y el concesionario del SIRCI.”*

En su Cláusula Tercera se definieron las siguientes funciones:

- “1. Dirimir las controversias que se susciten en el cumplimiento del Protocolo de articulación entre los concesionarios de operación y el concesionario del SIRCI.*
- 2. Dirimir las controversias que se presenten respecto de la preparación, aprobación y puesta en operación de los vehículos utilizados en el marco del Sistema Integrado de Transporte Público.*
- 3. Realizar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Protocolo.*
- 4. Aprobar las justificaciones técnicas mediante las cuales se pretenda modificar el Protocolo de Articulación.*
- 5. Las demás funciones que le sean asignadas por parte de **TRANSMILENIO S.A.**”*

Igualmente, en su Cláusula Cuarta se precisó lo siguiente:

*“Establézcase sesiones ordinarias, las cuales serán realizadas mensualmente, el último jueves de cada mes en la sede principal de **TRANSMILENIO S.A.**, con sujeción a la convocatoria y quórum correspondiente.”*

Este Ente de Control mediante correo electrónico de noviembre 22 de 2013 le solicita a la Entidad lo siguiente:

*“Comedidamente solicito suministrarme copia en medio magnético de las Actas de Reunión del Comité del Protocolo de Articulación, creado mediante Resolución 245 de 20 de junio de 2012.”*

El 29 de noviembre de 2013 la entidad responde anexando solamente un Acta de Reunión del Comité del Protocolo de Articulación, la correspondiente a la efectuada el día 11 de julio de 2013.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Llama la atención el que a pesar de la importancia por la trascendencia de los temas a tratar en la reuniones del Comité del Protocolo de Articulación, el Ente Gestor no haya cumplido con la realización de las reuniones mensuales establecidas según lo mencionado anteriormente.

Por lo anterior, se incumple lo dispuesto por la Ley 734, numerales 1, 2 y 3.

Efectuada la valoración de la respuesta, al Informe Preliminar, entregada por Transmilenio S.A., mediante oficio 2013EE17085 radicado en la Contraloría de Bogotá, bajo el No. 1-2013-46942 de 2013-12-11, se confirma el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

2.1.17. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque a pesar de haberse iniciado hace más de un (1) año, la operación para la prestación del servicio público de transporte terrestre dentro del esquema del SITP, a la fecha la flota nueva zonal no cuenta con la instalación de los dispositivos de información al usuario.

En el proceso Auditor, mediante oficio con radicado No. 21033 de noviembre 5 de 2013, le solicitó a la entidad, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“1.2.3 Certificar, para cada uno de los concesionarios de operación, si previo al inicio de la operación, se instalaron en los buses nuevos los paneles internos de Información al Usuario para proveer al usuario de transporte público la información necesaria para la identificación de paradas, rutas, tipos de servicio y destino y otros de manera visual y audible.*

*De no haberse cumplido los requerimientos anteriores, especificar en cuáles buses nuevos, el valor de la sanción, el valor del pago de la sanción respectiva, consolidar esta información en cuadro resumen.”*

La Entidad atiende la anterior solicitud, mediante oficio con radicado No. 15357 de noviembre 18 de 2013, a la pregunta del Numeral 1.2.3, entre otras precisiones, con lo siguiente:

*“Teniendo en cuenta que para la flota del SITP la adquisición e instalación de estos dispositivos es una responsabilidad de los concesionarios de operación y no del concesionario SIRCI, fue necesario que este último concesionario definiera los parámetros y características técnicas de software que permitieran que existiera compatibilidad de comunicación directa entre los informadores disponibles del mercado y la unidad lógica instalada en los vehículos.*

*Así mismo, era necesario definir los parámetros de hardware que permitan una estandarización en el Sistema y la mejor interfaz posible con el usuario, motivo por el cual TRANSMILENIO S.A. realizó un análisis de los equipos instalados*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*actualmente en la flota troncal y de otro proveedor nuevo, obteniendo como resultado las siguientes características físicas mínimas que debe cumplir cada equipo...*

*...*

*Así las cosas, es necesario confirmar que dichas características ya se encuentran definidas y que están siendo divulgadas a cada uno de los concesionarios de operación para que de acuerdo con su obligación contractual inicien la correspondiente adquisición e instalación de estos dispositivos en la flota nueva zonal.*

*Para el caso de la flota Troncal en el momento de la inspección de vinculación inicial se hace necesario que los móviles cuenten con los informadores de voz y de datos internos para certificarlos.”*

El Contrato de Concesión No. 001 de 2011, en su Cláusula 11 *Etapa Preoperativa*, en sus numerales 11.3, 11.7, 11.8 y 11.9, exigió lo siguiente:

*“11.3 Desarrollar los aplicativos de los Subsistemas del SIRCI.*

*11.7 El suministro de todos los equipos de la plataforma tecnológica de los Subsistemas del SIRCI para el componente troncal y para el componente zonal.*

*11.8 La instalación, pruebas y puesta en funcionamiento de los equipos de la plataforma tecnológica de los Subsistemas del SIRCI para el componente troncal y para el componente zonal.*

*11.9 Respecto de los equipos a bordo de los vehículos y los validadores de pago para la integración tarifaria del componente zonal, su instalación y puesta en funcionamiento se efectuará de acuerdo al cronograma que acuerden las partes, tomando como referencia el existente para la operación de transporte del SITP. Sin embargo, el contratista deberá prever que los equipos deben estar listos para operar con las primeras rutas del SITP.”*

Por lo anterior, se incumple de la Ley 80 de 1993 su Artículo 4<sup>o</sup>.- *De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales*, numerales 1 y 2, los cuales disponen lo siguiente:

*“1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

*2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.”*

Igualmente, se transgrede su Artículo 24<sup>o</sup>.- *Del principio de Transparencia*, su Literal c:

*c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Así mismo, de esta misma ley se incumple su Artículo 25º.- *Del Principio de Economía*, numerales 4 y 12 que estipulan lo siguiente:

*“4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.*

*12. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia.”*

De otra parte, se incumple de este estatuto su Artículo 26º.- *Del Principio de Responsabilidad*, sus numerales 1 y 2, así:

*“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”*

Por lo anterior, se incumple la Ley 734, su Artículo 34, numerales 1, 2 y 3.

Efectuada la valoración de la respuesta, al Informe Preliminar, entregada por Transmilenio S.A., mediante oficio 2013EE17085 radicado en la Contraloría de Bogotá, bajo el No. 1-2013-46942 de 2013-12-11, se confirma el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria porque a la fecha, la flota nueva zonal no cuenta con la instalación de los dispositivos de información al usuario.

## 2.2. IMPLEMENTACIÓN DE LOS SUBSISTEMAS DEL SIRCI

2.2.1. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque la Entidad no justifica en el respectivo otrosí modificatorio del Contrato 001 de 2011, en relación a no tenerse en cuenta los Niveles de Servicio para efectos de calcular la remuneración del Concesionario del SIRCI y, en consecuencia, asumir un Factor de Calidad del Servicio F(q)SIRCI con un valor del 100% desde el inicio de la operación regular y hasta que se ponga en servicio la vigésima cuarta estación de las troncales de la Calle 26 y la Carrera 10ª.

El Contrato de Concesión No. 001 de 2011, en su Cláusula 11 Etapa Preoperativa, estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

*“A. Plan Maestro de Implementación.*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*El CONCESIONARIO deberá presentar un Plan Maestro de Implementación, dentro del segundo mes de la etapa preoperativa, para aprobación de TRANSMILENIO S.A., el cual deberá permitir sincronizar el avance diario de los diversos actores que intervienen en la puesta en marcha del SITP (Operadores de recaudo del actual Sistema Transmilenio, operadores zonales, operadores troncales, TRANSMILENIO S.A., operadores del Sistema TransMilenio).*

Así mismo, la Cláusula 12 Etapa Operativa, del Contrato de Concesión 001 de 2011, precisa:

*“La etapa de operación comienza con la orden de inicio de operación del contrato dada por parte del Ente Gestor y se extenderá por quince (15) años.*

*...*

*Para la expedición de la orden de inicio de la etapa de operación del contrato por parte de TRANSMILENIO S.A., se deberá haber cumplido con todas las obligaciones de la implementación de la etapa preoperativa.”*

De igual forma, el contrato mencionado en su Cláusula 16. *Obligaciones del Concesionario derivadas de la Concesión del Sistema Integrado de Recaudo, Control e Información y Servicio al Usuario-SIRCI*, exigió en su Numeral 16.4 lo siguiente:

*“Operar el sistema integrado de recaudo, control e información y servicio al usuario- SIRCI cumpliendo con los estándares de calidad y niveles de servicio establecidos en el presente contrato y de manera especial en el Anexo 3 Niveles de Servicio del SIRCI, sin incluir la operación de los Centros de Control de flota.”*

La Cláusula 24 *Obligaciones del Concesionario respecto de la Implementación del Proyecto*, estableció lo siguiente:

*“El inicio de la operación del SIRCI se efectuará de acuerdo con el cronograma de implementación establecido en el contrato de concesión de la licitación pública No. TMSA-LP-004 de 2009, el cual se ajustará periódicamente, de acuerdo con los lineamientos establecidos para el efecto por el Ente Gestor.”*

En su único Parágrafo de la Cláusula 25 *Derechos de TRANSMILENIO S.A.* del Contrato 001 de 2011, se precisó lo siguiente:

*“Parágrafo. El régimen técnico fijado por TRANSMILENIO S.A. estará conformado por los Manuales, reglamentos o instructivos que haya implementado o llegue a implementar en el futuro, entre los que se encuentra el Anexo 3 “Niveles de Servicio”, del presente Contrato.”*

De otra parte, la Cláusula 59 *Valor de los Derechos de Participación del Concesionario* del mencionado contrato 001 de 2011, dispuso lo siguiente:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*“El CONCESIONARIO obtendrá a título de participación en los ingresos del Sistema durante el término de vigencia del presente contrato, un valor que estará determinado así:*

$$RSIRCI = F(Q)_{SIRCI} \times (RFS + RVARs + RVHO + R\_INVER\_ADC)$$

*Donde:*

*RSIRCI: Remuneración del CONCESIONARIO del SIRCI*

*RFS: Remuneración Fija semanal del CONCESIONARIO del SIRCI*

*RVARs: Remuneración Variable del CONCESIONARIO del SIRCI por cargas del Sistema*

*RVHAO: Remuneración por equipos de validación y control instalados en vehículos operando en el Sistema.*

*R\_INVER\_ADC: Remuneración por inversiones adicionales.*

*F(Q)<sub>SIRCI</sub>: Factor de Calidad de servicio que aplica al CONCESIONARIO del SIRCI, de conformidad con lo previsto en el Anexo 3 del Contrato “Niveles de Servicio.”*

A su vez, el Factor de Calidad de Servicio, está definido en el Subnumeral 59.5 de la Cláusula 59, así:

$$F(Q)_{SIRCI} = \text{Máximo}(97\%, 100\% - (\%D\_IC + \%D\_Disp))$$

*Donde:*

*F(Q)<sub>SIRCI</sub>: Factor de Calidad de servicio que aplica al CONCESIONARIO del SIRCI, de conformidad con lo previsto en el Anexo 3 del Contrato “Niveles de Servicio.*

*%D\_IC : Porcentaje de descuento por Índice de Confiabilidad*

*%D\_Disp: Porcentaje de descuento por Índice de Disponibilidad*

*Los porcentajes de descuento F(Q)<sub>SIRCI</sub>, %D\_IC y %D\_Disp se calcularán mensualmente, con información del mes inmediatamente anterior. F(Q)<sub>SIRCI</sub> así calculado será vigente a partir del décimo (10º) día hábil del mes de su aplicación o antes del día del mes en que se empleen los nuevos valores en la liquidación de la remuneración semanal, lo primero que suceda...”*

Igualmente, el Contrato de concesión 001 de 2011 presenta en su Cláusula 69 Responsabilidad por los Niveles de Servicio, lo siguiente:

*“El CONCESIONARIO tiene la responsabilidad y la obligación de cumplir con los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 3 de Niveles de Servicio del presente contrato y con cualquier otro establecido en este Contrato, en el pliego de condiciones de la licitación pública TMSA-003-2011, sus proformas y anexos.*

El Anexo 3 de la Minuta del Contrato definió Niveles de Servicio de la siguiente manera:

*“Los Niveles de Servicio corresponden al cumplimiento de los tiempos de respuesta, tiempo de solución temporal y tiempo de solución final. Es importante resaltar que estos tiempos están clasificados de acuerdo a la prioridad dada al incidente reportado.*

*Los Niveles de Servicio se dividen en:*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

1.2.1. Tecnológicos

*Información basada en Confiabilidad: que es la Medición de forma consistente de información.*

*Equipos basados en Disponibilidad: La Disponibilidad de un dispositivo es hacer que éste se encuentre operando permanentemente durante un tiempo deseado. La disponibilidad se medirá en un porcentaje de operación.*

1.2.2. Operativos

*Equipos*

*Servicio al Cliente”*

El 6 de julio de 2012 se suscribe Otrosí modificatorio al Contrato 001 de 2011 donde en su Cláusula Tercera se pacta lo siguiente:

*“Las partes acuerdan que, desde el inicio de la operación regular y hasta que se ponga en servicio la vigésima cuarta estación de las troncales de la calle 26 y la Cra. 10ª, no se tendrán en cuenta los “Niveles de Servicio” para efectos de calcular la remuneración del CONCESIONARIO del SIRCI y por lo tanto el Factor de Calidad del Servicio  $F(q)_{SIRCI}$  tomará el valor del 100%.*

Revisadas las Consideraciones del mencionado Otrosí modificatorio, este Ente de Control no encontró ninguna justificación técnica y/o legal relacionada con la pertinencia y/o necesidad de tener que aceptar un Factor de Calidad del Servicio  $F(q)_{SIRCI}$  con un valor del 100%, desde el inicio de la operación regular y hasta que se ponga en servicio la vigésima cuarta estación de las troncales de la Calle 26 y la Carrera 10ª.

Llama la atención a este Órgano de Control, el que se haya decidido sin justificación alguna en el respectivo Otrosí modificatorio, que el factor de calidad que debe registrar el Concesionario del SIRCI realmente en la etapa de operación, se le haya otorgado el 100% correspondiente a un nivel de servicio óptimo, cuando el número de estaciones de la operación troncal de la Calle 26 y Carrera 10° son independientes a los niveles de servicio tecnológicos y operativos.

De la Ley 80 de 1993 se incumple su Artículo 24 *Del Principio de Transparencia*, su Numeral 7, que establece:

*“7o. Los actos administrativos que se expidan **en la actividad contractual o con ocasión de ella**, salvo los de mero trámite, **se motivarán en forma detallada y precisa** e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.” (Negrilla y subrayado fuera de texto.)*

Se transgrede la Ley 734 de 2002, su Artículo 34, numerales 1, 2 y 3.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Efectuada la valoración de la respuesta, al Informe Preliminar, entregada por Transmilenio S.A., mediante oficio 2013EE17085 radicado en la Contraloría de Bogotá, bajo el No. 1-2013-46942 de 2013-12-11, se confirma el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

2.2.2. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque pese a la urgencia de la integración del medio de pago del SITP, sólo hasta después de tres (3) meses y medio cuando el Concesionario del SIRCI presentó al Ente Gestor la Propuesta de Integración del Recaudo “*Alternativa 4 con Lectores ISO 14443A*” y que se expidió la Resolución 125 de 2013 “*Por medio de la cual se adopta una propuesta de integración del medio de pago del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C.- SITP*”, se cumplió la primera reunión sobre integración de medios de pago.

Lo mencionado anteriormente se pudo evidenciar como resultado de la evaluación de los siguientes documentos:

El Concesionario, Recaudo Bogotá S.A.S., el 29 de abril de 2013 a través de oficio con radicado No. 7495 le presenta a TRANSMILENIO S.A. la Propuesta de Integración del Recaudo “*Alternativa 4 con Lectores ISO 14443A*” donde se incorporan ajustes al tener en cuenta algunas puntualidades respecto de la propuesta presentada el reciente 22 de abril de 2013. En este oficio Recaudo Bogotá destaca el hecho que a pesar de la presente propuesta “*a la fecha no se hayan surtido todavía ninguna de las mesas de trabajo que se definieron para el efecto en el Protocolo de Integración a pesar del inmenso interés y disposición de Recaudo Bogotá de dar trámite a todo análisis detallado de la propuesta a través de las mismas.*”

En esta misma fecha, 29 de abril de 2013, se expidió la Resolución 125 de 2013 “*Por medio de la cual se adopta una propuesta de integración del medio de pago del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C.- SITP*”. En su Artículo 4º se estipuló lo siguiente:

*“La implementación de esta solución de integración requiere la participación de los tres recaudadores en todo el proceso, por lo cual cada Operador debe:*

- a. Designar un vocero técnico.*
- b. Asistir a las reuniones de seguimiento que deben ser mínimo una por semana. A estas reuniones asistirán obligatoriamente con voz y voto: los tres voceros técnicos, uno por cada uno de los operadores de recaudo, el representante técnico del Ente Gestor y un Asesor Externo o de Interventoría de TRANSMILENIO S.A. En estas reuniones se tomarán decisiones de carácter técnico orientadas al cumplimiento de la implementación...”*

Así mismo, el Artículo 5º de la mencionada Resolución 125, ordenó lo siguiente:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*“La solución de integración adoptada debe estar operativa para los usuarios de todas las estaciones el 01 de agosto de 2013 y en la totalidad del sistema SITP el 01 de septiembre de 2013. En ese sentido el concesionario ajustará los cronogramas correspondientes.”*

Tres (3) meses y trece (13) días después de haberse expedido la Resolución 125 de 2013 y once (11) días después de haberse vencido el plazo para dejar operativa la solución de integración adoptada en este acto administrativo, se efectuó la primera reunión de Integración de Medios de Pago, es decir el 12 de agosto de 2013, a la cual asistieron los voceros de los concesionarios de recaudo de las Fase I y II, Recaudo Bogotá, Interventoría del SIRCI y TRANSMILENIO S.A.

En el primer punto de la agenda se define la instalación oficial de la Reunión de Seguimiento acorde a lo establecido en la Resolución No. 125 de 2013. En la instalación el vocero de TRANSMILENIO precisa, según Acta de Reunión No. 01, lo siguiente: “...el Ente Gestor apreciará que se logre implementar las decisiones tomadas mediante resolución 125 y las resoluciones 327 y 328, todas de 2013, **a la mayor brevedad posible.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Llama la atención a este Ente de Control que, pese a la urgencia de definir la integración de medios de pago, no haya existido la diligencia y atención debida por parte del Ente Gestor de hacer cumplir a los diferentes concesionarios de recaudo, entre otras, la disposición definida por la Resolución 125 de 2013 respecto de las reuniones de seguimiento entre los tres voceros técnicos, uno por cada uno de los operadores de recaudo, el representante técnico del Ente Gestor y un Asesor Externo o de Interventoría de TRANSMILENIO S.A.

Por lo anterior, se transgrede la Ley 734 de 2002, Artículo 34, numerales 1, 2 y 3.

Efectuada la valoración de la respuesta, al Informe Preliminar, entregada por Transmilenio S.A., mediante oficio 2013EE17085 radicado en la Contraloría de Bogotá, bajo el No. 1-2013-46942 de 2013-12-11, se confirma el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria, aclarando que las reuniones de Integración de Medios de Pago, a la cual deben asistir los voceros de los concesionarios de recaudo de las Fase I y II, Recaudo Bogotá, Interventoría del SIRCI y TRANSMILENIO S.A., son independientes de la confirmación o no de los recursos interpuestos por los concesionarios.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

2.2.3. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria porque se incumple la Resolución 125 de 2013 *“Por medio de la cual se adopta una propuesta de integración del medio de pago del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C.- SITP”* con la suscripción del Otrosí No. 7 al Contrato de Concesión No. 001 de 2011, donde se acuerda, entre otros aspectos, la autorización para el uso de alternativas a los módulos SAM’s, como consecuencia de la ineficacia de TRANSMILENIO S.A. para hacer cumplir las reiterativas advertencias y requerimientos efectuados a los operadores de recaudo de fase I y II.

El 1º de agosto de 2011 se suscribió entre TRANSMILENIO S.A. y RECAUDO BOGOTÁ S.A.S. el Contrato de Concesión No. 01 de 2011 cuyo objeto es el siguiente: *“DISEÑO, SUMINISTRO, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SUBSISTEMA DE RECAUDO, DEL SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN Y SERVICIO AL USUARIO Y DEL SUBSISTEMA DE INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN; EL DISEÑO, SUMINISTRO, IMPLEMENTACIÓN, GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SUBSISTEMA DE CONTROL DE FLOTA; EL SUMINISTRO DE LA CONECTIVIDAD; LA INTEGRACIÓN ENTRE EL SUBSISTEMA DE RECAUDO, EL SUBSISTEMA DE CONTROL DE FLOTA, EL SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN Y SERVICIO AL USUARIO Y EL SUBSISTEMA DE INTEGRACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN, QUE CONFORMAN EL SIRCI, PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ, D.C.”*

Este contrato se suscribe el 1º de agosto de 2011. Posteriormente, se suscribe el Acta de Inicio en septiembre 27 de 2011.

El Anexo 2 sobre Especificaciones Técnicas del Contrato No. 01 de 2011 definió la coexistencia y compatibilidad con tecnologías existentes en su Numeral 1.3.2, así:

*“La Plataforma Tecnológica de recaudo implementada por el CONCESIONARIO deberá ser compatible con el actual sistema de recaudo del sistema TransMilenio y la integración de nuevos dispositivos o elementos que cumplan con las funcionalidades técnicas establecidas en el presente Anexo, indicadas en cada uno de los numerales donde se describe cada dispositivo. Se deberá garantizar la coexistencia hasta que los contratos de Fase I y Fase II terminen.”*

En relación con las características de las Tarjetas, el mencionado Anexo 2 estableció en su Numeral 4.19.5 lo siguiente:

- “a) Las Tarjetas destinadas al SITP deben cumplir con la Norma ISO 14443-A*
- b) Deben ser compatibles con las actualmente utilizadas por TRANSMILENIO S.A.”*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Así mismo, el pliego de condiciones de la Licitación Pública TMSA-LP-003 de 2011, en su Numeral 1.3.2.73 definió la Seguridad Lógica en los siguientes términos:

*“1.3.2.73. Seguridad Lógica*

*Consiste en el desarrollo y aplicación de procedimientos que garanticen la integridad y veracidad de la información, entre ellos, la administración de los módulos de seguridad SAM (security access module), que tienen la función de almacenar las llaves lógicas que permiten la autenticación entre los equipos que constituyen el sistema y la seguridad de la información del medio de pago, para lo cual se desarrollan entre otros los siguientes procesos:*

- Administración de las llaves de seguridad*
- Administración módulos SAM*
- Administración de las bases de datos.”*

De otra parte, el Contrato de Concesión No. 01 de 2011, precisó las definiciones de Integración del medio de pago y de Medio de pago, así:

*“1.46 Integración del medio de pago: Es la utilización de un único medio de pago, que permite al usuario del SITP el pago del pasaje para su acceso y utilización de los servicios del Sistema.*

*1.53 Medio de pago: Es el mecanismo o instrumento que se adopte para que los usuarios del SITP puedan acceder a él mediante el pago de una suma equivalente a Unidades de Transporte. El medio de pago a utilizar en el Sistema Integrado de Recaudo será la tarjeta inteligente sin contacto- TISC o cualquier otro que en el futuro defina TRANSMILENIO S.A. con las funcionalidades necesarias para permitir la integración operativa y tarifaria del SITP. Habrá dos modalidades de pago:*

- TISC personalizada con facilidad de Crédito de Viaje.*
- TISC no personalizada sin facilidad de Crédito de Viaje...”*

Igualmente, en el Capítulo 5 se fijaron los principios de coexistencia del Concesionario SIRCI con los operadores actuales del Sistema TransMilenio, así:

*“...*

*Para el usuario del SITP la Tarjeta Inteligente Sin Contacto es universal respecto del servicio, esto significa que puede acceder a cualquier servicio SITP (incluyendo las rutas troncales y alimentadoras del actual sistema TransMilenio) independientemente del lugar o punto de venta o adquisición, con dicho propósito los documentos del proceso prevén una compatibilidad de la tarjeta con todo el sistema.”*

A pesar de lo anterior, este principio no se ha logrado cumplir toda vez que las tarjetas de Fase I y II y las de Fase III, no están integradas, ocasionando el que no todos los usuarios tengan acceso a los beneficios del sistema referidos al

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

transbordo, la ventana de tiempo, los beneficios para la población especial y el acceso al servicio público de transporte de la ciudad.

El 24 de enero de 2012 Recaudo Bogotá a través de oficio con radicado 2012ER1027 le solicita a la Entidad autorización para la compra de la tarjeta Smart Card con chip Infineon SLE66CL41P, así: “Las tarjetas Smart Card con chip Infineon SLE66CL41P satisfacen todos los requerimientos del contrato de concesión del SIRCI establecidas en el anexo 2 y en particular cumplen la norma ISO/IEC 14443 Tipo A solicitada en las bases de licitación.” Atendiendo lo anterior, en Ente Gestor con oficio 2012EE1039 autorizó al Concesionario la adquisición de la tarjeta Infineon SLE66CL41P.

El 29 de abril de 2013 mediante oficio con radicado No. 7495 en la cual Recaudo Bogotá S.A.S. le presenta al Ente Gestor la Propuesta de Integración del Recaudo “Alternativa 4 con Lectores ISO 14443A” donde se tienen en cuenta algunas precisiones sobre la propuesta ajustada el pasado 22 de abril de 2013. En esta comunicación el concesionario resalta la importancia que se haya declarado por parte de la entidad: “... ya se les indicó que la propuesta cumple con los requerimientos conceptuales...” Seguidamente el concesionario, le advierte a TRANSMILENIO S.A. respecto de las precisiones solicitadas, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“a) En lo que concierne a las funcionalidades que la Entidad nos solicita incluir, como a) que las terminales de carga asistida de Fase I y Fase II sean duales y permitan cargar saldos en todas las TICS, b) que los terminales de consulta de saldo de Fase I y Fase II para que permitan ser consultados sin importar el emisor de la TISC, y c) que los puntos de la red de recarga externa para que sean duales, las mismas se pueden implementar **siempre y cuando TransMilenio garantice la debida y eficaz colaboración de los operadores Fase I y Fase II** para que se lleven a cabo los desarrollos que se requieren a estos efectos, lo que implica contar con la información oportuna, completa y eficaz que se le requiera y el acceso a las instalaciones, hardware o software si fuere estrictamente necesario, y bajo el entendido de que dichos concesionarios garanticen la adecuada funcionalidad de sus dispositivos.” (El subrayado es del texto, la negrilla es nuestra.)*

...

*“Como se podrá observar, en el mismo se propone un inicio de operación de las tarjetas de la Fase I y II en las estaciones de Fase III, y posteriormente en buses zonales y en la red de recarga externa dentro del plazo que sugiere el Ente Gestor...”*

...

*Es de manifestar una vez más, que tal como ha sido nuestra plena disposición desde siempre **frente a la necesidad de lograr la integración del medio de pago, seguimos trabajando para lograr la integración de los medios de pago de las fases I y II con el SIRCI, a pesar de los obstáculos que ha representado***

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**la falta de información, y –peor aún- la entrega de información incompleta, equivocada o inconsistente referente al sistema de recaudo de las fases I y II, sin dejar de advertir que para cumplir los compromisos del cronograma objetivo que se incluye en el documento, se deben dar una serie de condiciones necesarias y de precedencias tal como lo reconoce el numeral 15.3.2 del Anexo 2 del contrato de concesión, lo que TransMilenio deberá garantizar para el completo éxito de la integración.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La propuesta de integración en su Numeral 3.3 Cronograma, presenta, entre otras, la actividad identificada con el Numeral 1.9.2 *Suministro de SAMs FI FII*, como responsables a los recaudadores Fase I y Fase II, actividad para ejecutar en los meses 1 y 2. Presenta como precedencia la actividad 0.1 la cual se refiere a la *Ejecución del Protocolo de Integración*. Así mismo, presenta la actividad 2.1.1 *Entrega de SAMs FI FII para dispositivos SIRCI \*\*\**, para cumplir en el segundo mes del cronograma, indicándose que su dependencia es la actividad 1.9.2 anteriormente indicada.

El llamado de pie de página \*\*\* de la actividad 2.1.1, advierte lo siguiente:

**“\*\*\* El hito incluye la entrega de todas las SAMs, incluidas las de estaciones para validadores y recargadores, las de buses zonales y las SSAM y MSAM necesarias para replicar una jerarquía de autenticación AC en RB, y que deben estar entregadas a 30 de junio. Aproximadamente se trata de unos 11.000 a 12.000 SAM en total.”** (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

El 9 de julio de 2013 mediante oficio con radicado 2013EE8444, el Director de TICS de TRANSMILENIO S.A. le solicita al Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL FASE II, para efectos de la Integración, las gestiones necesarias para disponer el 16 de julio a más tardar de los siguientes módulos SAM para su inicialización:

TIPO DE SAM	CANTIDAD
MSAM	3
SSAM	41
BSAM	300
LSAM	220

El 23 de julio con oficio 2013EE9297 el Sub-Gerente General de TRANSMILENIO S.A. informa al Representante Legal de UT Fase II que recibió su comunicación con radicado 2013ER13135 y le reitera que los 564 módulos SAM solicitados, de las mismas características de los utilizados actualmente en Fase II, deben estar a disposición de la entidad en el menor tiempo posible.

El 02 de agosto de 2013, el Gerente General de TRANSMILENIO S.A., respondiendo la comunicación con radicado TMSA 2013ER13864 de julio 29 de

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

2013, le hace saber al Representante Legal de UT Fase II, entre otros, las siguientes precisiones:

- “... ”
- *Los planteamientos del oficio de la UT Fase II fueron considerados con cuidado y detenimiento en el proceso de adopción de la propuesta de integración y su implementación, así como lo relacionado con las tarjetas, y el proceso de análisis de los recursos fueron resueltos con la Resolución 328 de julio 26 de 2013.*
  - *La sorpresa sobre la pretensión de imponer actitudes falsamente motivadas que van en contra de los intereses de la ciudad, al negarse explícitamente a tramitar y entregar al Ente Gestor 564 módulos SAM solicitados desde julio 9 de 2013, concluyéndose que **“Un mes en el que se evidencia la actitud dilatoria de su representada y que es consonante con lo que ha venido sucediendo en este largo proceso de integración.”** (negrilla y subrayado fuera de texto.)*
  - *La Entidad considera un atrevimiento de la UT Fase II el que en la mencionada comunicación argumente que no está obligada a la solicitud y entrega de los módulos SAM toda vez que no hacen parte de las obligaciones contractuales del contrato 0183 de 20003, toda vez que el mismo contrato lo consagra en la Cláusula 6.*
  - *Se reitera una vez más la solicitud de módulos SAM y que consta de 3 MSAM, 41 SSAM, 300 BSAM y 220 LSAM.*
  - *Se le conceden al Concesionario un plazo apremiante de tres (3) días hábiles a partir del recibo de esta comunicación para entregar lo anteriormente solicitado, so pena de incurrir en incumplimiento contractual con lo cual se iniciarán las acciones estipuladas en las cláusulas 261 a 279 del contrato, toda vez que se trata del tercer requerimiento y se ha tenido el tiempo suficiente para atender la solicitud.”*

El 12 de agosto de 2013 se realiza reunión de Integración de Medios de Pago, para lo cual se suscribió el Acta No. 01, cuyo objetivo es dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 125 de 2013, para llevar a cabo el proyecto de integración de medios de pago. El siguiente fue el cronograma de integración propuesto por TRANSMILENIO y comprendido dentro de los términos de las resoluciones 327 y 328 de 2013:

- Septiembre 12 de 2013 – Integración en la Fase III.
- Octubre 12 de 2013 – Integración en Buses Zonales.
- Octubre 29 de 2013 – Integración total en Fases I y II.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Así mismo, el 13 de agosto de 2013, se realiza reunión de Integración de Medios de Pago, para lo cual se suscribió el Acta No. 02. Se analiza el cronograma general propuesto por Recaudo Bogotá, donde para las Troncales de Fase III, se precisan, entre otros, los siguientes hitos de entrega de SAM's para las estaciones, fechas, responsables y comentarios:

**CUADRO No. 6  
CRONOGRAMA DE ENTREGA DE MÓDULOS SAM**

HITOS	FECHA	RESPONSABLE	COMENTARIOS
Entrega de SAMs para 1 estación	16/08/2013	AC, UT F II	Entrega de 3 ISAMs y 4 BSAMs
Entrega de SAMs para 4 estaciones	16/08/2013	AC, UT F II	Entrega de 25 ISAMs y 30 BSAMs
Entrega de SAMs para 10 estaciones	16/08/2013	AC, UT F II	Entrega de 70 ISAMs y 100 BSAMs
Entrega de SAMs para estaciones restantes.	16/08/2013	AC, UT F II	Entrega de 70 ISAMs y 100 BSAMs

Fuente: Acta de Reunión No. 02 de Medios de Pago suscrita el 16 de Agosto de 2013.

ELABORÓ: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

El 15 de agosto de 2013 con oficio radicado 2013EE10358, Asunto: *Su comunicado UT-0120-13 recibida con Radicado TMSA 2013ER14484. ÚLTIMO REQUERIMIENTO CONTRACTUAL*, el Gerente General del Ente Gestor le precisa al Representante Legal de la UT Fase II lo siguiente:

“... ”

- *Se reitera una vez más la solicitud de 564 módulos SAM pedidos desde el 9 de julio de 2013 con oficio 2013EE8444.*
- *Las características de los módulos son de los utilizados en la Fase I y II lo cual se comunicó en el oficio de 2013EE9345 de julio 25.*
- *Para hacer el pedido y la entrega de la información solicitada, el concesionario cuenta con un (1) día al recibo de la presente comunicación, de lo contrario “incurrirá en un incumplimiento contractual y por tanto, **se iniciará de forma inmediata las sanciones contempladas en el contrato en las cláusulas 261 a 279**, teniendo en cuenta que se trata de un requerimiento reiterado por parte del Ente Gestor que afecta la prestación del servicio público...” (Negrilla y subrayado fuera de texto.)”*

Igualmente, el mismo día, agosto 15 de 2013, mediante oficio con radicado 2013EE10367, el Gerente General de la entidad le solicita a ANGELCOM S.A.

*“hacer entrega de forma inmediata de las siguiente cantidades de SAM, las cuales Ustedes tienen en su poder y con base en su comunicación 2013ER10117 de 2013:*

- ✓ *BSAM 41*
- ✓ *LSAM 31*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*Adicionalmente se requiere la entrega de 9 módulos SSAM.”*

El 16 de agosto de 2013 en las instalaciones de ANGELCOM S.A. y la UNIÓN TEMPORAL FASE II, con la participación de representantes de estos concesionarios de recaudo y de profesionales de TICS del Ente Gestor, se suscribe un Acta teniendo en cuenta lo señalado en los oficios Nos. 2013EE10365 y 2013EE10367 ambos de agosto 15 de 2013, respecto de las instrucciones impartidas *“con ocasión a la inicialización, recibo y transporte de los Módulos SAM”*.

El Asesor Jurídico de ANGELCOM S.A. les informó a los funcionarios de TRANSMILENIO S.A. que los representantes legales de los recaudadores de la Fase I y II están haciendo consultas con las respectivas juntas directivas, esperando que para el próximo 20 de agosto darán respuesta dado que los módulos disponibles hacen parte del stock de repuestos para mantenimiento de la operación de las Fase I y II.

De otra parte, en el Acta No. 05 de Reunión de Integración de Medios de Pago, la cual se llevó a cabo el 6 de septiembre de 2013. Se estableció como primer objetivo: *“Dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 125 de 2013, para llevar a cabo el proyecto de Integración de Medios de Pago.”* En su Numeral 3 *Revisión del Cronograma*, presenta, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“Interviene el Vocero de TM dando respuesta a algunos de los comentarios efectuados por el vocero de Angelcom:*

...

- *Adicionalmente y para efectos del cronograma, **TM ha pedido en varias oportunidades la colaboración e intervención de UT Fase II, para que genere la orden de pedido de módulos SAM**, no que compre sino que haga el pedido. Los módulos SAM debe ser a costo de Recaudo Bogotá, y son iguales a los que tienen actualmente en operación las Fase I y II del sistema. **Esto TM considera que es algo crítico, y que se ha pedido incluso desde antes que saliera en firme la resolución 125**. Entonces **para efectos de alcanzar los tiempos previstos en el cronograma y en la resolución, se pide se realice esta actividad por parte de UT Fase II y haga el pedido**. Se hace el llamado en esta reunión para que preste su colaboración. TM comenta que United Access ha dicho a TM que con mucho gusto despacha los SAM siempre y cuando los pida SAR, porque tienen una relación comercial de largo plazo, **el vocero de TM manifiesta que este pingpono de quien debe hacer el pedido, ha hecho que se pierda el tiempo, es por esto que TM solicita que UT Fase II, a través de su proveedor SAR realice el pedido...**” (Negrilla y subrayado fuera de texto.)*

Consolidando lo precisado anteriormente por TRANSMILENIO, en la parte final de la mencionada Acta de Reunión No. 05 aparece en el compromiso 1. *Generar el*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*pedido de SAM por parte de UT Fase II hacia SAR y de este a United Acces, asignándosele la responsabilidad a UT Fase II con fecha septiembre 10 de 2013. Esta Acta de Reunión es firmada por todos los asistentes, entre los cuales está el Vocero Técnico de UT Fase II.*

El 02 de septiembre de 2013, se suscribe entre TRANSMILENIO S.A. y RECAUDO BOGOTÁ S.A.S. el Otrosí No. 07 al Contrato de Concesión No. 001 de 2011, el cual presenta, entre otras, las siguientes Consideraciones:

“... ”

- *Durante la etapa preoperativa, el Concesionario ha realizado las actividades para la integración del medio de pago, habiéndose adoptado la propuesta de Integración del Recaudo presentada por Recaudo Bogotá S.A.S mediante Resolución 125 de 2013.*
- *No se ha logrado el avance para la implementación efectiva de la propuesta de integración adoptada en la mencionada Resolución, toda vez que se requiere:*
  - *Unos módulos SAM que constituyen un hito crítico para avanzar solicitados reiterativamente a los concesionarios de la Fase I y II como al proveedor de los mismos, de lo cual no se ha tenido una respuesta efectiva.*
  - *Se debe desarrollar un software para las barreras de control de acceso de las Fases I y II, dado que Recaudo Bogotá no ha podido acceder, así como tampoco se ha podido conocer el interés y costo para estos desarrollos por los concesionarios de Fase I y II o por sus proveedores.*
- *Es necesario lograr la integración y garantizar el interés público, debiéndose buscar medidas alternativas que de forma transitoria habiliten funcionalidades, mientras se obtienen los Módulos SAM y se adelantan los desarrollos que logren la integración total del medio de pago del Sistema.*
- *Recaudo Bogotá propuso dos (2) alternativas temporales para adelantar la implementación de la propuesta de recaudo adoptada por el Ente Gestor:*
  - *A) El reemplazo temporal de los módulos SAM de Fase I y II por un software de bajo nivel que se instalará en los torniquetes (BCA) de Fase III, sustituyendo los módulos SAM temporalmente, lo cual permitirá las operaciones de ingreso a las estaciones y portales, y*
  - *B) la instalación de barreras de control de acceso (BCA) en las estaciones y portales de Fase I y II.”*

Atendiendo todas las consideraciones presentadas, se acordó en el Otrosí No. 07 entre las partes, entre otros, los siguientes términos:

“... ”

- *Como medida transitoria a garantizar la integración del medio de pago, el concesionario instalará como mínimo 176 barreras de control de acceso (BCA),*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*dentro de los siguientes tres (3) meses contados a partir de la suscripción de este Otrosí.*

- *Las BCA previstas anteriormente se proveerán con carácter transitorio, manteniéndose operativas hasta tanto se cuente con los desarrollos de software y módulos SAM que permitan la lectura y validación de la TISC de los recaudadores de Fase III, acorde a la solución de integración aprobada.*
- *TRANSMILENIO coordinará lo necesario en relación con los Concesionarios de las Fases I y II respecto a temas de logística y operatividad para la coexistencia de su infraestructura tecnológica con la que requieran los equipos instalados en las zonas no concesionadas.*
- *No serán objeto de remuneración alguna en favor del Concesionario las inversiones y gastos en que se incurra para dar cumplimiento a este Otrosí.*
- *El Ente Gestor acepta y autoriza el uso de soluciones tecnológicas de excepción propuestas por el Concesionario transitoriamente a través del uso de alternativas a los módulos SAMs que permita a los usuarios de las TISC Capital y Cliente Frecuente emitidas por los Recaudadores de las Fases I y II del Sistema TransMilenio, el acceso a las estaciones de la Fase III bajo gestión del Concesionario, sin deteriorar el nivel de seguridad actual del sistema de recaudo de Fase I y II.*
- *Recaudo Bogotá asegurará la trazabilidad de las transacciones que se registren en la Fase III del Sistema TransMilenio y efectuará los reportes diarios a la Entidad para que éste los envíe a los operadores de las Fases I y II.”*

La Contraloría de Bogotá mediante oficio 80107-49, radicado No. 18841 de octubre 07 de 2013, le solicita a la Entidad, entre otros aspectos, lo siguiente:

*“3. Respecto de la implantación gradual de la operación del SITP, para cada una de las zonas operacionales definida en los pliegos de condiciones de la Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009 de 2009 de operación zonales, se pide lo siguiente:*

*...*

*3.5 Informar para cada una de las zonas operacionales, **cuáles tienen integración tarifaria con el actual Subsistema TransMilenio (Fases I y II)**, presentando copia magnética del documento(s) que soporte esta afirmación. De no ser así, explicar las razones técnicas y legales de ello, adjuntando copia magnética del documento (s) que justifique la respuesta.” (Negrilla y subrayado fuera de texto.)*

Atendiendo la anterior solicitud, TRANSMILENIO S.A. a través de oficio con radicado No. 2013EE13434 de octubre 11 de 2013, responde, entre otros aspectos, lo siguiente:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

“... ”

e. **Integración tarifaria:** Se entiende por integración tarifaria la definición y adopción de un esquema tarifario que permita a los usuarios del SITP la utilización de uno o más servicios de transporte, bajo un esquema de cobro diferenciado por tipo de servicio, con pagos adicionales por transbordo inferiores al primer cobro, válido en condiciones de viaje que estén dentro de un lapso de tiempo que se definirá en los estudios técnicos y el pliego de condiciones para las licitaciones de operación del SITP, y que considerará las características de longitud de viaje y velocidades de operación en la ciudad de Bogotá.

*La integración tarifaria se dará tan pronto esté surtida la etapa de pruebas del SIRCI y se garantice la completa conectividad y seguridad en su integración con el actual sistema de recaudo del Sistema TransMilenio.*

*La integración tarifaria implica la existencia de un medio tecnológico de pago común a los servicios integrados”*

*De acuerdo con el Decreto 309 de 2009, la integración tarifaria está dada por la implementación de mecanismos de transbordo y tarifas diferenciales, las cuales fueron adoptadas mediante los decretos distritales 359 y 401 de 2012, que incorpora la tarifa de trasbordos, la tarifa diferencial para adulto mayor y las tarifas diferenciales hora pico y hora valle, y que se encuentran vigentes a partir del 1 de agosto de 2012.*

*Este esquema de integración tarifaria se está aplicando en esta etapa de implantación gradual, así:*

*Trasbordos: se aplican en las estaciones y portales de la Fase III y las rutas zonales.*

*Adulto mayor: se aplican en las estaciones y portales de la Fase III y las rutas zonales.*

*Tarifas diferenciales hora pico y hora valle: se aplican en todo el sistema.*

*No existe diferenciación en términos de zonas de operación para la integración tarifaria, toda vez que ésta aplica a todos los servicios y componentes del sistema, no obstante como bien lo menciona el Decreto 309 de 2009 y lo ratifica el Decreto 356 de 2012, la integración está directamente asociada con el uso de un único medio de pago común a los servicios integrados, que además dicha integración se dará tan pronto esté surtida la etapa de pruebas del SIRCI y se garantice la completa conectividad y seguridad en su integración con el actual sistema de recaudo del Sistema TransMilenio, pruebas que no se han finalizado toda vez que no se ha finalizado la etapa de implementación gradual y que nos lleva también a la Resolución 125 de 2013 que adopta la alternativa de integración y establece algunos mecanismos para llevarla a cabo.”*

Como se evidencia anteriormente, a pesar de la advertencia de Recaudo Bogotá en su oficio con radicado No. 7495 donde entrega a la Entidad la Propuesta de

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Integración del Recaudo “*Alternativa 4 con Lectores ISO 14443A*”, adoptada mediante Resolución 125 de 2013, donde en la parte inicial del comunicado le previene lo siguiente “*las mismas se pueden implementar **siempre y cuando TransMilenio garantice la debida y eficaz colaboración de los operadores Fase I y Fase II***”, TRANSMILENIO S.A. no desplegó una gestión responsable, eficaz y diligente para asegurar la implementación de la propuesta, consiguiendo mediante la aplicación de los instrumentos legales la efectiva cooperación de los recaudadores de Fase I y II –obligación prevista en los respectivos contratos de estos concesionarios-, el cumplimiento de sus reiterativas y perentorias solicitudes de módulos SAM a los operadores de las Fase I y II, y así avanzar en la implementación de la propuesta de integración.

Dado que el Ente Gestor no logró desplegar una gestión administrativa tendiente a encauzar a los operadores de recaudo de Fase I y II a entregar los módulos SAM, se tuvo que suscribir con Recaudo Bogotá el Otrosí No. 07, de 02 de septiembre de 2013, en la cual se adoptaron medidas transitorias relativas a aceptar la utilización de soluciones tecnológicas de excepción propuestas por el Concesionario como alternativa a los módulos SAM’s.

El resultado inmediato de la deficiente gestión administrativa del Ente Gestor anteriormente señalado, se traduce en el incumplimiento de la Resolución 125 de 2013 para llevar a cabo el proyecto de integración de medios de pago, así como los términos establecidos en las resoluciones 327 y 328 de 2013 para la Integración en Buses Zonales y la Integración total en Fases I y II, lo cual a la fecha no se ha conseguido.

Llama la atención el hecho que pese a que la Resolución 125 de 2013, expedida por el Ente Gestor, nace a raíz de su sometimiento a control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante Resolución No. 7095 de octubre 19 de 2012, en la cual le ordena a la Entidad la presentación de un Plan de Recuperación y Mejoramiento aprobado por su Junta Directiva que solucione la importante problemática respecto de la integración del medio de pago, capacidad instalada, estrategia de comunicaciones y publicidad para la cobertura del Sistema y respecto de las actividades de ajuste a los cronogramas, la mencionada resolución no se haya cumplido por los mismas causas que ameritaron el sometimiento a control de la Superintendencia.

Así mismo, preocupa a este Ente de Control que pasado un tiempo considerable de más de dos (2) años desde que se suscribió el Acta de Inicio, en septiembre 27 de 2011, del Contrato de Concesión No. 001 de 2011 con Recaudo Bogotá S.A.S., a la fecha todavía TRANSMILENIO S.A. no haya logrado la integración tarifaria de la Fase III con el actual Subsistema Transmilenio relativo a las Fases I y II.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Por lo anterior, se incumple el Artículo 5º, Numeral 2, del Decreto 309 de 2009 *“Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C.”*, el cual dispone lo siguiente:

*“Artículo 5º.- Objetivos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO. Para el logro de los fines del Plan Maestro de Movilidad, además de los establecidos expresamente en dicho Plan, se establecen los siguientes objetivos específicos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO, destinados a mejorar la calidad del servicio al usuario:*

*...*

*2. Realizar la integración operacional y tarifaria del sistema de transporte público, tanto en forma física como virtual, garantizando su sostenibilidad financiera.”*

Se incumple de la Ley 80 de 1993 su Artículo 4º.- *De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales*, numerales 1 y 2, los cuales disponen lo siguiente:

*“1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

*2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.”*

Así mismo, de esta misma ley se incumple su Artículo 25º.- *Del Principio de Economía*, su Numeral 4 que estipula lo siguiente:

*“4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.”*

De otra parte, se incumple de este estatuto su Artículo 26º.- *Del Principio de Responsabilidad*, sus numerales 1 y 2, así:

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*

Por lo anterior, se incumple la Ley 734 de 2012, su Artículo 34, numerales 1, 2 y 3.

Efectuada la valoración de la respuesta, al Informe Preliminar, entregada por Transmilenio S.A., mediante oficio 2013EE17085 radicado en la Contraloría de Bogotá, bajo el No. 1-2013-46942 de 2013-12-11, se confirma el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

2.2.4. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria debido a que no existe el debido control y cuidado respecto de la elaboración, revisión y suscripción de los otrosís al Contrato No. 001 de 2001 de Concesión del SIRCI.

En el Otrosí No. 3 al Contrato No. 001 de 2011 de diciembre 21 de 2011 en la parte inicial de este documento se aprecia la siguiente redacción: “...y por la otra LA SOCIEDAD RECAUDO BOGOTÁ S.A.S., representada legalmente por JOSE HERNANDEZ ALVARES, identificado como aparece al pie de su firma, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos contractuales y legales como el CONCESIONARIO, hemos decidido celebrar el presente Otrosí al contrato de concesión...”

A pesar de lo anterior, al final del Otrosí No. 3 mencionado anteriormente, no aparece el número de identificación al pie de la firma del representante legal de la SOCIEDAD RECAUDO BOGOTÁ S.A.S., quedando esta modificación contractual sin su plena identificación, con lo cual se evidencia que los funcionarios de la entidad responsables de la revisión y trámite de las modificaciones contractuales, no la hacen con la debida diligencia y atención.

Por lo anterior, se incumple de la Ley 734 de 2002 su Artículo 35, Numeral 1.

Efectuada la valoración de la respuesta, al Informe Preliminar, entregada por Transmilenio S.A., mediante oficio 2013EE17085 radicado en la Contraloría de Bogotá, bajo el No. 1-2013-46942 de 2013-12-11, se confirma el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

2.2.5. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de CIENTO SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$106.110.000), por concepto de multa impuesta a TRANSMILENIO S.A. por la Superintendencia de Puertos y Transporte, por no haber expedido en forma oportuna los actos administrativos necesarios a efecto que se adoptara una propuesta de integración de medio de pago del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C.-SITP presentada por la sociedad RECAUDO BOGOTÁ S.A.S.

El 19 de octubre de 2012 la Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante Resolución No. 7095 decide someter a Control a TRANSMILENIO S.A., de conformidad a la Ley 222 de 1995 por un término de seis (6) meses prorrogables.

Así mismo, le ordena la presentación de un Plan de Recuperación y Mejoramiento a efecto de aliviar la situación encontrada de orden jurídico y administrativo de la entidad.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Los antecedentes de la Resolución No. 7095 se resumen principalmente por los siguientes aspectos:

El 13 de abril de 2012 la Contraloría de Bogotá efectuó una advertencia por *“el riesgo de daño al patrimonio público que puede generar por la no observancia de los cronogramas pactados para la fase de implementación de todos los componentes del Sistema Integrado de Transporte Público-SITP”*.

A 27 de junio de 2012, los ciudadanos capitalinos, no tenían suficiente información sobre la forma como entraría a regir el SITP.

Las entregas parciales de la infraestructura del sistema, por los atrasos en obras, traen consecuencia para la entrada en operación del SITP.

El Concesionario COOBUS S.A.S. no tenía lista su flota de vehículos a la entrada en operación del SITP, con un faltante de 14 buses, incumplándose el cronograma original presentado.

La existencia de dos sistemas de tarjeta de recaudo diferentes al evidenciar que en el Subsistema Transmilenio, Fases I y II, se usa una tarjeta que no es compatible con la tarjeta del Concesionario de Fase III, RECAUDO BOGOTÁ S.A.S., previéndose un grave malestar en los usuarios del SITP.

A cinco (5) días de entrar en operación la Fase III de Transmilenio, por la Calle 26, todavía no se había decidido el valor de la tarifa ni su fecha de definición.

Se evidenció que la Secretaría de Movilidad no realiza su función de control y seguimiento de manera categórica sobre el sistema de transporte masivo del Distrito, en particular sobre TRANSMILENIO S.A.

Un punto fundamental es respecto de la unificación del medio de pago, donde se verificó que en el 2011 el Comité de Gestión del Sistema de Recaudo del Sistema Transmilenio no se reunió. Así mismo, en el 2012, los días 11, 12, 14 y 16 de mayo de 2012, se efectuó el primer comité.

Sobre el anterior comité el Ente Gestor informó que a través de oficio 2012-560-037102-2 se presentaron cuatro (4) propuestas de integración, a pesar de lo cual no existió acuerdo. Se argumentó que la Entidad evaluó aspectos técnicos, financieros y jurídicos para cada una de las alternativas, a efecto de decidir sobre la más viable y conveniente para la capital.

De la lectura de las actas de Junta Directiva de los días 27 de febrero, 6 de junio, 21 de junio, 25 de junio y 23 de julio de 2012, se evidencia que ese órgano de

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

administración no ha sido informado debidamente sobre el funcionamiento del Comité de Recaudadores. De igual forma, no se observa que la Junta Directiva facilite con su actitud la definición y toma de los correctivos del caso.

El 08 de octubre de 2012 mediante oficio 2012-560-041639-2 la Entidad informa a la Superintendencia de Puertos y Transporte que se están estudiando cuatro propuestas de integración.

Por lo descrito anteriormente, la Superintendencia de Puertos y Transporte evidencia que a 19 de octubre de 2012, la Entidad no cumple lo dispuesto por el Decreto 309 de 2009 en lo relativo a la integración del medio único de pago que debe tener el Sistema Integrado de Transporte Público, toda vez que se genera traumatismos al sistema afectando al usuario. Así las cosas, se requiere del Ente Gestor su gestión eficiente a efecto que los operadores de recaudo adopten una alternativa de solución viable con la mayor celeridad posible.

La Resolución No. 7095 en su Artículo Primero precisa lo siguiente: *“Someter a Control en los términos del artículo 85 de la Ley 222 de 1995, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A. identificada con el NIT 830.063.506-6 por un término de seis (6) meses prorrogables...”*

Así mismo, en su Artículo Segundo le ordena a la Entidad la presentación de un plan de recuperación y mejoramiento debidamente aprobado por su Junta Directiva, a efecto de solucionar la situación actual de orden jurídico y administrativo del Ente Gestor, concediéndole para ello un plazo de veinte (20) días hábiles a partir de la notificación de esta resolución.

El 1° de noviembre de 2012 mediante oficio con radicado 2012-560-045324-2 la Entidad interpuso en debida forma recurso de reposición contra la Resolución No. 7095 de 19 de octubre de 2012.

El 31 de diciembre de 2012 a través de Resolución No. 9608 la Superintendencia resuelve el recurso de reposición mencionado anteriormente, negándolo en todas sus partes y, en consecuencia, dejando en firme La Resolución No. 7095 en su totalidad, agotándose así la vía gubernativa y cobrando firmeza, ejecutividad y ejecutoriedad los actos administrativos emitidos por la entidad.

El 28 de enero de 2013 mediante oficio con radicado 2013-560-004612-2, el Ente Gestor presenta plan de recuperación y mejoramiento donde precisa que en el evento de no lograr acuerdo para la integración del medio de pago entre los concesionarios recaudadores, la acción de mejora consistirá en *“expedir los actos administrativos unilaterales y sancionatorios a que haya lugar”*, fijando como fecha

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

de inicio de la acción el mes de febrero de 2013 para alcanzar el desarrollo total de la acción a más tardar en el mes de marzo de 2013.

A pesar de lo anterior, el 22 de febrero de 2013, TRANSMILENIO informó que teniendo en cuenta nuevos elementos de análisis técnicos por parte de algunos asesores, era necesaria una validación a cargo de la empresa. En consecuencia, solicitó una modificación en las fechas inicialmente pactadas y se pidió extender el plazo para ejecutar esta tarea hasta marzo de 2013.

El Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor teniendo en cuenta la solicitud de TRANSMILENIO y la complejidad del punto de integración de tarjetas, decidió ampliar el plazo hasta el 30 de marzo de 2013. Lo anterior en el entendido para la consecución de la meta máximo hasta el 30 de abril de 2013, para lo cual se concedió cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del oficio para discriminar en forma detallada la acción de mejora.

Vencido el plazo el 2 de abril de 2013, la Entidad no presenta respuesta alguna sobre el particular. El 3 de abril TRANSMILENIO a través de oficio 2013-560-01295-2 responde adjuntando información financiera sin dar respuesta alguna a la petición anteriormente señalada.

Por lo anterior, mediante Resolución No. 3790 de abril 8 de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte resuelve sancionar a TRANSMILENIO S.A. con multas sucesivas de hasta CIENTO OCHENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (180) de acuerdo a lo establecido en el Numeral 3° del Artículo 86 de la Ley 222 de 1995, por cada mes de mora en la expedición de los actos administrativos dirigidos a la integración de tarjetas de recaudo del sistema.

A través de Resolución No.7838 de julio 12 de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte resuelve negar en su totalidad el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 3790 de abril 8 de 2013, dejando en firme la Resolución No. 3790 de abril 8 de 2013.

Mediante memorando con radicado No.4284 de 26 de agosto de 2013 el Subgerente General de la Entidad le solicita al Subgerente Económico ordenar a quien corresponda realizar el pago de \$106.110.000,00 equivalente a 180 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte por concepto de la multa impuesta a TRANSMILENIO S.A. mediante Resolución No. 3790 de abril 8 de 2013 y

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

confirmada por Resolución No. 7838 de julio 12 de 2013, encontrándose ejecutoriado el acto sancionatorio.

Se incumple de la Ley 80 de 1993 su Artículo 4º.- *De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales*, numerales 1 y 2, los cuales disponen lo siguiente:

*“1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

*2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.”*

Así mismo, de esta misma ley se incumple su Artículo 25º.- *Del Principio de Economía*, su Numeral 4 que estipula lo siguiente:

*“4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.”*

De otra parte, se incumple de este estatuto su Artículo 26º.- *Del Principio de Responsabilidad*, sus numerales 1 y 2, así:

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*

Por lo anterior, se incumple la Ley 734 de 2012, su Artículo 34, numerales 1, 2 y 3.

Efectuada la valoración de la respuesta, al Informe Preliminar, entregada por Transmilenio S.A., mediante oficio 2013EE17085 radicado en la Contraloría de Bogotá, bajo el No. 1-2013-46942 de 2013-12-11, se confirma el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal.

### 2.3. SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ – SITP

El SITP comprende la adjudicación de 13 zonas para la explotación preferencial y no exclusiva para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros de la concesión del servicio público de transporte en la ciudad de Bogotá, por un tiempo de 25 años.

La etapa operativa inicia con la orden de inicio del operador del contrato por parte del ente gestor y se extenderá por 24 años, a partir del 29 de septiembre de 2012.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Para el caso de la operación troncal, la etapa operativa comienza cuando TRANSMILENIO S. A.; solicita o autoriza la compra del 100% de la flota troncal referente y se extenderá por 24 años<sup>1</sup>.

2.3.1. Infraestructura Troncal.

La fase III del Sistema SITP, contempló la construcción de 25 estaciones, para el componente troncal las cuales se encuentran en funcionamiento.

2.3.2. Instalación y mantenimiento de Paraderos y Señalética del SITP.

Los paraderos programados para la implementación del SITP se relacionan a continuación

**CUADRO No. 7  
PARADEROS PROGRAMADOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SITP**

DESCRIPCIÓN	PROGRAMADO	EJECUTADO	% EJECUCIÓN
Módulos M-10	1.655	1.250	75.5
Señalética	6.737	2843	42.2
Demarcaciones	6.737	4122	61.2

Fuente. Información suministrada por TRANSMILENIO- Comunicación 2013EE11955

A Octubre del presenta año, se han instalado 1.250 Módulos M-10; de los 1.655 que se requieren para las vías arteriales e intermedias con media y alta demanda de rutas que conforman el SITP; lo que significa un porcentaje de ejecución del 75.5%; igualmente se instalaron 2.843 señales tipo bandera con información al usuario lo que representa el 42.2% y 4.122 paraderos demarcados en vías locales, con una ejecución del 61.2%.

2.3.3. Implementación rutas SITP.

De acuerdo con el cronograma de implementación definido por Transmilenio S.A, para abril de 2014, se tiene previsto dar cumplimiento con el plazo establecido de 18 meses, contados a partir del 29 de septiembre de 2012, para la culminación de la totalidad de rutas del SITP<sup>2</sup>.

El número de rutas definidas para el SITP es de 450, de las cuales 399 corresponden a rutas zonales que deben ser operadas por 9.912 vehículos aproximadamente.

2.3.4. Servicios Troncales.

<sup>1</sup> Clausula 13 Etapa operativa de los contratos de concesión.

<sup>2</sup> Respuesta de TM advertencia fiscal 1000-00687 del 5-02-2013.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Para la prestación del servicio troncal de la calle 26 y la Carrera Decima, se han implementado 16 rutas con una flota de 66 buses articulados, 202 biarticulados, 30 padrones duales y 180 buses entre padrones y Busetones que atienden 18 rutas alimentadoras.

**2.3.5. Rutas Zonales.**

Para la implementación gradual del SITP, la administración manifestó que priorizó la entrada en operación de rutas identificadas como en abandono y rutas nuevas que por su operación no generaran impacto al usuario<sup>3</sup> ni a las rutas actuales del Transporte Público Colectivo - TPC.

A continuación, se identifican los tipos de servicio para las 120 rutas zonales implementadas, a Noviembre 08 de 2013:

**CUADRO No. 8  
RUTAS ZONALES IMPLEMENTADAS.**

<b>TIPO DE SERVICIO</b>	<b>No. RUTAS IMPLEMENTADAS</b>	<b>OPERADORES</b>
Complementarias	13 rutas	Consorcio Express, GMóvil, ETIB
Especiales	7 rutas	Consorcio Express
Urbanas	100 rutas	9 operadores.
Flota utilizada		2.632 vehiculos
<b>TOTAL RUTAS</b>	<b>120</b>	

Fuente: Información suministrada por Transmilenio S.A.  
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

De las 399 rutas definidas para la operación zonal, luego de 13 meses de iniciado el Plan de Implementación, se han puesto al servicio 120 rutas que representan el 30% del total; siendo atendidas por 2.632 vehículos de los 9.912 definidos.

Lo anterior muestra que de conformidad con el cronograma de implementación zonal se presenta un atraso en la puesta en servicio de 116 rutas y una flota de 2.730 vehículos a octubre de 2013.

Luego de evaluar la información aportada por TRANSMILENIO S.A, para la implementación de la totalidad de las rutas del SITP definida para abril de 2014, se evidencia que en el primer año sólo ha puesto en operación el 43% de las rutas definidas entre troncales y zonales.

<sup>3</sup> Respuesta de TM advertencia fiscal 1000-00687 del 5-02-2013.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Con el fin de dar cumplimiento con las fechas definidas para la implementación total del SITP, el ente gestor aún debe superar situaciones que eran previsibles y han dificultado el cumplimiento de la planeación efectuada como:

- Integración del medio único de pago.
- Cancelación de rutas Transporte Público Colectivo - TPC.
- Incumplimiento de los operadores, etc.

Pudiendo identificar, este Ente de Control, que el cronograma de implementación con las nuevas fechas definidas, para adoptar en su integridad el nuevo modelo de transporte vence en abril de 2014 para que el usuario finalmente pueda acceder a las ventajas que ofrece el mismo.

#### 2.3.6. Terminales zonales

En cumplimiento de la obligación contenida en la Cláusula 14 Numeral 14.1. de los contratos de concesión, para la implementación de los patios y/o terminales zonales para el SITP, los concesionarios deberán adelantar las adecuaciones físicas a los predios, donde se localicen los terminales y equipamientos de transporte, evidenciando que los operadores zonales han presentado a TRANSMILENIO, para su viabilidad un total de 390 predios.

De las 120 hectáreas incluidas en el proceso licitatorio y en los términos contractuales como requeridos para desarrollar las actividades complementarias, a la fecha se cuenta con un área de 68.96 hectáreas equivalentes al 58%, permitiendo indicar que esta actividad se está ejecutando dentro de los términos establecidos para la implementación del sistema.

#### 2.3.7. Chatarrización.

Dentro de las políticas y estrategias a implantar en la ciudad, derivadas de la fase III de Transmilenio y de lo dispuesto en el Plan Maestro de Movilidad, es necesario atender adecuadamente la desintegración física de vehículos de servicio público, lo mismo que la prestación del servicio para aquellos procesos de reposición de vehículos, contemplado en el Artículo 20 del Decreto 319 de 2006.

En cumplimiento de lo anterior, a la fecha, los nueve (9) concesionarios han chatarrizado 2.241 vehículos de los aproximadamente 7.650 definidos para desintegración estableciendo un porcentaje de ejecución del 29.3%.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Lo anterior, nos permite determinar incumplimiento de las fechas definidas para implementar el SITP, teniendo en cuenta los tiempos estimados y el alto porcentaje que aún se encuentra pendiente de ejecutar.

**2.3.8. Implementación de los Subsistemas - SIRCI.**

A continuación se relacionan los subsistemas que conforman la implementación del sistema integrado de recaudo, control e información y servicio al usuario - SIRCI, correspondientes al desarrollo de las actividades necesarias para conformar cada uno de los subsistemas operativos, de acuerdo con los requerimientos establecidos en el contrato del Concesionario Recaudo Bogotá, así:

**CUADRO No. 9  
SUBSISTEMAS DEL SIRCI**

No.	SUBSISTEMA
1	Control de Flota
2	Recaudo
3	Información y servicio al usuario
4	Integración y consolidación de la información

Fuente. Informe Contrato 001 de 2011

En desarrollo del proceso auditor se determinaron aspectos relevantes referentes a componentes de los Subsistemas del SIRCI, mencionados en el anterior cuadro:

**2.3.8.1. Centros de Control Zonales.**

De acuerdo al Plan Maestro de Implementación entregado por el Concesionario del SIRCI, cada Centro de Control de Flota realiza esta función de manera permanente en sus respectivas zonas, información que es almacenada en el centro de monitoreo del sistema de control de flota –FMS, ubicado en las instalaciones del ente gestor, por medio de la red área ampliada -WAN.

Los operadores zonales a la fecha cuentan con los equipos suministrados por Recudo Bogotá, necesarios para el cumplimiento de sus funciones, como:

- Programación de flota
- Control de flota
- Monitoreo de la flota
- Reporte de información
- Información geográfica y
- Comunicación entre vehículos y el centro de control

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*2.3.8.2. Unificación del medio Único de pago.*

A la fecha se cuenta con 2.444 puntos para venta y recarga para la tarjeta “Tullave” dotados de Terminales de Carga Asistida (TCA) y 40 puntos personalizados.

La obligación, contenida en el numeral 11.4 del contrato estableció que el concesionario deberá

*“Adelantar reuniones con los Concesionarios del Sistema de recaudo existente y concertar el Plan de Integración de las fases I y II y el SIRCI”; soportado en el Anexo 2 del mismo que establece “durante los tres (3) meses siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, el CONCESIONARIO deberá adelantar reuniones con los concesionarios del Sistema de Recaudo existente y concertar el Plan de Integración de las FASES I y II y el SIRCI”.*

Igualmente en el Numeral 1.3.1 del Anexo 2 establece que

*“La Plataforma Tecnológica de recaudo implementada por el concesionario deberá ser compatible con el actual sistema de recaudo del Sistema Transmilenio y la integración de nuevos dispositivos o elementos que cumplan con las funcionalidades técnicas establecidas en el anexo 2. Se deberá garantizar la coexistencia hasta que los contratos de la fase I y II terminen”.*

En el mismo anexo técnico No. 2 del contrato de Concesión-Especificaciones Técnicas, establece en el numeral 4.19.5 relacionado con las Características de la tarjetas que:

- a) Las tarjetas destinadas al SITP deben cumplir con las normas ISO1443-A y
- b) Deben ser compatibles con las actualmente utilizadas por TRANSMILENIO S.A.

La propuesta de integración fue radicada, por Recaudo Bogotá, en TRANSMILENIO el 29 de Abril de 2013 y fue avalada por el ente gestor la misma fecha; En misma fecha, TRANSMILENIO S.A, expidió la Resolución 125 “*Por medio de la cual se adopta una propuesta de integración del medio de pago del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá –SITP*” y en ella definió que la fecha para la implementación sería entre el 01 de agosto y el 01 de septiembre de 2013

El citado acto administrativo fue objeto de los recursos de reposición por parte de los tres operadores de recaudo, los cuales fueron resueltos con la resoluciones 327 y 328 de 2013, donde se confirma el contenido de la resolución 325, y se redefinieron las fechas de adopción del medio de pago entre el 29 de octubre y el 29 de Noviembre de 2013.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

La Superintendencia de Puertos y Transporte, el 08 de Abril de 2013 expidió la Resolución 3790 y en ella resolvió sancionar a TRANSMILENIO S.A, con multas sucesivas hasta de (180) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada mes de mora, en la expedición de los actos administrativos que conlleven a la integración de las tarjetas de recaudo del Sistema, esto es, ciento seis millones (\$106.000.000.) de pesos mensuales, debido a que TRANSMILENIO S.A; no había adelantado las acciones necesarias para subsanar la situación crítica y lograr un acuerdo de integración del medio de pago entre los operadores del recaudo.

A Octubre de 2013, no se ha logrado la integración del medio de pago, por lo cual el usuario de transporte público debe usar dos tarjetas para acceder a las fases I y II y otra para la Fase III y el componente zonal, lo cual dificulta al usuario los beneficios del sistema como son el trasbordo, la ventana de tiempo y los beneficios para la población especial y en general el acceso al servicio público de transporte en la ciudad; esta integración en materia de tarjetas implica un prerequisite para garantizar, al usuario del Sistema, el acceso al servicio público de transporte masivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 309 de 2009, Capítulo V, artículo 19 numeral 19.2 literal d.

Estas situaciones ya han sido evidenciadas, comunicadas a la administración e informadas oportunamente a las entidades de control respectivas.

*2.3.8.3. Ingresos Sistema Integrado de Transporte Público – SITP.*

Para la administración de los recursos provenientes del SITP, Recaudo Bogotá S.A.S. y la Fiduciaria de Occidente S.A; celebraron el contrato de **Fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos de los recursos del SITP**, firmado el 24 de febrero de 2012, por un término de cuatro (4) años contados a partir del primer día en que se reciban ingresos para la cuenta recaudadora.

Los recursos que conforman este patrimonio autónomo, corresponden a la totalidad de los flujos de dinero producidos por la explotación de la actividad de transporte masivo de pasajeros del sistema SITP, de las transferencias de recursos públicos, en caso de presentarse y de las transferencias realizadas en cumplimiento del contrato 01 de 2011.

Adicionalmente se conformara los siguientes fondos:

- Fondo Cuenta Recaudadora,
- Fondo Principal del SITP
- Fondo de Estabilización Tarifaria - FET
- Fondo Fuente Externa

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

- Fondo Crédito Usuario.

A continuación se presentan los ingresos percibidos por el SITP, desde su inicio, hasta octubre de 2013.

**CUADRO No. 10**  
**INGRESOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO-SITP**

en millones de pesos																	
	2012						2013									TOTAL	
	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT		OCT
INGRESOS POR VALIDACIONES	8,0	639,0	839,0	1.427,0	2.326,0	2.655,0	2.843,0	4.087,0	4.720,0	4.521,0	7.207,0	6.200,0	7.047,0	11.084,0	10.939,6	15.124,1	<b>81.666,7</b>
INGRESOS POR VALIDACIONES	8,0	639,0	839,0	1.427,0	2.326,0	2.655,0	2.843,0	4.087,0	4.720,0	4.521,0	7.207,0	6.200,0	7.047,0	11.084,0	10.939,6	15.124,1	<b>81.666,7</b>

Fuente. Información suministrada por Transmilenio S.A.

En el cuadro se refleja el comportamiento mensual que han presentado los ingresos del SITP, desde el inicio de operaciones hasta la fecha de corte, en cuantía de \$81.666.7 millones.

Lo anterior, como consecuencia de la entrada progresiva de operación de 120 rutas zonales a la fecha, y se prevé que el proyecto se encuentra en la etapa de mayor desarrollo con el objeto de alcanzar la meta definida de abril de 2014.

De acuerdo con lo informado por la Entidad se ha previsto, que el proyecto alcance un punto de equilibrio hacia el año de 2016 evidenciando que a la fecha, los ingresos obtenidos vía tarifa son insuficientes para financiar la implementación del proyecto.

De la misma manera se evidencia la expedición del Acuerdo 489 de 2012, del Plan de Desarrollo que en el capítulo II artículo 20 determinó la adopción de tarifas diferenciales para grupos vulnerables por lo que el Distrito Capital vía FET y contingencias, ha hecho el traslado de recursos a fin de equilibrar e impulsar el proyecto SITP.

**2.3.8.4. Recursos Transferidos al Fondo de Estabilización Tarifaria –FET y Fondo de Contingencias.**

Uno de los ingresos que alimenta este fondo - FET, son las transferencias realizadas por la Secretaría de Hacienda a TRANSMILENIO S.A, el cual se muestra a continuación:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**CUADRO No. 11  
RECURSOS TRASFERIDOS AL FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA-FET  
Y FONDO DE CONTINGENCIAS.**

en millones de pesos				
<b>TRANSFERENCIAS SECRETARIA DE HACIENDA</b>				
<b>FONDO ESTABILIZACIÓN TARIFARIA-FET</b>			<b>FONDO DE CONTINGENCIAS-Sub. TM</b>	
<b>MES</b>	<b>AÑO 2012</b>	<b>AÑO 2013</b>	<b>AÑO 2012</b>	<b>AÑO 2013</b>
ENERO	-	30.000		10.000
FEBRERO	-	-		0
MARZO	-	-		15.000
ABRIL	-	30.000		15.000
MAYO	-	19.000		10.000
JUNIO	-	21.000		0
JULIO	5.000	30.000		5.000
AGOSTO	7.000	25.500	13.000	4.500
SEPTIEMBRE	-	25.900		7.100
OCTUBRE	4.000	40.872	16.000	9.500
NOVIEMBRE	9.500		20.500	
DICIEMBRE	6.000		19.000	
<b>TOTAL</b>	<b>31.500</b>	<b>222.272</b>	<b>68.500</b>	<b>76.100</b>
Fuente. Información suministrada por Transmilenio S.A.				

Como se puede observar, desde el inicio de operación del sistema SITP; julio de 2012 y octubre de 2013, el Distrito Capital ha desembolsado \$398.372.0 millones, destinados a los Fondos de Estabilización Tarifaria-FET y de Contingencias, para equilibrar las diferencias que se han presentado entre los ingresos y los costos generados por el mismo.

Los valores transferidos al FET ascienden a la suma de \$253.772 millones y con destino al Fondo de Contingencias \$144.600 millones.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**CUADRO No. 12  
PAGOS REALIZADOS POR LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.  
A LOS AGENTES DEL SISTEMA SITP 2012 – NOV -2013**

en millones de pesos							
PAGOS REALIZADOS A LOS AGENTES DEL SITP							
AÑO 2012							
AGENTES	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
TOTAL OPERADORES TRONCAL	1.686,0	3.736,4	3.409,3	3.385,1	4.559,1	3.947,2	20.723,1
TOTAL OPERADORES ZONAL	257,1	507,9	460,8	1.125,7	3.273,4	4.381,9	10.006,9
RECAUDO BOGOTA S.A.S	88,4	25,8	35,2	73,3	151,9	196,9	571,6
TRANSMILENIO S.A.	0,0	180,5	163,6	192,2	334,4	355,8	1.226,4
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	0,0	0,1	0,3	0,4	0,7	0,3	1,8
<b>TOTAL PAGOS SITP</b>	<b>2.031,5</b>	<b>4.450,7</b>	<b>4.069,3</b>	<b>4.776,6</b>	<b>8.319,5</b>	<b>8.882,1</b>	<b>32.529,7</b>

Fuente. Información suministrada por TMS.A.

en millones de pesos											
PAGOS EFECTUADOS A LOS AGENTES DEL SITP											
AÑO 2013											
AGENTES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TOTAL
TOTAL OPERADORES TRONCAL	4.374,5	5.806,8	6.472,5	6.155,6	8.364,3	7.253,8	7.728,3	10.055,9	8.770,9	11.764,0	76.746,6
TOTAL OPERADORES ZONAL	6.041,6	7.256,3	8.472,4	8.903,8	14.148,6	13.031,4	15.744,0	23.323,7	22.507,9	32.464,1	151.893,8
RECAUDO BOGOTA S.A.S	257,2	318,7	1.098,1	7.215,1	9.090,6	14.682,6	7.365,8	9.299,8	7.533,6	9.493,3	66.354,7
TRANSMILENIO S.A.	445,6	559,2	670,8	936,1	1.322,9	2.456,6	1.291,0	1.792,2	1.669,5	2.273,8	13.417,7
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	0,5	0,8	0,9	0,9	1,3	0,8	0,2	1,4	2,1	0,0	9,0
<b>TOTAL PAGOS SITP</b>	<b>11.119,4</b>	<b>13.941,8</b>	<b>16.714,7</b>	<b>23.211,6</b>	<b>32.927,6</b>	<b>37.425,2</b>	<b>32.129,3</b>	<b>44.473,0</b>	<b>40.484,0</b>	<b>55.995,2</b>	<b>308.421,9</b>

Fuente. Información suministrada por Transmilenio S.A.

Conforme se muestra en los cuadros anteriores, los ingresos obtenidos vía validaciones del SITP, desde su inicio julio de 2012 a octubre de 2013, fueron de \$81.666.7 millones, que representan sólo el 24% del total de los costos de operación, los cuales alcanzaron el valor de \$340.951.6 millones, recursos cancelados a los agentes del mismo.

Lo anterior, significa que de los costos totales del Sistema, el Distrito Capital debió asumir el 76%, en cuantía de \$253.772 millones con cargo al-FET; y \$144.600 millones con cargo al Fondo de Contingencias;<sup>4</sup> dineros que provienen de la Secretaría de Hacienda Distrital, evidenciando su origen en fuentes diferentes a la operación del SITP, lo anterior, a fin equilibrar la implementación del mismo.

Es oportuno señalar que esta situación de desequilibrio está motivada por algunas de las decisiones adoptadas, por la expedición del Decreto 356 de 2012 "Por el

<sup>4</sup> Corresponde a las Fases I y II del Subsistema Transmilenio

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*cual se establece la tarifa del servicio de transporte urbano masivo de pasajeros del Sistema Transmilenio y del componente zonal del Sistema Integrado de Transporte Público "SITP" en el Distrito Capital."*

*2.3.8.4.1. Hallazgo administrativo con posibles incidencias disciplinaria y penal e incidencia fiscal por valor de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$64.644.275.190), que corresponde al monto de la reducción de los ingresos en el Sistema Integrado de Transporte Público SITP (incluyendo el subsistema Transmilenio), durante el periodo comprendido entre el 29 de abril y el 30 de Octubre de 2013, en aplicación del Decreto 356 de 2012, "Por el cual se establece la tarifa del servicio de transporte urbano masivo de pasajeros del Sistema Transmilenio y del componente zonal del Sistema Integrado de Transporte Público "SITP" en el Distrito Capital".*

Para efectuar la descripción de la observación se requiere hacer un breve recuento de los antecedentes, que dan origen a la observación que nos ocupa, en los siguientes términos:

Mediante el Decreto 324 de 2012 *"Por el cual se deroga el artículo segundo del Decreto 680 de 2011 y se dictan disposiciones tarifarias transitorias para el inicio de la operación en la Troncal Calle 26"* en el artículo 1º se derogó el artículo 2º del Decreto Distrital 680 del 29 de diciembre de 2011, que preveía que a la entrada en operación del Sistema Integrado de Transporte Público SITP - Fase III de TransMilenio, se establecería la tarifa máxima del servicio de transporte masivo urbano de pasajeros del Sistema TransMilenio, en mil ochocientos pesos (\$1.800.).<sup>5</sup>

En julio 23 de 2012 se expide el Decreto 356 *"Por el cual se establece la tarifa del servicio de transporte urbano masivo de pasajeros del Sistema TransMilenio y del componente zonal del Sistema Integrado de Transporte Público "SITP" en el Distrito Capital."* se estableció el siguiente marco tarifario:

**CUADRO No. 13  
MARCO TARIFARIO DECRETO 356 DE 2012**

TARIFA	VALOR
Máxima del servicio de Transporte Masivo Urbano de pasajeros del componente troncal SITP de lunes a sábado	Mil setecientos pesos moneda legal colombiana (\$1.700,00)
La tarifa máxima del servicio de transporte masivo urbano de pasajeros del componente zonal SITP	Mil cuatrocientos pesos moneda legal colombiana (\$1.400,00).
Tarifa máxima por concepto de trasbordo al	Trescientos pesos moneda legal colombiana

<sup>5</sup> El decreto fue Derogado por el art. 6, Decreto Distrital 356 de 2012

<b>“Por un control fiscal efectivo y transparente”</b>	
<b>TARIFA</b>	<b>VALOR</b>
componente troncal y al componente zonal del Sistema Integrado de Transporte Público	(\$300.00), para los trasbordos que se efectúen fuera del periodo valle. Dentro del período valle no habrá cobro por trasbordo
Para las personas mayores de sesenta y dos (62) años, la tarifa máxima para el componente troncal del SITP y para el componente zonal del mismo	Mil quinientos pesos moneda legal colombiana (\$1.500,00) para el componente troncal del Sistema Integrado de Transporte Público;  Mil cuatrocientos pesos moneda legal colombiana (\$1.400,00) para el componente troncal del SITP, en período valle de lunes a viernes hábiles,  Domingos y festivos y Mil doscientos cincuenta pesos moneda legal colombiana (\$1.250,00) para el componente zonal del SIPT

Fuente: Decreto Distrital 356 julio 23 de 2012.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

Efectuando una revisión del marco constitucional, legal, reglamentario y doctrinal, que sustenta el establecimiento de las tarifas, sobre la prestación del servicio público de transporte, se observa lo siguiente:

- De conformidad con el artículo 6º de la C.P. “ *Los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes; por omisión o exlimitación en el ejercicio de sus funciones*”.
- Adicionalmente, el ARTICULO 123º de la C.P.: “*Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento*”.

El marco Constitucional contempla el “*mecanismo de control destinado a evitar la arbitrariedad, brindar seguridad jurídica, garantizar la integridad del patrimonio público y el debido cumplimiento de las funciones públicas, y a obtener el resarcimiento de los perjuicios, si ellos se ocasionaren. El desconocimiento, culposo o doloso, de estas obligaciones, al desbordar el ordenamiento jurídico, puede generar responsabilidad penal, fiscal, patrimonial y disciplinaria.*” Adicionalmente, “*ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley (art. 121). “no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (...) Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, el servidor público que sea condenado por delitos contra el patrimonio del Estado, quedará inhabilitado para el el desempeño de funciones públicas” (122)<sup>6</sup>*”

<sup>6</sup> Sentencia N° 05001-23-31-000-1997-2093 01 de Sección 1ª, 26 de Agosto de 2004.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Respecto al Servicio Público de Transporte se observa el siguiente desarrollo legal:

- La Ley 105 de 1993 “*Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*”, prevé en su artículo 2º, los “*Principios rectores del transporte*”; en su literal b se establece:

**“De la intervención del Estado:** *Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas*”. (Resaltado fuera de texto).

El artículo 3º ibídem establece los “*principios del transporte público*”:

*“El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios **sujeto a una contraprestación económica** y se regirá por los siguientes principios:*

(...)

2. DEL CARÁCTER DE SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE: *La operación del transporte público en Colombia **es un servicio público bajo la regulación del Estado**, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.*” (Resaltado fuera de texto).

- De otra parte, la Ley 336 de 1996, “*Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte*” en su artículo 30 dispone:

*“De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, **elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas**, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos, Convenios, conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un Modo de transporte en particular.*” (Resaltado fuera de texto).

Para la aplicación y desarrollo de las normas legales antes citadas, se debe tener en cuenta que el decreto Ley 1421 de 1993 dispone en el artículo.- 2º lo siguiente:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**“Régimen aplicable.** El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten...”

Adicionalmente el artículo.- 38 ibídem, señala las atribuciones del Alcalde Mayor, en el numeral 1º establece: “Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo”.

- El Decreto Distrital 831 de 1999, establece en el artículo 10:

**“Tarifas al Usuario por el Servicio del Sistema.** La tarifa al usuario por el uso del servicio de transporte público masivo de pasajeros, bajo la modalidad terrestre automotor, será integrada, debiendo cumplir con principios de autosostenibilidad y costeabilidad de la tarifa, y se instrumentará mediante la determinación de una tarifa técnica equilibrada que incorporará la canasta de costos de la operación del Sistema Transmilenio, y que tendrá en consideración el volumen de usuarios del mismo”

- Para la expedición del Decreto 356 del 2012, por el cual se adopta el marco tarifario a que se ha hecho mención, se hace necesario observar el estudio técnico que lo soporta, denominado “EFECTOS APLICACIÓN MODELO TARIFARIO PROPUESTO POR EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTA PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PUBLICO” documento que se dedica a analizar los efectos al modelo tarifario propuesto por el Alcalde.

Efectuada una verificación sobre el estudio técnico se destaca lo siguiente:

Conforme a lo anterior y con el apoyo de la Subgerencia Técnica y de Servicios de TRANSMILENIO se realizó la estimación del efecto que sobre el SITP y el FET tendría la implementación del modelo tarifario propuesto con las siguientes:

1. Conclusiones

- Para la implantación de la modificación tarifaria en el marco del Plan de Desarrollo “Bogotá Humana” y con el fin de beneficiar a los usuarios del Sistema Integrado de Transporte Público, **se requieren \$52.824 millones de pesos adicionales para la vigencia de 2012.** Esto tomando como base el estudio de Steer Davies, que supone que la reducción de las tarifas en las horas valle del Sistema Transmilenio, genera un incentivo de algunos usuarios de las horas pico del Sistema Transmilenio a trasladarse a las horas valle.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

- *Con base en un estricto seguimiento para determinar el impacto a mediano y largo plazo de la medida sobre la demanda del sistema, posteriormente se estimarán los efectos para los años 2013-2015, con el fin de evaluar criterios operacionales y fiscales para el mantenimiento de la medida en el tiempo. Ello a instancias de un equipo interinstitucional con participación de la Secretaría de Movilidad y Hacienda y la Empresa TRANSMILENIO S.A.” (Resaltado y subrayado fuera de texto).*

Evidencia este Ente de Control, que el estudio soporte para los efectos fiscales que se presentan con la reducción de la tarifa, se estimó de conformidad con el modelo propuesto por el señor Alcalde generando un impacto en el Sistema para la vigencia 2012, de \$52.824 millones; lo que va en contravía con lo previsto en el artículo 10 del Decreto Distrital 831 de 1999, que establece que la tarifa al usuario por el uso del servicio de transporte público masivo de pasajeros, bajo la modalidad terrestre automotor, será integrada, debiendo cumplir con principios de auto sostenibilidad y costeabilidad de la tarifa y se instrumenta mediante la determinación de una tarifa técnica equilibrada que incorporará la canasta de costos de la operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros TRANSMILENIO-, y que tendrá en consideración el volumen de usuarios del mismo.

Así las cosas, el estudio que sustenta los requerimientos reales del marco tarifario del SITP para la vigencia 2012, es el denominado **“ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO PARA LA FIJACIÓN DE LA TARIFA AL USUARIO DEL SISTEMA TRANSMILENIO”** esto es, el que fue el fundamento para la expedición del Decreto 324 de junio 29 de 2012; en el numeral 2, establece: *“El Sistema Transmilenio ha establecido una tarifa de equilibrio, integrada, técnicamente estructurada, y que refleja permanentemente la variación de costos y eficiencia del sistema, cumpliendo con principios de auto sostenibilidad y costeabilidad. Esta tarifa se denomina “Tarifa Técnica del Sistema”...”*

Observa este Ente de Control, que el estudio Técnico en cita llega a las siguientes conclusiones:

- *“Acorde al lineamiento y filosofía del Plan de Desarrollo da la Administración Distrital -Bogotá Humana-, y con miras a fomentar y consolidar la operación de la Fase III de operación Troncal del Sistema, **se recomienda mantener la Tarifa al Usuario en \$1.750.** De igual forma y dado que los operadores Troncales de la Fase III son remunerados a través del esquema de remuneración del SITP, se recomienda comenzar la operación de la Fase III del sistema de forma gratuita, operación que será soportada por los recursos ya aprobados por la Administración distrital para el Fondo de Estabilización Tarifaria-FET del SITP,*
- *Teniendo en cuenta la necesidad de realizar **una Implementación gradual de las troncales de la nueva fase del Sistema Transmilenio, se sugiere comenzar***

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*la operación de la Fase III del sistema de forma gratuita, operación que puede ser soportada por los recursos ya aprobados por la Administración Distrital para el Fondo de Estabilización Tarifaria-FET del SITP.*

• *Buscando mantener la estabilidad financiera futura del Sistema, se recomienda establecer incrementos anuales da la Tarifa al Usuario de \$100 pasos a partir de enero de 2013”. (Resaltado fuera de texto).*

Se resalta que en las conclusiones se incluyen unas recomendaciones que deben ser el soporte para la adopción de la tarifa por parte del Alcalde Mayor, a la luz de lo previsto en el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 10 Decreto Distrital 831 de 1999. No se trata entonces de un simple anexo, se trata de un **estudio técnico** que debe asegurar el cumplimiento de los principios de autosostenibilidad y costeabilidad del Sistema.

En el estudio se recomienda para la sostenibilidad del Sistema, mantener la tarifa en MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS \$1.750 mcte y efectuar incrementos anuales de CIEN PESOS (\$100) a partir de enero del 2013, aspectos a los cuales no se ha dado aplicabilidad.

Así las cosas, debe haber consonancia entre la decisión adoptada por la administración con el estudio técnico soporte, aspecto que es de conocimiento por la administración, cuando incluye en la exposición de motivos del Decreto 324 de 2012, lo siguiente:

*“Que el artículo 10 del Decreto Distrital 831 de 1999, establece que la tarifa al usuario por el uso del servicio de transporte público masivo de pasajeros, bajo la modalidad terrestre automotor, será integrada, debiendo cumplir con principios de **autosostenibilidad y costeabilidad** de la tarifa y se instrumentará mediante la determinación de una tarifa técnica equilibrada que incorporará la canasta de costos de la operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros – TRANSMILENIO -, y que tendrá en consideración el volumen de usuarios del mismo.”*

Sobre este mismo tópico, específicamente en lo relacionado con el marco tarifario para el sostenimiento del Sistema, lo indicado en el Decreto Distrital 680 del 29 de diciembre de 2011, que en su artículo 2º, 23 preveía que a la entrada de Operación del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP - Fase III de Transmilenio, la tarifa máxima del servicio de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros del Sistema Transmilenio, sería de Mil Ochocientos Pesos (\$1.800.00) con /100 M.L.

Lo anteriormente expuesto implica, que los recursos públicos asignados por la administración Distrital como Gasto Público Social, constituyen un subsidio generalizado a la tarifa, circunstancia que va en contravía de los preceptos

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

constitucionales, legales y jurisprudenciales, los cuales prohíben de manera expresa el otorgamiento de los mismos, tal como lo consagra el artículo 355 Constitucional así: *“Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado”*.(Subrayado a fuera de texto), lo que permite concluir que la Administración Distrital no podía, mediante decreto, establecer subsidios generalizados a los usuarios de Sistema Masivo de Transporte Público de la Ciudad.

Sobre el tópico a que se ha hecho mención, la Corte Constitucional en el fallo C-324 de 2009 precisa conceptos relacionados con los subsidios, señalando condiciones para su existencia, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Carta Política, en los siguientes términos:

*“La prohibición general de que trata el inciso primero del artículo 355 de la Carta se materializará cuando se registre, al menos uno, de los siguientes eventos: (i) se omita dar aplicación al principio presupuestal de legalidad del gasto; (ii) la ley que crea la subvención o auxilio en desarrollo de los artículos 334 y siguientes de la C.P. o desarrolla las subvenciones autorizadas directamente por la Constitución Política, omita determinar de manera concreta y explícita su finalidad, destinatarios, alcances materiales y temporales, condiciones y criterios de asignación, publicidad e impugnación, así como los límites a la libertad económica; (iii) la asignación obedezca a criterios de mera liberalidad, es decir, no se encuadre en una política pública reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo o en los planes seccionales de desarrollo; (iv) cuando el costo del subsidio para el Estado sea mayor que el beneficio social que se obtiene a partir de su implementación o cuando el auxilio o subsidio sólo beneficie a un grupo de interés sin que reporte beneficios a la sociedad en su conjunto o contribuya a ampliar las diferencias sociales; (v) cuando la asignación de recursos públicos no contribuya a fortalecer la capacidad de acceso de los más pobres a los bienes y servicios públicos esenciales, en la medida en que se entreguen a quienes menos los necesita o menos los merecen; (vi) cuando el subsidio tenga vocación de permanencia convirtiéndose en una carga al presupuesto público, en la medida que el subsidio o auxilio está llamado a producir efectos inmediatos dentro de una determinada coyuntura económica, de manera que una vocación de permanencia indica que la situación o sector al cual se dirige requiere de otras y más profundas medidas estructurales; y (vii) Cuando el subsidio entrañe la figura de la desviación de poder, esto es, cuando el incentivo se cree con un propósito distinto de aquel para el cual aparentemente fue creado.*

(...)

*Recapitulando, la evidencia jurisprudencial indica que la aplicación del artículo 355 constitucional no ha estado desprovista de complicaciones prácticas, pues aunque la tendencia sea la de evitar la disposición de recursos públicos sin contraprestación a favor de particulares, la mayor de las veces ha terminado la*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*Corte, con argumentos suficientes y razonados, por dar vía libre a este tipo de asignaciones a título de excepción, cuando estas se dirigen a asegurar los postulados del estado social de derecho o se encuentren expresamente autorizadas por la Carta.*

(...)

*En consecuencia, cuando la ley que dé vida al subsidio otorgado en desarrollo de la facultad de intervención del Estado en la economía, no establezca su finalidad, alcances y límites (Art. 150-21 C.P.) ó cuando el costo del subsidio para el Estado supere el costo del beneficio para la sociedad en su conjunto o se dirija a un grupo de interés en que no se privilegie el gasto social se estará frente a la prohibición de que trata el inciso primero del artículo 355 de la Constitución Política.*

Por lo anteriormente expuesto se configura un presunto detrimento patrimonial en la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$64.644.275.190)**, que corresponde al monto de la reducción de los ingresos en el Sistema Integrado de Transporte Publico SITP (incluyendo el subsistema Transmilenio), durante el periodo comprendido entre el 29 de abril de 2013 y el 30 de Octubre del presente año, en cumplimiento de la aplicación del Decreto 356 de 2012, cifra ésta que se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO No. 14  
MENORES INGRESOS AL SITP Y AL SUBSISTEMA TRANSMILENIO  
POR APLICACIÓN DEL DECRETO 356 DE 2012  
ENTRE EL 29 DE ABRIL Y 30 DE OCTUBRE DE 2013**

Cifras en pesos

		Diferencia	Lunes a Sábado		Domingos y Festivos		Total	Valor Diferencia
			Validaciones Usuarios	Valor Validaciones	Validaciones Usuarios	Valor Validaciones	Validaciones Usuarios	
Fase I y II	Pico	50	125.909.754	214.046.581.800	0	0	125.909.754	6.295.487.700
	Valle	350	138.194.665	193.472.531.000	10.115.486	14.161.680.400	148.310.151	51.908.552.850
	Total		264.104.419	407.519.112.800	10.115.486	14.161.680.400	274.219.905	<b>58.204.040.550</b>
Troncal SITP	Pico	50	8.320.441	14.111.569.500	0	0	8.320.441	416.022.050
	Valle	350	8.244.071	11.541.699.400	1.300.493	1.820.690.200	9.544.564	3.340.597.400
rbano(Zonales)	Todo el Día	50	23.808.038	33.105.856.300	1.795.820	2.494.829.050	25.603.858	1.280.192.900
Transbordos	Pico	200	1.697.162	509.148.710	0	0	1.697.162	339.432.473
	Valle	500	1.881.658	0	246.322	0	2.127.980	1.063.989.817
<b>TOTALES</b>			<b>308.055.789</b>	<b>466.787.386.710</b>	<b>13.458.121</b>	<b>18.477.199.650</b>	<b>321.513.910</b>	<b>64.644.275.190</b>

Elaborado por grupo auditor

Fuente Memorando 2013EE15115 del 15 Noviembre de 2013 Transmilenio S.A

Lo anteriormente expuesto contraviene lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 105 de 1993, artículo 30 de la Ley 336 de 1996; artículo 10 Decreto Distrital 831 de 1999; artículo.- 2º, numeral 1º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, Artículo 7º.de la ley 610 de 2000; numerales 1, 2, 3,13 y 21 del artículo 34 y

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

numeral 1º y 13 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario y las normas pertinentes del Código Penal Colombiano.

Efectuada la valoración de la respuesta, al Informe Preliminar, entregada por Transmilenio S.A., mediante oficio 2013EE17085 radicado en la Contraloría de Bogotá, bajo el No. 1-2013-46942 de 2013-12-11, se confirma el hallazgo administrativo con posibles incidencias disciplinaria y penal e incidencia fiscal.

#### 2.4. REMUNERACION AGENTES SITP

En desarrollo de la auditoria, se evaluó el procedimiento de remuneración a los operadores zonales COOBUS, EGOBUS S.A.S, CONSORCIO EXPRESS SAN CRISTOBAL, CONSORCIO EXPRESS USAQUEN Y GMOVIL en los contratos de Concesión Zonal del SITP.

En el proceso de verificación y dada la complejidad de la fórmula de remuneración se concertó evaluar por factores (vehículos, pasajeros, kilometro). Para este periodo se comprobó si se está cumpliendo con el factor correspondiente al número de vehículos con base en el cual se remunera a los operadores (VEH i,k), tal como está establecido en los contratos de concesión.

Para los concesionarios del SITP, la remuneración de la operación no troncal se realizará semanalmente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RZONA\ i = \{f(Q)\ Zonal\ i \times \left[ \sum_K ((TMVZ_{i,k} \times VEH_{i,k} / 4.3) + (TKMZ_{i,k} \times KMi_{i,k})) + (OE\ PasZona\ i \times TPASZ\ i \times PPI) \right] \} - ARTZ_{i,k}$$

Dónde:

i: Subíndice que hace referencia a la zona i.  
k: Hace referencia al tipo de vehículo perteneciente a la operación No troncal,  
a

saber: microbús, buseta, bus. A partir de la primera revisión de TMVZ y TKMZ en el cuarto año de operación, la remuneración por vehículo tipo “k” se diferenciará por tipología de vehículo, revisión aplicable, y tipo de combustible o fuente de energía empleado

RZONA<sub>i</sub>: Remuneración de la operación no troncal de la zona i.

f(Q)<sub>Zonal\_i</sub>: Valor de la función de calidad del servicio para la operación no troncal de la zona i.

TMVZ<sub>i,k</sub>: Remuneración por vehículo tipo “k” vinculado a la zona i del SITP, expresada en pesos por mes, ajustada y revisada, vigente en el momento de cálculo. A partir de la primera revisión de TMVZ en el cuarto (4) año de operación, la remuneración por vehículo se diferenciará por tipología de vehículo, revisión aplicable y tipo de combustible ofuente de energía empleado.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

<b>VEH i,k:</b>	<p><b>Número de vehículos tipo “k” vinculados por el concesionario al SITP operando en la zona “i” como flota de operación aprobada por el Gestor, sin incluir flota de reserva.</b></p> <p><b>Este factor es el que evaluará en esta auditoría.</b></p> <p>A partir de la primera revisión de TMVZ en el cuarto (4) año de operación, el número de vehículos se diferenciará por tipología de vehículo, revisión aplicable y tipo de combustible o fuente de energía empleado.</p>
<b>TKMZ i,k:</b>	<p>Remuneración por kilómetro programado y efectivamente recorrido por los vehículos tipo “k” en la operación “i” (\$/km) , ajustada y revisada, vigente en el momento de cálculo.</p> <p>A partir de la primera revisión de TKMZ en el cuarto (4) año de operación, la remuneración por vehículo se diferenciará por tipología de vehículo, revisión aplicable y tipo de combustible o Fuente de energía empleado.</p>
<b>KM i,k: “k”</b>	<p>Kilómetros programados y efectivamente recorridos por los vehículos tipo “k” en la operación “i” en el periodo a remunerar. A partir de la primera revisión de TKMZ en el cuarto (4) año de operación, los kilómetros programados y efectivamente recorridos por los vehículos tipo “k” se diferenciarán por tipología de vehículo, revisión aplicable y tipo de combustible o fuente de energía empleado</p>
<b>OEPasZona:</b>	<p>Oferta económica del concesionario adjudicatario de la operación zonal. Es un número menor o igual a 1,000 y representa un factor multiplicador del costo unitario máximo a remunerar por validación de entrada con cobro efectivo, a los vehículos de la operación no troncal, o en el caso de rutas que se integren como alimentadoras a las rutas troncales y que no tengan validación en vehículo, se contará el número de validaciones de entrada en plataforma de alimentación y número de salidas a plataforma de alimentación para emplear el servicio alimentador.</p>
<b>TPASZ i:</b>	<p>Remuneración por Pasajero Pago transportado por los vehículos pertenecientes a la flota de operación de la zona “i” (\$/pas).</p>
<b>PP i:</b>	<p>Número de validaciones de entrada con cobro efectivo en los vehículos pertenecientes a la flota de operación de la zona “i”, más el número de validaciones de entrada con cobro efectivo en las plataformas de integración con el Sistema Troncal sin haber validado previamente en vehículo, más el número de salidas que se contabilicen de zona paga troncal a plataformas de integración con servicios de alimentación pertenecientes a la zona “i” sin validación posterior en el vehículo alimentador (ver PARAGRAFO 4 – CLÁUSULA 64, para el procedimiento de cálculo), durante el periodo a remunerar.</p>

#### 2.4.1. Procedimiento de Auditoría

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

En virtud de la fórmula anterior, se procedió a comparar el número de vehículos remunerados por Transmilenio S.A. frente al número de vehículos que materialmente operaron o prestaron el servicio esencial de transporte público de pasajeros, esto con el fin de comprobar que se le está dando cumplimiento a lo pactado en los contratos de concesión, específicamente al factor de número de vehículos remunerados (**VEH i,k**) establecido en la cláusula 64, VALOR DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DEL CONCESIONARIO, Operación no troncal.

Para obtener el dato de número de vehículos remunerados, se solicitó a la Subgerencia Económica de Transmilenio S.A, el archivo soporte de liquidación semanal en virtud del cual se remuneró a los operadores del SITP; entendiéndose por validaciones, cada vez que un usuario del sistema SITP pasa la tarjeta de pago por el dispositivo electrónico llamado validador, ubicado en cada uno de los vehículos que operan en el sistema.

De igual forma, para obtener el número de vehículos que operaron, se solicitó en medio magnético el archivo de las validaciones diarias de los operadores a evaluar y se verificó el número de vehículos que evidencian operación diaria tomando como prueba de su operación el que registren validaciones.

Con base en estos dos datos, se hace la comparación, con el objeto de establecer el número promedio de vehículos semanal en virtud del cual se efectuó la remuneración, frente al promedio de vehículos semanal que efectivamente operaron, esta comparación se realiza tomando en cuenta que en el contrato en la fórmula de remuneración se establece textualmente *“VEH i,k: Número de vehículos tipo “k” vinculados por el concesionario al SITP operando en la zona “i” como flota de operación aprobada por el Gestor, sin incluir flota de reserva”*.

En consecuencia, una vez aplicada la anterior prueba de auditoría a los operadores COOBUS, EGOBUS S.A.S, CONSORCIO EXPRESS SAN CRISTOBAL, CONSORCIO EXPRESS USAQUEN Y GMOVIL, se consolidaron los siguientes resultados:

2.4.2. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$477.066.127,16) por el incumplimiento de lo establecido en la cláusula 64 del contrato de concesión No. 008 de 2010, para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros preferencial y no exclusiva con operación troncal, dentro del esquema del SITP para la zona 4 San Cristóbal, suscrito entre la Empresa de

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Transporte del Tercer milenio - TRANSMILENIO S.A. y la sociedad Consorcio Express S.A.S

En desarrollo de la evaluación a este contrato y como resultado de la ejecución del procedimiento de auditoria descrito anteriormente, se obtuvo la siguiente información que permite hacer la comparación entre el número de vehículos remunerados por Transmilenio S.A. y el número de vehículos que han operado.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**CUADRO No. 15  
VEHICULOS EN OPERACIÓN FRENTE A VEHICULOS REMUNERADOS  
CONSORCIO EXPRESS-SAN CRISTOBAL**

VEHICULOS REMUNERADOS				VEHICULOS EN OPERACIÓN				
SEMANA	PROMEDIO Veh Busetones	PROMEDIO Buseta	PROMEDIO Microbus	TOTAL VEHICULOS	PROMEDIO Veh Busetones	PROMEDIO Buseta	PROMEDIO Microbus	TOTAL VEHICULOS
30/06/12 al 1/ 07/12	18,00			18,00	18			18,00
02/07/12 al 08/07/12	18,00			18,00	18			18,00
09/07/12 al 15/07/12	18,00			18,00	18			18,00
16/07/12 al 22/07/12	18,00			18,00	18			18,00
23/07/12 al 29/07/12	18,00			18,00	18			18,00
30/07/12 al 05/08/12	23,00			23,00	23			23,00
06/08/12 al 12/08/12	23,00			23,00	23			23,00
13/08/12 al 19/08/12	23,00			23,00	23			23,00
20/08/12 al 26/08/12	13,00			13,00	13			13,00
27/08/12 al 02/09/12	13,00			13,00	13			13,00
03/09/12 al 09/09/12	13,00			13,00	13			13,00
10/09/12 al 16/09/12	13,00			13,00	13			13,00
17/09/12 al 23/09/12	13,00			13,00	13			13,00
24/09/12 al 30/09/12	13,00			13,00	25,00			25,00
01/10/12 al 07/10/12	26,00			26,00	27,00			27,00
08/10/12 al 14/10/12	26,00			26,00	25,86			25,86
15/10/12 al 21/10/12	26,00			26,00	24,43			24,43
22/10/12 al 28/10/12	47,00			47,00	34,00			34,00
29/11/12 al 04/11/12	47,00			47,00	42,57			42,57
05/11/12 al 11/11/12	47,00			47,00	41,71			41,71
12/11/12 al 18/11/12	57,00			57,00	43,86			43,86
19-11-12 al 25/11/12	83,00			83,00	53,00			53,00
26-11-12 al 02/12/12	88,00			88,00	57,14		1,29	58,43
03/12/12 al 09/12/12	63,00			63,00	56,00		1,43	57,43
10/12/12 al 16/12/12	63,00			63,00	55,00		1,57	56,57
17/12/12 al 23/12/12	68,00			68,00	61,29		1,57	62,86
24/12/12 al 30/12/12	81,00			81,00	52,43		0,57	53,00
31/12/12 al 06/01/13	81,00			81,00	54,86		0,29	55,14
07/01/13 al 13/01/13	81,00			81,00	53,14		0,86	54,00
14/01/13 al 20/01/13	77,00			77,00	66,14		2,43	68,57
21/01/13 al 27/01/13	73,00			73,00	63,14		2,57	65,71
28/01/13 al 03/02/13	86,00			86,00	76,00		2,57	78,57
04/02/13 al 10/02/13	86,00			86,00	73,43		2,71	76,14
09/02/13 al 17/02/13	86,00			86,00	70,57		2,57	73,14
18/02/13 al 24/02/13	86,00			86,00	72,43		2,71	75,14
25/02/13 al 03/03/13	94,00			94,00	79,86		2,00	81,86
04/03/13 al 10/03/13	100,00			100,00	83,43		2,43	85,86
11/03/13 al 17/03/13	93,00	1,71	3,00	97,71	76,14	1,43	2,71	80,29
18/03/13 al 24/03/13	91,00	6,00	3,00	100,00	72,43	4,57	2,14	79,14
25/04/13 al 31/03/13	91,00	6,00	3,00	100,00	59,86	4,43	1,43	65,71
01/04/13 al 07/04/13	91,00	6,00	3,00	100,00	73,57	5,43	2,57	81,57
08/04/13 al 14/04/13	99,00	6,00	3,00	108,00	78,71	6,29	1,86	86,86
15/04/13 al 21/04/13	102,00	6,00	3,00	111,00	79,00	5,86	2,57	87,43
22/04/13 al 28/04/13	102,00	6,00	3,00	111,00	80,29	5,71	2,29	88,29
29/04/13 al 05/05/13	102,00	6,00	3,00	111,00	77,14	4,86	1,43	83,43
06/05/13 al 12/05/13	102,00	6,00	3,00	111,00	83,57	5,29	2,71	91,57
13/05/13 al 19/05/13	102,00	6,00	3,00	111,00	83,57	5,43	2,57	91,57
20/05/13 al 26/05/13	102,00	6,00	3,00	111,00	88,86	6,00	3,14	98,00
27/05/13 al 02/06/13	102,00	6,00	3,00	111,00	87,57	6,00	2,86	96,43
03/06/13 al 09/06/13	102,00	6,00	3,00	111,00	79,57	5,57	2,71	87,86
10/06/13 al 16/06/13	102,00	6,00	3,00	111,00	79,00	5,86	2,57	87,43
17/06/13 al 23/06/13	103,00	6,00	3,00	112,00	84,29	5,29	3,14	92,71
24/06/13 al 30/06/13	105,00	6,00	3,00	114,00	87,43	5,57	2,14	95,14
01/07/13 al 07/07/13	105,00	6,00	3,00	114,00	87,43	5,00	2,29	94,71
08/07/13 al 14/07/13	105,00	6,00	3,00	114,00	89,00	6,14	2,43	97,57
15/07/13 al 21/07/13	115,00	6,00	3,00	124,00	90,00	6,43	2,14	98,57
22/07/13 al 28/07/13	119,00	6,00	3,00	128,00	92,43	6,14	2,71	101,29
29/07/13 al 04/08/13	119,00	6,00	3,00	128,00	95,43	6,43	2,43	104,29
05/08/13 al 11/08/13	119,00	6,00	3,00	128,00	94,86	5,71	2,43	103,00
12/08/13 al 18/08/13	119,00	6,00	3,00	128,00	104,00	5,43	2,86	112,29
19/08/13 al 25/08/13	119,00	6,00	3,00	128,00	100,86	5,29	2,29	108,43
<b>TOTAL</b>				<b>4531,71</b>				<b>3757,43</b>
<b>DIFERENCIA</b>								<b>774,29</b>

Fuente: Transmilenio S.A.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Como se puede apreciar en la tabla anterior, existe una diferencia de 774.29 vehículos, entre los vehículos remunerados y los vehículos que realmente

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

operaron. Por ejemplo, en la última fila de la tabla, se encuentra que remuneraron 119.00 Busetones y operaron en promedio para esa semana 100.86, lo cual evidencia que se están remunerando más vehículos de los que se debería.

De igual forma, mediante oficio 2013EE12042 del 17 de septiembre de 2013, el Director de Buses de Transmilenio S.A. informa que el número de vehículos en operación de CONSORCIO EXPRESS SAN CRISTÓBAL es de 104 vehículos, y en reserva 20 vehículos para un total de 124 automotores, con corte al 6 de septiembre de 2013. Si se observa la tabla anterior en la última fila, se puede evidenciar que para el mes de agosto de 2013, se remuneró a CONSORCIO EXPRESS SAN CRISTÓBAL por la prestación del servicio a 128 vehículos (119+6+3), por ende, la remuneración pagada al operador sobrepasa la flota total de este operador.

Lo anterior, demuestra la remuneración de vehículos que no están operando en el SITP, es decir, la Empresa de Transporte del Tercer milenio - TRANSMILENIO S.A. remunera flota que materialmente no presta el servicio, sino que se encuentra en reserva sin transportar pasajeros, por lo tanto, la anterior remuneración constituye una irregularidad con incidencia fiscal, toda vez que el contrato establece que se remuneren vehículos “operando” y expresamente excluye los que constituyen flota de reserva, (cláusula 64 del contrato de concesión No. 008 de 2010).

Las anteriores irregularidades generan un presunto detrimento al patrimonio distrital por cuantía de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$477.066.127,16) cifra determinada por la diferencia entre la liquidación adelantada por la Subgerencia Económica de Transmilenio S.A. y la liquidación realizada solo con los vehículos que evidencian operación como se muestra en la tabla siguiente.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**CUADRO No. 16  
LIQUIDACIÓN VEHICULOS EN OPERACION FRENTE A VEHICULOS REMUNERADOS**

SEMANA	LIQUIDACION TRANSMILENIO				LIQUIDACION VEHICULOS OPERANDO			
	REMUNERACION Busetones	REMUNERACION Busetas	REMUNERACION Microbuses	REMUNERACION TOTAL (TRANSMILENIO)	REMUNERACION Busetones	REMUNERACION Busetas	REMUNERACION Microbuses	REMUNERACION VEHICULOS OPERANDO
30/06/12 al 1/07/12	\$ 2.886.300,05			\$ 2.886.300,05	\$ 2.886.300,05			\$ 2.886.300,05
02/07/12 al 08/07/12	\$ 10.102.050,18			\$ 10.102.050,18	\$ 10.102.050,18			\$ 10.102.050,18
09/07/12 al 15/07/12	\$ 10.102.050,17			\$ 10.102.050,17	\$ 10.102.050,17			\$ 10.102.050,17
16/07/12 al 22/07/12	\$ 10.102.050,17			\$ 10.102.050,17	\$ 10.102.050,17			\$ 10.102.050,17
23/07/12 al 29/07/12	\$ 10.102.050,17			\$ 10.102.050,17	\$ 10.102.050,17			\$ 10.102.050,17
30/07/12 al 05/08/12	\$ 11.705.550,19			\$ 11.705.550,19	\$ 11.705.550,19			\$ 11.705.550,19
06/08/12 al 12/08/12	\$ 12.908.175,21			\$ 12.908.175,21	\$ 12.908.175,21			\$ 12.908.175,21
13/08/12 al 19/08/12	\$ 12.908.175,21			\$ 12.908.175,21	\$ 12.908.175,21			\$ 12.908.175,21
20/08/12 al 26/08/12	\$ 7.295.925,12			\$ 7.295.925,12	\$ 7.295.925,12			\$ 7.295.925,12
27/08/12 al 02/09/12	\$ 7.295.925,12			\$ 7.295.925,12	\$ 7.295.925,12			\$ 7.295.925,12
03/09/12 al 09/09/12	\$ 7.295.925,12			\$ 7.295.925,12	\$ 7.295.925,12			\$ 7.295.925,12
10/09/12 al 16/09/12	\$ 7.295.925,12			\$ 7.295.925,12	\$ 7.295.925,12			\$ 7.295.925,12
17/09/12 al 23/09/12	\$ 7.295.925,12			\$ 7.295.925,12	\$ 7.295.925,12			\$ 7.295.925,12
24/09/12 al 30/09/12	\$ 11.465.025,19			\$ 11.465.025,19	\$ 14.030.625,25			\$ 14.030.625,25
01/10/12 al 07/10/12	\$ 14.591.850,24			\$ 14.591.850,24	\$ 15.153.075,27			\$ 15.153.075,27
08/10/12 al 14/10/12	\$ 14.591.850,24			\$ 14.591.850,24	\$ 14.511.675,26			\$ 14.511.675,26
15/10/12 al 21/10/12	\$ 14.591.850,24			\$ 14.591.850,24	\$ 13.709.925,24			\$ 13.709.925,24
22/10/12 al 28/10/12	\$ 17.959.200,30			\$ 17.959.200,30	\$ 19.081.650,34			\$ 19.081.650,34
29/11/12 al 04/11/12	\$ 26.377.575,44			\$ 26.377.575,44	\$ 23.892.150,43			\$ 23.892.150,43
05/11/12 al 11/11/12	\$ 26.377.575,44			\$ 26.377.575,44	\$ 23.411.100,42			\$ 23.411.100,42
12/11/12 al 18/11/12	\$ 31.989.825,53			\$ 31.989.825,53	\$ 24.613.725,44			\$ 24.613.725,44
19-11-12 al 25/11/12	\$ 46.822.200,78			\$ 46.822.200,78	\$ 29.744.925,53			\$ 29.744.925,53
26-11-12 al 02/12/12	\$ 49.147.275,81			\$ 49.147.275,81	\$ 32.070.000,57		\$ 439.143,82	\$ 32.509.144,39
03/12/12 al 09/12/12	\$ 35.357.175,59			\$ 35.357.175,59	\$ 31.428.600,56			\$ 31.916.538,14
10/12/12 al 16/12/12	\$ 35.357.175,59			\$ 35.357.175,59	\$ 30.867.375,55		\$ 536.731,34	\$ 31.404.106,89
17/12/12 al 23/12/12	\$ 38.403.825,64			\$ 38.403.825,64	\$ 34.395.075,61		\$ 536.731,34	\$ 34.931.806,95
24/12/12 al 30/12/12	\$ 45.459.225,75			\$ 45.459.225,75	\$ 29.424.225,52		\$ 195.175,03	\$ 29.619.400,56
31/12/12 al 06/01/13	\$ 45.459.225,75			\$ 45.459.225,75	\$ 30.787.200,55		\$ 97.587,52	\$ 30.884.788,06
07/01/13 al 13/01/13	\$ 46.092.223,48			\$ 46.092.223,48	\$ 29.825.100,53		\$ 292.762,55	\$ 30.117.863,08
14/01/13 al 20/01/13	\$ 44.431.625,62			\$ 44.431.625,62	\$ 37.121.025,66		\$ 829.493,89	\$ 37.950.519,55
21/01/13 al 27/01/13	\$ 41.967.764,68			\$ 41.967.764,68	\$ 35.437.350,63		\$ 878.287,65	\$ 36.315.638,28
28/01/13 al 03/02/13	\$ 49.441.476,20			\$ 49.441.476,20	\$ 42.653.100,76		\$ 878.287,65	\$ 43.531.388,41
04/02/13 al 10/02/13	\$ 49.441.476,20			\$ 49.441.476,20	\$ 41.209.950,73		\$ 927.081,40	\$ 42.137.032,14
09/02/13 al 17/02/13	\$ 49.441.476,20			\$ 49.441.476,20	\$ 39.606.450,71		\$ 878.287,65	\$ 40.484.738,35
18/02/13 al 24/02/13	\$ 49.441.476,20			\$ 49.441.476,20	\$ 40.648.725,72		\$ 927.081,40	\$ 41.575.807,13
25/02/13 al 03/03/13	\$ 54.040.683,29			\$ 54.040.683,29	\$ 44.817.825,80		\$ 683.112,61	\$ 45.500.938,41
04/03/13 al 10/03/13	\$ 57.490.088,60			\$ 57.490.088,60	\$ 46.822.200,83		\$ 829.493,89	\$ 47.651.694,72
11/03/13 al 17/03/13	\$ 53.465.782,40	\$ 795.332,81	\$ 1.024.668,92	\$ 55.285.784,13	\$ 42.733.275,76	\$ 662.777,34	\$ 927.081,40	\$ 44.323.134,50
18/03/13 al 24/03/13	\$ 52.315.980,63	\$ 2.783.664,82	\$ 1.024.668,92	\$ 56.124.314,37	\$ 40.648.725,72	\$ 2.120.887,48	\$ 731.906,37	\$ 43.501.519,58
25/04/13 al 31/03/13	\$ 52.315.980,63	\$ 2.783.664,82	\$ 1.024.668,92	\$ 56.124.314,37	\$ 33.593.325,60	\$ 2.054.609,75	\$ 487.937,58	\$ 36.135.872,93
01/04/13 al 07/04/13	\$ 52.315.980,63	\$ 2.783.664,82	\$ 1.024.668,92	\$ 56.124.314,37	\$ 41.290.125,74	\$ 2.518.553,89	\$ 878.287,65	\$ 44.686.967,27
08/04/13 al 14/04/13	\$ 56.833.059,02	\$ 2.783.664,82	\$ 1.024.668,92	\$ 60.641.392,76	\$ 44.176.425,79	\$ 2.916.220,29	\$ 634.318,86	\$ 47.726.964,93
15/04/13 al 21/04/13	\$ 58.639.890,38	\$ 2.783.664,82	\$ 1.024.668,92	\$ 62.448.224,12	\$ 44.336.775,79	\$ 2.717.387,09	\$ 878.287,65	\$ 47.932.450,53
22/04/13 al 28/04/13	\$ 58.639.890,38	\$ 2.783.664,82	\$ 1.024.668,92	\$ 62.448.224,12	\$ 45.058.350,80	\$ 2.651.109,36	\$ 780.700,13	\$ 48.490.160,29
29/04/13 al 05/05/13	\$ 58.639.890,38	\$ 2.783.664,82	\$ 1.024.668,92	\$ 62.448.224,12	\$ 43.294.500,77	\$ 2.253.442,95	\$ 487.937,58	\$ 46.035.881,30
06/05/13 al 12/05/13	\$ 58.639.890,38	\$ 2.783.664,82	\$ 1.024.668,92	\$ 62.448.224,12	\$ 46.902.375,84	\$ 2.452.276,15	\$ 927.081,40	\$ 50.281.733,39
13/05/13 al 19/05/13	\$ 58.639.890,38	\$ 2.783.664,82	\$ 1.024.668,92	\$ 62.448.224,12	\$ 46.902.375,84	\$ 2.518.553,89	\$ 878.287,65	\$ 50.299.217,37
20/05/13 al 26/05/13	\$ 58.639.890,38	\$ 2.783.664,82	\$ 1.024.668,92	\$ 62.448.224,12	\$ 49.868.850,89	\$ 2.783.664,82	\$ 1.073.462,68	\$ 53.725.978,39
27/05/13 al 02/06/13	\$ 58.639.890,38	\$ 2.783.664,82	\$ 1.024.668,92	\$ 62.448.224,12	\$ 49.147.275,88	\$ 2.783.664,82	\$ 975.875,16	\$ 52.906.815,86
03/06/13 al 09/06/13	\$ 58.639.890,38	\$ 2.783.664,82	\$ 1.024.668,92	\$ 62.448.224,12	\$ 44.657.475,80	\$ 2.584.831,62	\$ 927.081,40	\$ 48.169.388,82
10/06/13 al 16/06/13	\$ 58.639.890,38	\$ 2.783.664,82	\$ 1.024.668,92	\$ 62.448.224,12	\$ 44.336.775,79	\$ 2.717.387,09	\$ 878.287,65	\$ 47.932.450,53
17/06/13 al 23/06/13	\$ 59.132.662,56	\$ 2.783.664,82	\$ 1.024.668,92	\$ 62.940.996,31	\$ 47.303.250,84	\$ 2.452.276,15	\$ 1.073.462,68	\$ 50.828.989,68
24/06/13 al 30/06/13	\$ 60.364.593,03	\$ 2.783.664,82	\$ 1.024.668,92	\$ 64.172.926,78	\$ 49.067.100,87	\$ 2.584.831,62	\$ 731.906,37	\$ 52.383.838,87
01/07/13 al 07/07/13	\$ 60.364.593,03	\$ 2.783.664,82	\$ 1.024.668,92	\$ 64.172.926,78	\$ 49.067.100,87	\$ 2.319.720,69	\$ 780.700,13	\$ 52.167.521,69
08/07/13 al 14/07/13	\$ 60.364.593,03	\$ 2.783.664,82	\$ 1.024.668,92	\$ 64.172.926,78	\$ 49.949.025,89	\$ 2.849.942,56	\$ 829.493,89	\$ 53.628.462,34
15/07/13 al 21/07/13	\$ 66.113.601,90	\$ 2.783.664,82	\$ 1.024.668,92	\$ 69.921.935,64	\$ 50.510.250,90	\$ 2.982.498,02	\$ 731.906,37	\$ 54.224.655,30
22/07/13 al 28/07/13	\$ 68.413.205,44	\$ 2.783.664,82	\$ 1.024.668,92	\$ 72.221.539,18	\$ 51.873.225,92	\$ 2.849.942,56	\$ 927.081,40	\$ 55.650.249,89
29/07/13 al 04/08/13	\$ 68.413.205,44	\$ 2.783.664,82	\$ 1.024.668,92	\$ 72.221.539,18	\$ 53.556.900,95	\$ 2.982.498,02	\$ 829.493,89	\$ 57.368.892,87
05/08/13 al 11/08/13	\$ 68.413.205,44	\$ 2.783.664,82	\$ 1.024.668,92	\$ 72.221.539,18	\$ 53.236.200,95	\$ 2.651.109,36	\$ 829.493,89	\$ 56.716.804,19
12/08/13 al 18/08/13	\$ 68.413.205,44	\$ 2.783.664,82	\$ 1.024.668,92	\$ 72.221.539,18	\$ 58.367.401,04	\$ 2.518.553,89	\$ 975.875,16	\$ 61.861.830,09
19/08/13 al 25/08/13	\$ 68.413.205,44	\$ 2.783.664,82	\$ 1.024.668,92	\$ 72.221.539,18	\$ 56.603.551,01	\$ 2.452.276,15	\$ 780.700,13	\$ 59.836.527,29
<b>TOTALES</b>				\$ 2.545.858.720,26				\$ 2.068.792.593,10
<b>DIFERENCIA</b>								\$ 477.066.127,16

Fuente: Transmilenio S.A.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

En tal virtud, al comparar que la remuneración total pagada por Transmilenio S.A. por 4.531 vehículos, por un valor de \$ 2.545.858.720,26, y la liquidación de 3.757 vehículos que materialmente prestaron el servicio público de transporte por valor de \$ 2.711.224.514,20, se establece una diferencia de \$ 477.066.127,16, valor que configura posible detrimento patrimonial, toda vez que se está pagando un servicio no prestado por el operador.

Lo anterior, es consecuencia de un pago no debido por TRANSMILENIO S.A. como ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP, por una deficiente gestión, supervisión e ineficiencia en el control del Sistema, específicamente en lo relacionado con la operación de los vehículos de los concesionarios, tal como se evidencia en el oficio No 2013EE15050 del 14 de noviembre del 2013, suscrito por el Director Técnico de Buses Dr JUAN CARLOS MELO BERNAL, en la explicación dada a la remuneración efectuada al Contrato de Concesión 08 del 2010.

Es pertinente precisar que la cláusula 64 del contrato de concesión No. 008 de 2010, regula la remuneración pactada entre la entidad contratante y el contratista CONSORCIO EXPRESS SAN CRISTÓBAL, la cual específicamente prevé que la remuneración se circunscribe exclusivamente a los vehículos en operación, excluyendo la flota de reserva y todo vehículo que no preste efectivamente el servicio público de transporte, en consecuencia, toda erogación efectuada por la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A. por vehículos que no presten servicio, constituyen un pago que carece de fuente obligacional, es decir, es injustificado, irregular y constituye un menoscabo al erario público distrital.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria, en su sentencia de abril 23 de 2003, expediente 7651 ha señalado:

*“cumple el pago entonces por excelencia una función de satisfacer al acreedor que, a su vez, constituye motivo de la extinción de toda obligación. Significa lo anterior que un pago adecuado, a la par que conforma o satisface al acreedor, extingue la obligación”.*

En tal virtud, los pagos efectuados por TRANSMILENIO S.A. carecen de justificación jurídica y constituyen un daño antijurídico al Distrito, toda vez que la entidad contratante no había adquirido la obligación de pagar vehículos que no prestaran el servicio de transporte de pasajeros.

Del mismo modo, el artículo 90 de la Constitución Política consagra la responsabilidad patrimonial de la Administración derivada del ejercicio de la actividad contractual pública, de la siguiente forma:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.*

Así las cosas, si de las acciones de los servidores públicos o sus contratistas, se originan daños, son llamados a responder por el detrimento o menoscabo causado al erario público. Al respecto, en desarrollo del anterior principio Constitucional, los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley 610 de 2000 regulan los elementos de la responsabilidad en la gestión fiscal.

Efectuada la valoración de la respuesta, al Informe Preliminar, entregada por Transmilenio S.A., mediante oficio 2013EE17085 radicado en la Contraloría de Bogotá, bajo el No. 1-2013-46942 de 2013-12-11, se confirma el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal.

2.4.3. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 11 CENTAVOS (\$197.690.232,11), por el incumplimiento de lo establecido en la cláusula 64 del contrato de concesión No. 009 de 2010, para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros preferencial y no exclusiva con operación troncal, dentro del esquema del SITP para la zona 1 Usaquén, suscrito entre la Empresa de Transporte del Tercer milenio - TRANSMILENIO S.A. y la sociedad Consorcio Express S.A.S.

En desarrollo de la evaluación a este contrato y como resultado de la ejecución procedimiento de auditoria descrito anteriormente, se obtuvo la siguiente información que permite hacer la comparación entre el número de vehículos remunerados por Transmilenio S.A. y el número de vehículos que han operado.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**CUADRO No. 17  
VEHICULOS EN OPERACIÓN FRENTE A VEHICULOS REMUNERADOS**

CONSORCIO EXPRES -USAQUEN								
SEMANA	VEHICULOS REMUNERADOS				VEHICULOS EN OPERACIÓN			
	PROMEDIO Busetones	PROMEDIO Buseta	PROMEDIO Microbus	TOTAL VEHICULOS	PROMEDIO Busetones	PROMEDIO Veh Buseta	PROMEDIO Microbus	TOTAL VEHICULOS
03/dic/12 al 09/12/2012	27,00			27,00	22,71			22,71
10/dic/12 al 16/12/2012	27,00			27,00	24,43			24,43
17/dic/12 al 23/12/2012	27,00			27,00	23,57			23,57
24/dic/12 al 30/12/2012	27,00			27,00	14,14			14,14
31/dic/12 al 06/01/2013	27,00			27,00	14,14			14,14
07/ene/13 al 13/01/2013	27,00			27,00	14,29			14,29
14/ene/13 al 20/01/2013	27,00			27,00	22,29			22,29
21/ene/13 al 27/01/2013	38,14			38,14	22,57			22,57
28/ene/13 al 03/02/2013	40,00			40,00	21,00			21,00
04/feb/13 al 10/02/2013	40,00			40,00	22,43			22,43
09/feb/13 al 17/02/2013	40,00			40,00	18,43			18,43
18/feb/13 al 24/02/2013	40,00			40,00	21,86			21,86
25/feb/13 al 03/03/2013	40,00			40,00	22,00			22,00
04/mar/13 al 10/03/2013	40,57		1,00	41,57	21,71			21,71
11/mar/13 al 17/03/2013	42,00	1,71	2,00	45,71	26,57		0,57	27,14
18/mar/13 al 24/03/2013	42,00	6,00	2,00	50,00	34,43		2,29	36,71
25/mar/13 al 31/03/2013	42,00	6,00	2,00	50,00	25,14		2,43	27,57
01/abr/13 al 07/04/2013	42,00	6,00	2,00	50,00	32,71		2,71	35,43
08/abr/13 al 14/04/2013	42,00	6,00	2,00	50,00	34,57		2,86	37,43
15/abr/13 al 21/04/2013	42,00	6,00	3,00	51,00	38,57		2,86	41,43
28/abr/13 al 28/04/2013	46,00	6,00	4,00	56,00	38,57		4,86	43,43
28/abr/13 al 05/05/2013	46,00	6,00	4,00	56,00	39,86		4,86	44,71
06/may/13 al 12/05/2013	56,00	6,00	4,00	66,00	47,14		5,29	52,43
13/may/13 al 19/05/2013	56,00	6,00	4,00	66,00	42,00	2,14	3,14	47,29
20/may/13 al 26/05/2013	56,00	6,00	4,00	66,00	30,14	6,57	4,14	40,86
<b>TOTAL</b>				<b>1075,43</b>				<b>720,00</b>
<b>DIFERENCIA</b>								<b>355,43</b>

Fuente: Transmilenio S.A.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Como se puede apreciar en la tabla anterior, existe una diferencia de 355,43 vehículos, entre los vehículos remunerados y los vehículos que realmente operaron, por ejemplo en la última fila de la tabla, se encuentra que remuneraron 56.00 Busetones y operaron en promedio para esa semana 30.14, lo cual evidencia que se están remunerando más vehículos de los que se debería remunerar.

Lo anterior, demuestra la remuneración de vehículos que no están operando en el SITP, es decir, la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A. remunera flota que materialmente no presta el servicio, sino que se encuentra en reserva sin transportar pasajeros, por lo tanto, la anterior remuneración

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

constituye una irregularidad con incidencia fiscal, toda vez que el contrato establece que se remuneren vehículos “operando” y expresamente excluye los que constituyen flota de reserva, (cláusula 64 del contrato de concesión No. 009 de 2010).

Las anteriores irregularidades generan un presunto detrimento al patrimonio distrital por cuantía de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 11 CENTAVOS (\$197.690.232,11), cifra determinada por la diferencia entre la liquidación adelantada por la Subgerencia Económica de Transmilenio S.A. y la liquidación realizada solo con los vehículos que evidencian operación como se muestra en la tabla siguiente:

**CUADRO No. 18**

COMPARACIÓN VEHICULOS REMUNERADOS VS VEHICULOS EN OPERACIÓN								
LIQUIDACION TRANSMILENIO				LIQUIDACION VEHICULOS OPRENDO				
SEMANA	Remuneración x Veh Busetones	Remuneración n x Veh Buseta	Remuneración n x Veh Microbus	REMUNERACION TOTAL (TRANSMILENIO)	Remuneración Busetones	Remuneración Busetas	Remuneración n Microbuses	CALCULO REMUNERACION CONTRALORIA
03/dic/12 al 09/12/2012	\$ 15.153.075,25			\$ 15.153.075,25	\$ 12.747.825,21			\$ 12.747.825,21
10/dic/12 al 16/12/2012	\$ 15.153.075,25			\$ 15.153.075,25	\$ 13.709.925,23			\$ 13.709.925,23
17/dic/12 al 23/12/2012	\$ 15.153.075,25			\$ 15.153.075,25	\$ 13.228.875,22			\$ 13.228.875,22
24/dic/12 al 30/12/2012	\$ 15.153.075,25			\$ 15.153.075,25	\$ 7.937.325,13			\$ 7.937.325,13
31/dic/12 al 06/01/2013	\$ 15.153.075,25			\$ 15.153.075,25	\$ 7.937.325,13			\$ 7.937.325,13
07/ene/13 al 13/01/2013	\$ 15.364.074,49			\$ 15.364.074,49	\$ 8.129.139,94			\$ 8.129.139,94
14/ene/13 al 20/01/2013	\$ 15.522.323,92			\$ 15.522.323,92	\$ 12.812.076,89			\$ 12.812.076,89
21/ene/13 al 27/01/2013	\$ 21.928.362,37			\$ 21.928.362,37	\$ 12.977.306,37			\$ 12.977.306,37
28/ene/13 al 03/02/2013	\$ 22.996.035,44			\$ 22.996.035,44	\$ 12.072.918,61			\$ 12.072.918,61
04/feb/13 al 10/02/2013	\$ 22.996.035,44			\$ 22.996.035,44	\$ 12.894.205,59			\$ 12.894.205,59
09/feb/13 al 17/02/2013	\$ 22.996.035,44			\$ 22.996.035,44	\$ 10.594.602,04			\$ 10.594.602,04
18/feb/13 al 24/02/2013	\$ 22.996.035,44			\$ 22.996.035,44	\$ 12.565.690,80			\$ 12.565.690,80
25/feb/13 al 03/03/2013	\$ 22.996.035,44			\$ 22.996.035,44	\$ 12.647.819,49			\$ 12.647.819,49
04/mar/13 al 10/03/2013	\$ 23.324.550,23		\$ 195.175,03	\$ 23.519.725,27	\$ 12.483.562,10			\$ 12.483.562,10
11/mar/13 al 17/03/2013	\$ 24.145.837,21	\$ 683.112,61	\$ 795.332,81	\$ 25.624.282,63	\$ 15.275.937,83		\$ 195.175,03	\$ 15.471.112,86
18/mar/13 al 24/03/2013	\$ 24.145.837,21	\$ 683.112,61	\$ 2.783.664,82	\$ 27.612.614,65	\$ 19.793.016,22		\$ 780.700,11	\$ 20.573.716,33
25/mar/13 al 31/03/2013	\$ 24.145.837,21	\$ 683.112,61	\$ 2.783.664,82	\$ 27.612.614,65	\$ 14.454.650,85		\$ 829.493,87	\$ 15.284.144,72
01/abr/13 al 07/04/2013	\$ 24.145.837,21	\$ 683.112,61	\$ 2.783.664,82	\$ 27.612.614,65	\$ 18.807.471,84		\$ 927.081,39	\$ 19.734.553,23
08/abr/13 al 14/04/2013	\$ 24.145.837,21	\$ 683.112,61	\$ 2.783.664,82	\$ 27.612.614,65	\$ 19.875.144,92		\$ 975.875,14	\$ 20.851.020,06
15/abr/13 al 21/04/2013	\$ 24.145.837,21	\$ 878.287,65	\$ 2.783.664,82	\$ 27.807.789,68	\$ 22.174.748,46		\$ 975.875,14	\$ 23.150.623,60
28/abr/13 al 28/04/2013	\$ 24.145.837,21	\$ 1.366.225,23	\$ 2.783.664,82	\$ 28.295.727,27	\$ 20.246.509,47		\$ 1.658.987,74	\$ 21.905.497,21
28/abr/13 al 05/05/2013	\$ 26.445.440,76	\$ 1.366.225,23	\$ 2.783.664,82	\$ 30.595.330,81	\$ 22.913.906,74		\$ 1.658.987,74	\$ 24.572.894,49
06/may/13 al 12/05/2013	\$ 32.194.449,62	\$ 1.366.225,23	\$ 2.783.664,82	\$ 36.344.339,67	\$ 27.102.470,34		\$ 1.805.369,01	\$ 28.907.839,36
13/may/13 al 19/05/2013	\$ 32.194.449,62	\$ 1.366.225,23	\$ 2.783.664,82	\$ 36.344.339,67	\$ 24.145.837,21	\$ 994.165,99	\$ 1.073.462,66	\$ 26.213.465,86
20/may/13 al 26/05/2013	\$ 32.194.449,62	\$ 1.366.225,23	\$ 2.783.664,82	\$ 36.344.339,67	\$ 17.329.155,28	\$ 3.048.775,71	\$ 1.415.018,96	\$ 21.792.949,95
<b>TOTALES</b>				<b>\$ 598.886.647,52</b>				<b>\$ 401.196.415,41</b>

Fuente: Transmilenio S.A.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Como se puede apreciar en este cuadro, al comparar que la remuneración total pagada por Transmilenio S.A. por 1075,43 vehículos, por un valor de \$ 598.886.647,52 (Quinientos noventa y ocho millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y siete pesos con 52 centavos), y la liquidación de

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

720,00, vehículos que materialmente prestaron el servicio público de transporte por valor de \$ 401.196.415,41( Cuatrocientos un millones ciento noventa y seis mil cuatrocientos quince pesos con 41 centavos), se establece una diferencia de \$ 197.690.232,11 (Ciento noventa y siete millones seiscientos noventa mil doscientos treinta y dos pesos con 11 centavos), valor que configura un presunto detrimento patrimonial, toda vez que se está pagando un servicio no prestado por el operador.

Lo anterior, es consecuencia de un pago no debido por TRANSMILENIO S.A. como ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP, por una deficiente gestión, supervisión e ineficiencia en el control del Sistema, específicamente en lo relacionado a la operación de los vehículos de los concesionarios.

Es pertinente precisar que la cláusula 64 del contrato de concesión No. 009 de 2010, regula la remuneración pactada entre la entidad contratante y el contratista CONSORCIO EXPRESS USAQUEN, la cual específicamente prevé que la remuneración se circunscribe exclusivamente a los vehículos en operación, excluyendo la flota de reserva y todo vehículo que no preste efectivamente el servicio público de transporte, en consecuencia, toda erogación efectuada por la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A. por vehículos que no presten servicio, constituyen un pago que carece de fuente obligacional, es decir, es injustificado, irregular y constituye un menoscabo al erario público distrital.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria en su sentencia de abril 23 de 2003, expediente 7651 ha señalado:

*“cumple el pago entonces por excelencia una función de satisfacer al acreedor que, a su vez, constituye motivo de la extinción de toda obligación. Significa lo anterior que un pago adecuado, a la par que conforma o satisface al acreedor, extingue la obligación”.*

En tal virtud, los pagos efectuados por TRANSMILENIO S.A. carecen de justificación jurídica y constituyen un daño antijurídico al Distrito, toda vez que la entidad contratante no había adquirido la obligación de pagar vehículos que no prestaran el servicio de transporte de pasajeros.

Del mismo modo, el artículo 90 de la Constitución Política consagra la responsabilidad patrimonial de la Administración derivada del ejercicio de la actividad contractual pública, de la siguiente forma:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.*

*En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.*

Así las cosas, si de las acciones de los servidores públicos o sus contratistas, se originan daños, son llamados a responder por el detrimento o menoscabo causado al erario público. Al respecto, en desarrollo del anterior principio Constitucional, los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley 610 de 2000 regulan los elementos de la responsabilidad en la gestión fiscal.

Efectuada la valoración de la respuesta, al Informe Preliminar, entregada por Transmilenio S.A., mediante oficio 2013EE17085 radicado en la Contraloría de Bogotá, bajo el No. 1-2013-46942 de 2013-12-11, se confirma el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal.

2.4.4. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$138.635.995), por el incumplimiento de lo establecido en la cláusula 64 del Contrato de Concesión No. 012 de 2010, para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros preferencial y no exclusiva con operación troncal, dentro del esquema del SITP para la zona 6) Suba Centro, suscrito entre la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A. y la sociedad Consorcio Egobus S.A.S.

En desarrollo de la evaluación a este contrato y como resultado de la ejecución procedimiento de auditoria descrito inicialmente, se obtuvo la siguiente información que permite hacer la comparación entre el número de vehículos remunerados por Transmilenio S.A. y el número de vehículos que han operado.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**CUADRO No. 19  
VEHICULOS EN OPERACIÓN FRENTE A VEHICULOS REMUNERADOS**

**EGOBUS SUBA**

LIQUIDACION TRANSMILENIO			LIQUIDACION VEHICULOS OPERANDO	
SEMANA	PROMEDIO SEMANAL VEH	REMUERACION	PROMEDIO SEMANAL OPERANDO	REMUNERACION
17/12/12 al 23/12/12	33	\$ 18.520.425	17,71	\$ 9.941.700
24/12/12 al 30/12/12	33	\$ 18.520.425	14,00	\$ 7.857.150
31/12/12 al 06/01/13	33	\$ 18.520.425	14,43	\$ 8.097.675
07/01/13 al 13/01/13	33	\$ 18.778.313	15,29	\$ 8.578.725
14/01/13 al 20/01/13	33	\$ 18.971.729	21,14	\$ 11.865.900
21/01/13 al 27/01/13	33	\$ 18.971.729	20,57	\$ 11.545.200
28/01/13 al 03/02/13	33	\$ 18.971.729	25,43	\$ 14.271.150
04/02/13 al 10/02/13	33	\$ 18.971.729	22,29	\$ 12.507.300
09/02/13 al 17/02/13	33	\$ 18.971.729	23,43	\$ 13.148.700
18/02/13 al 24/02/13	33	\$ 18.971.729	24,71	\$ 13.870.275
25/02/13 al 03/03/13	33	\$ 18.971.729	25,00	\$ 14.030.625
04/03/13 al 10/03/13	33	\$ 18.971.729	26,29	\$ 14.752.200
11/03/13 al 17/03/13	33	\$ 18.971.729	26,57	\$ 14.912.550
18/03/13 al 24/03/13	33	\$ 18.971.729	25,00	\$ 14.030.625
25/04/13 al 31/03/13	33	\$ 18.971.729	20,14	\$ 11.304.675
01/04/13 al 07/04/13	33	\$ 18.971.729	26,57	\$ 14.912.550
08/04/13 al 14/04/13	33	\$ 18.971.729	23,00	\$ 12.908.175
15/04/13 al 21/04/13	33	\$ 18.971.729	22,57	\$ 12.667.650
22/04/13 al 28/04/13	33	\$ 18.971.729	25,57	\$ 14.351.325
29/04/13 al 05/05/13	33	\$ 18.971.729	24,86	\$ 13.950.450
06/05/13 al 12/05/13	33	\$ 18.971.729	27,14	\$ 15.233.250
13/05/13 al 19/05/13	33	\$ 18.971.729	26,86	\$ 15.072.900
20/05/13 al 26/05/13	33	\$ 18.971.729	29,14	\$ 16.355.700
<b>TOTALES</b>	<b>759</b>	<b>\$ 434.802.445</b>	<b>527,71</b>	<b>\$ 296.166.450</b>
<b>DIFERENCIA</b>			<b>231,29</b>	<b>\$ 138.635.995</b>

Fuente: Transmilenio S.A.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Como se puede apreciar, en la tabla anterior, existe una diferencia de 231.29 vehículos, entre los vehículos remunerados (759) y los vehículos promedio que realmente operaron (527.71), por ejemplo en la última fila de la tabla, se encuentra que remuneraron 33 vehículos y operaron en promedio para esa semana 29.14, lo cual evidencia que se están remunerando más vehículos de los que se debería.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

En consecuencia, al comparar la remuneración total pagada por Transmilenio S.A. por 759 vehículos, por un valor de \$434.802.445, y la liquidación de 527.71, vehículos que materialmente prestaron el servicio público de transporte por valor de \$ 296.166.450, se establece una diferencia de \$ 138.635.995 (Ciento treinta y ocho millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos noventa y cuatro pesos), valor que configura un presunto detrimento patrimonial, toda vez que se está pagando un servicio no prestado por el operador.

En virtud de la remuneración pagada por vehículos que no operaron el servicio, y lo estipulado en la cláusula No. 64 del contrato No. 012 de 2010, que circunscribe la remuneración a vehículos que efectivamente presten el servicio de transporte sin incluir la flota de reserva, se genera un perjuicio al erario público cuantificado en \$138.635.995 (Ciento treinta y ocho millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos noventa y cuatro pesos).

Lo anterior, es consecuencia de un pago no debido por TRANSMILENIO S.A. como ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP, por una deficiente gestión, supervisión e ineficiencia en el control del Sistema, específicamente en lo relacionado con la operación de los vehículos de los concesionarios.

Es pertinente precisar que la cláusula 64 del contrato No. 012 de 2010, regula la remuneración pactada entre la entidad contratante y el contratista Egobus S.A.S., la cual específicamente prevé que la remuneración se circunscribe exclusivamente a los vehículos en operación, excluyendo la flota de reserva y todo vehículo que no preste efectivamente el servicio público de transporte, en consecuencia, toda erogación efectuada por la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A. por vehículos que no presten servicio, constituye un pago que carece de fuente obligacional, es decir, es injustificado, irregular y constituye un menoscabo al erario público distrital.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria en su sentencia de abril 23 de 2003, expediente 7651 ha señalado:

*“cumple el pago entonces por excelencia una función de satisfacer al acreedor que, a su vez, constituye motivo de la extinción de toda obligación. Significa lo anterior que un pago adecuado, a la par que conforma o satisface al acreedor, extingue la obligación”.*

En tal virtud, los pagos efectuados por TRANSMILENIO S.A. carecen de justificación jurídica y constituyen un daño antijurídico al Distrito, toda vez que la entidad contratante no había adquirido la obligación de pagar vehículos que no prestaran el servicio de transporte de pasajeros.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Del mismo modo, el artículo 90 de la Constitución Política consagra la responsabilidad patrimonial de la Administración derivada del ejercicio de la actividad contractual pública, de la siguiente forma:

*“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.  
En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.*

Así las cosas, si de las acciones de los servidores públicos o sus contratistas, se originan daños, son llamados a responder por el detrimento o menoscabo causado al erario público. Al respecto, en desarrollo del anterior principio Constitucional, los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley 610 de 2000 regulan los elementos de la responsabilidad en la gestión fiscal.

Efectuada la valoración de la respuesta, al Informe Preliminar, entregada por Transmilenio S.A., mediante oficio 2013EE17085 radicado en la Contraloría de Bogotá, bajo el No. 1-2013-46942 de 2013-12-11, se confirma el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal.

2.4.5. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de CIENTO VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$121.775.442), por el incumplimiento de lo establecido en la cláusula 64 del contrato de concesión No. 005 de 2010, para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros preferencial y no exclusiva con operación troncal, dentro del esquema del SITP para la zona 3 Fontibón, suscrito entre la Empresa de Transporte del Tercer milenio - TRANSMILENIO S.A. y la sociedad operador solidario de propietarios transportadores COOBUS S.A.S.

En desarrollo de la evaluación a este contrato y como resultado de la ejecución del procedimiento de auditoria descrito, se obtuvo la siguiente información que permite hacer la comparación entre el número de vehículos y el valor de la remuneración por Transmilenio S.A. y el número de vehículos y la remuneración con vehículos operando, como se muestra a continuación:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**CUADRO No. 20**

**VEHICULOS EN OPERACIÓN FRENTE A VEHICULOS REMUNERADOS**

**COOBUS-FONTIBON**

LIQUIDACION TRANSMILENIO			LIQUIDACION VEHICULOS OPERANDO		
SEMANA	PROMEDIO VEHICULOS RUTAS	REMUNERACION	PROMEDIO vehiculos RUTAS CON VALIDACIONES	REMUNERACION N VEHICULOS CON VALIDACIONES	DIFERENCIA EN LA REMUNERACION
31 dic al 06-ene	26,29	\$ 14.752.200	26,00	\$ 14.591.850	\$ 160.350
7 al 13-ene	46,00	\$ 26.175.831	29,00	\$ 16.502.154	\$ 9.673.677
14 al 20-ene	46,00	\$ 26.445.441	44,00	\$ 25.295.639	\$ 1.149.802
21 al 27-ene	46,00	\$ 26.445.441	39,71	\$ 22.831.778	\$ 3.613.663
28 al 03-feb	46,00	\$ 26.445.441	40,57	\$ 23.324.550	\$ 3.120.891
4 al 10-fe	46,00	\$ 26.445.441	40,86	\$ 23.488.808	\$ 2.956.633
11 al 17-feb	46,00	\$ 26.445.441	39,14	\$ 22.503.263	\$ 3.942.178
18 al 24-feb	46,00	\$ 26.445.441	40,00	\$ 22.996.035	\$ 3.449.405
25 feb al 03-mar	46,00	\$ 26.445.441	39,14	\$ 22.503.263	\$ 3.942.178
4 al 10-mar	46,00	\$ 26.445.441	39,00	\$ 22.421.135	\$ 4.024.306
11 al 17-mar	46,00	\$ 26.445.441	38,57	\$ 22.174.748	\$ 4.270.692
18 al 24-mar	46,00	\$ 26.445.441	36,57	\$ 21.024.947	\$ 5.420.494
25 al 31-mar	46,00	\$ 26.445.441	33,00	\$ 18.971.729	\$ 7.473.712
1 al 07-abr	46,00	\$ 26.445.441	41,00	\$ 23.570.936	\$ 2.874.504
8 al 14-abr	46,00	\$ 26.445.441	39,43	\$ 22.667.521	\$ 3.777.920
15 al 21-abr	46,00	\$ 26.445.441	42,43	\$ 24.392.223	\$ 2.053.217
22 al 28-abr	58,57	\$ 33.672.766	50,14	\$ 28.827.173	\$ 4.845.593
29 al 05-may	68,00	\$ 39.093.260	46,86	\$ 26.938.213	\$ 12.155.047
6 al 12-may	68,00	\$ 39.093.260	44,86	\$ 25.788.411	\$ 13.304.849
13 al 19-may	68,00	\$ 39.093.260	41,57	\$ 23.899.451	\$ 15.193.809
20 al 26-may	68,00	\$ 39.093.260	43,00	\$ 24.720.738	\$ 14.372.522
<b>TOTALES</b>	<b>1046,86</b>	<b>\$ 601.210.009</b>	<b>834,86</b>	<b>\$ 479.434.567</b>	<b>\$ 121.775.442</b>
<b>DIFERENCIA</b>				<b>212,00</b>	<b>\$ 121.775.442</b>

Fuente: Transmilenio S.A.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Del cuadro anterior se puede apreciar que existe una diferencia de 212 vehículos, entre los vehículos remunerados (1046.86) y los vehículos promedio que realmente operaron (834.86), por ejemplo en la última fila de la tabla, se encuentra que remuneraron 68 vehículos y operaron en promedio para esa semana 43, lo cual evidencia que se están remunerando más vehículos de los que se debería.

En consecuencia, al comparar que la remuneración total pagada por Transmilenio S.A. por 1046.86 vehículos, por un valor de \$601.210.009, y la liquidación de 834.86, vehículos que materialmente prestaron el servicio público de transporte

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

por valor de \$ 479.434.567, se establece una diferencia de \$ 121.775.442 (Ciento veintiún millones setecientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos ), valor que configura un presunto detrimento patrimonial, toda vez que se está pagando un servicio no prestado por el operador.

En virtud de la remuneración pagada por vehículos que no operaron el servicio, y lo estipulado en la cláusula No. 64 del contrato No. 005 de 2010, que circunscribe la remuneración a vehículos que efectivamente presten el servicio de transporte sin incluir la flota de reserva, se genera un perjuicio al erario público cuantificado en \$121.775.442 (Ciento veintiún millones setecientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos )

Lo anterior, es consecuencia de un pago no debido por TRANSMILENIO S.A. como ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP, por una deficiente gestión, supervisión e ineficiencia en el control del Sistema, específicamente en lo relacionado a la operación de los vehículos de los concesionarios.

Es pertinente precisar que la cláusula 64 del contrato No. 05 de 2010, regula la remuneración pactada entre entidad contratante y el contratista COOBUS S.A.S., la cual específicamente prevé que la remuneración se circunscribe exclusivamente a los vehículos en operación, excluyendo la flota de reserva y todo vehículo que no preste efectivamente el servicio público de transporte, en consecuencia, toda erogación efectuada por la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A. por vehículos que no presten servicio, constituyen un pago que carece de fuente obligacional, es decir, es injustificado, irregular y constituye un menoscabo al erario público distrital.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria en su sentencia de abril 23 de 2003, expediente 7651 ha señalado:

*“cumple el pago entonces por excelencia una función de satisfacer al acreedor que, a su vez, constituye motivo de la extinción de toda obligación. Significa lo anterior que un pago adecuado, a la par que conforma o satisface al acreedor, extingue la obligación”.*

En tal virtud, los pagos efectuados por TRANSMILENIO S.A. carecen de justificación jurídica y constituyen un daño antijurídico al Distrito, toda vez que la entidad contratante no había adquirido la obligación de pagar vehículos que no prestaran el servicio de transporte de pasajeros.

Del mismo modo, el artículo 90 de la Constitución Política consagra la responsabilidad patrimonial de la Administración derivada del ejercicio de la actividad contractual pública, de la siguiente forma:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.  
En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.*

Así las cosas, si de las acciones de los servidores públicos o sus contratistas, se originan daños, son llamados a responder por el detrimento o menoscabo causado al erario público. Al respecto, en desarrollo del anterior principio Constitucional, los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley 610 de 2000 regulan los elementos de la responsabilidad en la gestión fiscal.

Efectuada la valoración de la respuesta, al Informe Preliminar, entregada por Transmilenio S.A., mediante oficio 2013EE17085 radicado en la Contraloría de Bogotá, bajo el No. 1-2013-46942 de 2013-12-11, se confirma el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal.

2.4.6. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON SETENA Y SEIS CENTAVOS (\$ 258.454.309,76), por el incumplimiento de lo establecido en la cláusula 64 del contrato de concesión No. 004 de 2010, para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros preferencial y no exclusiva con operación troncal, dentro del esquema del SITP para la zona 2 Engativá, suscrito entre la Empresa de Transporte del Tercer milenio - TRANSMILENIO S.A. y la sociedad GMOVIL S.A.S.

En desarrollo de la evaluación a este contrato y como resultado de la ejecución procedimiento de auditoria descrito anteriormente, se obtuvo la siguiente información que permite hacer la comparación entre el número promedio semanal de vehículos remunerados por Transmilenio S.A. y el número de vehículos promedio nacional que han operado.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO No. 21**  
**VEHICULOS EN OPERACIÓN FRENTE A VEHICULOS REMUNERADOS**

SEMANA	LIQUIDACION TRANSMILENIO			GMOVIL	VEHICULOS OPERANDO			
	PROMEDIO Veh Busetónes	PROMEDIO Buseta	PROMEDIO Microbus	TOTAL VEHICULOS	PROMEDIO Veh Busetónes	PROMEDIO Veh Buseta	PROMEDIO Microbus	TOTAL VEHICULOS
01/10/12 al 07/10/12	15,00			15,00	14,71			14,71
08/10/12 al 14/10/12	15,00			15,00	14,86			14,86
15/10/12 al 21/10/12	15,00			15,00	13,43			13,43
22/10/12 al 28/10/12	15,00			15,00	14,29		2,71	17,00
29/10/12 al 04/11/12	15,00			15,00	14,71		1,57	16,29
05/11/12 al 11/11/12	15,00			15,00	13,71	0,29	0,00	14,00
12/11/12 al 18/11/12	15,00		7,43	22,43	13,00	0,00	4,57	17,57
19-11-12 al 25/11/12	15,00		26,00	41,00	14,71	0,00	21,14	35,86
26-11-12 al 02/12/12	15,00		26,00	41,00	14,14	0,43	21,57	36,14
03/12/12 al 09/12/12	15,00		26,00	41,00	13,43	1,71	19,86	35,00
10/12/12 al 16/12/12	15,00		26,00	41,00	15,57	1,43	21,00	38,00
17/12/12 al 23/12/12	21,00		26,00	47,00	20,86	1,71	22,00	44,57
24/12/12 al 30/12/12	36,00		26,00	62,00	21,71	0,43	13,00	35,14
31/12/12 al 06/01/13	36,00		26,00	62,00	20,14	0,00	12,29	32,43
07/01/13 al 13/01/13	36,00		26,00	62,00	20,14	0,57	13,43	34,14
14/01/13 al 20/01/13	36,00		26,00	62,00	32,29	1,57	22,14	56,00
21/01/13 al 27/01/13	36,00		26,00	62,00	32,71	1,29	21,86	55,86
28/01/13 al 03/02/13	36,00		26,00	62,00	32,00	1,71	22,00	55,71
04/02/13 al 10/02/13	36,00		26,00	62,00	33,14	1,43	21,86	56,43
09/02/13 al 17/02/13	36,00		26,00	62,00	32,29	1,71	21,86	55,86
18/02/13 al 24/02/13	36,00		26,00	62,00	29,14	1,29	22,43	52,86
25/02/13 al 03/03/13	44,71		26,00	70,71	42,86	1,43	20,57	64,86
04/03/13 al 10/03/13	49,00		26,00	75,00	45,00	1,57	21,14	67,71
11/03/13 al 17/03/13	49,86		26,00	75,86	44,57	1,43	22,00	68,00
18/03/13 al 24/03/13	52,00		30,00	82,00	46,86	1,71	25,14	73,71
25/04/13 al 31/03/13	52,00		40,00	92,00	32,71	1,29	26,00	60,00
01/04/13 al 07/04/13	52,00		40,00	92,00	47,00	1,57	35,14	83,71
08/04/13 al 14/04/13	52,00		43,71	95,71	50,29	1,71	34,57	86,57
15/04/13 al 21/04/13	64,00		39,00	103,00	59,29	1,86	34,57	95,71
22/04/13 al 28/04/13	64,00		39,00	103,00	59,43	2,00	35,43	96,86
29/04/13 al 05/05/13	68,29		40,00	108,29	56,71	1,57	31,29	89,57
06/05/13 al 12/05/13	74,00		40,00	114,00	59,57	2,00	34,57	96,14
13/05/13 al 19/05/13	74,00		40,00	114,00	62,14	1,43	31,57	95,14
20/05/13 al 26/05/13	74,00		40,00	114,00	67,57	1,86	34,14	103,57
27/05/13 al 02/06/13	97,00		40,00	137,00	75,43	1,71	35,86	113,00
03/06/13 al 09/06/13	97,00		40,00	137,00	84,57	1,57	35,29	121,43
10/06/13 al 16/06/13	97,00		40,00	137,00	80,29	1,00	33,71	115,00
17/06/13 al 23/06/13	97,00		40,00	137,00	87,86	0,86	35,43	124,14
24/06/13 al 30/06/13	97,00		43,71	140,71	87,00	0,71	42,00	129,71
01/07/13 al 07/07/13	97,00		53,00	150,00	83,00	1,29	44,43	128,71
08/07/13 al 14/07/13	97,00		53,00	150,00	90,29	1,86	43,86	136,00
15/07/13 al 21/07/13	97,00		53,00	150,00	81,43	1,14	43,43	126,00
22/07/13 al 28/07/13	97,00		53,00	150,00	83,86	1,43	45,71	131,00
29/07/13 al 04/08/13	97,00		53,00	150,00	90,00	1,71	48,29	140,00
05/08/13 al 11/08/13	103,29		53,00	156,29	91,14	1,00	46,57	138,71
12/08/13 al 18/08/13	119,00		53,00	172,00	102,57	4,71	50,14	157,43
19/08/13 al 25/08/13	119,00	7,14	53	179,14	99	14,8571429	40,7142857	154,57
<b>TOTALES</b>				4067,14				3529,14

Fuente: Transmilenio S.A.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Como se puede apreciar en el total de la tabla anterior, existe una diferencia de 538 vehículos (4067.14 menos 3529.14), entre los vehículos remunerados y los vehículos que realmente operaron, por ejemplo en la última fila de la tabla, se encuentra que remuneraron 119 Busetones y operaron en promedio para esa semana 99, lo cual evidencia que se están remunerando más vehículos de los que se debería remunerar.

Lo anterior, demuestra la remuneración de vehículos que no están operando en el SITP, es decir, la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A. remunera flota que materialmente no presta el servicio, sino que se encuentra en reserva sin transportar pasajeros, por lo tanto, la anterior remuneración constituye una irregularidad con incidencia fiscal, toda vez que el contrato establece que se remuneren vehículos “operando” y expresamente excluye los que constituyen flota de reserva, (cláusula 64 del contrato de concesión No. 004 de 2010).

Las anteriores irregularidades generan un presunto detrimento al patrimonio distrital por cuantía de \$ 258.454.309,76 (Doscientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos nueve pesos con setena y seis centavos), cifra determinada por la diferencia entre la liquidación adelantada por la Subgerencia Económica de Transmilenio S.A. y la liquidación realizada solo con los vehículos que evidencian operación como se muestra en la tabla siguiente:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**CUADRO No. 22  
LIQUIDACIÓN VEHICULOS EN OPERACION FRENTE A VEHICULOS REMUNERADOS**

SEMANA	GMOVIL				LIQUIDACION CON VEHICULOS QUE OPERARON			
	LIQUIDACION TRANSMILENIO	LIQUIDACION TRANSMILENIO	LIQUIDACION TRANSMILENIO	LIQUIDACION TRANSMILENIO	LIQUIDACION CON VEHICULOS QUE OPERARON			
	REMUNERACION BUSETONES	Remuneración x Veh Busetas	Remuneración x Veh Microbus	REMUNERACION TOTAL (TRANSMILENIO)	Remuneración veh Busetones RUTAS	Remuneración Busetas	Remuneración Microbuses	REMUNERACION CON VEHICULOS OPERANDO
01/10/12 al 07/10/12	\$ 8.418.375,15			\$ 8.418.375,15	\$ 8.258.025,00	\$ -		\$ 8.258.025,00
08/10/12 al 14/10/12	\$ 8.418.375,15			\$ 8.418.375,15	\$ 8.338.200,00	\$ -		\$ 8.338.200,00
15/10/12 al 21/10/12	\$ 8.418.375,15			\$ 8.418.375,15	\$ 7.536.450,00	\$ -		\$ 7.536.450,00
22/10/12 al 28/10/12	\$ 8.418.375,15			\$ 8.418.375,15	\$ 8.017.500,00	\$ -	\$ 905.027,76	\$ 8.922.527,76
29/10/12 al 04/11/12	\$ 8.418.375,15			\$ 8.418.375,15	\$ 8.258.025,00	\$ -	\$ 523.963,44	\$ 8.781.988,44
05/11/12 al 11/11/12	\$ 8.418.375,15			\$ 8.418.375,15	\$ 7.696.800,00	\$ 132.608,32	\$ -	\$ 7.829.408,32
12/11/12 al 18/11/12	\$ 8.418.375,15		\$ 2.476.918,12	\$ 10.895.293,27	\$ 7.295.925,00	\$ -	\$ 1.524.257,28	\$ 8.820.182,28
19-11-12 al 25/11/12	\$ 8.418.375,15		\$ 8.669.213,43	\$ 17.087.588,58	\$ 8.258.025,00	\$ -	\$ 7.049.689,92	\$ 15.307.714,92
26-11-12 al 02/12/12	\$ 8.418.375,15		\$ 8.669.213,43	\$ 17.087.588,58	\$ 7.937.325,00	\$ 198.912,48	\$ 7.192.589,04	\$ 15.328.826,52
03/12/12 al 09/12/12	\$ 8.418.375,15		\$ 8.669.213,43	\$ 17.087.588,58	\$ 7.536.450,00	\$ 795.649,94	\$ 6.620.992,56	\$ 14.953.092,50
10/12/12 al 16/12/12	\$ 8.418.375,15		\$ 8.669.213,43	\$ 17.087.588,58	\$ 8.739.075,00	\$ 663.041,61	\$ 7.002.056,88	\$ 16.404.173,49
17/12/12 al 23/12/12	\$ 11.785.725,21		\$ 8.669.213,43	\$ 20.454.938,64	\$ 11.705.550,00	\$ 795.649,94	\$ 7.335.488,16	\$ 19.836.688,10
24/12/12 al 30/12/12	\$ 20.204.100,36		\$ 8.669.213,43	\$ 28.873.313,79	\$ 12.186.600,00	\$ 198.912,48	\$ 4.334.606,64	\$ 16.720.119,12
31/12/12 al 06/01/13	\$ 20.204.100,36		\$ 8.669.213,43	\$ 28.873.313,79	\$ 11.304.675,00	\$ -	\$ 4.096.441,44	\$ 15.401.116,44
07/01/13 al 13/01/13	\$ 20.485.432,44		\$ 8.789.928,03	\$ 29.275.360,47	\$ 11.462.087,40	\$ 265.216,65	\$ 4.539.852,87	\$ 16.267.156,92
14/01/13 al 20/01/13	\$ 20.485.432,44		\$ 8.880.463,98	\$ 29.365.896,42	\$ 18.371.856,40	\$ 729.345,78	\$ 7.485.927,61	\$ 26.587.129,78
21/01/13 al 27/01/13	\$ 20.485.432,44		\$ 8.880.463,98	\$ 29.365.896,42	\$ 18.615.730,60	\$ 596.737,45	\$ 7.389.334,99	\$ 26.601.803,05
28/01/13 al 03/02/13	\$ 20.485.432,44		\$ 8.880.463,98	\$ 29.365.896,42	\$ 18.209.273,60	\$ 795.649,94	\$ 7.437.631,30	\$ 26.442.554,84
04/02/13 al 10/02/13	\$ 20.485.432,44		\$ 8.880.463,98	\$ 29.365.896,42	\$ 18.859.604,80	\$ 663.041,61	\$ 7.389.334,99	\$ 26.911.981,41
09/02/13 al 17/02/13	\$ 20.485.432,44		\$ 8.880.463,98	\$ 29.365.896,42	\$ 18.371.856,40	\$ 795.649,94	\$ 7.389.334,99	\$ 26.556.841,33
18/02/13 al 24/02/13	\$ 20.485.432,44		\$ 8.880.463,98	\$ 29.365.896,42	\$ 16.583.445,60	\$ 596.737,45	\$ 7.582.520,22	\$ 24.762.703,27
25/02/13 al 03/03/13	\$ 25.444.207,75		\$ 8.880.463,98	\$ 34.324.671,73	\$ 24.387.420,00	\$ 663.041,61	\$ 6.954.668,23	\$ 32.005.129,84
04/03/13 al 10/03/13	\$ 27.882.949,71		\$ 8.880.463,98	\$ 36.763.413,69	\$ 25.606.791,00	\$ 729.345,78	\$ 7.147.853,46	\$ 33.483.990,23
11/03/13 al 17/03/13	\$ 28.370.698,10		\$ 8.880.463,98	\$ 37.251.162,08	\$ 25.362.916,80	\$ 663.041,61	\$ 7.437.631,30	\$ 33.463.589,71
18/03/13 al 24/03/13	\$ 29.590.069,08		\$ 10.246.689,21	\$ 39.836.758,29	\$ 26.663.579,20	\$ 795.649,94	\$ 8.500.150,06	\$ 35.959.379,19
25/04/13 al 31/03/13	\$ 29.590.069,08		\$ 13.662.252,28	\$ 43.252.321,36	\$ 18.615.730,60	\$ 596.737,45	\$ 8.789.927,90	\$ 28.002.395,95
01/04/13 al 07/04/13	\$ 29.590.069,08		\$ 13.662.252,28	\$ 43.252.321,36	\$ 26.744.870,60	\$ 729.345,78	\$ 11.880.891,56	\$ 39.355.107,93
08/04/13 al 14/04/13	\$ 29.590.069,08		\$ 14.930.889,99	\$ 44.520.959,07	\$ 28.614.572,80	\$ 795.649,94	\$ 11.687.706,33	\$ 41.097.929,07
15/04/13 al 21/04/13	\$ 36.418.546,56		\$ 13.320.695,97	\$ 49.739.242,53	\$ 33.735.931,00	\$ 861.954,10	\$ 11.687.706,33	\$ 46.285.591,43
22/04/13 al 28/04/13	\$ 36.418.546,56		\$ 13.320.695,97	\$ 49.739.242,53	\$ 33.817.222,40	\$ 928.258,26	\$ 11.977.484,17	\$ 46.722.964,83
29/04/13 al 05/05/13	\$ 38.857.288,52		\$ 13.662.252,28	\$ 52.519.540,80	\$ 32.272.685,80	\$ 729.345,78	\$ 10.576.891,26	\$ 43.578.922,84
06/05/13 al 12/05/13	\$ 42.108.944,46		\$ 13.662.252,28	\$ 55.771.196,74	\$ 33.898.513,80	\$ 928.258,26	\$ 11.687.706,33	\$ 46.514.478,39
13/05/13 al 19/05/13	\$ 42.108.944,46		\$ 13.662.252,28	\$ 55.771.196,74	\$ 35.361.759,00	\$ 663.041,61	\$ 10.673.483,88	\$ 46.698.284,49
20/05/13 al 26/05/13	\$ 42.108.944,46		\$ 13.662.252,28	\$ 55.771.196,74	\$ 38.450.832,20	\$ 861.954,10	\$ 11.542.817,41	\$ 50.855.603,71
27/05/13 al 02/06/13	\$ 55.196.859,63		\$ 13.662.252,28	\$ 68.859.111,91	\$ 42.921.859,20	\$ 795.649,94	\$ 12.122.373,09	\$ 55.839.882,23
03/06/13 al 09/06/13	\$ 55.196.859,63		\$ 13.662.252,28	\$ 68.859.111,91	\$ 48.124.508,80	\$ 729.345,78	\$ 11.929.187,86	\$ 60.783.042,44
10/06/13 al 16/06/13	\$ 55.196.859,63		\$ 13.662.252,28	\$ 68.859.111,91	\$ 45.685.766,80	\$ 464.129,13	\$ 11.397.928,49	\$ 57.547.824,42
17/06/13 al 23/06/13	\$ 55.196.859,63		\$ 13.662.252,28	\$ 68.859.111,91	\$ 49.994.211,00	\$ 397.824,97	\$ 11.977.484,17	\$ 62.369.520,14
24/06/13 al 30/06/13	\$ 55.196.859,63		\$ 14.930.889,99	\$ 70.127.749,62	\$ 49.506.462,60	\$ 331.520,81	\$ 14.199.114,30	\$ 64.037.097,71
01/07/13 al 07/07/13	\$ 55.196.859,63		\$ 18.102.484,27	\$ 73.299.343,90	\$ 47.230.303,40	\$ 596.737,45	\$ 15.020.151,52	\$ 62.847.192,37
08/07/13 al 14/07/13	\$ 55.196.859,63		\$ 18.102.484,27	\$ 73.299.343,90	\$ 51.376.164,80	\$ 861.954,10	\$ 14.826.966,29	\$ 67.065.085,19
15/07/13 al 21/07/13	\$ 55.196.859,63		\$ 18.102.484,27	\$ 73.299.343,90	\$ 46.336.098,00	\$ 530.433,29	\$ 14.682.077,37	\$ 61.548.608,66
22/07/13 al 28/07/13	\$ 55.196.859,63		\$ 18.102.484,27	\$ 73.299.343,90	\$ 47.718.051,80	\$ 663.041,61	\$ 15.454.818,29	\$ 63.835.911,70
29/07/13 al 04/08/13	\$ 55.196.859,63		\$ 18.102.484,27	\$ 73.299.343,90	\$ 51.213.582,00	\$ 795.649,94	\$ 16.324.151,81	\$ 68.333.383,75
05/08/13 al 11/08/13	\$ 58.773.681,17		\$ 18.102.484,27	\$ 76.876.165,44	\$ 51.863.913,20	\$ 464.129,13	\$ 15.744.596,13	\$ 68.072.638,46
12/08/13 al 18/08/13	\$ 67.715.735,01		\$ 18.102.484,27	\$ 85.818.219,28	\$ 58.367.225,20	\$ 2.188.037,33	\$ 16.952.003,81	\$ 77.507.266,33
19/08/13 al 25/08/13	\$ 67.715.735,01	\$ 3.313.886,69	\$ 18.102.484,27	\$ 89.132.105,97	\$ 56.334.940,20	\$ 6.895.632,79	\$ 13.764.447,54	\$ 76.995.020,52
<b>TOTALES</b>				<b>\$ 1.975.828.834,81</b>				<b>\$ 1.717.374.525,05</b>
<b>DIFERENCIA</b>								<b>\$ 258.454.309,76</b>

Fuente: Transmilenio S.A.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

Como se puede apreciar en este cuadro, al comparar que la remuneración total pagada por Transmilenio S.A. por 4.067.14 vehículos, por un valor de \$ 1.975.828.834,81(mil novecientos setenta y cinco millones ochocientos veintiocho mil ochocientos treinta y cuatro pesos con ochenta y un centavos, y la liquidación de 3.529.14 vehículos que materialmente prestaron el servicio público de

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

transporte por valor de \$ 1.717.374.525,05 (mil setecientos diecisiete millones trescientos setenta y cuatro mil quinientos veinticinco pesos con cinco centavos), se establece una diferencia de \$ 258.454.309,76 (Doscientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos nueve pesos con setena y seis centavos), valor que configura un presunto detrimento patrimonial, toda vez que se está pagando un servicio no prestado por el operador.

Lo anterior, es consecuencia de un pago no debido por TRANSMILENIO S.A. como ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP, por una deficiente gestión, supervisión e ineficiencia en el control del Sistema, específicamente en lo relacionado a la operación de los vehículos de los concesionarios.

Es pertinente precisar que la cláusula 64 del contrato de concesión No. 004 de 2010, regula la remuneración pactada entre entidad contratante y el contratista GMOVIL, la cual específicamente prevé que la remuneración se circunscribe exclusivamente a los vehículos en operación, excluyendo la flota de reserva y todo vehículo que no preste efectivamente el servicio público de transporte, en consecuencia, todo erogación efectuada por la Empresa de Transporte del Tercer milenio - TRANSMILENIO S.A. por vehículos que no presten servicio, constituyen un pago que carece de fuente obligacional, es decir, es injustificado, irregular y constituye un menoscabo al erario público distrital.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria en su sentencia de abril 23 de 2003, expediente 7651 ha señalado: *“cumple el pago entonces por excelencia una función de satisfacer al acreedor que, a su vez, constituye motivo de la extinción de toda obligación. Significa lo anterior que un pago adecuado, a la par que conforma o satisface al acreedor, extingue la obligación”*.

En tal virtud, los pagos efectuados por TRANSMILENIO S.A. carecen de justificación jurídica y constituyen un daño antijurídico al Distrito, toda vez que la entidad contratante no había adquirido la obligación de pagar vehículos que no prestaran el servicio de transporte de pasajeros.

Del mismo modo, el artículo 90 de la Constitución Política consagra la responsabilidad patrimonial de la Administración derivada del ejercicio de la actividad contractual pública, de la siguiente forma:

*“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.*

Así las cosas, si de las acciones de los servidores públicos o sus contratistas, se originan daños son llamados a responder por el detrimento o menoscabo causado al erario público. Al respecto, en desarrollo del anterior principio Constitucional, los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley 610 de 2000 regulan los elementos de la responsabilidad en la gestión fiscal.

Efectuada la valoración de la respuesta, al Informe Preliminar, entregada por Transmilenio S.A., mediante oficio 2013EE17085 radicado en la Contraloría de Bogotá, bajo el No. 1-2013-46942 de 2013-12-11, se confirma el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal.

2.4.7. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$272.472.821.00), por el mayor valor pagado a título de remuneración a los Operadores Zonales, toda vez, que para la liquidación del pago de los concesionarios, no se calculó el Factor de Calidad correspondiente del mes octavo para aplicar en el mes noveno. Lo anterior, incumpliendo lo establecido en el parágrafo 2 de la cláusula 64 de los contratos de concesión para la prestación preferencial y no exclusiva del servicio público de transporte de pasajeros, dentro del esquema del SITP, suscritos entre LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. - TRANSMILENIO S.A. y doce (12) concesionarios.

A continuación se relacionan las sociedades concesionarias a las cuales en desarrollo del proceso auditor se evaluó el pago del factor de calidad:

**CUADRO No. 23  
RELACIÓN DE CONTRATOS EN ESTUDIO**

CONTRATO	SOCIEDAD	ZONA
No. 001 DE 2010	LA SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.	CALLE 80
No. 003 DE 2010	EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S. ETIB S.A.S	BOSA
No. 004 DE 2010	GMÓVIL S.A.S.	ENGATIVÁ
No. 005 DE 2010	SOCIEDAD OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S.	FONTIBÓN
No. 006 DE 2010	MASIVO CAPITAL S.A.S.	SUBA ORIENTAL
No. 007 DE 2010	MASIVO CAPITAL S.A.S.	KENNEDY
No. 008 DE 2010	CONSORCIO EXPRESS S.A.S.	SAN CRISTOBAL
No. 009 DE 2010	CONSORCIO EXPRESS S.A.S.	USAQUÉN
No. 010 DE 2010	ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S	CIUDAD BOLIVAR
No. 011 DE 2010	TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S- TRANZIT S.A.S.	USME

“Por un control fiscal efectivo y transparente”		
CONTRATO	SOCIEDAD	ZONA
No. 012 DE 2010	EGOBUS S.A.S.	SUBA CENTRO
No. 013 DE 2010	EGOBUS S.A.S.	PERDOMO

Fuente: Transmilenio S.A.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

## • ANTECEDENTES

Para determinar fáctica y jurídicamente la referida Presunta Observación Administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, se precisa brevemente lo siguiente:

1. Para cada uno de los contratos citados anteriormente, se establece en relación al Factor de Calidad en el parágrafo 2 de la cláusula 64 lo siguiente:

*“Factor de Calidad. La remuneración de los operadores tanto de la operación troncal como de la operación no troncal **se sujetará además de lo expuesto en la presente cláusula a una función de calidad,  $f(Q)$  Troncal y  $f(Q)$  Zonal respectivamente, de acuerdo con la siguiente fórmula:***

$$f(Q) = \text{Máximo}(0.4 \times \text{FIR} + 0.6 \times \text{FIP}, 0.970)$$

Dónde:

***f(Q): Factor de Calidad para la operación objeto de evaluación: Troncal o No Troncal (zonal), vigente durante un mes calendario. Toma un valor mínimo de 0,970. Se expresará empleando tres cifras decimales. Se calculará mensualmente.***

***FIR: Valor del Factor Índice de Regularidad que corresponde al mes anterior al de vigencia de  $f(Q)$ . Se calculará en función del índice de regularidad de la operación objeto de evaluación y se expresará empleando tres cifras decimales. Se calculará mensualmente.***

***FIP: Valor del Factor Índice de Puntualidad que corresponde al mes anterior al de vigencia de  $f(Q)$ . Se calculará en función del índice de puntualidad de la operación objeto de evaluación y se expresará empleando tres cifras decimales. Se calculará mensualmente.***

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**Durante los primeros ocho (8) meses de operación no se aplicará para calcular la remuneración al concesionario  $f(Q)_{Zonal}$ , ni  $f(Q)_{Troncal}$ , funciones que tomarán en este lapso el valor de uno (1,000).** (Negrilla y Subraya fuera de texto).

**Índice de puntualidad (IP):** El Índice de Puntualidad de Partidas se define como la desviación entre el intervalo programado (se incluye en el programado los cambios de última hora avalados por el Ente Gestor) y el intervalo efectivo de despacho por franja horaria, la desviación no podrá superar en tiempo el 50% del intervalo programado entre despachos, de lo contrario se considera no puntual. Este índice calcula el promedio por día por mes a partir del índice calculado para cada franja horaria a lo largo del día.

Para que se considere que el concesionario ha cumplido con la puntualidad entre servicios programados, se fijara como punto de control los despachos desde los terminales de inicio de ruta, se medirá el intervalo entre servicios realizados y se considerará que el viaje cumple puntualidad (o cumple con el intervalo entre servicios realizados) si la diferencia entre el tiempo que se mida entre servicios realizados y el **intervalo** programado entre servicios en la franja horaria que se evalúa, es menor o igual (en valor absoluto) al valor en tiempo de la mitad del **intervalo** entre servicios programados en la franja horaria que se evalúa. El valor a evaluar corresponderá al promedio mensual que se encuentre por operador a partir del promedio obtenido por servicio por día por franja horaria. Éste indicador se medirá sobre todos los despachos programados.

Para que se considere que ha cumplido con el índice de puntualidad, se debe tener un porcentaje de cumplimiento mayor al 70%.

FIP se calculará en función del índice de puntualidad, de la siguiente forma:

$$FIP = \text{Máximo}(0, 100 \times IP + 0,900 ; 0,970)$$

Dónde:

**IP: Valor del Índice de Puntualidad medido en el mes anterior al de vigencia de FIP.** (Negrilla y Subraya fuera de texto).

**Índice de regularidad (IR):** Se define como el índice de cumplimiento de despachos, el cual se mide en función de los despachos efectivamente realizados sobre los despachos

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*programados por franja horaria por servicio. Este índice calcula el promedio por día por mes por operador a partir del índice calculado por franja horaria para cada servicio a lo largo del día.*

*Para que se considere que ha cumplido con el índice de regularidad, se debe obtener un porcentaje de cumplimiento mayor al 95%.*

*FIR se calculará en función del índice de regularidad, de la siguiente forma:*

$$FIR = \text{Máximo}(0,600 \times IR + 0,400 ; 0,970)$$

*Dónde:*

**IR: Valor del Índice de Regularidad medido en el mes anterior al de vigencia de FIR.** (Negrilla y Subraya fuera de texto).

En virtud de lo anterior, tenemos que el Factor de Calidad (**f(Q)**) como agente de liquidación en la remuneración de los operadores concesionarios, se calcula mensualmente y está constituido por dos valores: El Valor del Factor Índice de Regularidad (**FIR**) y el Valor del Factor Índice de Puntualidad (**FIP**).

A su vez, el contrato establece que el Factor de Calidad (**f(Q)**) se calcula mensualmente y en función de los índices de regularidad y puntualidad presentados por el operador concesionario en el mes inmediatamente anterior. Por lo tanto, una vez Transmilenio S.A. determina los índices de puntualidad y regularidad, procede a calcular el Factor de Calidad (**f(Q)**), para liquidar la remuneración de los contratistas prestadores del servicio de transporte.

Por otro lado, las partes estipularon un plazo de carencia o gracia donde no se aplica el Factor de Calidad (**f(Q)**), durante los primeros ocho (8) meses contados a partir de la iniciación del contrato, se pretermite la aplicación del Factor de Calidad (**f(Q)**) en la formula de remuneración para liquidar el pago del concesionario, en consecuencia, el factor de calidad adquiere el valor numérico de uno (1.000), donde uno es un índice de puntualidad y regularidad. No obstante lo anterior, a partir del primer día del noveno mes, se debe liquidar la remuneración a los operadores concesionarios, aplicando el Factor de Calidad en virtud de los índices de regularidad y puntualidad consolidados en el mes octavo.

2. El numeral primero (1º) de los contratos objeto de análisis, establecen sobre la fecha de iniciación lo siguiente:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**1. “DEFINICIONES**

**1.27. Fecha de iniciación de la etapa de operación:** Es la fecha que al efecto defina **TRANSMILENIO S.A.** y que será comunicada por **TRANSMILENIO S.A.** al **CONCESIONARIO**, en los términos establecidos en el **Contrato**.

De conformidad con lo anterior, la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A. determina las fechas de inicio en la operación en cada contrato de concesión, tal y como lo señala la columna (**INICIO OPERACIÓN SEGÚN TRANSMILENIO S.A.**) del siguiente cuadro.

3. En virtud de la Visita Fiscal realizada el día 21 de noviembre de 2013, TRANSMILENIO S.A. informa mediante oficio No. 2013EE11659 del 9 de Septiembre de 2013, las fechas asumidas por ese Ente Gestor como el inicio de la aplicación del Factor de Calidad (**f(Q)**), las cuales se relacionan en la columna (**APLICACIÓN FACTOR DE CALIDAD SEGÚN TRANSMILENIO S.A.**) del cuadro #2.
4. En cumplimiento de la auditoría en ejercicio del control a la gestión fiscal y en cumplimiento de lo estipulado por las partes en el parágrafo 2 de la cláusula 64, se advierte que el contrato es claro y diáfano en señalar que el Factor de Calidad (**f(Q)**) no se aplica en la fórmula de remuneración durante los primeros 8 meses, sin embargo, es obligación del sujeto de control a partir del noveno mes, velar por el estricto cumplimiento y aplicación del pluricitado factor según lo establecido por las partes, por ende, a efectos prácticos y teniendo en cuenta la fecha exacta de iniciación de los contratos, el Factor de Calidad (**f(Q)**) debe aplicarse a partir de las fechas señaladas en la columna (**APLICACIÓN FACTOR DE CALIDAD SEGÚN CONTRATOS**) del siguiente cuadro.

**CUADRO No. 24  
FECHAS DE INICIO DE OPERACIÓN ZONAL POR OPERADOR Y FECHAS INICIO  
APLICACIÓN FACTOR DE CALIDAD f(Q), SEGÚN CONTRATOS**

CONTRATO	CONSESIONARIO	ZONA	INICIO DE OPERACION SEGÚN TRANSMILENIO	APLICACIÓN FACTOR DE CALIDAD SEGÚN TRANSMILENIO S.A.	APLICACIÓN FACTOR DE CALIDAD SEGUN CONTRATOS
No. 001	ESTE ES MI BUS	CALLE 80	17 de Octubre de 2012	17 Julio de 2013	17 de Junio de 2013
No. 003	ETIB	BOSA	10 de Octubre de 2012	10 Julio de 2013	10 de Junio de 2013
No. 004	GMÓVIL	ENGATIVÁ	30 de Septiembre de 2012	29 de Junio Sept de 2013	29 de Mayo de 2013
No. 005	COOBUS	FONTIBÓN	03 de Enero de 2013	03 de Octubre de 2013	03 de Septiembre de 2013
No. 006	MASIVO CAPITAL	SUBA ORIENTAL	24 de Enero de 2013	24 Octubre de 2013	24 de Septiembre de 2013
No. 007	MASIVO	KENNEDY	20 de Octubre de 2012	24 de Julio de 2013	24 de Junio de 2013

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

CONTRATO	CONSECCIONARIO	ZONA	INICIO DE OPERACION SEGÚN TRANSMILENIO	APLICACIÓN FACTOR DE CALIDAD SEGÚN TRANSMILENIO S.A.	APLICACIÓN FACTOR DE CALIDAD SEGUN CONTRATOS
	CAPITAL				
No. 008	CONSORCIO EXPRESS	SAN CRISTOBAL	29 de Septiembre de 2012	29 de Junio de 2013	29 de Mayo de 2013
No. 009	CONSORCIO EXPRESS	USAQUÉN	17 de Noviembre de 2012	17 de Agosto de 2013	17 de Julio de 2013
No. 010	SUMA	CIUDAD BOLIVAR	10 de Octubre de 2012	10 de Julio de 2013	10 de Junio de 2013
No. 011	TRANZIT	USME	20 de Octubre de 2012	20 Julio de 2013	20 de Junio de 2013
No. 012	EGOBUS	SUBA CENTRO	15 de Diciembre de 2012	22 de Agosto de 2013	22 de Agosto de 2013
No. 013	EGOBUS	PERDOMO	22 de Noviembre de 2012	22 de Agosto de 2013	22 de Julio de 2013

Fuente: Transmilenio S.A.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

En virtud de lo anterior, Transmilenio S.A informó que las fechas definidas para dar inicio a la aplicación del factor de calidad corresponden a las señaladas en la columna (**APLICACIÓN FACTOR DE CALIDAD SEGÚN TRANSMILENIO S.A.**), sin embargo, si se contabilizan los 8 meses a partir de la fecha suministrada por el sujeto de control como inicio de operación (ver columna **INICIO OPERACION SEGÚN TRANSMILENIO S.A.**) y la fecha exacta en que el ente gestor aplicó el Factor de Calidad (**f(Q)**) (ver columna **APLICACIÓN FACTOR DE CALIDAD SEGÚN TRANSMILENIO S.A.**), se evidencia que el lapso de tiempo comprendido sería mayor al plazo contractual de 8 meses de inaplicabilidad del mencionado factor.

Ahora bien, una vez en el proceso auditor se consolidó el cálculo de los 8 meses de inaplicabilidad del Factor de Calidad (**f(Q)**), con el fin de determinar la fecha exacta de su aplicación (ver columna **APLICACIÓN FACTOR DE CALIDAD SEGÚN CONTRATOS**), tenemos que el plazo contractual para iniciar la aplicación del factor no corresponde al determinado por el Ente Gestor.

Por lo tanto, a partir del noveno mes, se configuró una mayor remuneración a los contratistas operadores del servicio, toda vez, que se liquidó el pago a los contratistas pretermitiendo la formula prevista por las partes, es decir, para el mes noveno debieron determinarse los índices de regularidad y puntualidad en el mes octavo, con el fin de aplicarlos en el noveno mes y así aplicar el factor de calidad respectivo.

Este Ente de Control mediante oficio No. 80107-01 del 24 de Octubre de 2013, radicado Transmilenio S.A. número 20248, solicitó la información sobre los índices de evaluación del factor de calidad para los contratos objeto de estudio, la cual fue suministrada parcialmente por el sujeto de control mediante oficio 2013EE14340 del 31 de Octubre de 2013 y en el archivo magnético contenido en el CD adjunto

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

al mismo (archivo RTA CGR RAD 20248 Ind factor de Calidad – OE- Rem Agent en la hoja PUNTO 3).

Así se evidencia que la remuneración efectuada a los operadores zonales en el mes noveno, fue diferente a la pactada o estipulada por las partes en los contratos, toda vez, que la remuneración se liquidó con un Factor de Calidad de uno (1.000), contrario a lo establecido en los mismos, los cuales indican que solo hasta el mes octavo de operación debe aplicarse con el índice de 1,000 (uno) y a partir del mes noveno se debe liquidarse con el factor medido en el mes anterior.

$$(f(Q) = \text{Máximo}(0.4 \times FIR + 0.6 \times FIP, 0.970))$$

*IP: Valor del Índice de Puntualidad medido en el mes anterior al de vigencia de FIP.*

*IR: Valor del Índice de Regularidad medido en el mes anterior al de vigencia de FIR.*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**CUADRO No. 25**

LIQUIDACION MAYORES VALORES PAGADOS POR NO APLICACIÓN DEL FACTOR DE CALIDAD					
AGENTE	INICIA OPERACIÓN	INICIA LIQUIDACION N F(Q)	LIQUIDACION f(Q) POR OPERADOR	PERIODO LIQUIDADO	MAYOR VALOR PAGADO POR OPERADOR
<b>GMÓVIL</b> Remuneración Zonal APLICA F(Q) (medicion mayo 0,978 según oficio TM 14340)	30/09/2012	30/05/2013		JUNIO 3 A JULIO 7 DE 2013	
			LIQUIDACION BRUTA	\$ 2.794.161.198	
			LIQUIDACION CON f(Q)	\$ 2.732.689.651	
			MAYOR VALOR PAGADO	\$ 61.471.546	\$ 61.471.546
<b>CONSORCIO EXPRESS SAN CRISTOBAL</b> Remuneración Zonal APLICA F(Q) (medicion mayo 0,978 según oficio TM 14340)	29/09/2012	29/05/2013		JUNIO 3 A JULIO 7 DE 2013	
			LIQUIDACION BRUTA	\$ 1.775.271.466	
			LIQUIDACION CON f(Q)	\$ 1.736.215.494	
			MAYOR VALOR PAGADO	\$ 39.055.972	\$ 39.055.972
<b>CONSORCIO EXPRESS USAQUEN</b> Remuneración Zonal APLICA F(Q) (medicion JULIO 0,978 según oficio TM 14340)	17/11/2012	17/07/2013		AGOSTO 5 AL 18 de 2013	
			LIQUIDACION BRUTA	\$ 754.543.608	
			LIQUIDACION CON f(Q)	\$ 737.943.648	
			MAYOR VALOR PAGADO	\$ 16.599.959	\$ 16.599.959
<b>ETIB</b> Remuneración Zonal APLICA F(Q): medicion JUNIO 0,974 según oficio TM 14340	10/10/2012	10/06/2013		JULIO 1 AL 07 de 2013	
			LIQUIDACION BRUTA	\$ 520.870.748	
			LIQUIDACION CON f(Q)	\$ 507.328.109	
			MAYOR VALOR PAGADO	\$ 13.542.639	\$ 13.542.639
<b>SUMMA</b> Remuneración Zonal APLICA F(Q): medicion JUNIO 0,971 según oficio TM 14340	10/10/2012	10/06/2013		JULIO 1 AL 07 de 2013	
			LIQUIDACION BRUTA	\$ 295.277.013	
			LIQUIDACION CON f(Q)	\$ 286.713.980	
			MAYOR VALOR PAGADO	\$ 8.563.033	\$ 8.563.033
<b>ESTE ES MI BUS S.A.S. - Calle 80</b> Remuneración Zonal APLICA F(Q): medicion JUNIO 0,978 según oficio TM 14340	17/10/2012	17/06/2013		JULIO 1 AL 14 de 2013	
			LIQUIDACION BRUTA	\$ 544.639.431	
			LIQUIDACION CON f(Q)	\$ 532.657.364	
			MAYOR VALOR PAGADO	\$ 11.982.067	\$ 11.982.067
<b>MASIVO CAPITAL S.A.S. - Kennedy</b> Remuneración Zonal APLICA F(Q): medicion JUNIO 0,978 según oficio TM 14340	20/10/2012	20/06/2012		JULIO 1 AL 14 de 2013	
			LIQUIDACION BRUTA	\$ 900.709.588	
			LIQUIDACION CON f(Q)	\$ 880.893.977	
			MAYOR VALOR PAGADO	\$ 19.815.611	\$ 19.815.611
<b>MASIVO CAPITAL S.A.S. - Suba-Oriental</b> Remuneración Zonal APLICA F(Q): medicion SEPTIEMBRE 0,977 según oficio TM 14340	24/01/2013	24/09/2013		SEPT 30 A OCTUBRE 6 de 2013	
			LIQUIDACION BRUTA	\$ 241.887.589	
			LIQUIDACION CON f(Q)	\$ 236.324.174	
			MAYOR VALOR PAGADO	\$ 5.563.415	\$ 5.563.415
<b>TRANZIT S.A.S. - USME</b> Remuneración Zonal APLICA F(Q): medicion JUNIO 0,980 según oficio TM 14340	20/10/2012	20/06/2013		JULIO 1 A AGOSTO 18	
			LIQUIDACION BRUTA	\$ 2.987.062.170	
			LIQUIDACION CON f(Q)	\$ 2.927.320.926	
			MAYOR VALOR PAGADO	\$ 59.741.243	\$ 59.741.243
<b>EGOBUS S.A.S -PERDOMO</b> Remuneración Zonal APLICA F(Q): medicion JULIO 0,978 según oficio TM 14340	22/11/2012	22/07/2013		AGOSTO 5 AL 18 de 2013	
			LIQUIDACION BRUTA	\$ 176.309.632	
			LIQUIDACION CON f(Q)	\$ 172.430.820	
			MAYOR VALOR PAGADO	\$ 3.878.812	\$ 3.878.812
<b>EGOBUS S.A.S -SUBA CENTRO</b> Remuneración Zonal APLICA F(Q): medicion AGOSTO 0,985 según Acta Visita Fiscal del 21/11/2013	15/12/2012	15/08/2013		SEPT 2 A OCT 6 DE 2013	
			LIQUIDACION BRUTA	\$ 461.268.986	
			LIQUIDACION CON f(Q)	\$ 454.349.951	
			MAYOR VALOR PAGADO	\$ 6.919.035	\$ 6.919.035
<b>COOBUS S.A.S -FONTIBON</b> Remuneración Zonal APLICA F(Q): medicion SEPTIEMBRE 0,973 según oficio TM 14340	03/01/2013	03/09/2013		SEPT 30 A OCT 20 de 2013	
			LIQUIDACION BRUTA	\$ 938.499.519	
			LIQUIDACION CON f(Q)	\$ 913.160.032	
			MAYOR VALOR PAGADO	\$ 25.339.487	\$ 25.339.487
<b>GRAN TOTAL MAYOR VALOR PAGADO</b>					\$ 272.472.821

Fuente: Transmilenio S.A.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

- **Liquidación de la Remuneración para el concesionario GMÓVIL zona Engativá**

Inició la operación el día 30 de septiembre de 2012, cumpliéndose el mes octavo de operación el día 29 de mayo de 2013, por lo tanto,, se aplica la liquidación de la remuneración con el factor de calidad a partir del día 30 de mayo de 2013.

Para el mes de mayo de 2013 la medición de factor de calidad de acuerdo con el oficio de TRANSMILENIO TM 14230 de fecha 31 de octubre de 2013, fue de 0.978.

El valor de la liquidación Bruta para el periodo junio 3 a julio 7 de 2013 con el factor de calidad UNO (1.000) fue de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.794.161.198), cifra que al ser multiplicada por el factor de calidad de 0.978 da una liquidación con f(Q) de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.732.689.651), al sustraer del valor de la liquidación Bruta, el valor de la liquidación con f(Q), arroja un mayor valor pagado de SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIETOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$61.471.546).

- **Liquidación de la Remuneración para el concesionario CONSORCIO EXPRESS Zona San Cristóbal**

Inició la operación el día 29 de Septiembre de 2012, cumpliéndose el mes octavo de operación el día 28 de mayo de 2013, por lo tanto, se inicia la liquidación de la remuneración con el factor de calidad a partir del día 29 de mayo de 2013.

Para el mes de mayo de 2013 la medición de factor de calidad de acuerdo con el oficio de TRANSMILENIO TM 14230 de fecha 31 de Octubre de 2013, fue de 0.978.

El valor de la liquidación Bruta para el periodo junio 3 a julio 7 de 2013 con el factor de calidad UNO (1.000) fue de MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.775.271.466), cifra que al ser multiplicada por el factor de calidad de 0.978 da una liquidación con f(Q) de MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 00/100 Pesos M/CTE (\$1.736.215.494), al sustraer del valor de la liquidación Bruta, el valor de la liquidación con f(Q), arroja un mayor valor pagado de TREINTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 Pesos M/CTE (\$39.055.972).

- **Liquidación de la Remuneración para el concesionario CONSORCIO EXPRESS zona Usaquén.**

Inició la operación el día 17 de noviembre de 2012, cumpliéndose el mes octavo de operación el día 16 de julio de 2013, por lo tanto, se inicia la liquidación de la remuneración con el factor de calidad a partir del día 17 de julio de 2013.

Para el mes de Julio de 2013 la medición de factor de calidad de acuerdo con el oficio de TRANSMILENIO TM 14230 de fecha 31 de Octubre de 2013, fue de 0.978.

El valor de la liquidación Bruta para el periodo agosto 5 a agosto 18 de 2013 con el factor de calidad UNO (1.000) fue de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO 00/100 Pesos M/CTE (\$754.543.608), cifra que al ser multiplicada por el factor de calidad de 0.978 da una liquidación con f(Q) de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO 00/100 Pesos M/CTE (\$737.943.648), al sustraer del valor de la liquidación Bruta, el valor de la liquidación con f(Q), arroja un mayor valor pagado de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 00/100 Pesos M/CTE (\$16.599.959).

- **Liquidación de la Remuneración para el concesionario ETIB Zona Bosa**

Inició la operación el día 10 de octubre de 2012, cumpliéndose el mes octavo de operación el día 09 de junio de 2013, por lo tanto,, se inicia la liquidación de la remuneración con el factor de calidad a partir del día 10 de junio de 2013.

Para el mes de mayo de 2013 la medición de factor de calidad de acuerdo con el oficio de TRANSMILENIO TM 14230 de fecha 31 de octubre de 2013, fue de 0.974.

El valor de la liquidación Bruta para el periodo julio 1 a julio 7 de 2013 con el factor de calidad UNO (1.000) fue de QUINIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO 00/100

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Pesos M/CTE (\$520.870.748), cifra que al ser multiplicada por el factor de calidad de 0.974 da una liquidación con f(Q) de QUINIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NUEVE 00/100 Pesos M/CTE (\$507.328.109), al sustraer del valor de la liquidación Bruta, el valor de la liquidación con f(Q), arroja un mayor valor pagado de TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE 00/100 Pesos M/CTE (\$13.542.639).

- **Liquidación de la Remuneración para el concesionario SUMMA Zona Ciudad Bolívar**

Inició la operación el día 10 de octubre de 2012, cumpliéndose el mes octavo de operación el día 09 de junio de 2013, por lo tanto, se inicia la liquidación de la remuneración con el factor de calidad a partir del día 10 de junio de 2013.

Para el mes de junio de 2013 la medición de factor de calidad de acuerdo con el oficio de TRANSMILENIO TM 14230 de fecha 31 de octubre de 2013, fue de 0.971.

El valor de la liquidación Bruta para el periodo julio 1 a julio 7 de 2013 con el factor de calidad UNO (1.000) fue de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRECE 00/100 Pesos M/CTE (\$295.277.013), cifra que al ser multiplicada por el factor de calidad de 0.971 da una liquidación con f(Q) de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA 00/100 Pesos M/CTE (\$286.713.980), al sustraer del valor de la liquidación Bruta, el valor de la liquidación con f(Q), arroja un mayor valor pagado de OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y TRES 00/100 Pesos M/CTE (\$8.563.033).

- **Liquidación de la Remuneración para el concesionario ESTE ES MI BUS Zona Calle 80**

Inició la operación el día 17 de octubre de 2012, cumpliéndose el mes octavo de operación el día 16 de junio de 2013, por lo tanto, se inicia la liquidación de la remuneración con el factor de calidad a partir del día 17 de junio de 2013.

Para el mes de Junio de 2013 la medición de factor de calidad de acuerdo con el oficio de TRANSMILENIO TM 14230 de fecha 31 de octubre de 2013, fue de 0.978.

El valor de la liquidación Bruta para el periodo julio 1 a julio 14 de 2013 con el factor de calidad UNO (1.000) fue de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN 00/100 Pesos M/CTE (\$544.639.431), cifra que al ser multiplicada por el factor de calidad de 0.978 da una liquidación con f(Q) de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO 00/100 Pesos M/CTE (\$532.657.364), al sustraer del valor de la liquidación Bruta, el valor de la liquidación con f(Q), arroja un mayor valor pagado de ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y SIETE 00/100 Pesos M/CTE (\$11.982.067).

- **Liquidación de la Remuneración para el concesionario MASIVO CAPITAL S.A.S Zona Kennedy**

Inició la operación el día 20 de octubre de 2012, cumpliéndose el mes octavo de operación el día 19 de junio de 2013, por lo tanto, se inicia la liquidación de la remuneración con el factor de calidad a partir del día 20 de junio de 2013.

Para el mes de junio de 2013 la medición de factor de calidad de acuerdo con el oficio de TRANSMILENIO TM 14230 de fecha 31 de octubre de 2013, fue de 0.978.

El valor de la liquidación Bruta para el periodo julio1 a julio 14 de 2013 con el factor de calidad UNO (1.000) fue de NOVECIENTOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO 00/100 Pesos M/CTE (\$900.709.588), cifra que al ser multiplicada por el factor de calidad de 0.978 da una liquidación con f(Q) de OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE 00/100 Pesos M/CTE (\$880.893.977) al sustraer del valor de la liquidación Bruta, el valor de la liquidación con f(Q), arroja un mayor valor pagado de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS ONCE 00/100 Pesos M/CTE (\$19.815.611).

- **Liquidación de la Remuneración para el concesionario MASIVO CAPITAL S.A.S Zona Suba Oriental**

Inició la operación el día 24 de enero de 2012, cumpliéndose el mes octavo de operación el día 23 de septiembre de 2013, por lo tanto, se inicia la liquidación de la remuneración con el factor de calidad a partir del día 24 de septiembre de 2013.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Para el mes de septiembre de 2013 la medición de factor de calidad de acuerdo con el oficio de TRANSMILENIO TM 14230 de fecha 31 de octubre de 2013, fue de 0.977.

El valor de la liquidación Bruta para el periodo septiembre 30 a octubre 6 de 2013 con el factor de calidad UNO (1.000) fue de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE 00/100 Pesos M/CTE (\$241.887.589), cifra que al ser multiplicada por el factor de calidad de 0.977 da una liquidación con f(Q) de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO 00/100 Pesos M/CTE (\$236.324.174), al sustraer del valor de la liquidación Bruta, el valor de la liquidación con f(Q), arroja un mayor valor pagado de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE 00/100 Pesos M/CTE (\$5.563.415).

- **Liquidación de la Remuneración para el concesionario TRANZIT S.A.S Zona Usme**

Inició la operación el día 20 de octubre de 2012, cumpliéndose el mes octavo de operación el día 19 de junio de 2013, por lo tanto, se inicia la liquidación de la remuneración con el factor de calidad a partir del día 20 de junio de 2013.

Para el mes de Junio de 2013 la medición de factor de calidad de acuerdo con el oficio de TRANSMILENIO TM 14230 de fecha 31 de octubre de 2013, fue de 0.980.

El valor de la liquidación Bruta para el periodo julio 1 a agosto 18 de 2013 con el factor de calidad UNO (1.000) fue de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA 00/100 Pesos M/CTE (\$2.987.062.170), cifra que al ser multiplicada por el factor de calidad de 0.980 da una liquidación con f(Q) de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS 00/100 Pesos M/CTE (\$2.927.320.926), al sustraer del valor de la liquidación Bruta, el valor de la liquidación con f(Q), arroja un mayor valor pagado de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES 00/100 Pesos M/CTE (\$59.741.243).

- **Liquidación de la Remuneración para el concesionario EGOBUS S.A.S. Zona Perdomo**

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Inició la operación el día 22 de noviembre de 2012, cumpliéndose el mes octavo de operación el día 21 de julio de 2013, por lo tanto, se inicia la liquidación de la remuneración con el factor de calidad a partir del día 22 de julio de 2013.

Para el mes de julio de 2013 la medición de factor de calidad de acuerdo con el oficio de TRANSMILENIO TM 14230 de fecha 31 de octubre de 2013, fue de 0.978.

El valor de la liquidación Bruta para el periodo agosto 5 a agosto 18 de 2013 con el factor de calidad UNO (1.000) fue de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 Pesos M/TE (\$176.309.632), cifra que al ser multiplicada por el factor de calidad de 0.978 da una liquidación con f(Q) de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE 00/100 Pesos M/CTE (\$172.430.820), al sustraer del valor de la liquidación Bruta, el valor de la liquidación con f(Q), arroja un mayor valor pagado de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE 00/100 Pesos M/CTE (\$3.878.812)

- **Liquidación de la Remuneración para el concesionario EGOBUS S.A.S Zona Suba Centro**

Inició la operación el día 15 de diciembre de 2012, cumpliéndose el mes octavo de operación el día 14 de agosto de 2013, por lo tanto, se inicia la liquidación de la remuneración con el factor de calidad a partir del día 15 de agosto de 2013.

Para el mes de agosto de 2013 la medición de factor de calidad de acuerdo con el oficio de TRANSMILENIO TM 14230 de fecha 31 de octubre de 2013, fue de 0.985.

El valor de la liquidación Bruta para el periodo septiembre 2 a octubre 6 de 2013 con el factor de calidad UNO (1.000) fue de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS 00/100 Pesos M/CTE (\$461.268.986), cifra que al ser multiplicada por el factor de calidad de 0.985 da una liquidación con f(Q) de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN 00/100 Pesos M/CTE (\$454.349.951), al sustraer del valor de la liquidación Bruta, el valor de la liquidación con f(Q), arroja un mayor valor pagado de

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y CINCO 00/100 Pesos M/CTE (\$6.919.035).

- **Liquidación de la Remuneración para el concesionario COOBUS S.A.S Zona Fontibón:**

Inició la operación el día 03 de enero de 2013, cumpliéndose el mes octavo de operación el día 02 de septiembre de 2013, por lo tanto, se inicia la liquidación de la remuneración con el factor de calidad a partir del día 03 de septiembre de 2013.

Para el mes de septiembre de 2013 la medición de factor de calidad de acuerdo con el oficio de TRANSMILENIO TM 14230 de fecha 31 de octubre de 2013, fue de 0.973.

El valor de la liquidación Bruta para el periodo septiembre 30 a octubre 20 de 2013 con el factor de calidad UNO (1.000) fue de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE 00/100 Pesos M/CTE (\$938.499.519), cifra que al ser multiplicada por el factor de calidad de 0.973 da una liquidación con f(Q) de NOVECIENTOS TRECE MILLONES CIENTO SESENTA MIL TREINTA Y DOS 00/100 Pesos M/CTE (\$913.160.032), al sustraer del valor de la liquidación Bruta, el valor de la liquidación con f(Q), arroja un mayor valor pagado de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE 00/100 Pesos M/CTE (\$25.339.487).

Lo anteriormente expuesto contraviene lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley 105 de 1993 artículo 30 Ley 336 de 1996; artículo 10 Decreto Distrital 831 de 1999; artículo.- 2º, numeral 1º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, Artículo 7º de la ley 610 de 2000; numerales 1, 2, 3, 13 y 21 del artículo 34 y numeral 1º y 13 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario.

Igualmente permite determinar que se configura un presunto detrimento patrimonial en la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$272.472.821.00)**, que corresponde a la diferencia establecida entre el índice de calidad pagado que fue de 1,000 (uno) y los índices reales medidos, cifra ésta que se detalla en el cuadro siguiente:

Efectuada la valoración de la respuesta, al Informe Preliminar, entregada por Transmilenio S.A., mediante oficio 2013EE17085 radicado en la Contraloría de

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Bogotá, bajo el No. 1-2013-46942 de 2013-12-11, se confirma el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal.

Sobre este mismo tema, de otra parte, este Ente de Control advierte que TRANSMILENIO S.A., al no disponer de la información correspondiente a los factores de calidad solicitados, tanto en Acta de Visita Fiscal fechada el día 21 de Noviembre de 2013, como en el oficio 2013EE14340 Transmilenio S.A. de fecha 31 de Octubre de 2013, no es posible efectuar la liquidación de los periodos y operadores relacionados en el cuadro siguiente:

**CUADRO No. 26  
INFORMACIÓN NO DISPONIBLE SOBRE FACTOR DE CALIDAD**

CONTRATO	SOCIEDAD	ZONA	PERIODO POR LIQUIDAR	FALTA FACTOR DE CALIDAD PARA
No. 001	ESTE ES MI BUS S.A.S.	CALLE 80	17/06/13 A 30/06/13	MAYO 2013
No. 003	ETIB S.A.S	BOSA	10/06/13 A 30/06/13	MAYO 2013
No. 004	GMÓVIL S.A.S.	ENGATIVÁ	30/05/13 A 02/06/13	ABRIL 2013
No. 005	COOBUS S.A.S.	FONTIBÓN	03/09/13 A 29/09/13	AGOSTO 2013
No. 006	MASIVO CAPITAL S.A.S.	SUBA ORIENTAL	24/09/13 A 29/09/13	AGOSTO 2013
No. 007	MASIVO CAPITAL S.A.S.	KENNEDY	20/06/13 A 30/06/13	MAYO 2013
No. 008	CONSORCIO EXPRESS S.A.S.	SAN CRISTOBAL	29/05/13 A 02/06/13	ABRIL 2013
No. 009	CONSORCIO EXPRESS S.A.S.	USAQUÉN	17/07/13 A 04/08/13	JUNIO 2013
No. 010	ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S	CIUDAD BOLIVAR	10/06/13 A 30/06/13	MAYO 2013
No. 011	TRANZIT S.A.S.	USME	20/06/13 A 30/06/13	MAYO 2013
No. 012	EGOBUS S.A.S.	SUBA CENTRO	15/08/13 A 01/09/13	JULIO 2013
No. 013	EGOBUS S.A.S.	PERDOMO	22/07/13 A 04/08/13	JUNIO 2013

Fuente: Transmilenio S.A.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad

**2.5. ACTIVIDADES DE DIVULGACIÓN Y DIFUSIÓN AL USUARIO DEL SITP, ADELANTADAS POR TRANSMILENIO S.A. ENTRE LOS MESES DE ENERO Y OCTUBRE DEL 2013.**

La entidad definió el proyecto de Inversión “71 Comunicación y Capacitación del Sistema Integrado de Transporte Público”; inscrito y registrado en el Banco de Proyectos el 12 de junio del 2012, proyecto en el cual precisó la necesidad de adelantar acciones encaminadas al fortalecimiento de la estrategia de Gestión Social, a través de las cuales se brindará atención y se mejorará la divulgación hacia la ciudadanía, con el propósito de garantizar conocimiento, apropiación y

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

sentido de pertenencia en los usuarios del nuevo SITP, a través de mecanismos efectivos de comunicación<sup>7</sup>.

TRANSMILENIO S.A. en el marco de este proyecto estableció adelantar las actividades necesarias para brindar a los usuarios actuales y potenciales del nuevo sistema de transporte, las herramientas en materia de formación e información necesarias y completas sobre el funcionamiento, la manera correcta de uso, los beneficios del mismo, aspectos relevantes que se requieren para este proceso de cambio cultural.

Estas actividades deben guardar correspondencia con las metas y apropiación de recursos definidos para cada anualidad del proyecto arriba mencionado.

A continuación se muestran las metas definidas, lo proyectado y el resultado de las actividades realizadas, al corte del mes de septiembre de 2013, frente al 2012, de acuerdo con último el reporte de seguimiento al plan de acción del proyecto “71 Comunicación y Capacitación del Sistema Integrado de Transporte Público”

**CUADRO No. 27  
CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES Y RECURSOS FRENTE A LO PROYECTADO EN  
COMUNICACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO  
2012-SEPTIEMBRE 2013**

	META	2012			2013			
		PROYECTADO	REALIZADO	%	PROYECTADO	REALIZADO	%	
1	Informar a 3.000.000 de usuarios actuales y/o potenciales, incluyendo agentes del sistema al año, sobre el uso adecuado del Sistema Integrado de Transporte Público-SITP, sus normas y novedades operacionales.	Magnitud	3.000.0000	7,161,500	238,7	3.000.000	1,792,179	59,74
		Recursos	\$8.762	\$3.021	34,48	\$16.794	\$12,543	74,69
2	Capacitar 30.000 usuarios actuales y/o potenciales al año, en el uso adecuado del Sistema de Transporte Público de Bogotá SITP y sobre las normas básicas de convivencia al desarrollar la actividad de desplazarse	Magnitud	30.000	55.777	185,92	30.000	66.156	220,52
		Recursos	0	0	0	\$742	\$368	49,62
3	Realizar 3 campañas de cultura ciudadana al año, con el propósito de reforzar las normas establecidas en el Manual de Usuario del Sistema de Transporte Público de Bogotá SITP y	Magnitud	3	2	66,67	3	4	133,33
		Recursos	0	0	0	0	0	0

<sup>7</sup> Ficha EBI del Proyecto 71.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

	META	2012			2013			
		PROYECTADO	REALIZADO	%	PROYECTADO	REALIZADO	%	
	de sensibilizar a los usuarios actuales y potenciales sobre aspectos relacionados con la seguridad vial.							
4	Informar 5.800 usuarios actuales y potenciales al año, a través de diferentes herramientas de comunicación virtual definidas en la estrategia 2.0.	Magnitud	2.900.000	4,828,096	166,49	5.800	3,248,107	56,0
		Recursos	0	0	0	\$150	\$77	51,61
5	Realizar 500 encuentros (reuniones, visitas técnicas, recorridos, audiencias públicas, cabildos públicos, mesas de trabajo, entre otros) al año, con el propósito de fortalecer la relación con las comunidades desde lo zonal.	Magnitud	250	360	144	500	1849	369,8
		Recursos	\$185	\$146	78,78	\$150	\$124	82,75
	<b>TOTAL RECURSOS</b>		<b>\$8.947</b>	<b>\$3.167</b>		<b>\$17.836</b>	<b>\$13.112</b>	

Fuente: Transmilenio S.A. Documento Seguimiento Proyecto 71 realizado por la Oficina de Planeación.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

(\*) Meta proyecto de inversión con tipo de anualización diferente a suma. Se debe observar el valor programado y ejecutado de sus magnitudes en cada vigencia.

(\*\*\*\*) La programación y ejecución de magnitud de metas de proyecto de inversión incluye la vigencia actual y la vigencia anterior según desagregación efectuada por la entidad, mientras que los recursos corresponden únicamente a la vigencia actual.

De acuerdo con el resultado que se observa en el cuadro anterior, lo correspondiente al 2012, se aclara en la nota del formato de seguimiento, *la programación y ejecución de magnitud de metas del proyecto de inversión incluye la vigencia actual y la vigencia anterior según desagregación efectuada por la entidad, mientras que los recursos corresponden únicamente a la vigencia actual.*

En este sentido, se evidencia que para el 2012, se reporta lo realizado en el Plan de Desarrollo anterior, mostrando porcentajes de ejecución que sobrepasan considerablemente el 100%; y que precisamente no corresponderían en su totalidad al SITP.

De la contratación celebrada por la entidad en el 2012, cuya ejecución no se visualiza en lo alcanzado por la entidad frente a lo programado en las metas correspondientes, se resaltan los siguientes contratos:

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**CUADRO No. 28  
CONTRATACIÓN CELEBRADA EN DIVULGACIÓN Y DIFUSIÓN DEL USUARIO DEL SITP  
2012.**

Millones de pesos

No contrato	Contratista	Objeto	Valor	Fecha vencimiento
CTO33-12	RAFAEL POVEDA TELEVISIÓN EU	CONTRATAR EL DISEÑO, PROPUESTA CREATIVA Y DESARROLLO DE PREPRODUCCION, PRODUCCION Y POSTPRODUCCION DE LOS PRODUCTOS AUDIOVISUALES QUE REQUIERA TRANSMILENIO S.A. EN EL MARCO DEL PROCESO DE SOCIALIZACION DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PUBLICO DE BOGOTA.	300	23/04/2013
CTO34-12	NEXURA INTERNACIONAL S.A.S.	CONTRATAR EL ANALISIS SITUACIONAL, PLANEACION, DISEÑO, DESARROLLO, EJECUCION Y MEDICION DE LA ESTRATEGIA INTEGRAL DE HERRAMIENTAS WEB 2.0 - REDES SOCIALES VIRTUALES, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACION QUE BUSCA DIFUNDIR MASIVAMENTE INFORMACION RELACIONADA CON LA IMPLEMENTACION Y PUESTA EN OPERACION DEL NUEVO SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PUBLICO DE BOGOTA, PROCURANDO SU APROPIACION POR PARTE DE LOS USUARIOS ACTUALES Y POTENCIALES.	493	23/03/2013
CTO35-12	UNIÓN TEMPORAL CENTURY-GRAN COLOMBIA	CONTRATAR EN FORMA INTEGRAL EL DESARROLLO, DISEÑO, EJECUCION Y SEGUIMIENTO DE UNA ESTRATEGIA DE DIVULGACION E INFORMACION A TRAVES DE UN PLAN DE PAUTA EN MEDIOS DE COMUNICACION MASIVOS COMUNITARIOS Y ALTERNATIVOS, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACION QUE BUSCA DIFUNDIR MASIVAMENTE INFORMACION RELACIONADA CON LA IMPLEMENTACION Y PUESTA EN OPERACION DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PUBLICO PARA BOGOTA, PROCURANDO SU APROPIACION POR PARTE DE LOS USUARIOS ACTUALES Y POTENCIALES.	4.300	23/04/2013
CTO52-12	UNIÓN TEMPORAL STRATEGY / RASGO Y COLOR	CONTRATAR EL SERVICIO DE PRODUCCION DEL MATERIAL IMPRESO QUE REQUIERA TRANSMILENIO S.A. Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA IMPRESION OFFSET Y LITOGRAFICA, CONFORME A LAS DIRECTIVAS Y DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES QUE PARA EL EFECTO ENTREGUE TRANSMILENIO S.A. Y DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES DISTRITALES Y NACIONALES SOBRE EL PARTICULAR.	2.000	31/01/2013
CTO39-12	SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN S.A. OUTSOURCING DE	PRESTACION DE SERVICIOS DE ATENCION AL USUARIO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PUBLICO DE BOGOTA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE OUTSOURCING , QUE INCLUYE LA PREVISION, CAPACITACION Y ADMINISTRACION DEL PERSONAL PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO, ASI COMO LA APLICACION DE LOS INDICADORES DE GESTION, ESTANDARES DE DESEMPEÑO, MECANISMOS DE EVALUACION Y CONTROL A LOS PROCESOS QUE DESARROLLE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES Y LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA TRANSMILENIO S.A.	5.615	05/12/2012
CTO131-12	UNIÓN TEMPORAL ALIANZA CIUDADANA	CONTRATAR EL DISEÑO E IMPLEMENTACION DE UN PROGRAMA Y ACCIONES DE CULTURA CIUDADANA, QUE PROMOCIONE, DIVULGUE, EDUQUE, FORME E INFORME SOBRE EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PUBLICO, PARA CADA UNO DE LOS GRUPOS OBJETIVOS DEFINIDOS POR TRANSMILENIO S.A.	720	14/12/2012

Fuente: Transmilenio S.A.

Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

Especialmente en la ejecución de recursos de 2012, que se esperaba contribuyera con la meta No. 4 del proyecto 71, cuyo reporte que no corresponde con los recursos ejecutados a través del contrato No. 34-12, suscrito con la firma NEXURA INTERNACIONAL S.A.S. con el objeto de *“Contratar el análisis situacional, planeación, diseño, desarrollo, ejecución y medición de la estrategia integral de herramientas web 2.0 - redes sociales virtuales, en el marco de la estrategia de comunicación que busca difundir masivamente información relacionada con la implementación y puesta en operación del nuevo Sistema Integrado de Transporte Publico de Bogotá, procurando su apropiación por parte de los usuarios actuales y*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*potenciales*”, los recursos ejecutados fueron de \$ 493 millones, este contrato finalizó en el marzo del 2013.

El resultado correspondiente al 2013, con corte al 30 de septiembre, muestra que la mayor programación y ejecución de recursos corresponde a la Meta número 1: De \$16.794 millones programados, se ejecutaron \$12.543 millones, correspondiente al 74.69%; es decir, queda por ejecutar cerca del 25% de estos recursos, para informar a 1.207.821 usuarios del SITP, de los 3.000.000 de usuarios proyectados, (39,26%).

En contrario la meta 4. Informar 5.800 usuarios actuales y potenciales al año, a través de diferentes herramientas de comunicación virtual definidas en la estrategia 2.0., se muestra ejecución en actividades y recursos del 56% y 51,6% respectivamente.

A continuación se hará énfasis en las actividades objeto de la contratación realizada (corte al mes de octubre de 2013).

Del seguimiento que se ha venido efectuando a este proceso de información y difusión al usuario del SITP, vale la pena mencionar que la entidad ha reportado a la Contraloría de Bogotá en varias oportunidades, que las actividades en materia de difusión e información al usuario, se realizan cuando se generan hechos ciertos, es decir con la misma gradualidad que se da la implementación del SITP.

Lo anterior permite establecer que la entidad, en la práctica, comenzó el proceso de información a los usuarios en el mes de junio del 2013, es decir, cuando inició la operación de la Fase III del Sistema (Troncales de la Calle 26 y Carrera 10) y con la entrada de las primeras rutas zonales) correspondientes al componente masivo del SITP (el 29 de Septiembre), por lo que no se evidencia un proceso previo de comunicación, capacitación, sensibilización e información, a los ciudadanos sobre los cambios que se presentarán el Sistema de Transporte y la movilidad de la ciudad y que requiere el cambio de los usuarios del SITP.

La contratación adelantada por la entidad para realizar las acciones de difusión al usuario a través de los recursos apropiados para el proyecto de inversión antes referenciado, ascendió a \$13.264.0 millones.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**CUADRO No. 29  
CONTRATACION CELEBRADA EN DIVULGACIÓN Y DIFUSIÓN DEL USUARIO DEL SITP  
ENERO-OCTUBRE 31 DE 2013.**

Millones de pesos

CONCEPTO	VALOR CONTRATACIÓN
CONTRATOS DIFUSIÓN	12.060.8
CONTRATOS PRESTACIÓN SERVICIOS PERSONALES -PROFESIONALES	1.203.2
TOTAL	13.264.0

Fuente: Información suministrada por Transmilenio  
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

De este total, en lo que tiene que ver con la contratación de personal que apoya la difusión y capacitación al usuario, en el marco de la Estrategia Integral de Comunicaciones de Transmilenio S.A, para este periodo asciende a \$1.203,2 millones, especialmente para acompañar a la Subgerencia de Comunicaciones y Atención al Usuario como enlace y gestor (a) con la comunidad, en la zona que le sea asignada, en actividades de divulgación; otros para dar información en los PAU, etc.

La contratación de servicios de difusión, a través de diferentes medios de comunicación es de \$12.060,8 millones, correspondiente a cuatro (4) contratos interadministrativos que suman \$11.996,2 millones y un (1) contrato por \$64,6 millones para suministrar equipos móviles.

El valor de contratación se concentra en los contratos No. 26 suscrito con el IPES y el No, 149 con la ETB, los que contribuyen a la Meta No. 1 del proyecto: *“Informar a 3.000.000 de usuarios actuales y/o potenciales, incluyendo agentes del sistema al año, sobre el uso adecuado del Sistema Integrado de Transporte Público-SITP, sus normas y novedades operacionales”*.

A continuación se detalla esta contratación y el objeto pretendido por Transmilenio para esta vigencia.

**CUADRO No. 30  
CONTRATACIÓN ACTIVIDADES DIFUSIÓN AL USUARIO DEL SITP  
ENERO-OCTUBRE 2013**

Millones de pesos

No contrato	Contratista	Objeto	Valor
CONV26-13	INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES	AUNAR ESFUERZOS, RECURSOS TÉCNICOS, FÍSICOS Y ECONÓMICOS ENTRE TRANSMILENIO S.A. Y EL IPES, PARA ADELANTAR LAS ACCIONES DE SOCIALIZACIÓN A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE BOGOTÁ - SITP, A TRAVÉS DE UN GRUPO DE GUÍAS CIUDADANOS DEL PROYECTO MISIÓN BOGOTÁ DEL IPES, QUIENES EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONVENIO SE LLAMARAN SOCIALIZADORES. <b>(En ejecución).</b>	\$ 8.018.2

<b>“Por un control fiscal efectivo y transparente”</b>			
No contrato	Contratista	Objeto	Valor
CTO149-13	E.T.B. S.A. E.S.P.	MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, LA ETB SE OBLIGA DENTRO DEL MARCO DE UNA ESTRATEGIA DE NEGOCIACION, A PRESTAR LOS SERVICIOS DE ESTRUCTURACION DEL PLAN DE MEDIOS Y EL ACCESO A ESPACIOS DE DIVULGACION EN MEDIOS MASIVOS, DIRECTOS, COMUNITARIOS Y/O ALTERNATIVOS DE COMUNICACION, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS, NECESIDADES E INTERESES DE TRANSMILENIO S.A., SOBRE LOS DIFERENTES ASPECTOS Y/O COMPONENTES DEL SITP. (En ejecución)	\$ 3.589.7
CTO86-13	AVANTEL S.A.S.	CONTRATAR LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE VOZ ILIMITADA, A TRAVÉS DE EQUIPOS MÓVILES DE COMUNICACIÓN TIPO TRUNKING DIGITAL -IDEN. (En ejecución)	\$ 64.6
CTO199-13	FUNDACION SOLIDARIDAD POR COLOMBIA	CONTRATAR A LA FUNDACION SOLIDARIDAD POR COLOMBIA PARA QUE EN EL MARCO DE LA XXXV CAMINATA POR LA SOLIDARIDAD SE DIVULGUE Y PROMOCIONE EL NUEVO SISTEMA DE TRANSPORTE PUBLICO DE BOGOTA -SITP- EN EL PUESTO DE RECREACION QUE ESTARA UBICADO EN LA CALLE 60 CON CARRERA 7 DE LA CIUDAD DE BOGOTA. (Finalizado)	\$ 38.3
CONV167-13	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE TRANSMILENIO S.A., LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES, PARA LA REALIZACION DE UN CONJUNTO DE ACCIONES QUE PERMITAN: 1. PROMOCIONAR, DIVULGAR E INFORMAR SOBRE EL NUEVO SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE -SITP-; 2. PROMOVER COMPORTAMIENTOS DE USO SOLIDARIO EN EL SITP ENTRE LOS USUARIOS Y CON EL SITP, Y 3. GENERAR ESPACIOS DE REFLEXION Y VALORACION DEL SITP A TRAVES DE UNA OFERTA CULTURAL ESPECIFICA, LO ANTERIOR EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE CULTURA DEMOCRATICA/CIUDADANA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA RECREACION Y DEPORTE -SDCRD. (Sin iniciar)	\$ 350.0
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 12.060.8</b>

Fuente: Información suministrada por Transmilenio  
Elaboró: Contraloría de Bogotá – Dirección Sector Movilidad.

Efectuado seguimiento y análisis de la información puesta a disposición, respecto de la ejecución de estos contratos, se evidencian presuntas observaciones administrativas, con su correspondiente incidencia, si la hay, en los siguientes contratos:

2.5.1. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria, al evidenciar deficiencias en la planeación, ejecución de actividades y falta de controles, al Convenio No. 26 de junio 18 de 2013, suscrito entre La Empresa de Transporte del Tercer Milenio-Transmilenio S.A y el Instituto para la Economía Social – IPES.

Con esta contratación se contribuye con la Meta No. 1 del proyecto 71: *“Informar a 3.000.000 de usuarios actuales y/o potenciales, incluyendo agentes del sistema al año, sobre el uso adecuado del Sistema Integrado de Transporte Público-SITP, sus normas y novedades operacionales”*.

Objeto: *“Aunar esfuerzos, recursos técnicos, físicos y económicos entre Transmilenio S.A. y el IPES, para adelantar las acciones de socialización a los usuarios del Sistema de Transporte Público de Bogotá - SITP, a través de un grupo de guías ciudadanos del*

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

*Proyecto Misión Bogotá del IPES, quienes en el marco de la ejecución de este convenio se llamarán socializadores. El aporte de Transmilenio S.A. fue de \$ 8.018.2 millones, valor que fue transferido al IPES, en el mes de julio. El plazo del convenio es de 12 meses, a partir de la suscripción del acta de inicio, es decir de Junio 18 de 2013”.*

Dentro de las obligaciones específicas del IPES definidas en la Cláusula Octava se destacan: “1. Prestar el Servicio de socialización en al SITP de acuerdo con las directrices impartidas por Transmilenio; 2. Presentar informes mensuales de avances del objeto del convenio e informe final de actividades, en cada caso la documentación deberá estar acompañada de registros fotográficos y ideográficos de los procesos de intervención; 3. Presentar mensualmente informes al Supervisor de Transmilenio, el informe financiero de la ejecución de los recursos del convenio; 4.Responder por la calidad de los servicios definidos en el convenio”.

De la verificación y análisis de la documentación allegada en las carpetas, pasados más de cinco meses de ejecución del contrato, se evidencia incumplimiento del IPES, respecto de las funciones específicas definidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Cláusula Octava, toda vez, que no se observaron los informes requeridos; los únicos evidenciados en la carpeta del convenio corresponden a los realizados por el personal contratado por Transmilenio S.A (Contrato 106, 103, 113, 109, 112 del 2013).

Respecto del cumplimiento por la calidad de los servicios, definida en el numeral 4. De la cláusula octava del convenio 26, se pudo evidenciar el reporte de comportamiento indebido por parte de algunos de los trabajadores dispuestos por el IPES, informados por el Subgerente de Comunicaciones y Atención al Usuario como Supervisor del Convenio, sin embargo, estas situaciones no son atendidas por parte del IPES. Lo que genera riesgo en la socialización que se debe prestar a los usuarios del SITP al realizar esta tarea con personal inadecuado.

De la verificación y análisis de la documentación que soporta la ejecución de actividades, en cumplimiento del convenio, se evidencia descuido y falta de control tanto en el archivo de la documentación como en la supervisión del convenio así:

- Falta de cuidado en el archivo de la documentación contractual, toda vez que se evidenció información con fecha anterior a la iniciación del convenio, al parecer, corresponde al convenio 236 del 2012.
- Se evidencia el reporte de actividades que no corresponden a este convenio.
- No se evidencian informes del supervisor del Convenio, ni requerimientos al IPES, respecto del incumplimiento en la presentación de informes de acuerdo con las funciones pactadas en el convenio.
- Transmilenio desconoce el avance real del convenio, el personal realmente contratado por el IPES para su ejecución y los recursos, entre otros aspectos.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Estas faltas de control y supervisión, pueden generar incumplimiento del objeto contractual, así como una ineficaz utilización de los recursos transferidos por Transmilenio, en cuantía de \$ 8.018.2 millones.

Por lo anterior se incumple con la Ley 80 de 1993, su Artículo 84; Manual de Supervisión en el Numeral 7. Relativo a las *Funciones*; al no evidenciar informes que correspondan a la gestión como supervisor en la medida que se ejecutan los contratos, la Circular 006 del 28 de febrero de 2013 expedida por el Gerente de Transmilenio; la Ley 734 de 2002 su Artículo 34, numerales 1, 2 y artículo 35 numeral 1.

Efectuada la valoración de la respuesta, al Informe Preliminar, entregada por Transmilenio S.A., mediante oficio 2013EE17085 radicado en la Contraloría de Bogotá, bajo el No. 1-2013-46942 de 2013-12-11, se confirma el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

2.5.2. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria, al evidenciar deficiencias en la planeación y falta de control en la ejecución del Contrato Interadministrativo No.149 del 5 de julio de 2013, suscrito con la ETB. Con esta contratación se contribuye con la Meta No. 1 del proyecto 71: *“Informar a 3.000.000 de usuarios actuales y/o potenciales, incluyendo agentes del sistema al año, sobre el uso adecuado del Sistema Integrado de Transporte Público-SITP, sus normas y novedades operacionales”*.

El valor es de \$ 3.589.7 millones; el plazo definido fue de 6 Meses, iniciando el 26 de julio hasta el 7 de enero de 2014, o hasta agotar el presupuesto. La Cláusula Quinta del contrato determina que los pagos se realizarán en la medida que se ejecute el objeto del contrato interadministrativo.

El objeto de este contrato se definió en la Cláusula Primera: *“Mediante el presente contrato interadministrativo, la ETB se obliga dentro del marco de una estrategia de negociación, a prestar los servicios de estructuración del plan de medios y el acceso a espacios de divulgación en medios masivos, directos, comunitarios y/o alternativos de comunicación, de conformidad con los lineamientos, necesidades e intereses de Transmilenio S.A., sobre los diferentes aspectos y/o componentes del SITP.”*

Se determinó en la Cláusula Segunda.- Alcance del Objeto. Literal b) *La ETB debe elaborar y presentarlos planes de medios, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Subgerencia de Comunicaciones y Atención al Usuario de Transmilenio, literal d) Elaborar un documento resumen, con los costos y cada campaña por medio y mes o periodo de pauta, que será aprobado mediante firma del Subgerente de Comunicaciones y Atención al Usuario, g) Entregar un informe mensual de ejecución del presupuesto,..”* entre otras.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Respecto a los informes que debe presentar el contratista, se estipuló en la Cláusula Séptima del contrato, en el numeral 13: *“El contratista deberá presentar mensualmente un informe al supervisor del contrato dentro de los 15 días siguientes al periodo reportado sobre la ejecución de los recursos del contrato...”*

De la verificación y análisis de la documentación que soporta la ejecución de actividades en cumplimiento del convenio, se evidenciaron aspectos que reflejan fallas de control tanto en el archivo de la documentación como en la supervisión del contrato, según quedó establecido en las cláusulas arriba mencionadas, así:

1. Falta de cuidado en el archivo de la documentación contractual, toda vez, que se evidenció documentación que no corresponde al Contrato 149 de 2013. Según folios 15 al 23 de la carpeta.
2. No se evidenció informe alguno de la ETB que dé cuenta a Transmilenio S.A de las actividades realizadas y que correspondan a la facturación presentada, tal y como lo establece el contrato en los literales b), d) y, g) de la cláusula segunda; lo requerido en el numeral 13 de la Cláusula Séptima, etc.
3. Deficiencias en la supervisión del contrato, al no evidenciarse informe alguno, que de cuenta de las funciones establecidas en el literal d) de la Cláusula Segunda del contrato; así mismo, no se evidencian informes del supervisor, diferentes al certificado de cumplimiento de las actividades, para el correspondiente pago de la factura.
4. No se evidenció instrucción por parte de la Subgerencia de Comunicaciones de Transmilenio, dado el cumplimiento de algunas funciones establecidas en las cláusulas primera y segunda del contrato.
5. No se encontraron informes de Transmilenio, ni de la ETB, que indiquen el grado de cumplimiento o ejecución de recursos y actividades adelantadas para aportar a la Meta No. 1 del proyecto 71.

Por lo anterior se incumple con la Ley 80 de 1993, su Artículo 84; Manual de Supervisión en el Numeral 7. Relativo a las *Funciones*; al no evidenciar informes que correspondan a la gestión como supervisor en la medida que se ejecutan los contratos, la Circular 006 del 28 de febrero de 2013 expedida por el Gerente de Transmilenio; la Ley 734 de 2002 su Artículo 34, numerales 1, 2 y artículo 35 numeral 1.

Efectuada la valoración de la respuesta, al Informe Preliminar, entregada por Transmilenio S.A., mediante oficio 2013EE17085 radicado en la Contraloría de Bogotá, bajo el No. 1-2013-46942 de 2013-12-11, se confirma el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

2.5.3. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria, al evidenciar deficiencias en la planeación y ejecución de actividades y en la apropiación de \$350 millones objeto de la suscripción del Convenio interadministrativo No. 167 del 16 de junio del 2013, suscrito entre Transmilenio, La Secretaria Distrital de Cultura Recreación y Deporte y el Instituto IDEARTES. Con las actividades contratadas aportaría a la Meta 2: “Capacitar 30.000 usuarios actuales y/o potenciales al año...” antes referenciado y que según información de la entidad, no ha iniciado ejecución; no obstante evidenciar en la carpeta, “Acta de inicio” suscrita el día 29 de julio de 2013, por las entidades que intervienen.

El Valor total se estableció en \$ 645.623.000, distribuido así: Transmilenio \$350 millones; La SCRD \$ 120 millones y el Instituto IDEARTES \$175.6 millones para ejecutarlos en un plazo de 12 meses.

La Cláusula Segunda del Contrato contempla como alcance del objeto: “La ejecución del objeto del convenio comprende, **como mínimo**, las siguientes acciones: Diseñar e implementar un Programa y Acciones de Cultura Democrática y Ciudadana, para la promoción, divulgación, educación, formación e información sobre el nuevo SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO”. Producto que no observa en la carpeta del contrato.

Se observó un documento denominado Acta de reunión del 16 de junio del 2013, fecha en la cual se firmó el convenio, documento en el cual se revisan unas actividades culturales a realizar por las partes que intervienen en el convenio; igualmente, copia de un programa denominado “Multiplicadores de Cultura para la Vida”, el cual se realizaría con un convenio interadministrativo con la Universidad Nacional y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Finalmente, se evidencia un informe de actividades culturales, realizadas el 20 de septiembre y 18 de octubre, en el marco del programa de cultura de Transmilenio y no para la promoción, divulgación, educación, formación e información sobre el nuevo SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO del SITP.

El supervisor del Convenio, reporta actividades que no corresponden a la ejecución de actividades definidas para cada una de las partes según el convenio.

Se comprometen recursos en actividades que no se han llevado a cabo, no obstante haber sido aprobado iniciar el pasado 29 de julio, y faltando un trimestre del año para ejecutar las actividades pactadas; incumplimientos que retrasan e inciden en la información y capacitación a los usuarios del SITP; por lo tanto se evidencia una clara vulneración al Principio de Planeación, que si bien es cierto, este principio no goza de consagración legal expresa, tal y como lo señala el Consejo de Estado en retirada jurisprudencia, si constituye un pilar fundamental en

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

la actividad contractual de la Administración; por lo que la entidad debe valorar estos aspectos, en procura de la conveniencia o pertinencia de futura contratación, identificando si existe la verdadera necesidad de la celebración de contratos como el observado.

Por lo anterior se incumple con la Ley 80 de 1993, Artículo 25 en el numeral 7º. Circular 006 de febrero 28 de 2013 expedida por el Gerente de Transmilenio; Manual de Supervisión de Transmilenio capítulo funciones, así como la Ley 734 de 2002 en su Artículo 34, numerales 1, 2 y artículo 35 numeral 1.

Efectuada la valoración de la respuesta, al Informe Preliminar, entregada por Transmilenio S.A., mediante oficio 2013EE17085 radicado en la Contraloría de Bogotá, bajo el No. 1-2013-46942 de 2013-12-11, se confirma el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

2.5.4. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria al evidenciar incumplimiento del supervisor designado para los contratos objeto de verificación y análisis de la contratación antes citada, al evidenciar incumplimiento de las funciones establecidas en el Manual adoptado por Transmilenio S.A.

Se determinó incumplimiento especialmente en el numeral 7. Funciones; al no evidenciar informes que correspondan a la gestión como supervisor en la medida que se ejecutan los contratos; informes que den cuenta del control de ejecución relacionado con los pagos, verificando el cumplimiento de las obligaciones establecidas, así como, requerimientos escritos al contratista que sean necesarios a fin de exigir el cabal cumplimiento del contrato; informes referentes al control al estado financiero de los contratos y registro de las operaciones efectuadas con los fondos del mismo.

Lo anterior, no se ajusta al mandato legal que consagra la supervisión como *“un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados”*.

Vale la pena precisar que si bien algunos de los contratos citados se encuentran en ejecución, esto no es óbice para que la Contraloría de Bogotá ponga en conocimiento de Transmilenio, aspectos que generan riesgo tanto en la planeación de la contratación de actividades de difusión e información a los usuarios del SITP, como en la eficiente ejecución de recursos, de no realizarse controles adecuados y exigir el cumplimiento de las funciones establecidas en los contratos.

La Contraloría de Bogotá no desconoce el avance reportado por la entidad, a través de la Subgerencia de Comunicaciones y Atención al Usuario, en actividades

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

que mejoran la atención al ciudadano y usuario del SITP, como son la Activación de la Línea 018000115510 dispuesta por Recaudo Bogotá para recepcionar solicitudes de los usuarios; Disposición de redes sociales para que el usuario pueda presentar PQRs, en herramientas como Facebook, Moovit, Twiter, así como la página Web del SITP y de la Defensoría del Usuario.

Sin embargo, se reitera lo advertido por la Contraloría, sobre la oportunidad y la eficacia en la gestión de la Entidad, en la información y capacitación a los usuarios del SITP, en la medida que se avance en la implementación y unificación del medio de pago, para que el usuario conozca y acceda a los beneficios que ha establecido el nuevo modelo de transporte público.

Por lo anterior se incumple con la Ley 80 de 1993, su Artículo 84, Manual de Supervisión en el Numeral 7. Relativo a las *Funciones*; al no evidenciar informes que correspondan a la gestión como supervisor en la medida que se ejecutan los contratos, la Circular 006 del 28 de febrero de 2013 expedida por el Gerente de Transmilenio; la Ley 734 de 2002 su Artículo 34, numerales 1, 2 y artículo 35 numeral 1.

Efectuada la valoración de la respuesta, al Informe Preliminar, entregada por Transmilenio S.A., mediante oficio 2013EE17085 radicado en la Contraloría de Bogotá, bajo el No. 1-2013-46942 de 2013-12-11, se confirma el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

2.5.5. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria, al evidenciar deficiencias en la planeación y conveniencia, así como falta de control en la ejecución del Contrato No.199 del 21 de agosto de 2013, suscrito con “FUNDACION SOLIDARIDAD POR COLOMBIA”, con el objeto de **“Contratar a la Fundación Solidaridad por Colombia para que en el marco de la xxxv Caminata por la Solidaridad se divulgue y promocióne el nuevo Sistema de Transporte Público de Bogotá -SITP- en el puesto de recreación que estará ubicado en la calle 60 con carrera 7 de la ciudad de Bogotá”**. Con un plazo de 24 horas del 25 de agosto del 2013, por valor de \$ 38.2 millones.

De la verificación de la información correspondiente a este contrato, en carpeta con 79 folios, no se encontró documento alguno que soportara lo requerido en la Cláusula Quinta Forma de Pago (factura y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato). PARAGRAFO PRIMERO: Para la realización del pago se deberá presentar factura o cuenta de cobro, según aplique y el informe de actividades por parte del contratista. Este pago estará sujeto a la certificación del supervisor del contrato. Certificación que igualmente no se evidenció en la carpeta que contiene la documentación soporte de este contrato.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Del seguimiento a otros contratos, se pudo evidenciar en la carpeta que contiene los documentos del Convenio 26-2013, suscrito con el IPES, informes reportados por contratistas de Transmilenio para hacer monitoreo al persona dispuesto para hacer socialización en vía, reportan en los informes que para el 25 de agosto en el evento de la Caminata por la Solidaridad realizaron socialización y difusión del SITP en varios puntos de la carrera 7.

Sobre lo anterior como ejemplo: En el folio No. 167, informan que se realizó socialización del SITP en el punto Carrera 7 con 72, con 29 guías apoyando la caminata: Folio No. 172 informe del contratista de Transmilenio que hace monitoreo a los equipos de atención al usuario en vía, reportando que en agosto 25 con los guías de Misión Bogotá humana del SITP participaron en la caminata de la Solidaridad con la socialización de todas las rutas del SITP, entregaron globos a los ciudadanos en el punto de socialización de la carrera 7 con calle 45. Folio 180, informan socialización en la carrera 7 con calle 69 y 70.

En apartes de un informe de Transmilenio, evidenciado en folio 353. Expresamente se reporta: *“ TRANSMILENIO S.A. participó de la XXXV Caminata de la Solidaridad que se llevó a cabo el día 25 de Agosto del 2013, allí se contó con la presencia del personal de Atención en vía en varios puntos estratégicos de la caminata y principalmente en el punto de recreación del SITP ubicado en la Calle 60 con Carrera Séptima “Parque de los Hippies” en donde a través de los artistas, presentadores y demás colaboradores del evento se enviaron de forma frecuente mensajes alusivos al SITP.*

Así mismo, reporta en este informe que la entidad dispuso de un equipo de 180 socializadores del SITP, a través de los cuales se entregó información relacionada con el SITP.

Del cruce de esta información, se evidencia una clara vulneración al Principio de Planeación, que si bien es cierto, este principio no goza de consagración legal expresa, tal y como lo señala el Consejo de Estado en retirada jurisprudencia, si constituye un pilar fundamental en la actividad contractual de la Administración; por lo que la entidad debe valorar estos aspectos, en procura de la conveniencia o pertinencia de futura contratación, identificando si existe la verdadera necesidad de la celebración de contratos como el observado.

Por lo anterior se incumple con la Ley 80 de 1993, Artículo 25 en el numeral 7º. Circular 006 de febrero 28 de 2013 expedida por el Gerente de Transmilenio; Manual de Supervisión de Transmilenio capítulo funciones, así como la Ley 734 de 2002 en su Artículo 34, numerales 1, 2 y artículo 35 numeral 1.

Efectuada la valoración de la respuesta, al Informe Preliminar, entregada por Transmilenio S.A., mediante oficio 2013EE17085 radicado en la Contraloría de

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

Bogotá, bajo el No. 1-2013-46942 de 2013-12-11, se confirma el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

2.5.6. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria, al evidenciar que desde el 20 de octubre de 2013, los usuarios del SITP no cuentan con Defensor de Usuario.

Las Funciones de Defensor del Usuario se cumplían por medio del contrato de prestación de servicios No. 128 de 2013, el cual se ejecutó en un periodo de 3 meses inicialmente y adicionado en 1.5 meses (Junio 4 al 18 de Octubre), el valor total fue de \$53,9 millones.

De acuerdo con lo informado por la entidad, no se prorrogó el contrato arriba mencionado, y desde el 20 de octubre del 2013, dichas actividades las viene ejerciendo el grupo interno de apoyo, supervisado por el Subgerente de Comunicaciones y Atención al Usuario.

Lo anterior contraría el principio de independencia, imparcialidad y objetividad con que se deben cumplir dichas funciones; según quedó contemplado en la Resolución 642 del 2011, la resolución 196 del 27 de mayo del 2013; así como la circular 067 de 2010.

Efectuada la valoración de la respuesta, al Informe Preliminar, entregada por Transmilenio S.A., mediante oficio 2013EE17085 radicado en la Contraloría de Bogotá, bajo el No. 1-2013-46942 de 2013-12-11, se confirma el hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

2.5.7. Hallazgo Administrativo, al reiterar que el procedimiento P-S-QR-001, del 18 de abril del 2011, con el cual reglamentó el proceso que debe seguir un derecho de petición, una queja, un reclamo, una solicitud de información y/o una sugerencia presentados en TRANSMILENIO S.A. con relación al Sistema Integrado de Transporte Público, el Servicio del Sistema de Transporte Masivo, TRANSMILENIO S.A. como ente gestor o referente al comportamiento y actitud de sus funcionarios, continúa sin ser actualizado, de acuerdo con las nuevas funciones asumidas por la entidad y la adopción de la figura del Defensor del Usuario, además de la normatividad actualizada que regula el tema.

**“Por un control fiscal efectivo y transparente”**

**3. CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS**

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	36	NA	2.1.1., 2.1.2., 2.1.3., 2.1.4., 2.1.5., 2.1.6., 2.1.7., 2.1.8., 2.1.9., 2.1.10., 2.1.11., 2.1.12., 2.1.13., 2.1.14., 2.1.15., 2.1.16., 2.1.17., 2.2.1., 2.2.2., 2.2.3., 2.2.4., 2.2.5., 2.3.8.4.1., 2.4.2., 2.4.3., 2.4.4., 2.4.5., 2.4.6., 2.4.7., 2.5.1., 2.5.2., 2.5.3., 2.5.4., 2.5.5., 2.5.6. y 2.5.7.
CON INCIDENCIA FISCAL	8	66.209'480.117,03	2.2.5., 2.3.8.4.1., 2.4.2., 2.4.3., 2.4.4., 2.4.5., 2.4.6.y 2.4.7.
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	35	NA	2.1.1., 2.1.2., 2.1.3., 2.1.4., 2.1.5., 2.1.6., 2.1.7., 2.1.8., 2.1.9., 2.1.10., 2.1.11., 2.1.12., 2.1.13., 2.1.14., 2.1.15., 2.1.16., 2.1.17., 2.2.1., 2.2.2., 2.2.3., 2.2.4., 2.2.5., 2.3.8.4.1., 2.4.2., 2.4.3., 2.4.4., 2.4.5., 2.4.6., 2.4.7., 2.5.1., 2.5.2., 2.5.3., 2.5.4., 2.5.5. y 2.5.6.,
CON INCIDENCIA PENAL	1	NA	2.3.8.4.1.

NA: No aplica.